

**FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS Y LAS TRAYECTORIAS DEL
LIBERALISMO SOCIAL ESPAÑOL**

***FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS AND THE TRAJECTORIES OF
SPANISH SOCIAL LIBERALISM***

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

*Catedrático del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Seminario José Vida Soria. Universidad de Granada
<https://orcid.org/0000-0002-0230-6615>*

Cómo citar este trabajo: Monereo Pérez, J.L. (2024). Francisco Giner de los Ríos y las trayectorias del liberalismo social español. *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 14 (2), 1-131. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.10465>

RESUMEN

En Francisco Giner de los Ríos (Ronda, 1839-Madrid, 1919), al igual que otros autores liberales progresistas como es el caso J. Dewey, Hobhouse y el primer Laski, y dentro de la misma corriente específica del krausista español Adolfo Posada, la educación es uno de los pilares de la democracia, pues de lo que se trata es de formar hombres (“personas” diríamos en el lenguaje inclusivo de hoy) con capacidad de decisión; de formar ciudadanos libres. La educación del ciudadano en y para la democracia es una constante de la teoría de la democracia y se le ha vinculado como una condición existencial para que se puede producir un debate público en la sociedad y en el proceso de toma de decisiones en las sociedades democráticas, siendo el debate un momento dinámico que precede a la decisión en el marco de una política deliberativa y de la política participativa de todos los individuos (dándoles voz) a través de distintos mecanismos pluralistas creados en la sociedad civil.

Desde su “ideal de la humanidad” krausista pensaba que el Derecho –y la aspiración hacia la justicia social que la acompaña- estaba incrustado en el corazón del desarrollo social: su organicismo democrático-social era también evolucionismo social. En consecuencia, el progreso social es una ley vida, que, sin embargo, necesitaba ser impulsada a través de las reformas adecuadas. A través de ese organicismo social los intelectuales krausistas más inquietos acabarían vinculando el liberalismo social orgánico con el intervencionismo estatal no autoritario. Esa intervención debería ser correctora de las disfuncionalidades sociales y económicas de la modernización industrial (la “*cuestión social*”).

Las ideas de Francisco Giner de los Ríos y su puesta en práctica a través de acciones institucionales y sociopolíticas han sido un factor determinante en el desarrollo de la cultura y del pensamiento social y pedagógico en España, con una gran repercusión en Latinoamérica.

PALABRAS CLAVE: reforma educativa, reforma democrático social, modernidad democrática, “problema social”, Estado Social.

ABSTRACT

In Francisco Giner de los Ríos (Ronda, 1839-Madrid, 1919), like other progressive liberal authors such as J. Dewey, Hobhouse and the first Laski, and within the same specific current of the Spanish krausist Adolfo Posada, education is one of the pillars of democracy, since the aim is to form men ("persons" we would say in today's inclusive language) with decision-making capacity; to form free citizens. The education of the citizen in and for democracy is a constant in the theory of democracy and has been linked to it as an existential condition for public debate to take place in society and in the decision-making process in democratic societies, debate being a dynamic moment that precedes the decision in the framework of a deliberative policy and participatory policy of all individuals (giving them a voice) through different pluralist mechanisms created in civil society.

From his Krausist "ideal of humanity" he thought that law - and the aspiration towards social justice that accompanies it - was embedded in the heart of social development: his social-democratic organicism was also social evolutionism. Consequently, social progress is a living law, which, however, needed to be driven by appropriate reforms. Through this social organicism, the most restless Krausist intellectuals would end up linking organic social liberalism with non-authoritarian state interventionism. This intervention should correct the social and economic dysfunctions of industrial modernization (the "social question").

The ideas of Francisco Giner de los Ríos and their implementation through institutional and socio-political actions have been a determining factor in the development of culture and social and pedagogical thought in Spain, with great repercussions in Latin America.

KEYWORDS: education reform, social democratic reform, democratic modernity, "social problem", Social State.

SUMARIO

1. *La función de la pedagogía en el proceso de reforma social.*
2. *Institucionismo social-liberal y reformismo social y jurídico en Giner de los Ríos.*
3. *Bibliografía.*

1.-La función de la pedagogía en el proceso de reforma social

La educación tuvo ya un lugar importante en el pensamiento de Krause. La cuestión educativa, encontró una especial centralidad en esta dirección de pensamiento a escala europea y desde una óptica predominantemente fröbeliana¹. De ahí la constitución de instituciones educativas como la “Asociación General para la Educación” (“Allgemeiner Erziehungsverein”)².

En la tradición del liberalismo social español se enfatizó siempre el papel de la “educación republicana”, de ordinario en estrecha vinculación con la solución del problema social. Por lo demás, la educación generalizada siempre tuvo una especial centralidad, dada su vinculación con la democracia y la solución del “problema social”³. En el ideario reformador del krauso-institucionismo presidía esa idea de la reorganización de la sociedad por la enseñanza⁴. Se trataba de un proyecto sustancialmente político de

¹ Véase UREÑA, E.M.: “El krausismo como fenómeno europeo”, en UREÑA, E.M. y ÁLVAREZ LÁZARO, P. (Eds.): *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, Madrid, Editorial Parteluz-Universidad Pontificia de Comillas, 1999, págs. 15 y sigs.

² Véase UREÑA, E.M., y VÁZQUEZ-ROMERO, J.M.: *El krausismo alemán. Los congresos de filósofos y el krausofröbelismo*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas-Colección LK; del Instituto de Investigación sobre Liberalismo, Krausismo y Masonería, 2002, Capítulo V.

³ Esa centralidad en los programas de los partidos se percibe en la obra de consulta indispensable de ARTOLA, M.: *Partidos y Programas políticos, 1808-1936*, 2 volúmenes, Madrid, Alianza editorial, 1991. Una perspectiva histórica de conjunto muy completa en CAPITÁN DÍAZ, A.: *Republicanism and education in Spain (1873-1951)*, Madrid, Dykinson, 2002, págs. 17-288, y la bibliografía allí citada. En esta misma obra se dedica un capítulo IX a pedagogía y pedagogos del exilio republicano en América (*Ibid.*, págs. 289-373). No es baladí hacer notar que Alfonso Capitán Díaz falleció el 18 de junio de 2004 a los 68 años de edad, víctima de un infarto, Catedrático de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad de Murcia y profesor con anterioridad, de esta misma área, en las Universidades de Granada y Complutense de Madrid. Su obra estuvo dedicada a la investigación de las cuestiones educativas. Véase también NUÑEZ, C.E.: *La fuente de la riqueza. Educación y desarrollo económico en la España Contemporánea*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.

⁴ Véase, ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos*, Barcelona, Atelier, 2023, espec., págs. 33 y sigs.

Se ha podido hablar de “redención nacional por la enseñanza”, al hacer surgir un hombre nuevo y contribuir a mejorar las condiciones materiales de la vida humana; recordando el mensaje de Joaquín Costa de “escuela y despensa”, pero yendo más allá para afrontar las desigualdades existentes entre las clases sociales. Cfr. LÓPEZ MORILLAS, J.: *Racionalismo pragmático. El pensamiento de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, Alianza editorial, 1988, págs. 43 y sigs. Una de las preocupaciones de los krausistas social liberales era evitar que la escuela lejos de ser instancias de formación integral en la autonomía, se convirtieran en instrumentos de reproducción y legitimación de las desigualdades sociales e instrumentos de transmisión de las ideologías dominantes. De manera que las estructuras educativas deben evitar esa

renovación político social y pedagógica del krausoinstitucionismo en el largo periodo que transcurre desde el último tercio del siglo diecinueve al fatídico año de 1936 con el golpe de Estado franquista y el surgimiento de la Guerra Civil. La implantación de la Dictadura Franquista suprimió todo vestigio de ese proceso de modernización sociopolítica y pedagógica, el cual presuponía, de suyo, la existencia de un régimen de democracia constitucional pluralista.

instrumentalización tanto de la política del poder como la política cultural. Esa preocupación no resultaba ajena a la constatación de una realidad marcada por la existencia de poderes públicos (formación pública de élites orientadas hacia determinadas actitudes) y privados (por ejemplo, la Iglesia Católica). En este sentido mucho después se hablaría de la reproducción de esferas de dominio y de élites captadas con un alto “capital cultural”. En este sentido BOURDIEU, P. y PASSERON, J.-CL.: *La reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, Barcelona, Laia, 1977; BOURDIEU, P.: *Capital cultural, escuela y espacio social*, México, Siglo XXI, 1998; BERNSTEIN, B.: *La estructura del discurso pedagógico*, Madrid, Morata, 2001. Por otra parte, Gramsci había puesto de manifiesto que la conexión entre la educación y la hegemonía política, de manera que a través del diseño del sistema educativo se podía articular una hegemonía político-cultural de una ideología determinada instituyendo nuevas formas de subordinación cultural y conformación de las mentalidades propicias para legitimar un concreto orden establecido. Véase GRAMSCI, A.: *La formación de intelectuales*, trad. Á. González Vega, edición, revisión y estudio preliminar, “El sistema educativo y la función de los intelectuales en una nueva sociedad regulada” (pp. VII-LIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2020; MONEREO PÉREZ, J.L.: “La construcción de la hegemonía en Gramsci: la política como lucha por la hegemonía”, estudio preliminar a GRAMSCI, A.: *Materialismo, filosofía y política moderna*, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2017, págs. IX-CL. Donde se hace explícito que las cuestiones pedagógicas se debe insertar en el conjunto del pensamiento gramsciano y señaladamente lo que es necesario es enmarcarlas de su concepción de la filosofía de la praxis (acción), la cual está vinculada a una filosofía de la acción frente a una realidad que es necesario afrontar críticamente para su continuada transformación. En este marco la educación implica dirección de pensamiento (actividad educativa dirigida), sin desconocer los elementos espontáneos que surgen inevitablemente, pero vinculada al entorno cultural y al problema de la cultura y a la hegemonía cultural (para Gramsci toda relación de hegemonía es necesariamente una relación pedagógica que trata de transformar las mentalidades y que, por tanto, toda ideología de poder incorpora un proyecto pedagógico más o menos definido). En sentido histórico, todo sistema educativo está condicionado por los marcos culturales hegemónicos preestablecidos en cada momento. Resulta, pues, inevitable que los sistemas educativos se encuentren expuestos a una lucha cultural para transformar la mentalidad en un sentido de lucha por la hegemonía (la cultura y la educación como campos de lucha de hegemonía). Y desde ahí se comprende y explica la misma filosofía, la histórica, la política y la pedagogía moderna. Asimismo, GRAMSCI, A.: *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y el Estado modernos*, traducción y notas de José Aricó edición, revisión, edición y estudio preliminar, “El espacio de lo político en el pensamiento de Antonio Gramsci”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2018. Una perspectiva general puede encontrarse en SEMERARO, A. (a cura di): *L'educazione dell'uomo completo. Scritti in onore di Mario Alighiero Manacorda*, Firenze, La Nuova Italia, 2001; PAGANO, R.: *Il pensiero pedagogico di Antonio Gramsci*, Milano, Monduzzi, 2013.

En Francisco Giner de los Ríos (Ronda, 1839-Madrid, 1919)⁵, al igual que otros autores liberales progresistas como es el caso J. Dewey, Hobhouse y el primer Laski⁶, y dentro de la misma corriente krausista española Adolfo Posada, la educación es uno de los pilares de la democracia, pues de lo que se trata es de formar hombres⁷ (“personas” diríamos en el lenguaje inclusivo de hoy) con capacidad de decisión; de formar ciudadanos libres⁸. La educación del ciudadano en y para la democracia es una constante de la teoría de la

⁵ No se puede desconocer el hecho de que la mayoría de las publicaciones de este pensador liberal progresista, y, desde luego, el centro de su actividad profesional y personal, de Giner estuvo constituido por la educación y la enseñanza. Es suficiente reparar en el lugar que ocupa esta problemática en todas sus vertientes (incluidas las reflexiones sobre las experiencias comparadas) en el conjunto de sus *Obras Completas*: el t. II (“La Universidad española”), el t. V (“Estudios sobre educación”), el t.X (“Pedagogía universitaria”), el t. XII (“Educación y Enseñanza”), los t. XVI, XVII y XVIII (“Ensayos menores sobre educación y enseñanza”) y el t. XIX (“Informes del Comisario de Educación de los Estados Unidos”). O la recopilación de trabajos, que se habían publicado en su mayor parte en el “Boletín de la Institución Libre de Enseñanza”, GINER DE LOS RÍOS, F.: *Pedagogía universitaria. Problemas y noticias*, indicando su condición de Profesor en la Universidad de Madrid y en la Institución Libre de Enseñanza, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler-Editores, s/f. A ello hay que añadir la dimensión pedagógica que de modo horizontal o transversal se filtra en prácticamente todos sus escritos fundamentales. Por ello es un reflejo más de la condición de Giner como un “Educador” y “Pedagogo” eminente.

⁶ HOBHOUSE, L.T.: *Teoría metafísica del Estado*, trad., introducción y notas de D. Negro Pavón, Madrid, Aguilar, 1981; HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, edición crítica y estudio preliminar, a cargo de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007; HOBHOUSE, L.T.: *The Elements of Social Justice* (1ª edición 1922), Londres, George Allen & Unwin, 1965. Sobre su pensamiento, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Los fundamentos del “liberalismo social” y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse”, en *Civitas. Revista española de derecho del Trabajo*, núm. 135 (2007), págs. 711-761; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Democracia social y económica en la metamorfosis del Estado moderno: Harold J. Laski”. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 11(1), (2021) pp.298-377. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5426>.

⁷ GINER DE LOS RÍOS, F.: “El espíritu de la educación en la Institución Libre de Enseñanza, en *Obras Completas*, Tomo VII, Madrid, Espasa-Calpe, 1922, pág.30. Esa continuidad de pensamiento es significativamente continuada por Fernando de los Ríos y puesta en práctica por él después como Ministro de Instrucción Pública durante la Segunda República. Ya antes, RÍOS URRUTI, F. DE LOS: “El valor de la educación. Sentido y alcance de la socialización de la enseñanza”, en RÍOS URRUTI, F. DE LOS: *El sentido humanista del socialismo*, Madrid, Javier Morata, 1926, pág. 99 (la enseñanza ha de ser socializada. La democracia lleva en sí la aspiración a ensanchar sus fronteras y por su lógica interna conduce a que se extienda a lo social, es decir, a la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. La socialización de la enseñanza constituye la etapa postrera de la democracia política en la vía de la cultura generalizada). Reditada: RÍOS URRUTI, F. DE LOS: *El sentido humanista del socialismo*, estudio preliminar de E. Díaz, Madrid, Castalia, 1976. Asimismo, en la edición de las *Obras Completas de Fernando de los Ríos*, edición de T. Rodríguez de Lecea, Madrid, Anthropos-Fundación Caja de Madrid, 1997. Puede consultarse CÁMARA VILLAR, G. “Fernando de los Ríos y la política educativa de la Segunda República”, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 37/38 (2000), págs. 117-138; CÁMARA VILLAR, G. (ED.): *Fernando de los Ríos y su tiempo*, Granada, Universidad de Granada, 2000; ZULUETA, J. D.: “Fernando de los Ríos y la Institución Libre de Enseñanza”, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 37/38 (2000), págs.117-138.

⁸ La exigencia estaba en cierto modo implícita en la atención prestada por el krausismo a la ignorancia del derecho. Véase al respecto COSTA, J.: *Ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1957, que significativa reclama en su apoyo a MENGER, A.: *El derecho civil y los pobres*, trad. y estudio preliminar de Adolfo Posada, Madrid, 1898 [reeditada Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), con revisión y estudio preliminar de J.L.Monereo Pérez, 1998]. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “El tiempo de los derechos sociales: la construcción fundacional de Anton Menger”, en *Revista de derecho del trabajo*, núm. 29, 2020, págs. 225-281.

democracia⁹ y se le ha vinculado como una condición existencial para que se puede producir un debate público en la sociedad y en el proceso de toma de decisiones en las sociedades democráticas, siendo el debate un momento dinámico que precede a la decisión en el marco de una política deliberativa¹⁰ y de la política participativa de todos los individuos (dándoles voz) a través de distintos mecanismos pluralistas creados en la sociedad civil. Para, a su vez, esa participación del hombre-ciudadano activo (ciudadanía activa), exige una *voluntad formada* capaz de establecer un diálogo comunicativo en la sociedad civil y en las relaciones entre individuos, asociaciones y, sociedad civil y Estado. Es ésta un problema que persiste en nuestra época histórica, aunque sea bajo nuevas manifestaciones evitando transposiciones históricas que desnaturalicen el pensamiento de nuestros autores clásicos. Por lo demás, las cuestiones educativas han sufrido una auténtica metamorfosis, haciéndose más complejas en todos los niveles del aparato educativo.

Según Giner la educación –que defendía como un derecho universal de todos- debe estar encaminada a “la *formación general* del hombre, como hombre, no en su especialidad profesional, como abogado, como industrial, como científico, labrador, maestro, médico, etc.”¹¹. Formar ciudadanos autónomos y comprometidos, al propio tiempo, con la sociedad. Y ello en todos los ámbitos del sistema educativo, incluyendo la educación universitaria: “La Universidad, como el grado más alto de educación y de sus organismos, ofrece la unidad superior de los diversos órdenes de estudios y profesionales, diferenciados en su mayor complejidad; como la Escuela primaria los ofrece en su unidad indistinta, trayéndolos a *formar el hombre todo*, mediante su orientación en las direcciones capitales de la cultura propia de cada tiempo y el ejercicio integral de cuentas fuerzas constituyen la persona”¹². Es manifiesto que ya en Giner de los Ríos el Proyecto

⁹ Es el caso, por ejemplo, de TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América*, Madrid, Trotta, 2010, pág. 522, indicando que no es suficiente enseñar a los individuos a leer y a escribir para convertirlos inmediatamente en ciudadanos, pues la verdadera cultura nace principalmente de la experiencia de autogobierno facilitada por una previa educación ciudadana. Por eso hay que ir más allá de la adquisición de conocimientos abstractos entrando en contacto con la realidad (*Ibid.*, págs.434-485). En análogo sentido STUART MILL, J.: *Del gobierno representativo*, Madrid, Tecnos, 2007, págs.158-160, animando a la participación en la esfera política para educarse en la ciudadanía a través de la experiencia de diálogo y debate con los conciudadanos. De manera que a través de esa participación en los asuntos públicos –y en el debate público-, el hombre-ciudadano estará en condiciones de entender que forma parte de la comunidad, y que el interés público es también el suyo como parte de ella (*Ibid.*, pág. 67).

¹⁰ Así se ha manifestado, señaladamente, HABERMAS, J.: *Facticidad y validez. Contribución a una teoría discursiva del derecho y de la democracia* (1992), Madrid, Trotta, 1998, pág. 380.

¹¹ GINER DE LOS RÍOS, F.: “Problemas urgentes de nuestra educación nacional”, en *Obras completas de Francisco Giner de los Ríos*, vol. 16, t.1, Madrid, Espasa-Calpe, 1927, pág. 91; GINER DE LOS RÍOS, F.: “Problemas de la Segunda Enseñanza” (1892), en *Obras Completas de Giner de los Ríos*, vol. XVII, t. II, págs. 140 y sigs.

¹² Añade, oportunamente, que “En cierto modo, parece que la Universidad es, o debería serlo, al menos, el coronamiento de la serie profesional entera (sin excepción alguna), llegada, en los intelectual, a cualidad científica y al más libre y enérgico aprendizaje en la práctica; y, coronamiento, juntamente, de aquel *humanismo*, cuyo germen excita en sus primeros rudimentos la Escuela. Quizá por esto no ha habido un solo progreso en la educación reflexiva que no se haya iniciado en la del niño: desde la intuición, vgr., Pestalozzi, al culto presente de la libertad, del *selfgovernment*, de nuestra concentración individual, , y a la vez, e indivisiblemente, y por lo mismo, de nuestra dispersión necesaria en el mundo... Entre ambas, la

Educativo y de reforma social, que partía de una concepción organicista de la sociedad y del Estado, estaba al servicio de un proyecto político pragmático de transformación del modelo de sociedad desde una ideología liberal social que se apartaba radicalmente del liberalismo abstracto individualista que pretendía separar (al menos teóricamente) el Estado y Sociedad como instancias separadas y obedientes a una lógica propia y distinta.

Giner pertenece a la categoría de los grandes maestros que “prenden fuego en las almas nacientes de sus discípulos, algo más escaso que los artistas virtuosos o los sabios”, y dentro de un modelo de relación que favorece el intercambio de ideas. El maestro aprende del discípulo y es modificado por esa interrelación en lo que se convierte, idealmente, en un proceso de intercambio. En este sentido su vida ha sido una “lección de maestro”, por decirlo con George Steiner¹³. Era la suya una visión humanista e ilustrada de la educación. Giner tenía la enseñanza como una vocación a la cual se ve llamada. De ahí también su exhortación a la responsabilidad de la enseñanza. Un espíritu abierto y pluralista, por su afán permanente de compartir saberes e inquietudes y también por su compromiso con sus alumnos (su empeño en educar hombres, y no solo instruir), con sus discípulos (despertándoles dudas, sembrando inquietudes, formándolos para la disconformidad y la crítica, abriendo caminos y permitiendo recorrerlos desde el más absoluto respecto a la

Universidad y la Escuela, flota la segunda enseñanza, tan pronto enlazándose a la primaria, como término superior de una serie continua –la de la educación general- tan pronto esquivando este enlace y prefiriendo la misión propedéutica de la Edad Media, más o menos vagamente, le asignaba a la entrada de las Universidades”. Destacando el papel de juego en la enseñanza. Cfr. GINER DE LOS RÍOS, F.: *Pedagogía universitaria. Problemas y noticias*, indicando su condición de Profesor en la Universidad de Madrid y en la Institución Libre de Enseñanza, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler-Editores, s/f., págs. 7-9 y 101 y sigs. Giner insiste, por otra parte, en que la formación tiene que ser integral y que la universidad debe evitar el “especialismo exclusivo”, dada la conciencia de la solidaridad entre todos los órdenes del conocimiento. Ha de buscarse un “cultura general”, que no tiene por qué ser abstracta, para la “educación total del hombre” (*Ibid.*, págs. 29 y sigs.). La idea de Universidad se resuelve en combinar la dimensión humanista de escuela y vida, científica y profesional. Ha de ser un centro para formar hombres de ciencia, orientados en sus varias corrientes y capaces de dirigirlas en su caso. Dirigir la educación total humana desarrollando la personalidad individual y al mismo tiempo el sentido cívico. Prepara no sólo para las diversas profesiones sociales, y para la vida, en su infinita complejidad y riqueza. Estimula al par, con la vocación al saber, la reflexión intelectual y la indagación de la verdad en el conocimiento, el desarrollo de la energía corporal, el impulso de la voluntad, las costumbres puras, la alegría de vivir, el carácter moral, los gustos sanos, el culto del ideal, el sentido social. De ahí que se dirige hacia un tipo de vida cada vez más completo, no el adiestramiento cerrado de una minoría. Una educación abierta a todos los horizontes del espíritu, que llegue a todas las clases e irradie hacia todos lados su acción vital, no solo de conocimiento, y no digamos de mera instrucción, sino de ennoblecimiento, de dignificación, de arte, de cultura y de goce. Esa Universidad, con extensión popular, que le da por alumnos todas las edades y las clases, la colonia rural y la urbana, la cantina, los baños, el alpinismo, la audición musical, los juegos y deportes, el periódico, el libro, la biblioteca circulante, las excursiones al campo, a la granja, al museo, a la mina, al monumento, al taller, y tantas otras vías de infiltración, ahondando en la *unidad del alma nacional*, difunda en buena hora por todos sus ámbitos *el anhelo de una sociedad y una vida cada vez más humanas* (*Ibid.*, págs. 44-46). Asimismo, GINER DE LOS RÍOS, F.: “Discurso inaugural del curso 1880-81”, en *Ensayos*, Madrid, 1969, pág. 102-117; GINER DE LOS RÍOS, F.: *Ensayos menores sobre educación y enseñanza. Obras Completas. XVII, Tomo II*, Madrid, Espasa-Calpe, 1927, espec., págs. 127 y sigs., y 161-175. Se expone así toda una concepción de la educación general como un proceso continuo, con fase entrelazadas y sin compartimentos estancos.

¹³ STEINER, G.: *Lecciones de los maestros*, Madrid, Siruela, 2004, espec., págs. 15 y sigs.

libertad de cada uno, y estando siempre dispuesto a prestar el consejo y la ayuda precisa), con la Enseñanza institucional (participando activamente en la permanente y necesaria renovación de las instituciones educativas y, especialmente, desde su dedicación a la Institución Libre de Enseñanza) y compromiso, igualmente, con la sociedad de su tiempo (el formar hombres y su insistencia en la educación estaba pensado para la doble finalidad de favorecer la creación de hombres libres y responsables social y políticamente en el ejercicio de las tareas sociales y políticas). La educación es el arte de formar hombres libres, y en ella residiría el verdadero impulso hacia el ideal de la humanidad mediante una transformación y progreso social gradualista, pacífico y armonioso. Es, pues, la regeneración social a través de la educación humanista¹⁴, donde vivir es pensar; es registrar la existencia como un ilimitado flujo de pensamiento reflexivo y crítico. Por ello la educación tiene que ser integral, en cuanto que tiene que desplegarse en todos los aspectos físicos e intelectuales del desarrollo de la persona humana en sociedad¹⁵. En el pensamiento de Krause la educación liberadora de las limitaciones del hombre es elevada a un derecho legítimo que debe garantizarse durante toda la vida de la persona¹⁶. La defensa de una reforma educativa era un componente esencial de la más amplia reforma sociopolítica; una condición inherente y previa para la realización efectiva de un régimen democrático¹⁷. El ciudadano tiene que tener una buena instrucción para estar en condiciones de participar activamente en la vida social y en el proceso político¹⁸. Es

¹⁴ Véase, en general, PALACIO, I.: *Rafael Altamira: Un modelo de regeneracionismo educativo*, Alicante, Publicaciones de la Caja de Ahorros Provincial, 1986. Para la posición socialmente avanzada de Rafael de Altamira y Crevea, véase ALTAMIRA, R.: *Cuestiones obreras*, Valencia, Editorial Prometo, 1914 (el Prólogo de Altamira es Enero de 1914), que ya diferencia nitidamente entre “Cuestiones de Cultura” (*Ibid.*, págs. 11 y sigs.) y “Cuestiones de moral y Derecho” (*Ibid.*, págs. 159 y sigs.).

¹⁵ Posada encontró afinidades con Guyau, véase POSADA, A.: “M. Guyau”, Prólogo a la obra de GUYAU, J.M.: *La educación y la herencia. Estudios sociológicos*, trad., y prólogo de A. Posada, Madrid, La España Moderna, s.a., pág. 20. Incidiría en su pensamiento precisamente en su libro *Ideas pedagógicas modernas*, Madrid, Librería Gral. De Victoriano Suárez, 1892. Para Guyau la educación debe tender a que en cada momento el individuo pueda desplegar su actividad en todos los órdenes con la mayor intensidad y expansión posibles.

¹⁶ Véase QUEROL FERNÁNDEZ, F.: *La filosofía del Derecho de K. Ch. F. Krause*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2000, págs. 394 y sigs.

¹⁷ Este enfoque de la educación para la democracia era mantenido también por Ortega, bajo la influencia de la escuela neokantiana de Marburgo y Baden. Véase ORTEGA Y GASSET, J.: “La reforma liberal” (1908), *Faro*, núm. 1, 23 de febrero de 1908, y “La Liga de Educación Política” (1913), en *Obras Completas*, t. X, Madrid, Alianza Editorial y Revista de Occidente, 1983, págs. 31 a 38, y 246 a 249. Varios años después Fernando de los Ríos, también recogiendo el impulso del neokantismo de Cohen y Natort, defendería la trascendencia de la educación del individuo para el buen gobierno democrático. Cfr. DE LOS RÍOS, F.: *El sentido humanista del socialismo* (1926), edición anotada e introducción de Elías Díaz, Madrid, Castalia, 1976.

¹⁸ La insistencia en la educación fue muy importante en todas las grandes corrientes reformistas de su tiempo, aparte del krausismo (Giner, Azcárate, Posada, Buylla, Morote, Leopoldo Palacios Moroni, Juan Uña y Sathou, etcétera), en el que el componente educativo fue persistente. Es el caso del Solidarismo (Leon Bourgeois; Emilio Durkheim, que, como se sabe, escribió varias obras fundamentales sobre educación), el socialismo de cátedra (Schmoller; Wagner, Brentano, etc.) y el catolicismo social (Ketteler, el círculo de las Malinas, Severino Aznar, Álvaro López Nuñez, etc.). En caso de nuestro José Maluquer y Salvador, no tuvo una adscripción absoluta, sino que recibió la influencia de varias corrientes de pensamiento reformista, ya que fue un liberal republicano regeneracionista, de fuerte ideario social y cristiano. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho. Sección Derecho Vivo), 2007.

necesaria una *pedagogía nueva* para la democracia y el ejercicio libre y responsable del sufragio universal. Pero, además, para ello la enseñanza en sí debe ser democrática, más horizontal y menos vertical. La educación permite hacer personas libres y dotadas de autonomía. Pero en un ámbito más amplio y colectivo es educación para la democracia, haciendo ciudadanos, y con ello uniendo todos los esfuerzos para el progreso de la humanidad¹⁹.

En este orden de ideas, decía Giner en sintonía con el pensamiento de Thiberghien, “en una enseñanza de *laboratorio*, por decirlo así, familiar, cooperativa, socrática, aquel aislamiento es imposible. No hay modo de evitar las preguntas, observaciones y reparos con que el discípulo nos obliga a tenerlo siempre delante y a ocuparnos de sus necesidades mentales... Por fortuna, ésta es muy sencilla y puede formularse así: que el maestro sea a la vez *maestro y discípulo*”²⁰. La filosofía pedagógica de Giner de los Ríos, en cierta medida se asemejaba, en la percepción de la época y en la tradición del krausismo español desde dentro, al “método socrático” y discursivo de reflexión e interrelación entre maestros y alumnos²¹. Ya se ha indicado aquí que la pedagogía del krausismo social liberal reflejaba un proyecto cultural y de reforma estructural de dimensión política, pues lo que se pretendía era una regeneración y modernización de nuestras estructuras fundamentales²². Ahora bien, cabe añadir que en realidad los postulados de esta filosofía pedagógica no estaba muy lejos de las corrientes más avanzadas de su tiempo, las cuales trataban de superar las rígidas estructuras educativas tradicionales de “transmisión” mecánica y dogmática de conocimientos y, por otra parte, desligadas de la considerada realidad “exterior”. Los movimientos pedagógicos contemporáneos han estado vinculados a proyectos de reforma política y, en cualquier caso, llevan en su racionalidad interna inequívocos presupuestos ideológicos de carácter político, social, ético y cultural. En el caso de Giner se buscaba el ideal de una formación integral, crear hombres libres en una sociedad democrática y pluralista, lo que conduce a formar personas capaces de ser auténticos ciudadanos activos, desde su interior y respecto a la esfera pública. La formación de ese hombre interior es también indispensable para *comprender y cumplir*

¹⁹ En esta dirección de pensamiento se había señalado que la educación es el método fundamental de progreso y de las reformas sociales. Cfr. DEWEY, J.: *Mi credo pedagógico*, Buenos Aires, Losada, 1967, pág. 64.

²⁰ “Un peligro de toda enseñanza” (1884), en *Educación y enseñanza*, en *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, t. XII, Madrid, Espasa-Calpe, 1933, págs. 101 a 107, en particular págs. 101-102.

²¹ Véase CERREZO GALÁN, P.: “Giner de los Ríos: El ‘Sócrates español’”. De la política a la pedagogía”, y GARCÍA-VELASCO, J.: “Giner y su descendencia. La Institución Libre de Enseñanza y la cultura española contemporánea”, VIÑAO, A.: “Las innovaciones educativas de la Institución Libre de Enseñanza”, en GARCÍA-VELASCO, J. y MORALES MOYA, A. (eds.): *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: nuevas perspectivas. 2. La Institución Libre de Enseñanza y la cultura española*. Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza] / Acción Cultural Española, 2012, págs. 29 y sigs., 97 y sigs., 421 y sigs., respectivamente; MOLERO PINTADO, A.: *La Institución Libre de Enseñanza. Una propuesta de reforma pedagógica*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000, espec., págs. 65-113.

²² Paradigmáticamente, GINER DE LOS RÍOS, F.: “Problemas urgentes de nuestra educación nacional”, en *Obras completas. T. XI. Filosofía y sociología*, Madrid, La Lectura, 1925 (También la edición de Espasa-Calpe, Barcelona).

con el Derecho con pleno conocimiento de causa y enderezar su conducta en el sentido de la justicia. Esa es la labor de la Institución Libre de Enseñanza. Realzaba Giner que “la función última de toda escuela, por encima de su enseñanza y mediante ésta, *es servir para la elevación ideal de un pueblo*, no sólo vivificando la idea y la emoción, es decir, el sentido de la vida real, en su profundidad grave y serena (...), haciendo vivir esta vida en una expresión poderosa, que sea al mismo tiempo un medio en que el esfuerzo de cada día cree hábitos cada vez más dignos del ser humano”. De manera que esta educación necesita del concurso de todo “el sistema de condiciones sociales a las que su suerte está ligada indisolublemente: desde la difusión del bienestar material hasta la del conocimiento y del pensamiento objetivo (...), de todos los intereses, en fin, sin los cuales no podrían llegar nunca a su pleno florecimiento esas esperanzas que han puesto en han puesto en la escuela los Pestalozzi, los Horacio Mann, los Pécaut. Es, pues, una quimera querer esperar *todo* de la reforma del maestro; aún mucho menos, de la reforma de la escuela”. La pedagogía debe ser verdaderamente social, hacerse extensiva “a las grandes masas desheredadas, no sólo de pan, sino de luz y de verdadera humanidad. El Estado debe también a esta obra de educación social su concurso en su forma propia, la parte más eficaz de su función”²³. Por ello puede concluir que “no es, pues, tan grande la distancia entre la educación y la acción gubernamental del Estado de hoy sin dirigir una mirada ambiciosa al de mañana”, que tal vez sea la propia de las concepciones éticas del Derecho y del Estado²⁴.

En realidad, el krausismo español fue, por fin, un movimiento de renovación ética y de significación pedagógica²⁵ y que llegó a su hora, y por eso arraigó en el espíritu colectivo; un movimiento más que de escuela, de tendencia, o bien de escuela, si ésta no se traduce en la elaboración de una dogmática construida, o de unos cánones, y se limita, y se limita

²³ Cfr. GINER DE LOS RÍOS, F.: *Acerca de la función de la Ley*, Madrid, 1932, págs.18-19 (En esta edición no se hace constar la editorial, pero si observa que el original está “publicado en francés en el número de Agosto-Septiembre, 1908, de la *Revue Internationale de Sociologie*, París, y ahora por primera en castellano”, *Ibid.*,pág.49), págs. 43-45. Añade, de inmediato y en una visión del pluralismo jurídico-social, que en realidad “Toda comunidad de vida, familia, corporación, ciudad, es por ello una comunidad de derecho, una fuerza para realizar el derecho..., cuyos órganos específicos son llamados a estimular, depurándolas, las tendencias de la comunidad y a dar a cada una de sus necesidades el carácter de un imperativo. La Ley, y en general la acción gubernamental, *no es más que la sugestión de ciertas reglas de conducta reforzada por su carácter obligatorio*” (*Ibid.*, págs. 45-46).

²⁴ Cfr. GINER DE LOS RÍOS, F.: *Acerca de la función de la Ley*, Madrid, 1932, págs.18-19 (En esta edición no se hace constar la editorial, pero si observa que el original está “publicado en francés en el número de Agosto-Septiembre, 1908, de la *Revue Internationale de Sociologie*, París, y ahora por primera en castellano”, *Ibid.*,pág.49), pág. 49.

²⁵ En opinión Giner, “El problema de la regeneración de España es pedagógico, tanto o más que económico y financiero, y requiere una transformación profunda de la educación en todos sus grados”. Cfr. “El problema de la educación nacional y las clases productoras” (1900), en *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, t. XII, Madrid, Espasa-Calpe, 1933, págs.237 a 295, en particular pág.244. Hay que tener en cuenta que la labor de Giner de los Ríos en materia educativa tuvo la colaboración y continuación pertinente, creativa y eficaz en Manuel Bartolomé Cossío en el marco de la Institución Libre de Enseñanza. Véase el estudio biográfico de OTERO URTAZA, E.M.: *Manuel Bartolomé Cossío. Trayectoria vital de un educador*, Madrid, Publicaciones de la Residencia de Estudiantes/Consejo Superior de Investigaciones Científicas y amigos de la Residencia de Estudiantes, 1994, espec., Capítulo VI (“Expansión institucionista e influjo personal”), págs. 251 y sigs.

a ser una común orientación de pensamiento, y una manera de considerar los problemas del pensar y del vivir. Fue, especialmente en Giner, una actitud mental y ética²⁶. Su filosofía social conduciría por lógica interna hacia la relevancia de la pedagogía²⁷, en el entendimiento de que toda transformación cualitativa de la organización de la sociedad presupone una mejora de la educación y cultura de las personas. Por eso ha de ser una educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de la personalidad humana (intelectual, ética, estética, física, como ser social)²⁸. La instrucción es un problema de democracia; políticamente, la democracia es el gobierno de la mayoría (necesita, pues, la existencia de una comunidad de pensamiento y de una opinión pública²⁹, a las cuales las cuales la escuela ha de servir de base; la instrucción cívica es esencial para la democracia; mediante la instrucción se espera poner coto a las disfuncionalidades de la democracia, de manera que la instrucción remedie las insuficiencias de la democracia), e ideológicamente, la democracia está fundada en la igualdad que supone la cultura para

²⁶ POSADA, A.: *España en crisis*, Madrid, Editorial Caro Raggio, 1923, págs. 173-174.

²⁷ La misma noción de persona enlazaba ya implícitamente el Ideal pedagógico, pues según Giner, “persona” “es todo hombre, en cuanto capaz de elevarse a la racionalidad distintiva de nuestro ser. Esta racionalidad, ya queda indicado en qué consiste. Es el poder de darnos cuenta, por lo que toca al conocimiento, de lo universal de las cosas, de formar de ello conceptos, analizarlos y concertarlos en el organismo de sus relaciones, construyéndolos en sistemas de principios y aplicándolos a la vida... En suma: la racionalidad es el poder de ser y vivir, más allá de lo limitado y la hora presente, en lo ilimitado y de todas las horas; o para decirlo de una vez: el *poder de educar* hasta despertar en nuestro ser y vida en el sentido de lo supremo, divino y absoluto” (GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, págs. 12-13). Al mismo tiempo reacciona contra la concepción individualista de la personalidad, tanto respecto a la persona individual como respecto a las “personas sociales, esto es, de aquellos organismos constituidos, en último extremo, por un ciclo de individuos que forman una comunidad de vida, ora voluntaria, como en las corporaciones; ora involuntaria, como en la nación; sea total, como el matrimonio; sea especial y par aun fin dado, como una asociación industrial...; comienza a ponerse fuera de duda la sustantividad del ser social...” Ahora bien, advierte, con Janet, Renouvier y Huxley, contra las consecuencias que “el supuesto paralelismo de la sociedad y el organismo natural, perezca la libertad ante la absorbente dictadura de los centros nerviosos, representados por el Gobierno”. La teoría de la persona social supone un correctivo a las posiciones mantenidas por el “liberalismo clásico” atomístico (*Ibid.*, págs. 19-20).

²⁸ Precisamente la idea de la educación integral era uno de los objetivos fundamentales del ideario y programa educativo de la ILE. La escuela (como la misma Universidad) no debe limitarse a la instrucción, debe ir mucho más allá encaminando su tarea a formar a los individuos para que sean capaces de pensar libremente y de gobernar su propia vida en una sociedad democrática. Para ello debería proporcionar al alumnado una formación completa, integral. Cfr. LUZURIAGA, L.: *La Institución Libre de Enseñanza y la educación en España*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1957, pág. 141. Asimismo, MOLERO PINTADO, A.: “El modelo de maestro en el pensamiento de la Institución Libre de Enseñanza”, en *Revista Interuniversitaria de formación del profesorado*, núm. 0 (1987), págs. 7-22; MOLERO PINTADO, A.: *La Institución Libre de Enseñanza. Un modelo de reforma pedagógica*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000. En una perspectiva más general, PUELLES BENÍTEZ, M. DE.: *Modernidad, republicanismo y democracia. Una historia de la educación en España (1898-2008)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009; VIÑAO, A.: *Escuela para todos. Educación y modernidad en la España del siglo XX*, Madrid, Marcial Pons, 2002.

²⁹ La problemática no era, desde luego, ajena a las inquietudes del ILE. Véase, por ejemplo, la publicación de RÓDER, C. D. A.: “Teoría de la opinión pública”, en *BILE*, XV, tomo II (1891), págs. 334-336, y 342-344. Y con cierta proximidad a esas inquietudes, DEWEY, J.: *La opinión pública y sus problemas*, Madrid, Morata, 2004.

todos (la cultura para todos se convierte en una garantía de efectividad)³⁰. Si es una educación para una ciudadanía, ello exige de suyo que el rechazo de cualquier modelo autoritario de escuela (y en no menor medida de Universidad), pues debe primar el diálogo y no disciplina sancionadora. En definitiva: la escuela debe basarse en principios democráticos³¹. En el enfoque de la democracia republicana la educación y “la libertad de enseñanza se incardinó en las coordenadas libertad/igualdad como lugar de referencia y, a la vez, como constitutivo determinante de la libertad del hombre. La instrucción es medio y ocasión de emancipación del pueblo”³²; un pueblo integrado por individuos dueños de sí mismos, realizar su proyecto personal de vida en sociedad, ser capaces de construir una propia opinión fundada y de asociarse libremente para los diversos fines de la vida humana. Se trata de hacer posible un ciudadano capaz de juzgar y de pensar la

³⁰ Véase al respecto TURIN, Y.: *La educación y la escuela en España (1874-1902). Liberalismo y tradición*, trad. J. Hernández Alfonso, Madrid, Aguilar, 1967, cap. II, págs. 35 y sigs. También, el excelente “Estudio preliminar” de F. J. LAPORTA a GINER DE LOS RÍOS, F.: *Antología pedagógica de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, Santillana Ediciones, 1977, págs. 7 y sigs.

³¹ Este enfoque aparece reiterada en el pensamiento de Giner de los Ríos. Por el ejemplo en GINER DE LOS RÍOS, F.: *Obras completas. Vol. VII. Estudios sobre educación*, Madrid, La Lectura, 1922, págs. 34-35.

³² CAPITÁN DÍAZ, A.: *Republicanismo y educación en España (1873-1951)*, Madrid, Dykinson, 2002, pág. 29. Con el análisis de los intentos y realizaciones de la reforma educativa durante la I República española, *Ibid.*, págs. 87 y sigs. También, del mismo autor, *Los humanismos pedagógicos de Giner de los Ríos y Andrés Manjón*, Granada, Universidad de Granada, 1980. El autor subraya que lo que marcó de hecho el inicio del proceso de asimilación del pensamiento pedagógico republicano por el institucionalismo pedagógico fue la creación del “Museo de Instrucción Primaria” (2 de mayo de 1882) –posteriormente, “Museo Pedagógico Nacional”– y la celebración del Congreso Nacional Pedagógico (Madrid, 28 de mayo-5 de junio de 1882). La dirección del Museo Pedagógico correspondió a Manuel Bartolomé Cossío, discípulo de Giner y miembro destacado de la ILE. Al Congreso Pedagógico Nacional asistieron por la ILE, Francisco Giner de los Ríos, Rafael M^a. Labra, Joaquín Costa, José de Caso, Joaquín Sama, Gumersindo de Azcárate, Germán Florez, Manuel B. Cossío y José Lledó. Esa imbricación de la doctrina pedagógica republicana con el institucionalismo favoreció a todos, pues a los republicanos les permitió encontrar en la educación e instrucción popular una vía moderna de realización de su pensamiento político y social de carácter democrático; mientras que a los institucionalistas les permitió enriquecer y modernizar su visión de la educación en el escenario político real de su tiempo histórico.

Al tiempo, el pensamiento pedagógico del reformismo español (esto es, el que corresponde al republicanismo “gubernamental”, propiamente dicho, y, a partir de 1912, al “Partido Reformista”) sería lugar de encuentro de diversas corrientes culturales, educativas, y de diferentes tendencias, diferenciadas en el campo social y en el plano político (incluidos el liberalismo radical-solidarista de la III^a República francés y la penetrante influencia de la Escuela de Marburgo a través de la mediación de Ortega y Gasset, José Perjo, García Morente y Fernando de los Ríos, entre otros, y el reformismo inglés de corte socialista moderado, como el de la “Fabian Society”). Esas influencias son perceptibles, en gran medida, a través de la obra “becada” de Leopoldo PALACIOS MORINI sobre *Las universidades populares*, cit. En realidad, se pone de relieve cómo los postulados educativos y pedagógicos de Giner de los Ríos –dentro de su republicanismo liberal de corte ético y social– y la ILS conectaban con las grandes corrientes de renovación pedagógica de tu tiempo en todos los países desarrollados. De manera que –más allá, como es obvio, de las circunstancias específicas de nuestro país– no conviene exagerar el “particularismo” absoluto de la ILS.

Asimismo, MORENO MARTÍNEZ, P.L.: “El Museo pedagógico nacional y la modernización educativa en España (1882-1941)”, en GARCÍA-VELASCO, J. y MORALES MOYA, A. (eds.): *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: nuevas perspectivas. 2. La Institución Libre de Enseñanza y la cultura española*. Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza] / Acción Cultural Española, 2012, págs. 459 y sigs.

sociedad en que se inserta activamente³³. La nueva imagen del hombre que se postula es la una persona socializada y dotada de capacidad de intervenir en la toma de decisiones dentro de la sociedad en que se inserta. Ello no supone que la persona no esté dotada de formación técnica profesional, pero debe primeramente facilitarse una educación general para después proceder a una libre elección de profesión. Ahora bien: la especialización técnico-profesional deberá estar unida siempre a la cultura general adaptada a las exigencias de cada fase del ciclo de vida de la persona³⁴. De ello deriva que toda política democrática debe impulsar la instrucción de la nación y debe garantizar la igualdad a través de un acceso a la cultura para todos³⁵. Toda reforma política y social de largo alcance debe tener como eje central la transformación del hombre, de lo cual se ha de ocupar la educación. La función del Gobierno es esencialmente educativa, existiendo una proximidad entre el papel del legislador y el del educador: “no es una aproximación accidental. La función del Gobierno (Grecia lo ha visto como tantas otras cosas) es sobre todo una *función pedagógica*. No es, hay que recordarlo, una función creadora de fuerzas, de instituciones y de formas sociales, ni siquiera de leyes; no puede más que transformar en claridad el instituto, acentuar su dirección, revelándose con toda precisión posible su contenido sustancial y estimulándolo hacia su fin. La nación es la que tiene que responder con el éxito o el fracaso. Pero este trabajo para excitar el alma y la acción de un ser vivo, ¿es otra cosas que lo que llamamos educación?”. Al respecto, es necesario no confundir “esta educación, en el sentido más amplio de la palabra, realizada por el Estado, ofreciendo por medio de la ley un tipo de acción y de vida, con su intervención –menos aún su monopolio- en la escuela y la Universidad, las bibliotecas y los Museos, en el fomento de “las ciencias y las artes”. Sin duda, la escuela estatista, eclesiástica, laica, social, es siempre también una institución sustantiva para ayudar a la formación íntegra del alumno, no un recurso cualquiera, un suplemento a la ignorancia o a la miseria de las familias. No es tampoco una institución puramente intelectual; la instrucción comienza a no jugar más que un papel subordinado. La Universidad misma es llamada ante todo, no a propagar doctrinas, sino a desenvolver el espíritu científico, el amor a la investigación libre, la preocupación y el respeto de la verdad, colocando en segundo plano, o dejándolo a las bibliotecas, el cuidado de exponer la situación de los conocimientos en cada época... *La función última de la toda escuela, por encima de su enseñanza y mediante ésta, es servir para la elevación ideal de un pueblo, no sólo vivificando la idea y la emoción, es decir, el sentido de la vida real..., sino hacer vivir esta vida en una expresión poderosa, que sea al mismo tiempo un medio en que el esfuerzo de cada día crea hábitos cada vez*

³³ Véase ZULETA,E.: *Educación y democracia, un campo de combate*, Bogotá, Corporación Tercer Milenio, 1995, pág.101. Véase NUN,J.: *Democracia, ¿gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?*, Buenos Aires, FCE, 2000.

³⁴ Paradigmáticamente, GINER DE LOS RÍOS, F.: *Obras completas. Vol. XII. Educación y Enseñanza*, Madrid, La Lectura, 1925, pág. 163.

³⁵ Véase CÁMARA VILLAR,G.: “El derecho a la educación (artículo 27)”, en VV.AA.: *Comentario a la Constitución Socio-Económica de España*, Monereo,J.L.,Molina,C. y Moreno,M^a.N. (dirs.), Granada, Ed.Comares, 2002, y la bibliografía allí citada.

más dignos del ser humano³⁶. Pero es suficiente reparar en la entidad de esta tarea para comprender “bien que esta educación no puede pedir ya su concurso a la psicología general, sola, ni aun a la psicología individual, sino a todo el sistema de las condiciones sociales a las que su suerte está ligada indisolublemente: desde la difusión del bienestar material hasta la del conocimiento y del pensamiento objetivo, de la energía del sentimiento, de la pureza del espíritu religioso, de la potencia ética, del goce de la naturaleza y del arte...” De ahí que esta pedagogía debe extenderse “a las grandes masas desheredadas, no sólo de pan, sino de luz y de verdadera humanidad. El Estado debe también aportar a esta obra de educación social su concurso en su forma propia, la parte más eficaz de su función. Toda comunidad de vida, familia, corporación, ciudad, es por ello una comunidad de derecho, una fuerza para realizar el derecho, es decir, un Estado (como lo es el individuo mismo en sus límites), cuyos órganos específicos son llamados a estimular, depurándolas, las tendencias de la comunidad y a dar a cada una de sus necesidades el carácter de un imperativo. La ley, y en general la acción gubernamental, no es más que la sugestión de ciertas reglas de conducta reforzada por su carácter obligatorio”³⁷. Y concluye indicando que “no es, pues, tan grande la distancia entre la educación y la acción gubernamental del Estado de hoy sin dirigir una mirada ambiciosa al de mañana”. Es en esa dirección “por la que parece que actualmente se encaminan las concepciones éticas del derecho y del Estado”³⁸. El compromiso estatal es tanto más necesario en lo relativo a las clases trabajadoras³⁹.

³⁶ GINER DE LOS RÍOS, F.: *Acerca de la función de la Ley*, Madrid, 1932, págs.18-19 (En esta edición no se hace constar la editorial, pero si observa que el original está “publicado en francés en el número de Agosto-Septiembre, 1908, de la *Revue Internationale de Sociologie*, París, y ahora por primera en castellano”, *Ibid.*,pág.49), págs.40 a 43. En otro lugar Giner había observado que “La educación es, en resumen: una acción universal, difusa y continua de la sociedad (y aun del medio todo), dentro de la cual, la acción del educador intencional, que podría decirse, desempeña la función reflexiva, definida, discreta, propia del arte en los demás órdenes de la vida, de excitar la reacción personal de cada individuo y aun de cada grupo social para su propia formación y cultivo: todo ello, mediante el educando mismo y lo que él de suyo pone para esta obra, ya lo ponga espontánea y como instintivamente, ya en forma de una colaboración también intencional”. Cfr. GINER DE LOS RÍOS, F.: “Sobre la idea de la educación”, en *Pedagogía universitaria. Problemas y noticias*, en *Obras completas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1924, págs.11-12.

³⁷ GINER DE LOS RÍOS, F.: *Acerca de la función de la Ley*, cit.,págs.43 a 46. Ello conecta significativamente con la misma idea de educación para la humanidad que tiende a atemperar el carácter coercitivo del Derecho moderno. En efecto, aunque no se puede negar que el poder coercitivo es un rasgo del derecho moderno, “si se quiere pensar más en ello “se advertirá que el poder coercitivo parece, de día en día, perder la posición especial que había tenido desde Tomasius hasta Kant, y entraña, como cualquier otro, en el sistema general de las condiciones jurídicas...; y en fin, que se ha empezado a volver los ojos hacia otras garantías más sólidas: sobre todo hacia el hombre interior, la disposición del espíritu, los motivos de la conducta, y, por tanto, hacia esa educación contemporánea” (*Ibid.*,págs.46-47). Se comprende que para Giner de los Ríos la ILE trate de formar hombres útiles al servicio de la humanidad y del interés nacional, pues no se trata de que el Derecho se cumpla por es coercitivo, sino ante todo porque se asume su necesario cumplimiento en la condición de ciudadanía de la persona. De este modo la educación de la ciudadanía no involucra la participación activa en la esfera de la opinión pública, pero también la observancia del Derecho (las reglas de juego de la comunidad organizada) como aptitud responsable de quien ostenta una ciudadanía en una sociedad democrática.

³⁸ GINER DE LOS RÍOS, F.: *Acerca de la función de la Ley*, cit.,pág.49.

³⁹ GINER DE LOS RÍOS, F.: “El problema de la educación nacional y las clases “productoras””, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, Año XXIV, núm. 478, Madrid, 31 de enero de 1900, págs. 1-8; 31 de mayo de 1900, págs. 129-135; y núm. 484, Madrid, 31 de julio de 1900, págs. 193-199. Recogido después

La educación no ha de ser exclusivamente transmisión de saber; es ante todo formación integral del individuo, para fomentar su autonomía y también como presupuesto para su participación efectiva como ciudadano activo capacitado para intervenir en la esfera pública. De ahí el importante papel reformador que atribuía a la educación en todos los niveles, desde la escuela hasta la Universidad. “El pueblo, es decir, todos los ciudadanos de un Estado, considerados sea como individuo, sea como integrantes de la comunidad social y política e interviniendo de una manera inmediata y personal en la dirección de las sociedades constituidas. En este aspecto, la necesidad de ocuparse de todos los elementos de un país, de velar por su formación educativa, extendiendo, según sus medios, todos los conocimientos, todos los bienes y con ellos el aire respirable y puro del espíritu, aparece como una consecuencia natural y precisa”⁴⁰.

Para el *republicanismo cívico* del krausismo español la formación de los individuos debería permitir la autonomía y la responsabilidad como dimensión de la libertad personal y también como elemento esencial de un régimen democrático. La educación es indispensable para el buen funcionamiento de una democracia y hace posible que el ciudadano pueda hacer frente a las responsabilidades derivadas del sufragio universal. Ello desembocaba con naturalidad en un programa de reforma de las instituciones docentes, en una de la reforma de la enseñanza a todos los niveles. El derecho a la educación laica (laicismo, sinónimo de neutralidad)⁴¹ formaba parte del “contenido social” de la democracia⁴². Para la Institución Libre de Enseñanza el problema de la regeneración de España es pedagógico y requiere una transformación profunda de la educación nacional a todos los niveles⁴³. Aniceto Sela hacía notar, con Buisson, que “el

en GINER DE LOS RÍOS, F.: *Obras completas. XII. Educación y enseñanza*, Madrid, Espasa Calpe, 2ª ed., 1933, págs. 237-295.

⁴⁰ POSADA, A.: *Política y enseñanza. Política pedagógica*, Madrid, Ed. Jorro, 1904, pág. 213.

⁴¹ En realidad el régimen de la laicidad es la solución dada en los países democráticos al problema institucional de las relaciones del Estado y de la religión, de la libertad de conciencia, del estatuto de las Iglesias y de los cultos. Para la comprensión de sentido de jurídico y político (y su conexión con las formas políticas) de la “laicidad” continúa siendo útil el conjunto de ensayos recogidos en LATREILLE, A., HAORIOU, A., y otros.: *La laicidad*, Madrid, Taurus Ediciones, 1963, en particular, para su vinculación con la democracia (A. Hauriou; A. Bayet), respecto a su relación con la enseñanza (G. Debiere; L. de Naurois). Para el laicismo en el marco de la Institución Libre de Enseñanza y de la enseñanza en la Segunda República española, véase MILLÁN SÁNCHEZ, F.: *La revolución laica: de la Institución Libre de Enseñanza a la Escuela de la República*, Valencia, Fernando Torres, 1983.

⁴² POSADA, A.: *Política y enseñanza*, cit., pág. 216. Pero la educación es también la base para la influencia política de las clases subalternas. Cfr. POSADA, A.: “La educación del obrero como base de su influencia política”, en *BILE*, 1889, pág. 305.

⁴³ La labor de la ILE tuvo su continuador natural y coherente en Manuel Bartolomé Cossío, discípulo predilecto de Giner. Cossío, al igual que su maestro, centro su atención en la respuesta educativa a la cuestión social y política de su tiempo. La influencia del krausismo y de la ILE es decisiva para explicar la evolución cultural y política de España desde la Restauración hasta la II República. Los hombres de la Institución fundamentales fueron, sin duda, Giner y Cossío, cuya actividad educadora se basa en una concepción antropológica. Véase XIRAU, J.: *Manuel B. Cossío y la educación en España*, Barcelona, Eds. Ariel, 1969. También LUZURIAGA, L.: *La Institución Libre de Enseñanza y la Educación*, Buenos Aires, Impr. de la Universidad, 1957. Joaquín Xirau fue catedrático de la Universidad de Barcelona hasta 1939, y se formó, a partir de los estudios de doctorado, junto a Cossío, a quien siempre consideró como su maestro. Un estudio más detenido y actualizado es el de OTERO URTAZA, E.M.: *Manuel Bartolomé Cossío*.

profesor es un diputado que defiende tácitamente ante la democracia la causa de la ciencia. Su enseñanza lleva a comprender qué servicios prestan al mundo los tan lejanos sabios: las oposiciones se atenúan, se suspenden las hostilidades y en su lugar nace una justa estimación de lo que la ciencia hace por la humanidad, por la sociedad, no sólo por el rico y el ocioso, sino también por el pobre y el trabajador. Y ese cambio de sentimientos beneficia a la paz social”⁴⁴. En cierta medida era tal la importancia que para la Revolución septembrina de 1868 y la Iª República que a su advenimiento pudo llegar a calificarse como “República docente”⁴⁵. En realidad la penetración del pensamiento republicano en el institucionismo fue una derivación coherente de los supuestos ideológicos de la Institución Libre de Enseñanza⁴⁶. En la crisis de fin del siglo XIX la idea muy extendida de regeneración tenía una impronta educativa, pues en los ambientes krausistas la regeneración del país reclamaba una reforma educativa necesaria para resolver los problemas sociales⁴⁷ a través de un proceso de democratización y de reforma social. Ese

Trayectoria vital de un educador, Madrid, CSIC y Amigos de la Residencia de Estudiantes, 1994, en la cual se realiza una exposición bien documentada sobre la expansión institucionista, su influencia y límites.

⁴⁴ SELA, N.: “Once años de Extensión Universitaria en Oviedo” (Oviedo, octubre de 1905), en *La educación nacional. Hechos e ideas*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910, pág.278. La obra de Buisson citada por Buisson es *La educación popular de los adultos en Inglaterra*, trad. y prólogo de Adolfo Posada, Madrid, La España Moderna. Es así que para Sela “nuestras Universidades necesitan quizá más que otras cualesquiera salir de casa, bajar al pueblo, educarlo, colaborar en la gran obra de la educación nacional, de un modo más activo y de resultados más inmediatos que los que pueden esperarse del cultivo de la ciencia pura, que es su fin primordial” (Ibid., pág.279). En definitiva la Extensión Universitaria se percibe como un medio institucional encaminado a contribuir a la “regeneración del país” (Ibid.,pág.283, con referencia a Altamira). Por ello, la Extensión Universitaria de Oviedo ha considerado siempre como su labor principal y más fructífera, la de las Clases populares dedicadas a los obreros para mejorar su cultura (Ibid.,pág.387). Precisamente por ello, aparte del conocimiento del “Derecho usual”, Historia, Geografía, ciencias, Física y Química, etcétera, las Clases populares comprenden necesariamente la materia de *Instrucción cívica*, o estudio de los derechos y deberes del ciudadano, *para el ejercicio de su función política y de sus relaciones con el poder público* (idea de la Constitución; presupuestos y contribuciones; régimen de las Diputaciones y Ayuntamientos; reemplazos del Ejército, etc.). En relación a lo cual, la matrícula de las Clases populares es absolutamente gratuita. (Ibid.,págs.388-389). El enfoque de la educación como elemento para solución de la cuestión social planteada por la ignorancia del trabajador era generalizado en el krausismo reformista social. Así, por ejemplo, BUYLLA, A.: “Prólogo” a PÉREZ DÍAZ, P.: *El problema social y el socialismo. Una solución*, Madrid, Imprenta Renacimiento, 1915, págs.X-XI (Pérez Díaz fue típicamente un iussocialista), y evidentemente COSTA, J.: *El problema de la ignorancia del derecho*, Buenos Aires, EJEA, 1957 (Es el Discurso de ingreso que Joaquín Costa pronunció en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el año 1901).

⁴⁵ Véase ASENSIO SÁNCHEZ, M.A.: *Proceso secularizador y libertad de enseñanza en el derecho histórico español*, Málaga, Universidad de Málaga, 2001, págs.119 y sigs.

⁴⁶ Basta confrontar las “Bases generales” para la fundación del la ILE (marzo de 1876) y las personas que las redactaron, y también los distintos discursos de inauguración de los cursos. Ya resultaba emblemático el de GINER DE LOS RÍOS, F.: “Discurso inaugural del curso 1880-81”, en *Ensayos*, Madrid, Alianza, 1969, págs.102 a 117, en el que reflejaba el modelo del humanismo pedagógico institucionista que se desarrollaría plenamente en los planteamientos reformistas de Melquíadez Álvarez t Adolfo Posada y el institucionismo de carácter socialista, con Fernando de los Ríos y Julián Besteiro. Véase al respecto CAPITÁN DÍAZ, A.: *Republicanism y educación en España (1873-1951)*, Madrid, Dykinson, 2002, págs.111 y sigs.

⁴⁷ Desde la pedagogía krausista se ha advertido que “la educación triunfa de la miseria, de la inmoralidad y de la ignorancia, los tres factores principales del problema social, y contribuye, por lo tanto, de un modo eficacísimo a resolverlo”. Cfr. SELA, N.: *La educación nacional. Hechos e ideas*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910, pág.13. Se guardada un gran optimismo respecto de las virtualidades de una educación integral: “La educación –decía Sela en el marco de la Extensión Universitaria- acabará con las

“regeneracionismo educativo”⁴⁸ conduciría a la defensa encarecida de la reforma del sistema educativo como una de las exigencias principales de la modernización de España. La educación estaría al servicio de una nueva política⁴⁹. La propuesta educativa de la institución ginerina quedaría vinculada a los proyectos encadenados: la secularización y la defensa de los valores republicanos expresados en las estructuras educativas⁵⁰. La educación a todos los niveles sería para ellos el instrumento esencial de la regeneración de España⁵¹, a través de una ciudadanía activa (solo posibilidad los individuos adquieren una formación apta para intervenir en la vida pública) y una democracia pluralista vertebradas, que supere esa queja orteguiana de la realidad historia de una “España invertebrada”, marcada por la fractura social y la crisis política de su tiempo⁵². La

malas pasiones, los odios internacionales, las guerras que desencadenan, y conseguirá hacer reinar la paz en la tierra, y en el corazón humano los sentimientos de solidaridad y libertad” (*Ibid.*,pág.15).

⁴⁸ La ILE y el propio Giner y Cossío no son ajenos a las diversas propuestas de regeneracionismo educativo. El regeneracionismo institucionista pretende formar hombres que impulsen el cambio en las estructuras del Estado, con intentos de aproximación al movimiento obrero a través de la “extensión universitaria”, que conformaba una acción marginal de educación de adultos, que tan sólo llegaba a las capas de trabajadores más cultivados. En este sentido la postura usual entre los institucionistas es de carácter tutelar sobre la cuestión obrera, donde el elemento educativo tendría un papel determinante para conseguir la colaboración entre las clases y evitar la confrontación abierta entre las mismas. Era una aplicación consecuente del organicismo social krausista. Ello se correspondía con las orientaciones del “nuevo liberalismo”. Véase OTERO URTAZA, E.M.: *Manuel Bartolomé Cossío. Trayectoria vital de un educador*, CSIC y Amigos de la Residencia de Estudiantes, 1994, espec., págs.205 y sigs. Manuel Bartolomé Cossío se adscribía al republicanismo reformista.

⁴⁹ Ortega se había referido a ello en ORTEGA Y GASSET, J.: “Vieja y nueva política” (1914), en *Obras completas*, Tomo I, Madrid, Alianza/Editorial-Revista de Occidente, 1987, págs. 265 y sigs., (realiza una exposición de los objetivos de la “Liga de Educación Política Española” y la diferencia radical respecto de los partidos políticos del momento) y en su ensayo ORTEGA Y GASSET, J.: “La pedagogía social como programa político”, en *BILE*, XL, tomo II (1916), págs. 257-268; ORTEGA Y GASSET, J.: “La pedagogía social como programa político” (1910), en *Obras Completas*, Tomo I, Madrid, Alianza/Editorial-Revista de Occidente, 1987. Véase CACHO VIU, V.: *Los intelectuales y la política. Perfil público de Ortega y Gasset*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000. Asimismo, MENÉNDEZ ALZAMORA, M.: *La Generación del 14. Una aventura intelectual*, Madrid, Siglo veintiuno de España editores, 2006, espec., 231 y sigs.

Sobre el ambiente del fin de siglo, puede consultarse STORM, E.: *La perspectiva del progreso. Pensamiento político en la España del cambio de siglo (1890-1914)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001; CABRERA, M. y MORENO LUZÓN, J. (Coord.): *Regeneración y reforma. España a comienzos del siglo XX*, Madrid, Fundación BBVA, 2002; FUSI, J.P. y NIÑO, A. (eds.): *Vísperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997; SALAVERT, V. y SUÁREZ CORTINA, M. (eds.): *El regeneracionismo en España*, Valencia, Universitat de València, 2007.

⁵⁰ Véase CAPITÁN, A.: *Republicanism y educación en España, 1873-1951*, Madrid, Dykinson, 2002.

⁵¹ Aparte de la obra de Turin, puede consultarse CAPITÁN, A.: *Republicanism y educación en España, 1873-1951*, Madrid, Dykinson, 2002; SUÁREZ CORTINA, M.: “Regeneración y Reforma. España a comienzos del siglo XX”, Madrid, Fundación BBVA y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002, págs.197 y sigs.

⁵² ORTEGA Y GASSET, J.: *España invertebrada* (1921), Madrid, Espasa-Calpe, 2006. No se olvide que Ortega fue Vocal de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas (desde 1926). También participó en la creación de la Agrupación al Servicio de la República, junto con Gregorio Marañón y Ramón Pérez de Ayala, con la finalidad de movilizar a todos los españoles de oficio (Manifiesto fundacional publicado en el periódico madrileño *El Sol* el 10 de febrero de 1931) intelectual para que formen un amplio grupo de propagandistas y defensores de la República española. Se recordará también que fue Diputado en la Cortes Republicanas por Jaén (1931) y por León (1931-1933). Cfr. ORTEGA Y GASSET, J.: “Agrupación al servicio de la República (Manifiesto)” (1931), en *Obras Completas*, Madrid, Fundación Ortega y Gasset, Taurus, 2005. El manifiesto se defendía, entre otras cosas, la creación de un “Estado social”. Puede consultarse, MÁRQUEZ PADORNO, M.: *La Agrupación al Servicio de la República. La acción de los intelectuales en la génesis de un nuevo Estado*, Madrid, Fundación Ortega y

educación era un instrumento irremplazable de la política de reforma social, y su función esencial era infundir la moral de la sociedad y el sentido del deber moral. La educación ha de introducir prácticas de producción de la solidaridad orgánica y “simpatía” social (He aquí, de nuevo, la idea-fuerza de la solidaridad y su consideración como valor). Pero en la estrategia del reformismo krausista la educación ha de formar ciudadanos activos en la vida política y social. La reforma social postulada por los institucionistas se basaba en el organicismo ético y en un liberalismo social⁵³ (en la tradición del socialismo de cátedra alemán, el solidarismo francés y laborismo inglés)⁵⁴. Se presenta como una tercera vía entre el individualismo liberal y el socialismo colectivista, la vía de una democracia no menos social que liberal, que permite articular las condiciones de existencia de una sociedad de individuos socializados. Esa vocación de reforma social se manifestó tanto en el aspecto político (republicanismo democrático)⁵⁵, como social (reforma social

Gasset, Biblioteca Nueva, 2003. Después llegaría su desencanto y propuesta de rectificación de la República en el sentido de un “Estado integral, superior a todo partidismo”. Véase JACKSON, G.; *La República Española y la Guerra Civil, 1931-1939*, Barcelona, Crítica, 1976, págs. 66-67.

⁵³ MONEREO PÉREZ, J.L.: *El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos*, Barcelona, Atelier, 2023, espec., pp. 33 y ss., y 159 y ss.

⁵⁴ La cuestión social, lejos de una concepción economicista, tenía una dimensión polifacética y entre ellas la educativa, que estaba bastante extendida en la época, y muy especialmente entre los krausistas. Véase, a título ejemplificativo, LEGORBURU, E.: “La cuestión social”, en *El Ateneo*, 30-IX-1870, págs.90-92. Se señalaba Alfredo Calderón que “Gime hoy el pueblo entre dos miserias; pobreza e ignorancia: de la primera debe emanciparle por el trabajo, de la segunda la instrucción”. Cfr. CALDERÓN, A.: “Los dos principios”, en *El Ateneo*, 15-X-1870, pág.99. Autores como Adolfo Posada aportaban tempranamente una visión compleja de la cuestión social. Por ello reflexiona al respecto de que “Hay en ella, en efecto, mucho que importa a la economía, mucho que importa a la moral, y algo quizá que corresponde a la lógica; pero no solo esto: como al fin y al cabo, en el fondo de los grandes dolores humanos hay una cuestión de conducta, conducta del que los sufre y conducta de quienes acaso los producen, la *cuestión social es además un problema de educación* y un problema jurídico”. Cfr. POSADA, A.: “El Derecho y la cuestión social”, Estudio preliminar a MENGES, A.: *El derecho civil y los pobres*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1898, pág.6 (reeditada, *El Derecho civil y los pobres*, con Estudio Preliminar “Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España”, por J.L.Monereo Pérez, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 1998). Sobre la concepción de la cuestión social en Posada, me permito remitir a mi monografía *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003. El mismo Giner, más allá por supuesto de sus obras más directamente concernientes a la educación, había planteado el problema de la educación como una vertiente del problema social y al mismo tiempo como una cuestión central del proceso de democratización. Así afirmaba que “En adelante, la concepción dualista del Estado, con sus masas pasivas, desposeídas de energía, de poder, esperando de lo alto su principio de organización y de actividad, no sostendrá acaso mucho tiempo el lugar que aun conserva”. Cfr. GINER DE LOS RÍOS, F.: *Acerca de la función de la Ley*, Madrid, 1932, pág.17 (En esta edición no se hace constar la editorial, pero si observa que el original está “publicado en francés en el número de Agosto-Septiembre, 1908, de la *Revue Internationale de Sociologie*, París, y ahora por primera en castellano”, *Ibid.*, pág.49).

⁵⁵ En él se insertaba Giner y, en general, los krausoinstitucionistas más eminentes (Azcarate, los integrantes del Grupo de Oviedo, etcétera) el republicanismo de los solidaristas franceses (como Durkheim, Bourgeois y Gide, entre otros). Un papel especialmente importante lo tuvo la construcción y elaboración de la “economía social”, que permite hacer penetrar la idea de solidaridad y de las obligaciones de morales mutuas, recíprocas, llamadas a reestablecer el vínculo social fracturado por las condiciones de miseria social (pauperismo de masas), no reconducible a las situaciones de pobreza en sentido tradicional. El pauperismo era un fenómeno vinculado específicamente a las condiciones socio-económicas creadas por el proceso de modernización capitalista, y remitía, por consiguiente, a la situación de las poblaciones obreras. La pobreza moderna vinculada al sistema industrial es la que fue determinante de la cuestión social. La pobreza estructural ligada al orden industrial *es transformada* en cuestión social, generadora de situaciones o posiciones jurídicas y morales de derecho y de deber. Véase, al respecto, GIDE, CH.: *L' Economie*

institucional; Comisión e Instituto de Reformas Sociales; Proyecto de instituto de Trabajo) y educativo (instituciones educativas desde la escuela a la Universidad). Ello era coherente con el enfoque finalista de la política que mantenía el krausismo, al entenderla como la “ciencia de las reformas” del orden de la sociedad⁵⁶. Su liberalismo era decididamente orgánico y encaminado a alcanzar una nueva concepción integral de la ciudadanía (comprensiva de las dimensiones civil, política y social). La regeneración pedagógica tenía bastante conexión con la idea de construcción pedagógica de la sociedad y de la política democrática⁵⁷. Esa perspectiva de educación integral para la creación de ciudadanos activos había sido defendida expresamente por Giner de los Ríos, y se trataba de “formar hombres” formados y posibles artífices de la modernización y el progreso del país⁵⁸. Lo que suponía, entre otras cosas, superar la función pasiva tradicionalmente atribuida al alumno⁵⁹. Por ello debe cultivarse el conocimiento de las distintas esferas del

sociales, 2ª ed., París, 1905; GIDE, CH.: *Tratado de Economía Política*, traducción de la 5ª ed., francesa, Prólogo por Ramón de Olascoaga, Librería de Victoriano Suárez-Librería de A. de Uribe y C.ª., 1896; GIDE, CH.: *La Solidarité économique*, Conférence à l' Ecole desde hautes études sociales, Vals-les-Bain, 1902. La diferencia entre pobreza y pauperismo habían sido puestas de manifiesto, entre nosotros, por Concepción Arenal. El pauperismo representaba, así, una pobreza devenida en “riesgo social”, una forma específica de miseria, cuyo remedio ha de ser socializado por la acción pública y la acción social. Véase ARENAL, C.: *Obras completas*, Estudio preliminar de C. Díaz Castañón. T. I. *El visitador del pobre. La beneficencia. La filantropía y la caridad*. T. II. *La cuestión social. Cartas de un obrero. Cartas a un señor*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1994. Aparte de la labor temprana del Grupo de Oviedo, debe destacarse la labor desplegada por Concepción Arenal, la cual denunciará las condiciones económicas en que vivían los pobres, aunque todavía su pensamiento estaba muy anclado en las coordenadas liberal-filantropías de la época de finales del siglo diecinueve. No obstante, su concepción del pauperismo atiende ya al hecho diferencial de la pobreza de masas vinculada al proceso de modernización industrial. En realidad, el problema dramático era la de una cuestión social vinculada al hambre muy generalizada en las poblaciones obreras y varias regiones españolas. Las agitaciones sociales, los conflictos de clases, el malestar social se estaba generalizando desde finales del siglo XIX. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: una reflexión crítica a partir de Henry George”, en *Documentación Laboral*, núm. 83 (2008), págs. 11-109.

⁵⁶ La expresión de es de TIBERGHIE, G.: “La política racional y la histórica”, en Krause y Spencer, Librería de Fernando Fe, Madrid, 1883, págs. 145 y 149. Y no olvide, en este orden de ideas, que Nicolás Salmerón y Alonso, Presidente de la Iª República, fue uno de sus introductores en España. Así, TIBERGHIE, G.: *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos*, Madrid, Lib. De Fco. Góngora, 1875, con “Apéndice” de Nicolás Salmerón y Urbano González Serrano, traductores de esta obra.

⁵⁷ Véase MAYORDOMO, A.: “Regeneración y educación: la construcción pedagógica de la sociedad y la política”, en SALAVERT, V. y SÚAREZ CORTINA, M. (eds.): *El regeneracionismo en España*, Valencia, Universitat de València, 2007, págs. 165 y sigs.; DEL POZO ANDRÉS, Mª. M.: *Currículum e identidad nacional. Regeneracionismo, nacionalismo y escuela pública (1890-1939)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

⁵⁸ GINER DE LOS RÍOS, F.: “El problema de la educación nacional y las clases productoras”, en *BILE*, núms. 478, 482 y 494 (1900), págs. 1 a 5, 129 a 135 y 193 a 199, respectivamente; GINER DE LOS RÍOS, F.: “Problemas urgentes de nuestra educación nacional”, en *Ensayos menores sobre educación y enseñanza*, vol. XVI, t. 1, *Obras completas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1927, págs. 73 a 100. El objetivo de la modernización y la adaptación de la formación son realizados por POSADA, A.: “La educación y enseñanzas técnicas”, en *BILE*, núm. 506 (1902), págs. 129 a 136; y la obra que tengo en préstamo... Sobre esa idea educativa en Posada, me permito remitir a mi libro *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003. También SELA, N.: *La educación nacional. Hechos e ideas*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910, págs. 14-15.

⁵⁹ GINER, F.: “El Libro de la Universidad de Oviedo”, en *BILE*, Madrid, XXVI, núm. 507, 30 de junio (1902), págs. 161 a 167. Asimismo, subrayando la formación integral en el marco de una sociedad moderna y democrática, y su conexión con las tendencias más avanzadas en Europa, véase UÑA, J.: “Discurso leído

saber y sus interconexiones⁶⁰. Todo ello estaba enmarcado en una confianza en el progreso de la humanidad que por la mediación de Krause arrancaba de la Ilustración. La educación pedagógica debe formar el “alma nacional” y los valores de la justicia y la solidaridad⁶¹. Decía Leopoldo Alas, recogiendo la opinión de Guyau, que “lo principal en la educación del pensamiento no es el aprender por saber muchas cosas, por tener datos, y menos por sacar utilidad material, ventajas para el egoísmo, sino el *despertar la propia reflexión, la iniciativa de la investigación con un propósito desinteresado*”⁶². La

por el Ilmo. Sr. D. Juan Uña, Rector de la Institución Libre de Enseñanza, en la inauguración del actual año académico”, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, año VI, núms. 136 y 137, Madrid, 15 y 30 de octubre de 1882, págs. 221-223 y 233-235, respectivamente, en particular págs. 221-222. Juan Uña Gómez (Maguilla, 1938, Madrid, 1909), cofundador, profesor y Rector (durante el curso 1882-1874), tuvo también un descendiente eminente en Juan Uña Sarthou (1871-1948). Véase GARCÍA CORREALES, P.: *Juan Uña Gómez. Un extremeño en la Institución Libre de Enseñanza*, Badajoz, Editora Regional de Extremadura, 2007; y para Juan Uña Sarthou MONEREO PÉREZ, J.L.: “El liberalismo social krauso-institucionista de Juan Sarthou”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 140 (2008), págs. 795-820.

⁶⁰ Observa Giner que ha de “evitarse el escollo del exclusivismo especialista, que desatiende todos los fines por cultivar cerradamente uno solo, al que concede única y absoluta importancia; desconociendo que, ni cabe que la actividad racional se cierre y agote sola en una esfera, ni aun es posible el cultivo del fin mismo especial, sin el concurso de todos los restantes. Así, por ejemplo, no cabe el pleno conocimiento de ninguna esfera particular sin que las demás cooperen...”. Cfr. *Lecciones sumarias de Psicología*, en *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos* (1874), t. IV, pág.262.

⁶¹ Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: “La política y la escuela según Kelsen”, en *Ensayos menores sobre educación y enseñanza, Obras completas*, vol. XVI, Madrid, Espasa-Calpe, 1927; “Problemas urgentes de nuestra educación nacional”, en *BILE*, núm.510 (1902), pág.262.

⁶² GARCÍA ALAS Y UREÑA, L (“Clarín”): *El utilitarismo en la enseñanza, Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1891 a 1892, en la Universidad Literaria de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento Tipográfico de Vicente Brid, 1891. En ese momento el autor era catedrático numerario de Elementos de Derecho Natural, y en su discurso realiza una crítica del utilitarismo, el cual, a su entender, nace del egoísmo. Piensa, al respecto, que es preciso “distinguir en la enseñanza los conocimientos tenidos por no utilitarios y los conocimientos inutilizables; esta distinción es capital, pues la instrucción debe elevarse muy por encima de lo utilitario, de lo usual, de lo rastrero...” Hay que educar al que ha de servir a la patria, no como un soldado, ni como un industrial, sino, ante todo, como un hombre. Y si amáis la democracia verdadera, no olvidéis que todos los hombres merecen que se les tome por *hombres del todo*; porque no hay unos que no sean cuerpo y otros alma; todos tienen esto que llamamos espíritu; todos tienen facultades que responden a necesidades nobles; y si hay que reconocer...debemos ver en cada semejante un espíritu capaz de encaminarse por los mismos senderos de perfección, que elevarían sus gustos, que ennoblecerían sus anhelos”. Por tanto, estima que “como la educación del pensamiento, la enseñanza, es uno de los fines sociales, concluyamos legítimamente que, en el sentido explicado, la instrucción debe inspirarse, en general, no en el utilitarismo, sea individual o colectivo, sino en la naturaleza humana, según es, para este respecto, el de conocer la verdad; a saber, desinteresada”. De este modo, la pedagogía inspirada en la idea pura del saber tiene que mirar y tratar de modo muy diferente del que aconseja el utilitarismo. Aniceto Sela no estaba lejos de este modo de pensar –aceptado, en términos generales, por los krausistas– cuando afirmaba que “no puede asignarse a la Universidad como su único fin la cultura científica: debe formar hombres antes que sabios; hombres de cuerpo sano y vigoroso, de conciencia recta, de sentimientos elevados, de gusto seguro y de la voluntad enérgica a la par que de instrucción sólida”. Sobre cómo conseguir es lo que ha de versar la “educación moral”. Cfr. SELA SAMPIL, A.: *La educación moral en la Universidad, Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1892 a 1893 en la Universidad Literaria de Oviedo*, Oviedo, Establecimiento Tipográfico de Vicente Brid, 1892. El autor ostentaba en esa época la condición de catedrático numerario de Derecho Internacional Público y Privado. Buena parte de sus aportaciones en materia de educación desde una filosofía pedagógica krausista se recogen en *La educación nacional. Hechos e ideas*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910. Sela aparece ya en este libro (dedicado, por cierto, “A D. Francisco Giner de los Ríos”) como Profesor de la Institución Libre de Enseñanza y de la Universidad de Oviedo. También en *Educación del carácter*, Barcelona, Bastinos-Biblioteca del Maestro, 1890; *La misión moral de la Universidad*, Madrid, Victoriano Suárez, 1893; *La educación física de la mujer*, Valencia, Vives Mora, 1888. De nuevo la idea de formar hombre en

“formación cívica” permite crear las condiciones más idóneas para la vida democrática, la paz y la tolerancia⁶³ en una sociedad orgánicamente constituida⁶⁴. Esta vinculación de la educación de la ciudadanía con la reforma social y la democratización del país condujo a impulsar una labor activa, y de implicación directa, de los krausistas en la enseñanza. El círculo krausista de la Universidad de Oviedo (con Posada, Álvarez Buylla, Sela, etcétera) acometerían una excelente labor educativa en todos los ámbitos. Dicha Universidad animó y subvencionó el estudio *in situ* de las experiencias educativas y de reforma social de los países europeos. Precisamente el 8 de noviembre de 1901 la Universidad de Oviedo concedió a Leopoldo Palacios Moroni una pensión para ampliar sus estudios en Europa. Sería el primer pensionado de dicha Universidad en el extranjero. Visitaría Francia, Bélgica, Suiza, Alemania e Italia. Los resultados de la experiencia fueron recogidos en una *Memoria* pública de forma incompleta en los “Anales” de la Universidad de Oviedo (tomo II, Oviedo, 1904, páginas 186 a 203 y 258 a 275). Los resultados de varios años de trabajo se recogen en su influyente obra, *Las Universidades Populares*⁶⁵. Estudiaría lo que se llamó la “Pedagogía Social”, “Ciencia de la Educación”, “Economía social”, “Legislación obrera”, prestando especial atención a la “cuestión pedagógica”. De ella incorporaría el sentido social y de “solidaridad” aportado por la escuela solidarista francesa (León Bourgeois, Duclaux, Boutrox, Gide y Buisson, entre otros) y la experiencia de la “Escuela Social” y todo el conjunto de acciones pedagógicas institucionales dirigidas a las clases populares⁶⁶. Ello se situaba muy en la línea de un republicanismo cívico. El solidarismo desde sus mismo inicios, orígenes, prestó una especial atención a las ciencias de la educación y la papel social de la educación en la pedagogía⁶⁷. Leon Bourgeois había realizado una intensa actividad al servicio de la educación, de la mutualidad y de la cooperación. En 1899 fundó, con el objetivo de

GINER DE LOS RÍOS, F.: “El espíritu de la educación en la Institución Libre de Enseñanza. Discurso inaugural del curso 1880-1881”, en *Obras completas. VII. Estudios sobre educación*, Madrid, La Lectuara, 1922, pág. 30.

⁶³ Véase POSADA, A.: “Acción social de la escuela”, en *BILE*, núm.560 (1906), págs.329-330; SELA, A.: “La misión moral de la Universidad”, en *BILE*, núm.388 (1893), pág.106. GINER DE LOS RÍOS, F.: “La enseñanza confesional en la escuela”, en *Obras completas*, Madrid, vol. VI, 1922, págs. 67-78.

⁶⁴ Como se anotó esa visión del todo social como “organismo vivo” encuentra su mejor expresión en el pensamiento de Giner, en su obra *La persona social. Estudios y fragmentos*, Madrid, Victoriano Suárez, 1899. Reeditada, en Granada, Editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez.

⁶⁵ PALACIOS MORINI, L.: *Las Universidades Populares*, Valencia, F. Sempere y Compañía, Editores, s/f. (1908). Está disponible una edición digital publicada en junio de 2002 con el patrocinio de la Fundación Municipal de Cultura de Gijón, cuando se celebró los veinte años de la fundación de la Universidad Popular de Gijón. Aquí se cita por la versión originaria. Sobre el pensamiento pedagógico, social y político de Leopoldo Palacios Moroni, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Crítica social republicana y reformismo político-social: Leopoldo Palacios Morini (1876-1952)”, en *Revista Española de Derecho del Trabajo. Civitas*, núm.134 (2007), págs.307 y sigs.

⁶⁶ PALACIOS MORINI, L.: *Las Universidades Populares*, Valencia, F. Sempere y Compañía, Editores, s/f. (1908), apartados dedicados a “Cómo se estudia en París la cuestión social”, y “La educación social en Francia”, págs.11 y sigs., y 30 y sigs.

⁶⁷ Véase, por ejemplo, y en fecha temprana, BUISSON, F.: “Le rôle social de l’éducation dans la pédagogie”, en *Revue pédagogique*, 15 décembre 1896. Es el mismo año en que León Bourgeois publica su obra BOURGEOIS, L.: *Solidarité* (1896), París, Armand Colin, 1896; reeditada en Lille, Presses universitaires du Septentrion, 1998.

propagar la idea de la solidaridad, una “Sociedad de Educación Social”, la cual tendría su primer congreso en el marco de la Exposición Universal de 1900⁶⁸.

Leopoldo Palacios Morini coincidiría con Jorge Deherme en el sentido de que la democracia debía producirse con la cooperación de todas las voluntades, sin buscar la absorción de las clases, y *a través de la educación*. Se trataba de superar la enseñanza tradicional (instalada en la enseñanza pública oficial). Acometiendo el estudio de “la misión social de la escuela”, observa que la nueva pedagogía *no enseña a contemplar, enseña a hacer*. La educación es una “función social”, fase de un proceso de asimilación, en virtud del cual la sociedad se adapta nuevos miembros. Giner de los Ríos había realizado, en una perspectiva histórica, la función social de la educación y el influjo “exterior” político y social de las Universidades⁶⁹. La ILE en el pensamiento de los republicanos sociales (o si se quiere de los krausistas liberales sociales como de Giner de los Ríos y sus continuadores, señaladamente, Manuel Bartolomé Cossío) no se limita a la vida interior de la ILE, sino que comprendía todo un proyecto político y pedagógico de transformación de la sociedad española de su tiempo.

“La escuela –afirmaba Palacios Morini- ha de ser también solidarista. En la perennidad del organismo social, las generaciones pasadas trabajan al lado de las presentes, abren caminos de luz a las venideras”. Pero la pedagogía social tiene que tener una base de “economía social”, como dice Bourgeois, o de “política social”, según la doctrina alemana⁷⁰. Se ha de hacer una política de “extensión universitaria”⁷¹, en cuyo marco la Universidad expande su acción educativa y social fuera de su esfera oficial docente⁷². Era

⁶⁸ Sus Actas se publicarían en *Congrès international de l'Éducation sociales. Rapports et comptes rendus*, París, Alcan, 1901. Bourgeois había publicado antes un conjunto de discursos sobre la idea de la solidaridad, con particular referencia al elemento educativo. Cfr. *L'Éducation de la démocratie française*, París, E. Cornély, 1897. Autores que tanto influyendo en los krausistas españoles como Jean-Marie Guyau (1854-1888), Alfred Fouillée, Émile Durkheim y Charles Gide (1847-1932) habían sido artífices del desarrollo de la idea-fuerza de la solidaridad. Todos ellos asumían el mensaje de un rechazo por igual del liberalismo individualista y del estatismo colectivista, y postulaban fórmulas de solidaridad orgánica por contraposición a la solidaridad mecánica, como lo expresara Durkheim. Pero sobre todo lo que defendían era la educación en la solidaridad. Su proyecto pedagógico era el de socializar a la persona. Su política de reformas sociales partían del intervencionismo moderado del Estado, siendo éste el llamado a transformar las injusticias en cargas a asumir colectivamente por la comunidad. El elemento social del hombre debe ser mutualizado; se deben mutualizar los riesgos sociales. La filosofía de la solidaridad conduce la educación de los jóvenes en la solidaridad como pilar de una doctrina republicana laica. Esa educación tiene como objetivo socializar a los hombres.

⁶⁹ GINER DE LOS RÍOS, F.: *Pedagogía universitaria. Problemas y noticias*, indicando su condición de Profesor en la Universidad de Madrid y en la Institución Libre de Enseñanza, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler-Editores, s/f., págs. 283-291.

⁷⁰ PALACIOS MORINI, L.: *Las Universidades Populares*, cit., págs. 72 y sigs.

⁷¹ Interesa recordar que ya antes de la experiencia institucionista desde el republicanismo se habían realizados esfuerzos significativos en la extensión universitaria. Se habían creado distintos centros de instrucción popular creados al calor de las universidades. Véase CAPITÁN DÍAZ, A.: *Republicanismo y educación en España (1873-1951)*, Madrid, Dykinson, 2002, págs. 68 y sigs., quien destaca, por otra parte, que el desarrollo del método froebeliano en España permitió que la educación de párvulos ganara en calidad y en exigencias pedagógicas, de manera que fue quedando relegada paulatinamente la tradición montesiniana en educación infantil.

⁷² La importancia de la extensión universitaria y de la educación popular servía a una obra de reforma social. Véase Leopoldo Alas, *Discurso leído en la Solemne apertura del curso académico de 1901-1902*, Oviedo,

perceptible la influencia de la IIIª República francesa (1871), con su defensa de una instrucción pública gratuita, laica y obligatoria. También, al tiempo, se reflejaría la influencia del neokantismo alemán (escuela de Marburgo y Baden). La influencia de esta escuela sería más penetrante tras la fundación del Partido Reformista, el 7 de abril de 1912. Siendo de destacar la recepción de la pedagogía social de Paul Natorp (1854-1924). Su “pedagogía social”, que remite a una teoría de la formación de la voluntad orientada hacia la comunidad, se traduce algo tardíamente al castellano⁷³, pero se leyó antes en lengua germánica originaria. Entre nosotros, Ortega y Gasset, recogía la concepción de Paul Natorp, según el cual la pedagogía social significa el reconocimiento capital de que la educación está socialmente condicionada en todas sus direcciones esenciales, mientras por otra parte una organización verdaderamente humana de la vida social está condicionada por una educación conforme a ella de los individuos que la componen. Destaca Ortega que “si educación es transformación de una realidad en el sentido de cierta

Imp. La Económica, 1901. En ese momento Álvarez Buylla ostentaba la condición de Decano de la Facultad de Derecho. En este discurso deja constancia de la influencia ejercida por la experiencia inglesa de la *University extension* y su importación en nuestro país. Entiende, por lo demás, que “la Universidad popular puede decirse que está ya iniciada; porque si la vida se comienza y se mantiene y se reconoce con su importancia por las necesidades, no cabe duda de que en nuestra región se ha despertado y se aviva de día en día la necesidad de la instrucción en el pueblo y sobre todo, debemos confesarlo, en la masa obrera”. Constata que todavía se estaba lejos de establecer instituciones del tipo del Ruskin Collage de Oxford con sus obreros estudiantes internos y con su enseñanza por correspondencia, o del Toynbee-Hall de Londres. Toma en consideración también la experiencia francesa de las Sociedades obreras de Montreuil y su culminación en la Universidad Popular, especialmente gracias a la labor pedagógica llevada a cabo por Deherme. Decía Aniceto Sela que la Extensión parte de un movimiento general y muy complejo en pro de la educación post-escolar. Se ha comprendido que en las sociedades modernas, en cuyo régimen tan poderosamente influye la opinión pública, soberana en definitiva cuando sabe hacer valer su voluntad, sería, sobre injusto, peligroso dejar abandonada a sus propias fuerzas, desde el momento de su salida de la escuela primaria, a una gran parte, la más numerosa de la población. Las colonias universitarias en los barrios más miserables de las grandes capitales, establecidas sobre el modelo de Toynbee-Hall; las escuelas nocturnas de adultos; las sociedades para la fundación de “Lecturas y Bibliotecas populares”; los palacios del pueblo, donde los refinamiento de la civilización se ponen al alcance de las clases desheredadas; las casas para asilos y educación de jóvenes obreras; las colonias escolares de vacaciones que, por el cuidado de los niños pobres, tanto influyen sobre los padres; las cátedras explicadas en las Universidades para el público durante el verano; las conferencias especiales para obreros; las enseñanzas organizadas en Francia por las beneméritas sociedades de Amigos de la Universidad; las clases fundadas por los Sindicatos obreros, de acuerdo con el profesorado oficial, etc.; y tantas otras instituciones de programa un poco confuso todavía, pero que todas conspiran al fin de la educación popular, constituyen, una de las características más importantes y más simpáticas de este final del siglo XIX, tan atormentado aún por las malas y bajas pasiones, presa hoy mismo de la fuerza, de la intolerancia y de la injusticia; pero, a pesar de todo, más culto, más justo, más notable y más grande que cuantos siglos le precedieron. Cfr. SELA, A.: “Once años de Extensión Universitaria en Oviedo”, en SELA, N.: *La educación nacional. Hechos e ideas*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910, págs. 275 y sigs. Subraya, igualmente, que la Extensión Universitaria “pone a las Universidades en contacto con el pueblo que las sostiene y entre el cual distribuye los resultados de su trabajo, mientras ellas, por su parte, mezclándose activamente a los problemas de la vida, cobran arraigo y reciben inspiración e impulso” (con cita del libro de Buisson, *La educación popular de los adultos en Inglaterra*”, traducción y prólogo de Adolfo Posada, Madrid, La España Moderna).

⁷³ Véase NATORP, P.: *Pedagogía social* (1899), Prólogo de Manuel García Morente, Madrid, “La Lectura”, 1913. También, mucho después, NATORP, P.: *Propedéutica filosófica* (1903), México, Porrúa, 1987; NATORP, P.: *Curso de pedagogía social*, trad. de María de Maeztu y Preámbulo de Francisco Larroyo, México, Porrúa, 1987. Para el autor la educación del individuo está condicionada en todos los aspectos por la comunidad y, viceversa, una formación humana de la comunidad está condicionada por una educación del individuo conforme a ella y que participa en ella (*Ibid.*, pág. 119).

idea mejor que poseemos y la educación no ha de ser sino social, tendremos que la pedagogía es la *ciencia de transformar las sociedades*. Antes llamamos a esto política: he aquí, pues, que la política se ha hecho para nosotros pedagogía social y el problema español un problema pedagógico”⁷⁴.

En gran medida ello era una derivación natural del reconocimiento de la instrucción como derecho de ciudadanía, garantizando su obligatoriedad, su universalización y gratuidad⁷⁵. La extensión universitaria nacería como una de tantas cristalizaciones de la educación, “cuando la enseñanza aristocrática, privilegiada, perdía sus prestigios ante las corrientes sociales, que las vindicaciones de cierta clases y el advenimiento a la vida pública del pueblo produjeron desde el comienzo del siglo. La educación empezaba a perder en las doctrinas los pujos individualistas, personales, de la Edad Media, y surgían las instituciones populares, las escuelas públicas, las conferencias para adultos, las bibliotecas de vulgarización, que realizaban sus aspiraciones ideales. No viven fuera del mundo real las universidades, y prestaron su concurso, y vertieron en la corriente cuanto estaba de su parte para la función social reflexiva de la ciencia”⁷⁶. La Extensión universitaria pretendía la difusión de la instrucción, el ejercicio de una acción educativa eficaz y generar un clima de “simpatía social”. El movimiento expansivo de las universidades, es decir, el esfuerzo intentado por ellas para ponerse en contacto con las masas obreras, comunicándoles el patrimonio intelectual necesario para adquirir o recobrar el sentimiento de la dignidad humana, se concibe como un pilar esencial de la solución de la cuestión social y la democratización efectiva de la sociedad⁷⁷. El

⁷⁴ ORTEGA Y GASSET, J.: “La pedagogía social como programa político” (1910), en *Obras Completas*, Tomo I, Madrid, Alianza Editorial-Revista de Occidente, 1987, pág. 515. Reflexiona, en un sentido bastante análogo a Giner de los Ríos, que “los pobres no lo son meramente en hacienda: son también pobres de espíritu”. Para él el valor ético de la pedagogía social reside en esto: si todo individuo social ha de ser trabajador en la cultura, todo trabajador tiene derecho a que se le dote de la conciencia en la cultura” (*Ibid.*, pág. 518). En el fondo esa idea de la pedagogía social como programa político lo puso en práctica en la dirección reformista que se reflejó en la “Liga de Educación Política Española”, como se puede comprobar en su ensayo “Vieja y Nueva Política” (1914), en la misma obra citada, págs. 265 y sigs. Su concepción es esencialmente elitista: “Para nosotros es lo primero fomentar la organización de una minoría encargada de la educación de las masas” (*Ibid.*, pág. 302).

⁷⁵ Véase TIBERGHIEU, G.: *La enseñanza obligatoria*, Madrid, 1874.

⁷⁶ PALACIOS MORINI, L.: *Las Universidades Populares*, cit., apartado “La extensión universitaria”, págs. 125 y sigs., en particular págs. 130-131. Recoge el autor la experiencia pionera de las Universidades españolas que han hecho “extensión universitaria” (Oviedo –donde la obra de la “Extensión” se reveló con más vitalidad y carácter-, Zaragoza, Barcelona y Sevilla, sobre todo).

⁷⁷ En este sentido, desde una posición próxima al socialismo de cátedra (Gustav Schmoller, Lujo Brentano, etc.), ZIEGLER, TH.: *La cuestión social es una cuestión moral*, t. I, Barcelona, Editores Henrich y Cía, 1904, págs. 111 y sigs. En lo principal el enfoque no es muy distinto al mantenido por Giner y, en general, los institucionistas. Veámoslo, por ejemplo: “En el punto en que estamos, vemos la cuestión social transformarse en una cuestión de instrucción, lo cual no deja de levantar nuevas y copiosas dificultades” (*Ibid.*, pág. 114). También, aunque un aspecto más singular, la crítica a la excesiva especialización que se contraponen a la idea originaria de la Universidad: “que esa cultura general que daban otras veces a sus estudiantes, esa *universidad* que caracteriza su enseñanza y a la que deben su nombre, tienden cada vez más a perderse en nuestra época de división del trabajo y de especialización creciente. Porque la instrucción especial no es otra cosa que una mediana instrucción” (*Ibid.*, pág. 117). Y en la estela de Schmoller, afirma que “El antagonismo que crea el peligro social, no es un antagonismo de fortuna, sino de cultura y de educación. Toda reforma social ha de tener en cuenta este punto, debe cambiar el género de vida, el carácter,

movimiento de la extensión universitaria (lo que se llama la “extensión o difusión de la Universidad”), por su índole pertenece de lleno a la obra de “infiltración universal, de elevación del espíritu público, de unificación orgánica de las diversas clases, de intimidad en el alma de la nación”⁷⁸. Se trató de combinar la experiencia inglesa sobre la “extensión universitaria” (señaladamente el modelo “Toynbee-Hall”) y el ideal práctico ilustrado⁷⁹ de las “Universidades populares” francesas⁸⁰. Se pretendía contribuir a la modernización

los conocimientos y la inteligencia de las clases inferiores... ya que ello nos condujo a la cuestión de la instrucción: *toda reforma social, para ser eficaz, debe estrechar las distancias, hacer que los hombres sean iguales, lo mismo en sus placeres que en las horas dedicadas al descanso; debe hacer partícipes a todos de las satisfacciones superiores del arte y de la belleza*” (*Ibid.*,pág.120). “Los hombres sin instrucción no saben usar su libertad... Es preciso, pues, comenzar por una reforma interior antes de soñar en medidas y reglamentos exteriores” (*Ibid.*,pág.121). Es bueno recordarlas esta similitud de perspectivas para evitar el frecuente análisis que supone un excesivo “particularismo” del krausoinstitucionismo español, sin tomar en consideración las conexiones de este movimiento social pedagógico con las experiencias en cuyo ambiente, clima, intelectual se insertaban desde su propia especificidad.

⁷⁸ GINER,F.: “Nota sobre la segunda enseñanza” (1893), en *Ensayos menores sobre educación y enseñanza* (1892),t.II, en *Ensayos menores sobre educación y enseñanza, Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, t. XVII, págs.161 a 175, en particular pág.171. Esa visión más humanista de la enseñanza se refleja en uno de sus más reputados discípulos, POSADA,A.: *La enseñanza del Derecho, Discurso leído en el solemne acto de la apertura del curso académico de 1884 a 1885 en la Universidad Literaria de Oviedo*, Oviedo, Imp. y Lit. de Brid y Regadera, 1884. En esa fecha Posada era catedrático numerario de Derecho Político y Administrativo Español. Retiene la preocupación de “formar los verdaderos hombres, equilibrando sus facultades, y procurando a su ser compuesto, un desarrollo armónico, en conformidad con sus altísimos fines, o si este fuere muy metafísico, con sus apremiantes necesidades”.

⁷⁹ Con carácter más general, es preciso llamar la atención sobre la función relevante de la educación en el reformismo ilustrado. Precisamente el programa de reforma ilustrado de la educación es la base de una deseada y gradual reforma general del hombre y de la sociedad, situado en el centro de todo plan político de cambios. La educación que propugnan los ilustrados tiene una doble vertiente: individual y social, pero no como plausible desdoblamiento, sino como constitutiva dualidad. Pero en cualquier caso se trata de alcanzar un objetivo que se orienta, en una y otra línea, hacia un mismo fin: la felicidad, que es virtud. Los ilustrados pensaban que debían acometer una labor de abatir los obstáculos de toda clase y muy especialmente de carácter mental, a fin de seguir adelante en la campaña por una nueva forma de vida y de conocimiento. Véase la importante aportación de MARAVAL,J.A.: “Idea y función de la educación en el pensamiento ilustrado”, en MARAVAL,J.A.: *Estudios de la historia del pensamiento español del s.XVIII*, Madrid, Mondadori España, 1991, págs.489 y sigs. En realidad, la función de la educación en una sociedad democrático-constitucional es la transmisión a las nuevas generaciones un conjunto de conocimientos y de capacidades sociales y profesionales, así como de principios, valores, ideales y creencias alentados por el conjunto social. El cumplimiento de estas funciones por medio del sistema educativo junto con la actividad cruzada de otros agentes sociales (familia, grupos de iguales, medios de comunicación, etc...) permite que las personas se diferencien en su integración social, convirtiéndose precisamente en individuales, únicas. Por tanto, en una sociedad democrática, el sistema educativo debe garantizar que estas funciones se cumplen de manera abierta, no dogmática ni adoctrinadora, sino del respeto al pluralismo ideológico y cultural, valor central y sustentante del Estado constitucional, única manera de hacer realidad una formación que, además de adecuarse eficazmente a las necesidades socio-económicas, cree las condiciones que permitan el libre desarrollo de la personalidad. Cfr. CÁMARA VILLAR,G.: “El derecho a la educación (Artículo 27)”, en VV.AA.: *Comentario a la Constitución Socio-Económica de España*, Monereo,J.L.,Molina, C. y Moreno,M^a.N. (dirs.), Granada, Comares, 2002, pp. 979-980.

⁸⁰ Véase PALACIOS MORINI,L.: “Toynbee-Hal”, en *BILE*, num.23 (1899), págs.3 a 10 (Ensayo recogido también en su libro *Las Universidades Populares*, cit.); POSADA,A.: “La Extensión Universitaria de Oviedo”, en *LEM*, Marzo 1808, págs.35 y sigs. Para la experiencia comparada de la época puede consultarse, en general, MÜLLER,D.K.,RINGER,F. y SIMON,B.(Comps.): *El desarrollo del sistema educativo moderno. Cambio estructural y reproducción social 1870-1920*, Madrid, MTSS, 1992. Lejos de “localismo”, el análisis de la experiencia comparada de la época ya refleja en sí (y se insistirá en ello más cuando se hable de John Dewey) que era un preocupación época la búsqueda no sólo del “ideal de un hombre educado” (ello se recibía, entre otras cosas, de la filosofía social y pedagógica de la educación;

del país y entrar en la reestructuración educativa como espacio de la lucha por la hegemonía cultural como condición necesaria de la preservación de la estabilidad social y la búsqueda de la “inclusión” social a través del sistema educativo⁸¹. Se pensaba, en el fondo, que el problema social deviene principalmente en un problema de educación⁸²; es preciso socializar a los hombres para la democracia de masas⁸³. El republicanismo

basta recordar el libro *Emilio o de la educación* de Jean-Jacques Rousseau, Madrid, Alianza editorial, trad. M. Armiño, 2011) y su misma vinculación con los intentos de “reforma social”. Puede repararse en la acción política e institucional emprendida por el *solidarismo en el poder* en Francia donde se pusieron en práctica medidas activistas de la “Republica Radical” en la educación secundaria y superior (especialmente bajo la penetrante influencia de León Bourgeois). Dichas medidas y las ideologías laicas y solidarias, gratuita y pública, sobre las cuales se edificaron dependían del apon electoral de amplias clases medias y medias bajas, que bien podían estar resentidas por la posición exclusiva de los *lycées* clásicos. Además se reclama el tipo de “educación moral” que pusiera a los jóvenes en el buen camino para hacer frente a las necesidades de la época, pues la enseñanza debía acomodarse a las exigencias de la vida moderna. De ahí la conexión de los planes de reforma social educativa con el proceso de “modernización” de las estructuras económicas y sociales. Al igual que sucediera respecto a los problemas generales de la cuestión social proliferaron también “Comisiones” de trabajo y de estudio o investigación para preparar la intervención directa del Estado en la *dimensión educativa o pedagógica del denominado “problema social”* (v.gr., la “Schools Inquiry Comisión (SIC)” crea en Inglaterra, que informó entre 1850 y 1870).

⁸¹ La percepción de Antonio Gramsci sobre la conexión entre la hegemonía cultural e ideológica y el control de la sociedad civil son al respecto particularmente lúcidos. Véase GRAMSCI, A.: *Prison Notebooks*, ed. y trad., Quintín Hoare y Geoffrey Novell Smith, Londres, 1971. Trad. castellana, *Cuadernos de la cárcel*, 6 vols., edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de Valentino Gerratana, México, Nueva Era, 1999-2000. En otra perspectiva, STREET, J.: *Política y cultura popular*, Madrid, Alianza Editorial, 2000; ENTWISTLE, H.: *Antonio Gramsci, una educación conservadora para una política radical*, trad. E. Galindo Ferrández, Madrid, Akal, 2023.

⁸² Cfr. BOUGLÉ, C.: *Le Solidarisme*, París, Girard et Brière, 1907, pág.117.

⁸³ Sobre ello había insistido BOURGEOIS, L.: *L'Éducation de la démocratie française*, París, E.Cornély, 1897. Más allá de las diferencias la similitud de las iniciativas educativas de los solidaristas con los krausistas institucionalistas son evidentes: la potenciación de organismos de enseñanza (señaladamente las mutualidades escolares) encaminados a formar hombres solidarios y responsables; el favorecer el acercamiento de los intelectuales al mundo del trabajo a través del desarrollo de las Universidades Populares. Instituciones que tratan de acentuar los vínculos de interdependencia social, y la cooperación social (cfr. DURKHEIM, E.: *L'Éducation morale* (1925), París, PUF, 1963, quien realza que el objetivo de la educación es acrecentar la solidaridad orgánica y el dominio de la razón en la organización progresiva de la justicia social). En tal sentido interesa señalar que el propio Léon Bourgeois fue presidente de la Liga de Enseñanza entre 1895 y 1898; dimitiría cuando significativamente fue nombrado Ministro de Instrucción Pública. Bourgeois, junto con otros universitarios, fundaría la “Sociedad de educación social” encaminada a construir una moral nueva inspirada en la solidaridad, contribuyendo a la integración y a la cooperación social. También encontramos en el solidarismo jurídico la idea matriz de que la solidaridad no puede ser separada de la experiencia. La solidaridad constituye una exigencia de la razón y la condición de la unidad de la humanidad. El individuo no puede realizar su destino sin los otros hombres (En una perspectiva distinta, Martín Buber pudo afirmar una lógica relacional algo similar, especialmente en *Yo y Tú*, trad. Carlos Díaz, Madrid, Caparrós Editores, 1993, y *¿Qué es el hombre?*, trad. E.Imaz, México, FCE, 1949. Martín Buber considera la relación intersubjetiva como un hecho original indeducible, y al mismo ser como un acontecer relacional donde se desenvuelve la vicisitud misma del ser. Parte Buber de que “el hecho fundamental de la existencia humana es el hombre con el hombre”. Cfr. *¿Qué es el hombre?*, cit.,pág.146). Se trata, para el solidarismo, de reforzar la solidaridad de la nación orgánica, concibiendo la nación no por la mera yuxtaposición de los individuos, sino dotada de una individualidad colectiva (personalidad de la nación). La educación debe destacar los vínculos de interdependencia social y la responsabilidad consciente como resorte de la cohesión social. Ésta es reflejo no sólo de actuaciones espontáneas, sino de la voluntad y de una voluntad político-social; es decir, la educación solidaria necesaria para la participación y la cohesión social es una decisión de carácter eminentemente político-social. La solidaridad comportaría un límite eficaz a la ideología del “laissez-faire” y al exagerado individualismo. La solidaridad es un fundamento para la intervención pública a favor de la cohesión e integración social. La idea de solidaridad

solidarista francés y el reformismo político-social (que se acentuaría más nítidamente con la acción reformista del laborismo británico) inglés, se insertaba en ese ideal programático de reformas sociales y educativas de acompañamiento a una revisión de las formas de organización postuladas por la ideología liberal y el Estado liberal clásico.

La posición de León Bourgeois es emblemática del nuevo aliento que inspiraban los procesos de reforma política, social y educativa, pues, en su opinión, el régimen democrático no podía permanecer inmóvil entre el miedo y la violencia, debiendo afrontar la solución del “problema social” *por medio de la educación, llamada a establecer vínculos de solidaridad entre los individuos disgregados en ese momento histórico*

daba, en efecto, un fundamento para la intervención del Estado, con la técnica del derecho social como modalidad de esa intervención heterónoma, con la fórmula de la negociación y el diálogo como capaz de resolver en la sociedad el sistema de expectativas y temores entre los grupos y los individuos. Alrededor de esa idea se podía construir un modo específico de organización de la sociedad, “lo social”, en la intersección de lo civil y lo político, mediatizando estos dos registros. Se pretendía reparar las fracturas de la sociedad, de subsanar sus fallas, y de asegurar a sus miembros contra los riesgos que experimentaban justamente a partir del hecho de la interdependencia que los vinculaba en todas sus actividades. Igualmente, era necesario subsanar los defectos culturales y de instrucción para dar al esfuerzo de cada uno el apoyo de la fuerza común. Tales remedios convergían para alcanzar el fin de asegurar la equidad del contrato social revisado a través de la compensación de la deuda social (engrosando el “patrimonio común” o “propiedad social”) Los reformadores sociales erigen la solidaridad en uno de los pilares esenciales de la república democrática. El Estado republicano debería garantizar el progreso de la sociedad a través de la juridificación de la noción de solidaridad en nuevas categorías propias del “derecho social”, el cual era concebido como una aplicación práctica del valor de la solidaridad. Para ellos la idea de solidaridad actúa como elemento compensador y de contención respecto de las tendencias disgregantes derivadas de los procesos de individualización de la división del trabajo social en la sociedad industrial. Permitía recuperar en el imaginario social la imagen de una unidad perdida. Es una unidad viviente, donde el todo social es captado desde un prisma organicista: una unidad colectiva más profunda e intensa que la oposición de intereses intersubjetivos privados. Es así que la unidad del pueblo ciudadano contrarresta el fenómeno de la oposición, la lucha, entre las clases sociales. La solidaridad iría más allá de los sentimientos y representaría una visión científica y racional de la organización de la sociedad, y como tal constituye un criterio de justificación de la intervención del Estado. Implicaba el solidarismo jurídico, con la creación de una nueva sectorialización del Derecho, el “derecho social”, que evidenciaba la emergencia de las nuevas funciones y tareas sociales del Estado y al mismo tiempo la fuerza reguladora de las organizaciones y grupos sociales (fuerzas vivientes de la solidaridad). Esa acción (pública y privada asociativa) exige de suyo un modelo de intervención estatal limitada, porque sólo así se puede respetar el pluralismo donde las organizaciones o corporaciones profesionales puedan desplegar su actividad y participar en las decisiones de relevancia económico-social. Véase GIDE, CH.: *La solidarité*, París, PUF, 1932; GIDE, CH.: *Tratado de Economía Política*, trad. de la 5ª ed., francesa y Prólogo por Ramón de Olascoaga, Madrid, Librería de Victoriano Suárez-Librería de A. de Uribe y C.ª., 1896 (de nuevo una “oportuna” y utilitaria traducción de más importante teórico del “solidarismo económico”); DUPRAT, G-L.: *La solidarité sociales, ses causes, son évolution, ses conséquences*, París, O.Doin, 1907, oportuna y tempranamente traducida en nuestro país, DUPRAT, G-L.: *La solidaridad social: sus causas, su evolución, sus consecuencias*, trad. de F. Peyró Carreo, Madrid, Daniel Jorro, 1913. La base “científica y racional” había sido formulada de modo anticipador por FOUILLÉE, A.: *La Science sociale contemporaine*, Paris, Hachette, 1880, su pronta traducción en nuestro país desde el krausismo (*La ciencia social contemporánea*, traducción, prólogo y notas de Adolfo Posada, Madrid, La España Moderna, 1894) demuestra en sí que la recepción de esta corriente de pensamiento solidarista fue ya originaria entre nosotros, temprana; en un propósito consciente de insertarla en el proyecto de reforma social, pedagógica y política que los krausistas más destacados querían implantar en nuestro país. Este reformismo omnicomprendivo representaba un sustitutivo de la revolución, en el marco de un nuevo liberalismo de carácter social y orgánico.

Interesa poner de relieve que la pedagogía krauso-institucionista estaba, pues, emparentada con el movimiento social más amplio de reforma educativa, que, como el francés (pero también en otros países europeos), planteaban la solución de la cuestión social a través de una regeneración integral del tejido social.

*crítico*⁸⁴. El republicanismo cívico movía, sin duda, también a los krausistas liberales españoles, con formas y modelos de respuesta, desde luego diferenciados, pero bastante afines a los intentos reformistas –también en el campo pedagógico- que se estaban

⁸⁴ Cfr. BOURGEOIS, L.: *L' éducation de la démocratie française*, París, s.f., págs.53 y 148. Véase, al respecto, SCOTT, J.: *Republican Ideas and the Liberal Tradition*, Nueva York, 1951, pág.103, y HAYWARD, J.E.S.: “The Official Social Philosophy of the french Third Republic: Léon Bourgeois and Solidarism”, en *International Review of Social History*, vol. 6 (1961), pág.26. Sobre el solidarismo, véase MONEREO PÉREZ, J.L. y CALVO GONZÁLEZ, J.: Est., preliminar DUGUIT, L.: *Manual de Derecho Constitucional*, Granada, Ed.Comares, 2005 ; BOUGLÉ, C.: *Le Solidarisme*, París, Girard et Brière, 1907; ID.: *Solidarisme et libéralisme*, París, E.Cornély, 1904; DONZELOT, J.: *L' invention du social. Essai sur le declin des passions politiques*, París, Éditions du Seuil, 1994; BERSTEIN, S. (dir.): *Le Modèle républicain*, París, PUF, 1992; BORGETTO, M. y LAFORE, R.: *La République sociale. Contribution à l' étude de la question démocratique en France*, París, PUF, 2000; BLAIS, M.-CL.: *La solidarité. Histoire d' une idée*, París, Éditions Gallimard, 2007; PAUGAM, S. (dir.): *Repenser la solidarité*, París, PUF, 2007. El solidarismo jurídico-social, como corriente de pensamiento, mantenía una concepción organicista de la sociedad. Así se afirma, en palabras de Duguit, que “la doctrina solidarista considera que los individuos son como las células componentes de un cuerpo vivo, que no puede vivir sin la actividad de las células que lo componen, no pudiendo vivir tampoco estas mismas células aisladas. De esta interdependencia nace la ley natural que les impone trabajar a cada una en su esfera de actividad para asegurar la actividad vital del cuerpo compuesto por ellas. Esto es exactamente lo mismo para los individuos, miembros del cuerpo social. Este no puede vivir sino por su constante colaboración, y ellos a su vez no pueden vivir sino con la vida del cuerpo social. Deben, pues, colaborar a la vida social del mismo modo que las células colaboran a la vida del ser vivo que componen. La única diferencia, y reconozco que es capital, está en que acaso las células componentes de un cuerpo vivo no tengan conciencia de la ley natural que se impone a ellas, mientras que, por el contrario, los individuos que integran una colectividad humana tienen conciencia de su interdependencia, conciencia clara y razonada en algunos, conciencia oscura e incierta en otros, acaso, en la mayoría de los hombres; pero existe conciencia, sin embargo. Ved por qué llamamos a esta ley natural de la colaboración social norma de conducta y no ley natural”. Cfr. DUGUIT, L.: *Soberanía y libertad*, trad. José G. Acuña, Madrid, Francisco Beltrán, 1924, págs.226-227. Reeditada: DUGUIT, L.: *Soberanía y libertad*, trad. José G. Acuña, revisión, edición y estudio preliminar, “La soberanía en la modernidad: León Duguit y la “crisis” de la soberanía”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2013). Y de lo que se trata, con Durkheim, es de fomentar la “solidaridad orgánica” o por división del trabajo que une a los individuos, miembros de una misma sociedad, por contraposición a la solidaridad mecánica: “Toda sociedad puede ser comparada a un gran taller cooperativo en el que cada uno tiene cierta tarea que cumplir, par que puedan ser fabricados los productos destinados a asegurar la realización de las diversas necesidades de cada partícipe. A cada individuo se impone el deber social, por el hecho mismo de que forma parte de esta verdadera *sociedad cooperativa*, de desarrollar su actividad individual según sus capacidades propias, para asegurar, lo mejor posible y en lo que le concierne, mediante el cambio de servicios, la realización de las necesidades de cada uno” (*Ibid.*, pág.231. En esta línea de pensamiento, afirma “la legitimidad de la intervención del Estado en la reglamentación del trabajo”, pues “tiene conexión directa con el concepto solidarista de la libertad” (*Ibid.*,pág.240). En efecto, “el concepto solidarista conduce también a reconocer al Estado obligaciones de orden positivo que el concepto individualista de la libertad era impotente para fundar. Estas son especialmente las obligaciones del Estado que a menudo se expresan, bajo una u otra forma, diciendo que los individuos tienen contra el Estado el derecho al trabajo, el derecho a la instrucción, el derecho a la asistencia. Si un individuo, a consecuencia de la edad o de la enfermedad o de sus achaques, se encuentra en la imposibilidad de procurarse por su trabajo los medios de subsistencia, el Estado debe intervenir para dárselos. Debe intervenir, además, solamente en la medida en que la iniciativa individual no baste para asegurarle la existencia”. Con ello se transforma la estructura y función íntima del Estado, pues conduce de suyo a la idea de “servicio público”. La teoría del servicio público supone que los gobernantes están jurídicamente obligados a organizar en servicios públicos las actividades cuyo cumplimiento constante, sin interrupción, es necesario para la realización efectiva de la solidaridad social bajo sus varias formas (*Ibid.*,págs.243 y sigs.). Su posición respecto al fenómeno sindical es decididamente armónico: “El sindicalismo no es un medio de guerra y de división social; creo, por el contrario, que es un medio poderoso de pacificación y de unión. No es una transformación sólo de la clase obrera; se extiende a todas las clases sociales y tiende a coordinarse en un haz armónico” (*Ibid.*, pag.271).

intentando plasmar en los países europeos (señaladamente, Inglaterra, Francia y Alemania) y Estados Unidos (con la figura emblemática de John Dewey y el famoso “Club de los metafísicos”, que tanto marcó el desarrollo filosófico, cultural y educativo en América). Era, en gran medida, una respuesta a desafíos comunes en lo principal, más allá de las especificidades y las grandísimas diferencias de desarrollo económico y cultural de cada uno de estos países desarrollados⁸⁵. La educación pública se percibía como una cuestión central para la democracia de masas⁸⁶, más allá de la pretensión

⁸⁵ Sin perjuicio de lo que se indicará más adelante a propósito de John Dewey, puede consultarse en una exposición general, MENAND,L.: *El club de los metafísicos. Historia de las ideas en América*, Barcelona, Eds. Destino, 2002. Para la constatación del clima intelectual de la época, especialmente la lucha contra el formalismo, véase MONEREO PÉREZ,J.L.: “La ‘jurisprudencia sociológica’ de Roscoe Pound: La teoría del Derecho como ingeniería social”, Estudio preliminar a POUND,R.: *Evolución de la libertad. El desarrollo de las garantías constitucionales de la libertad*, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004, espec., págs.XIII y sigs.

⁸⁶ Dewey había construido toda una concepción democrática de la educación. En este sentido, observa que “decir que la educación es una función social, que asegura la dirección y desarrollo de los seres inmaduros mediante su participación en la vida del grupo a que pertenecen, equivale a decir en efecto que la educación variará con la cualidad de vida que prevalezca en el grupo. Particularmente, es verdad que una sociedad que no sólo cambia sino que tiene también el ideal de tal cambio poseerá normas y métodos de educación diferentes de aquella otra que aspire simplemente a la perpetuación de sus propias costumbres”. Cfr. DEWEY,J.: *Democracia y educación* (1916), trad., Lorenzo Luzuriaga, 6ª edición, Madrid, Ediciones Morata, 2004, págs.77 y sigs., en particular pág.77. Observa, de modo más matizado, que “la devoción de la democracia a la educación es un hecho familiar. La explicación superficial de esto es que un gobierno que se apoya en el sufragio universal no puede tener éxito si no están educados los que eligen y obedecen a sus gobernantes. Puesto que una sociedad democrática repudia el principio de la autoridad externa, tiene que encontrar un sustitutivo en la disposición y el interés voluntarios y éstos sólo pueden crearse por la educación”. No obstante, entiende que “hay una explicación más profunda. *Una democracia es más que una forma de gobierno; es primariamente un modo de vivir asociado, de experiencia comunicada juntamente*. La extensión en el espacio del número de individuos que participan en un interés, de modo que cada uno ha de referir sus propia acción a la propia, equivale a la supresión de aquellas barreras de clase, raza y territorio nacional que impiden que el hombre perciba la plena significación de su actividad...”. Es de realzar que “la ampliación del área de intereses compartidos y la liberación de una mayor diversidad de capacidades personales que caracterizan a una democracia no son, naturalmente, producto del esfuerzo deliberado y consciente... Evidentemente, una sociedad a la que sería fatal la estratificación en clases separadas tiene que procurar que las oportunidades intelectuales sean accesibles a todos en forma equitativa y fácil. Una sociedad dividida en clases necesita prestar especial atención a la educación de sus elementos dominantes. Una sociedad que es móvil, que está llena de canales para la distribución de un cambio que ocurra en cualquier parte tiene que procurar que sus miembros sean educados para la iniciativa y la adaptabilidad personales” (*Ibid.*,págs.81-82). Toma en consideración, pues, el componente de igualdad material de oportunidades vitales que confiere una educación integral del hombre dentro de un proceso de cambio y de necesaria adaptabilidad de las personas al desenvolvimiento social. Y es que “una sociedad es democrática *en la medida en que facilita la participación en sus bienes de todos sus miembros en condiciones iguales y que asegura el reajuste flexible de sus instituciones mediante la interacción de las diferentes formas de vida asociada*. Tal sociedad debe tener un tipo de educación que dé a los individuos un interés personal en las relaciones y el control sociales y los hábitos espirituales que produzcan los cambios sociales sin introducir el desorden” (*Ibid.*,pág.91). Así se puede entender el alcance de la “educación como el proceso por el cual los grupos sociales mantienen su existencia continua” (*Ibid.*,pág.270). De este modo, el progresismo educativo de Dewey presuponía la importancia de la transmisión de valores y conocimientos que permitieran a los individuos disponer de los medios aptos para conducirse y decidir en una sociedad democrática. Una buena sociedad que para serlo debe ser dueña de sí misma. También la educación se vincula a un proceso de acción y reforma permanente de la sociedad: “La tarea educativa –afirma- no puede quedar reducida a la esfera puramente mental; no puede prescindir de una acción que produzca cambios reales en las instituciones”. Cfr. DEWEY,J.: *Liberalismo y acción social*, introducción de J.M.Esteban, Valencia, Alfons el Magnànim, 1996, pág.43. Es sugerente la confrontación con el pensamiento liberal de RAWLS,J.: *El liberalismo político*, traducción de Antoni Domènech,

concurrente de la puesta en práctica de una suerte de “democracia de patronazgo”⁸⁷, en sincronía con lo que se estaba intentando –e incluso “ensayando” o experimentando- en el conjunto de los países desarrollados, donde la inteligencia reformista y los propios Estados estaban estrechando lazos de colaboración e intercambio de experiencias, propias y ajenas. Era importante destacar la formación *social* de las personas para su socialización. Se promovió la educación pública y se vinculó con la exigencia de atender a la extensión de la democracia a través del sufragio universal y la competencia de los partidos por conseguir el apoyo electoral interclasista. A ello se prestaron rápidamente los reformadores educativos en distintos países y desde sus respectivas tradiciones (pero innovadores activos para buscar puntos de encuentro coyunturales o estables a través de la integración y asociaciones y redes transnacionales, lo que les permitía conocer la experiencia de otros países), impulsando las iniciativas dirigidas a extender la enseñanza pública a todos los niveles, desde la enseñanza básica a la educación superior. La educación permitiría realizar la democracia en la cultura⁸⁸.

La “Extensión” es “la expresión ideal de una nueva tendencia en la evolución social de las universidades, un órgano al servicio de justas reclamaciones populares, uno de los pocos medios serios, de los verdaderamente eficaces a mi ver, para sacudir esta atonía que impera, descubrir horizontes, iniciativas de juventud, despertar un alma donde remuerdan los males padecidos, y mortifiquen, con propósitos redentores... Pero, además, sirve a la ciencia. El saber privilegiado, para los menos, a cubierto de los entusiasmos populares, sin comunión con el mundo, da a las ideas naturaleza de entidades consagradas, hieráticas; a la verdad, fórmulas inmovibles y secas; y lo que se necesita es flexibilidad, espacios dilatados y abiertos, donde aparezcan pequeños esos fetiches de la ignorancia y se revele la miseria del dogmatismo por la pequeñez y la limitación humanas y se cobren alientos nuevos para investigadores superiores desinteresadas”⁸⁹. La expansión educativa (expresión que permite comprender dos realidades pedagógicas diferenciadas: la “Extensión universitaria” y las “Universidades Populares”⁹⁰) permitía

Barcelona, Crítica, 2004. En un sentido distinto, pero insistiendo en la importancia de la educación liberal para el régimen democrático es significativa la aproximación de STRAUSS, L.: *Liberalismo antiguo y moderno*, Buenos Aires-Madrid, Katz Editores, 2007, págs.23 y sigs.

⁸⁷ Para esos intentos de una organización política democrática, orientada al patronazgo, puede consultarse, con base a la experiencia estadounidense, SKOCPOL, T.: *Los orígenes de la política social en los Estados Unidos*, Madrid, MTAS, 1996, págs.134 y sigs., espec.

⁸⁸ DEWEY, J.: *Libertad y cultura* (1935), México, Uteha, 1965; Id.: *Viejo y nuevo individualismo*, Introducción de Ramón del Castillo, Madrid, Paidós, 2003, espec., págs.139 y sigs. (“La crisis de la cultura”).

⁸⁹ PALACIOS MORINI, L.: *Las Universidades Populares*, cit.,pág. 156. A lo largo de la exposición Palacios da cuenta de las aportaciones de Giner, Cossío, Posada, Álvarez Buylla, Antonio Gil y Zárate (“*De la instrucción pública en España*, 3 tomos, 1855, primera historia de la educación en España. Edición facsímil íntegra, Ed. Pentalfa, Oviedo, 1995), Hernández Fajarnés, La Fuente, Pablo de Alzola, etcétera, y, por supuesto, a una nutrida aportación de la doctrina extranjera.

⁹⁰ Según Palacios Morini la llamada “obra social” de la Universidad comprende: 1. La extensión universitaria; 2. Colonias universitarias y 3. Universidades populares. Cfr. PALACIOS MORINI, L.: *Las Universidades Populares*, cit.,pág.240, dentro de la sistemática de su “Ensayo de un programa de educación social” (*Ibid.*,págs.234 y sigs.), desarrollado ante un tribunal compuesto de los señores Moret, Echegaray, Azcárate y Labra, en los ejercicios de oposición a la cátedra de “Organización de las

hacer “educación cívica” –compatible con la caridad y la justicia social, de manera que la educación popular aparece como una de las “condiciones para el logro de un ideal social”⁹¹. Lo que se persigue es una “educación de sentido social”; una educación solidaria, que haga posible la socialización de la persona; que combine la asociación libre (típica de la corriente del solidarismo socio-jurídico; donde la apuesta por la mutualidad y por la cooperación se hace compatible con el importante papel atribuido al Estado) con la intervención del Estado (educación pública). El contenido de la educación social esta para Palacios vinculado con el “deber de solidaridad”; un ideal y un deber que se hace extensible a la vida entera, en la prosecución de un estado de justicia social⁹².

Para el krausismo la educación supone una concepción del hombre, la cual constituirá su fundamento. Ha de ser total “como quiera que abraza la dirección del desarrollo de todas y cada una de nuestras fuerzas, en su conexión mutua y con el fin universal de la vida”⁹³. La educación permite, según Giner de los Ríos, emancipar a la persona y contribuir al desarrollo de la sociedad de manera pacífica evitando las revoluciones, y no hacerlo ni por el camino “de las estériles luchas de una política hipócrita, superficial y formalista”. Se trata de cooperar en la corriente genera de la historia el ideal de humanidad que cooperativa y solidaria⁹⁴. Según Giner la educación se asienta en las nociones de persona e individuo, pero piensa él que los conceptos de persona y de individuo humano se hallan lejos de ser idénticos. La persona hace referencia al hombre como ser genérico, en su unidad; mientras que el individuo alude al hombre en cuanto ser concreto, en su diversidad específica⁹⁵. Su concepción de la educación presupone un fundamento antropológico: “El hombre, como persona social, en Giner, aparece como centro y fundamento de todo su sistema filosófico, jurídico y pedagógico”⁹⁶. La educación integral del hombre ha de suponer que la tarea fundamental de la pedagogía moderna es “hacer

instituciones de educación en los diferentes países” del Ateneo de Madrid, que desempeñó el autor en Enero de 1907.

⁹¹ PALACIOS MORINI, L.: *Las Universidades Populares*, cit., pág. 173-174.

⁹² La educación solidaria se convierte en el eje su programa de “educación social”. Cfr. PALACIOS MORINI, L.: *Las Universidades Populares*, cit., págs. 242-243.

⁹³ Véase GINER, F.: en *Obras completas*, t. X, pág. 27. Posada había subrayado que “el krausismo, sobre todo, en Giner, que formará su espíritu abriéndolo a los cuatro vientos, era, más que nada, una actitud mental y ética: aquella, la mental de austeridad, de reserva y de calurosa simpatía hacia todo esfuerzo sincero en los campos de la ciencia, y ésta, la ética, de austeridad también, de serena estimación de la vida, que debe ser en todo momento expresión práctica de un ideal...”. Cfr. POSADA, A.: “Mis muertos”, en *España en crisis. La Política*, Madrid, Caro Raggio ed., 1923, pág. 174. La formación de hombres activos, y no sólo de una minoría selectiva, y este era el espíritu que se reflejó en el centro pedagógico avanzado que fue la ILE. Cfr. POSADA, A.: “El movimiento social en España (1899-1900)”, en *BILE*, num. 25 (1901), pág. 282.

⁹⁴ GINER DE LOS RÍOS, F.: “Prólogo” al *Compendio de Estética*, de Karl Christian Friedrich Krause, Madrid, Librería de V. Suárez, 1883, pág. XII.

⁹⁵ Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: “Sobre la idea de la personalidad”, en *Obras completas*, t. VIII, págs. 35 y sigs.

⁹⁶ ROZÁLÉN MEDINA, J.L.: *Los fundamentos filosóficos de la Institución Libre de Enseñanza (El armonicismo integrador de Giner y Cossio)*, t.I, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1991, pág. 377. Obra en la cual se contiene un documentado estudio sobre los fundamentos filosóficos y antropológicos de la Pedagogía de Giner de los Ríos.

hombres”⁹⁷ en el marco del objetivo social y político que debería ser la base de una República de ciudadanos activos. En Giner se puede afirmar que la actividad pedagógica constituye una reforma social y política *por otros medios*. Para él la vida política y social estaba aquejada de una educación deficitaria de la población, y en parte en las elites del país. La reforma pedagógica era para fundamental de la respuesta a las cuestiones sociales y políticas de su tiempo histórico. Por consiguiente, a pesar de lo que se ha podido afirmar en alguna ocasión, Giner trató de incidir directamente sobre las cuestiones sociales y políticas insertándose, a modo, en el amplio movimiento de reforma impulsado por el liberalismo social orgánico. Lo había hecho notar Krause, “no se trata de educar académicos o artistas, o a cualquier otro tipo de especialistas en un oficio..., sino de educar hombres y mujeres buenos..., nuestros niños han de recibir una educación puramente humana”⁹⁸. Las instituciones educativas no deben limitarse a instruir, sino cooperar a que se formen hombres útiles al servicio de la Humanidad y de la patria, y personas capaces de concebir un ideal y de dirigir su propia vida. La educación integral del hombre tiene como primera necesidad de la tarea educativa la de “atender a este fin de promover, equilibrar y completar su educación general como hombres, *en todos los respectos* de su vida”⁹⁹. Se trataba de hacer hombres completos, plenamente desarrollos en todas las dimensiones¹⁰⁰. La educación cumple así una función civilizatoria¹⁰¹. La enseñanza es también para Giner reflejo de un ideal democrático que tiene un carácter activo y horizontal, de manea que el desarrollo de una clase debe ser un diálogo entre el profesor y el alumno¹⁰². Su idea de la educación integral inspiraría un programa de reforma de la enseñanza como elemento central de mejora de la sociedad. Hasta tal punto es así que para Giner el problema de España fue convirtiéndose cada vez más nítidamente

⁹⁷ “Lo que España necesita y debe pedir a la escuela no es precisamente hombres que sepan leer y escribir; lo que necesita son “hombre”, y el formarlos requiere educar el cuerpo tanto como el espíritu, y tanto o más que el entendimiento, la voluntad. La conciencia del deber, el espíritu de la iniciativa, el carácter, y juntamente con esto la restauración del organismo corporal, tan decaído por causa del desaseo, del exceso de trabajo y la insuficiencia de alimentación: tal debe ser, en aquello que corresponde a sus medios, el objetivo de la escuela nueva”. Cfr. GINER DE LOS RÍOS, F.: *Educación y Enseñanza. El problema de la educación nacional y las clases productoras*, en *Obras completas*, t. XII, 1900, pág.243.

⁹⁸ Véase UREÑA, E.M.: *Krause, educador de la humanidad. Una biografía*, Madrid, Unión Editorial-Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, 1991, pág. 292.

⁹⁹ GINER, F.: “Lo que necesitan nuestros aspirantes al profesorado”, en *Obras Completas*, t. XII, págs.81 a 88, en particular pág.81.

¹⁰⁰ Es el ideal krausista, como puede comprobarse en KRAUSE-SANZ DEL RÍO.: *Ideal de la Humanidad para la vida* (1811), Barcelona, Eds. Orbis, 1985. Sobre la concepción pedagógica de Giner, véase TURIN, Y.: *La educación y la escuela en España. De 1874 a 1902. Liberalismo y tradición*, Madrid, Ed. Aguilar, 1967.

¹⁰¹ Se ha señalado que el concepto de educación, un término que tiene una definición en parte individual y en parte social. En este sentido la educación, considerada desde el punto de vista social, debe ser algo más positivo que una mera oportunidad de desarrollo, pues aparte de ello ha de proporcionar un bagaje mental y moral que los niños no pueden adquirir enteramente por sí mismos. Cfr. RUSSEL, B.: “Educación y disciplina”, en *Elogio de la ociosidad y otros ensayos* (1935), Barcelona, Edhasa, 1986, págs.169 y sigs.

¹⁰² Para Giner “hay que convertir las lecciones en una conversación familiar, práctica y continua entre maestro y discípulo; conversación cuyos límites variarán libremente en cada caso, según es fácil suponer, pero que acabará con las explicaciones e interrogatorios de método académico, como igualmente con las solemnidad de nuestros exámenes y demás ejercicios inútiles”. Cfr. GINER, F.: *Obras completas*, t. VII, pág.16.

en un problema de educación¹⁰³. Cometido de la Universidad es educar a las personas para la transformación y el progreso del país¹⁰⁴, contribuyendo a su modernización dentro de un clima de armonía social¹⁰⁵. Pero no se trataba sólo de formar una élite sino de extender subjetivamente la enseñanza, incluida la enseñanza superior. De ahí la importancia del movimiento de las “Universidades Populares”; una labor que acometería muy especialmente Leopoldo Palacios Morini¹⁰⁶. La enseñanza debería de emanciparse de todo extraño poder público o privado y debería regirse por la libre indagación y orientación hacia la verdad¹⁰⁷. Y es que la democracia presupone una búsqueda y la preocupación por la verdad: la enseñanza, en consecuencia, debe utilizar un discurso de libertad y de decir –racional y argumentativamente- lo que se considera verdadero.

Desde esa perspectiva se debería garantizar la neutralidad política y religiosa de la Escuela y de la Universidad pública y la libertad académica por primera vez en nuestra historia¹⁰⁸. Resulta harto significativo que el artículo 15 de los Estatutos de la Institución Libre de Enseñanza incluyeran la neutralidad como uno de sus rasgos existenciales: “La ILE es completamente ajena a todo espíritu e interés de comunión religiosa, escuela filosófica o partido político; proclamando tan sólo el principio de la libertad e inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y

¹⁰³ COSSÍO, B.: “Datos biográficos de Don Francisco Giner de los Ríos”, en *BILE*, núm.39 (1915), págs.33 a 38.

¹⁰⁴ Véase *La Universidad Española*, en *Obras completas*, t.II, cit., págs..115 y sigs. Reditada en Madrid, Editorial Civitas, 2001, con nota preliminar de Lorenzo Martín Retortillo. Igualmente, POSADA, A.: *La enseñanza del Derecho en las Universidades*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1892, en donde defiende que la enseñanza debe despertar en el hombre la vocación, logrando una especificación orgánica y natural de las profesiones. Véase SPENCER, H.: *El origen de las profesiones*, versión española y notas de Francisco Caravaca, Barcelona-Madrid, Ediciones Populares Iberia, 1932. Sobre el pensamiento pedagógico de Posada, puede consultarse LORCA NAVARRETE, J.F.: *Autonomía y libertad de cátedra en Adolfo Posada*, Málaga, Universidad de Málaga, 1980. Además la enseñanza del Derecho debe tener como punto de partida la práctica jurídica de pueblos e individuos, para sostenerse en aquella posición que aparecen confundidos lo ideal y lo real, único medio de evitar el empirismo y de no caer en abstracciones perjudiciales. Lo que refleja su enfoque realista del fenómeno jurídico.

¹⁰⁵ POSADA, A.: “Enseñanza popular”, en *BILE*, núm.502 (1902), págs.8-9. También SELA, A.: *La educación nacional*, Madrid, Vitoriano Suárez, 1910, págs.267 a 269; LABRA, R.Mª.: *La educación y el presupuesto de Instrucción Pública en España*, Madrid, Sindicato de Publicidad, 1911.

¹⁰⁶ Véase PALACIOS MORINI, L.: *Las Universidades Populares*, cit.; PALACIOS MORINI, L.: “La extensión universitaria en España”, en *BILE*, núm.469 (1899), págs.110 a 119. Palacios puede considerarse como discípulo de Giner. Sobre su pensamiento y trayectoria intelectual, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: “Crítica social republicana y reformismo político-social: Leopoldo Palacios Morini (1876-1952)”, en *Revista Española de Derecho del Trabajo*. Civitas, núm.134 (2007), págs.307 y sigs.

¹⁰⁷ SALMERÓN Y ALONSO, N.: “La libertad de enseñanza”, en *Boletín-Revista de la Universidad de Madrid*, año I, t. I, núms. 5, 7 y 9, 1869, págs. 254-261, 361-365 y 464-470, respectivamente, en particular pág. pág. 258. La selección más completa de sus trabajos en SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, edición y estudio preliminar, “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007.

¹⁰⁷ Esa concepción krausista alcanzaría la mayor perfección y coherencia en las investigaciones realizadas por Adolfo González Posada (apellidos que el mismo quiso simplificar como Adolfo Posada).

¹⁰⁸ GINER DE LOS RÍOS, F.: “Sobre reformas en nuestras universidades”, en *Obras completas, T. II. La Universidad española*, Madrid, La Lectura, 1916, págs. 1-149, en particular pág. 21. +

exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas” (Artículo 15).

Según Giner de los Ríos la pedagogía social enseña que la educación, especialmente la escolar (pero también en otros niveles educativos más elevados), tiene por objeto formar hombres de hoy, actuales, que se esfuercen por realizar el hombre ideal tal como lo concibe nuestro tiempo, y resolver los problemas que exige el momento presente. Un individuo que aprende a pensar en el marco de un proceso de socialización. En esta dirección aspira a dar sentido y alcance a la frase “cultura general humana, materializa a la figura esquemática que bajo este título ha aparecido hace años en la pedagogía moderna. Por lo demás, el título de “pedagogía social” remite al hecho de que el hombre ideal de nuestro tiempo es un “ser social”. Por lo cual, no se ha de entender un hombre del promedio, ni un representante de la masa, ni tampoco una criatura llena de perfecciones, sino un ser que, libre y conscientemente, pone, como es su deber, toda sus energías al servicio del todo social, con lo que no se niega su individualidad viva. En nuestra época no es suficiente ya el ideal estético de cultura de anteriores épocas: a la época de Goethe ha seguido la época de Bismarck. No resulta el ideal del hombre de hoy un carácter armónico que en sí mismo y en su perfección se satisface, sino la voluntad enérgica que conoce la realidad y consagra su fuerza entera a su mejoramiento y perfeccionamiento como persona. Ciertamente, la pedagogía social pretende educar, en la forma y en el contenido, para la vida presente, como el fin indiscutible de toda educación. Ahora bien, esto no supone se esté ante una pedagogía “utilitaria”, que, partiendo de este principio, prepare al alumnado para un particular y determinado fin de la vida, y sacrifique en su obsequio toda su individualidad. Por otra parte, se aparte también de la corriente conservadora de nuestra organización escolar, que mantiene ciertas enseñanzas ya anticuadas para el progreso de hoy, como también de aquel formalismo radical que considera como fin de la enseñanza la mera gimnástica del espíritu, sin presta atención al contenido¹⁰⁹. Ha de encaminarse a la dar a la sociedad personas dotadas de una educación completa para una vida plena y en una sociedad pluralista. Tan sólo un concepto estrecho –y restrictivo- de espacio de “lo político” impediría apreciar el componente sustancialmente político de la concepción pedagógica de Giner de los Ríos, como intelectual comprometido con la transformación, la democratización y modernización de la sociedad de su tiempo. Sus concepciones sobre la pedagogía y la reforma social se insertaban en un proyecto existencialmente político, más allá de la coherente afirmación de la neutralidad de la enseñanza como expresión de la tolerancia (contrapuesta a la idea de educación como “adoctrinamiento” del individuo) y el pluralismo democrático, el cual comporta aceptar la legitimidad existencial del adversario. Pero lejos de individualismo liberal clásico, lo que buscaba era un individualismo social, pues se trataba de crear un pueblo para edificar un nuevo orden social a través de una reforma completa en todos los órdenes. En esa idea-fuerza,

¹⁰⁹ GINER DE LOS RÍOS, F.: “Pedagogía social” (Fragmento de un artículo de polémica [de ¿Rissmann?], publicado en *La Escuela Alemana*, febrero de 1901), en *Ensayos y Cartas*, edición homenaje en el cincuentenario de su muerte, México, FCE, 1965, págs. 53-54.

educación y democracia han de seguir el mismo camino. Giner de los Ríos –no sin distanciamiento en la acción- acabaría apoyando una acción política que se materializaría finalmente en la creación del Partido Reformista, aunque manteniendo la autonomía e independencia de la ILE (junto con la Junta de Ampliación de Estudios y la Residencia de Estudiantes), la cual postulaba una educación orientada hacia un proyecto político de transformación democrática de la sociedad. Un proyecto político basado en el racionalismo armónico y su plasmación en un modelo de sociedad pluralista que es capaz de resolver los conflictos políticos y sociales a través de forma pacífica utilizando cauces institucionalizados en la esfera de la política institucional y una sociedad civil vertebrada en asociaciones y organizaciones de agregación de intereses de todas clases. Ese proyecto encontraba, con Krause, una proyección universalista con la propuesta de creación de una federación de pueblos europeos dentro de la Alianza de la Humanidad. Esta propuesta de organicismo democrático interno e internacional encontrarían sus límites ante la realidad de los conflictos de poder y las fracturas sociales. La lógica del poder y de la soberanía interna e internacional siempre fue de problemática asimilación para los esquemas de la filosofía política del krausismo social liberal y tanto más ante su perplejidad ante el desarrollo político en los Estados europeos de entreguerras, como ante el hecho mismo de la cruda realidad de las dos Guerras Mundiales, que pusieron en crisis de identidad las propuestas idealistas del armonicismo político y social del krausoinstitucionalismo¹¹⁰.

La pedagogía social persigue educar al pueblo en el sentido de que la educación no es posible conseguirla exclusivamente por la formación del individuo, aun la más perfecta posible y alcanzable. Antes bien, para este fin, la educación y la instrucción deben proponerse, ante todo, la transmisión de los frutos comunes de la cultura general, y que las escuelas consagren el esfuerzo más importante a producir en la persona las ideas y las evaluaciones que enlazan íntimamente a los miembros del pueblo. También la pedagogía social tiene que tener como principio que no debe darles a los individuos aquello que separa tanto a individuos como a las clases, sino lo que las une. Por otra parte, la pedagogía social ha de combatir la idea de que la escuela haya de perseguir, única ni principalmente, el interés del individuo, y que, por tanto, que su creación y mantenimiento sean, en primer término, asunto y deber de la familia. Presenta efectivamente un componente social (que se vincula, de algún modo, con la pedagogía obrera), pues también ha de combatir la concepción de que la admisión gratuita en la escuela de los

¹¹⁰ Para la posición sobre la soberanía del krausismo de Giner de los Ríos, véase GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, págs. 239 y sigs. (“Principales doctrinas tocante a la soberanía política”). La superación adaptadora de este enfoque puede encontrarse, sin embargo, en POSADA, A.: *Actitud ética ante la guerra y la paz*, Madrid, Caro Raggio, Editor, 1923; POSADA, A.: *La Sociedad de la Naciones y el Derecho Político. Superliberalismo*, Madrid, Caro Raggio, Editor, 1924, y en las obras posteriores de su última etapa. Véase ampliamente MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 73 y sigs. También en otros pensadores que evolucionaron desde el krausismo liberal al socialismo democrático (o el llamado “socialismo liberal”), como Fernando de los Ríos o Julián Besteiro, aunque sus enfoques doctrinales no fueron superiores, en términos de conjunto, a las extraordinarias aportaciones de la última época de Adolfo Posada.

niños de las clases pobres sea una generosidad para con éstas, como si fuera cuestión de caridad. Al contrario, entiende la creación de la escuela como el cumplimiento de un *deber de la sociedad en su propio interés*; este deber nace de la convicción de que, sólo después de asimilados espiritualmente, o sea educados, pueden entrar nuevos miembros en el cuerpo social, sin que peligre la existencia de éste. La creación de la escuela por la sociedad aparece, así, no como un beneficio dispensado al individuo, sino como un deber de la sociedad para consigo misma, como un *deber de propia conservación*. De ahí que la gratuidad de la escuela sea la consecuencia inmediata de esta afirmación. De ella se sigue que la admisión en un centro de enseñanza de la sociedad no puede depender del rango o de la posición de los alumnos o de sus padres; y que aquélla, por su propio interés general, *debe abrir todos los caminos a todas las capacidades ayudando en cuanto sea posible a los que carezcan de medios y quitándoles los obstáculos que les da su situación en la vida*¹¹¹. Por ello mismo Giner –en conjunto el ideario de la ILE– era partidario de una formación integral en todos los saberes (cuyos pilares fundamentales deberían ser conocidos por todos), sin quedarse en la especialización habilitante para el ejercicio de una determinada profesión.

Otras postulados principales de la pedagogía social es que otorga la importancia que merece a la instrucción, pero reconoce en la *adaptación de las formas de vida*, de una comunidad social, el instrumento más esencial de la educación. Esta adaptación enseña al alumno que el primer paso que ha de dar por el camino de la formación de su personalidad moral consiste en acomodar su voluntad y su conducta al todo social en que vive. De ahí que la educación escolar social no ve el factor más importante de la educación en la instrucción, sino en la vida escolar, en la comunión de vida del alumno con la escuela; como también afirma que el valor educativo de la primer consiste principalmente en inculcar al alumno la cultura nacional, política, económica, moral, religiosa, etc., de la comunidad social en que la suerte lo ha colocado, y desarrollar en él aquel espíritu de solidaridad que debe animar a los individuos de esa comunidad.

Con todo, la pedagogía social otorga la mayor relevancia a los factores sociales que, junto con el de la escuela, obra en el desarrollo del alumno. Entiende que las condiciones sociales, físicas, espirituales y morales del alumno están determinadas principalmente por dichos factores. De ello deriva que a la pedagogía social no le satisface la pedagogía individualista, con que el educador conozca el modo de ser particular del espíritu de su alumno. *Exige también que conozca las condiciones sociales bajo las cuales se desenvuelve*. Con el conocimiento exacto de esas relaciones sociales, aumenta también la disposición para cooperar a su más perfecto desarrollo para influir en su remoción. La educación social se vincula a la remoción de esas condiciones materiales y a las

¹¹¹ GINER DE LOS RÍOS, F.: “Pedagogía social” (Fragmento de un artículo de polémica [de ¿Rissmann?], publicado en *La Escuela Alemana*, febrero de 1901), en *Ensayos y Cartas*, edición homenaje en el cincuentenario de su muerte, México, FCE, 1965, págs. 54-55.

instituciones sociales encaminadas a la mejora de las condiciones socio-económicas de los alumnos.

Se comprenderá, pues, que la pedagogía social no es una parte de la ciencia de la educación, sino una determinada concepción avanzada de la misma. Descansa, por una parte, en el reconocimiento de que la educación es una función social, es decir, una fase del proceso de asimilación mediante el cual el cuerpo social se adapta nuevos miembros; y por otra, en la idea (alcanzada y por Pestalozzi), de que el individuo se educa mediante la comunidad y que la educación no se basa sólo en condiciones psicológicas individuales, sino también sociales. La característica de esta pedagogía es, pues, que la educación, en su fin y en sus medios, depende ante todo de la sociedad organizada. La pedagogía social no ignora la vinculación entre lo individual y lo social, dada la unidad de la persona individual y su ser social. No se pueden separar en compartimentos estancos lo que debe ser una pedagogía basada en la educación social e individual¹¹².

El krausismo, y en particular Giner, se inserta dentro de una amplia corriente humanista, en el sentido de que se centra en el hombre como ser abierto. La educación ha de ser integral, profundamente humanista, con el cual el ideal educativo aparece en Giner como realización total del hombre, de la plenitud de sus dimensiones (intelectuales, físicas, artísticas...), que han de armonizarse entre sí. En Giner la renovación educativa aparece como *proyecto político*¹¹³ y *cultural*. La expansión de la cultura, con la socialización de los conocimientos científicos, se vincula explícitamente a la democratización y, en particular, se percibe el problema de la educación como uno de elementos determinantes –o, al menos, vinculados- a la llamada “cuestión social”¹¹⁴. Dentro de esa dirección humanista, la educación se constituye como un sistema espiritual de valores; el hombre es fin, y no medio; persona (ser-con-otro) se opone a mero individuo; y de lo que se trata es de formar individuos críticos. En este orden de ideas se ha podido afirmar que, dejando a salvo las circunstancias y lo accidental, se muestra la afinidad esencial entre Giner y los pensadores humanistas como Laberthonnière, Mounier, Freire, entre otros¹¹⁵. Giner se sitúa a distancia de la posición utilitarista en la educación que dominaba en la época, como reflejo de la influencia de la filosofía positivista, especialmente a través de Spencer, dejando claro que no se identificaba con su teoría más vencida hacia el organicismo biológico. Su criterio era formar hombres con autonomía de decisión, y no simplemente

¹¹² GINER DE LOS RÍOS, F.: “Pedagogía social” (Fragmento de un artículo de polémica [de ¿Rissmann?], publicado en *La Escuela Alemana*, febrero de 1901), en *Ensayos y Cartas*, edición homenaje en el cincuentenario de su muerte, México, FCE, 1965, págs.56-57.

¹¹³ PARIS, C.: “Ideas pedagógicas de Don Francisco Giner”, en VV.AA.: *En el centenario de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Tecnos, 1977, págs.57 y sigs.

¹¹⁴ Expresamente, POSADA, A.: “La educación del obrero como base de su influencia política” (1889), en *BILE*, núm.13 (1889), pág.308. Véase también, en una perspectiva general sobre la función de la enseñanza universitaria del Derecho, POSADA, A.: *La enseñanza de las Universidades. Estado actual de la misma en España*, Madrid, Librería de Fernando Fé, 1889.

¹¹⁵ Véase GÓMEZ GARCÍA, M^a.N.: *Educación y pedagogía en el pensamiento de Giner de los Ríos*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1983, pág.23; GÓMEZ MOLLEDA, M.D.: *Textos pedagógicos hispano-americanos*, Madrid, Iter Ediciones, 1968, pág.62.

un hombre al servicio de la productividad y del utilitarismo¹¹⁶. Se trataba de formar personas guiadas por la primacía de los valores espirituales sobre los exclusivamente materiales¹¹⁷. Pero de hacerlo desde la convicción de que la pedagogía es una ciencia, que comprende un conjunto de conocimientos relativos a la educación, ordenados y elaborados, y sujetos a su vez a unas series de leyes determinadas, de forma que puedan ser aplicados como verdades comprobadas. No obstante, como aquí se ha indicado, es de hacer notar la proximidad del pensamiento educativo de Giner de los Ríos con el de John Dewey. Ello es particularmente relevante en lo que se refiere a considerar la educación no tanto como preparación para la vida, sino ante todo como un desarrollo continuo de la vida y de las potencialidades humanas. Se trataba de desarrollar la personalidad, con todas sus lógicas consecuencias¹¹⁸. Es una concepción humanista sobre la educación y el proceso educativo entendido como una trayectoria unitaria a lo largo de las distintas etapas del ciclo de la vida. Giner había conocido el pensamiento de Dewey en su proyección fundamental a la pedagogía¹¹⁹, con independencia del hecho de que no conociera el libro esencial del autor sobre esta materia, *Democracia y Educación*¹²⁰, ya

¹¹⁶ Véase TURIN, Y.: *La educación y la escuela en España. De 1874 a 1902. Liberalismo y tradición*, Madrid, Ed. Aguilar, 1967, pág.199.

¹¹⁷ GÓMEZ GARCÍA, M^a.N.: *Educación y pedagogía en el pensamiento de Giner de los Ríos*, cit., págs.167 y sigs.

¹¹⁸ GINER, F.: *Ensayos menores sobre educación y enseñanza. Los colegios ingleses (1887)*, en *Obras Completas*, t. XVII, págs.234-235.

¹¹⁹ Se ha observado que “Giner conoce a Dewey por lo menos en dos obras fundamentales, publicadas antes de 1915: *My Pedagogical Creed* y *School and Society*. Y cita a Dewey cuando habla de la importancia de la experiencia en comparación con el discurso, cuando se trata de educación moral (*Obras completas*, pág. 243); y cuando analiza el concepto de enseñanza en Kerschensteiner e incluye las escuelas de Dewey en el movimiento del ‘learning by doing’ junto a las Reddies, Russell y las Landserziehung”. Cfr. GÓMEZ GARCÍA, M^a.N.: *Educación y pedagogía en el pensamiento de Giner de los Ríos*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1983, pág.99.

¹²⁰ DEWEY, J.: *Democracia y educación* (1916), trad., Lorenzo Luzuriaga, 6^a edición, Madrid, Ediciones Morata, 2004. Dewey realza la “educación como necesidad de la vida” (capítulo I), la “educación como función social” (capítulo II), la “educación como dirección” (Capítulo III, quizás donde se aparta más del pensamiento de Giner de los Ríos), las diferencias de la educación conservadora y la progresiva (capítulo VI), la “concepción democrática en la educación” (capítulo VII), los fines de la educación y el desarrollo natural y la eficacia social como fines” (capítulos VIII-IX), experiencia y pensamiento (capítulo XI), etcétera. Su enfoque de la educación como preparación y desenvolvimiento está marcada –como el krausismo ginerista y, en general krausoinstitucionalista, por una concepción de la sociedad como una totalidad orgánica u organismo. “Es indudable –afirma– que la organización social está presupuesta en el ejercicio adecuado de la capacidad individual. Pero el organismo, interpretado según la relación de los órganos del cuerpo entre sí y con el cuerpo entero, significa que cada individuo tiene un lugar y función limitados, que requieren ser completados por el lugar y las funciones de los demás órganos. Así como una parte del tejido corporal se diferencia de modo que pueda ser la mano solamente, otra el ojeo y así sucesivamente y todas juntas constituyen el *organismo*, así se supone que un individuo se diferencia para el ejercicio de las operaciones mecánicas de la sociedad, otro para las de un estadista, otros para las de un erudito, etc. *La idea de “organismo”* se emplea así para dar una sanción filosófica a las distinciones de clase en una organización social, idea que en su aplicación pedagógica significa a su vez una imposición externa en vez de un crecimiento” (*Ibid.*, pág.61). Apunta más adelante, en este orden de ideas, que no se puede “ignorar la interacción de las tendencias orgánicas presentes” en el ambiente (*Ibid.*, pág.67). De nuevo hay que tener en cuenta que durante el período de entreguerras la gran mayoría de los sindicatos obreros (y de los intelectuales) eran reformistas y se agrupaban en torno a la idea de una representación profesional de intereses de tipo consultivo. Véase PARROT, J.PH.: *La représentation des intérêts dans le mouvement des idées politiques*, París, PUF-Les Éditions G. Grès et Cie, 1974, pág.129.

que esta obra fue publicada después de la muerte de Giner de los Ríos. Reténgase la adscripción al liberalismo democrático-social de John Dewey. Pero, en una perspectiva más amplia, hay que puntualizar inmediatamente, que la recepción de esta obra fundamental de Dewey se realizaría mucho más tarde por un pedagogo español especialmente vinculado a la Institución Libre de Enseñanza y a la figura de Manuel Bartolomé Cossío: Lorenzo Luzuriaga¹²¹. Dewey construiría la idea acabada de “educación progresiva” en dicha obra¹²², pero Giner no había estado muy lejos de esa concepción de la educación integral para la vida. Ambos participaban de la idea de que la educación permitía la participación de ciudadanos activos y, además, eran optimistas respecto de las virtudes de la educación –el “hombre educado”- para contribuir a una solución pacífica y armoniosa de los conflictos (un enfoque finalista que acentuaba más Dewey debido a la inherencia a su pragmatismo de una orientación “instrumentalista” y de “ingeniería social”; no obstante el pragmatismo era ajeno al pensamiento de Giner, aunque no a algunos de sus discípulos). Profesaba un liberalismo político-social, donde

¹²¹ Lorenzo Luzuriaga nació en Valdepeñas (Ciudad Real) en 1889 y Muere en el exilio, Tucumán (Argentina), en 1959. Realizó estudios en la Institución Libre de Enseñanza, con la que estaría siempre estrechamente vinculado. Se afiliaría y militaría activamente en el Partido Socialista Obrero Español y participaría en el programa de reforma educativa socialista. En efecto, ya desde 1918, es el artífice de las “Bases para un programa de instrucción pública”, que defiende en el XI Congreso del PSOE. Su actividad política y pedagógica a favor de la escuela única, activa, pública y laica se lleva a cabo en España hasta el momento del golpe militar de 1936. Se exilia en Argentina, hasta su fallecimiento. Entre las iniciativas en las que interviene se puede destacar: la fundación en 1922 de la “Revista de Pedagogía”, de la que será su director hasta 1936 y a través de la cual se difunde en España la filosofía de la Escuela Nueva. Mantiene una larga colaboración –dos décadas- con Manuel Bartolomé Cossío en el Museo Pedagógico Nacional. También fue socio fundador de la Liga de Educación Política, junto a personalidades tan relevantes como José Ortega y Gasset y Manuel Azaña. No se olvide que fue el traductor de una importante obra de la época en materia educativa: DEWEY, J.: *Democracia y educación* (1916), trad., Lorenzo Luzuriaga, 6ª edición, Madrid, Ediciones Morata, 2004.

En sus numerosas públicas sobresalen con luz propia las siguientes: “La educación nueva (1927), “La escuela única” (1931), “La escuela nueva pública” (1931), “La pedagogía contemporánea” (1942); “D. Francisco Giner de los Ríos, educador”, en *La Nación*, Buenos Aires, 18-2 (1945); “Pedagogía social y política” (1954), “La educación de nuestro tiempo” (1957), *La Institución Libre de Enseñanza y la educación en España*, Buenos Aires, Departamento Editorial de la Universidad, 1957; *Pedagogía*, 13ª edición, Buenos Aires, Losada, 1977; *Historia de la Educación y de la Pedagogía*, 12ª edición, Buenos Aires, Losada, 1978. El artículo 48 de la Constitución República de 1931 consagraría la Escuela Única: “Artículo 48. El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada. La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria. Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada. La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana. Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos”. Una vez promulgada la Constitución de la segunda república su desarrollo en materia de educación correspondió al Ministerio de Instrucción Pública, cuyo titular fue Fernando de los Ríos. Véase SAMANIEGO BONEU, M.: *La política educativa de la segunda república durante el bienio azañista*, Madrid, CSIC, 1977; MOLERO PINADO, A.: “La Institución libre de enseñanza y sus relaciones con la política educativa de la Segunda República”, en *Revista de educación*, núm. 252, Marzo-abril (1976); MOLERO PINADO, A.: *La reforma educativa de la segunda república española. Primer Bienio*, Madrid, Santillana, D.L., 1977; CAPITÁN DÍAZ, A.: *Republicanism and education in Spain (1873-1951)*, Madrid, Dykinson, 2002.

¹²² DEWEY, J.: *Democracia y educación* (1916), trad., Lorenzo Luzuriaga, 6ª edición, Madrid, Ediciones Morata, 2004, cap. VI, págs.68 y sigs.

la democracia se fundamenta en valores éticos y donde la persona debía disponer de un espacio de autonomía para su autorrealización, pero en su condición de persona social debería gozar de verdaderas oportunidades efectivas (principio de igualdad de oportunidades) para el despliegue de sus potencialidades. He aquí un fundamento, desde el liberalismo social orgánico, para la política pública de reforma social (vinculada al deber del Estado o Poder público de garantizar un mínimo de existencia digna a la persona humana)¹²³. En la práctica ya participaba de un principio previamente formulado por Dewey según el cual “*la educación es el método fundamental del progreso y de las reformas sociales*”¹²⁴. En su breve ensayo *Mi credo pedagógico* Dewey había definido la educación como un “proceso de vida y no una preparación para la vida ulterior”¹²⁵. La educación se deriva de la participación del individuo en la conciencia social de la especie humana; es un proceso dinámico, evolutivo, que convierte a la persona en heredera de los valores consolidados de la civilización. La misma escuela es entendida tan sólo como una parte del proceso educativo, y no la totalidad de él. Toda filosofía educativa es al mismo tiempo una filosofía social y viceversa. En la dimensión psicológica el proceso educativo se resuelve el despliegue de las potencialidades del individuo; mientras que en la dimensión social conduce a la preparación y adaptación del individuo a las tareas que puede desempeñar en la sociedad. La potenciación del desarrollo de todas las facultades de la persona le permitirá adaptarse a las transformaciones sociales en curso. Es así cómo, en efecto, la educación se ha de realizar como un proceso de vida existencial y no como una preparación definida para un porvenir siempre incierto. Es una concepción de la educación que potencia el elemento creativo de la actividad escolar a partir de medios materiales no totalmente prefigurados. También para él la escuela ha de ser un ambiente de vida, de contacto personal con la realidad y de actividad creadora, fomentando esa personalidad creadora, realizada y socializada¹²⁶. Una Escuela dotada de medios adecuados (laboratorio, taller, jardín, espacios de recreo, etcétera) y se utilizan juegos que despiertan la creatividad, entonces existirán las condiciones de posibilidad para reproducir las situaciones de la vida y adquirir y aplicar concepciones e ideas al desarrollo

¹²³ No estaba muy lejos de ello TH. Ziegler, cuya pensamiento se encontraba ciertamente próximo al denominado “socialismo de cátedra” al estilo de Gustav Schmoller, cuando veía en la cuestión social no sólo una dimensión económica sino también moral, y en relación a ello, el deber ético-político del Estado de intervenir para no dejar por más tiempo abandonados a su suerte a las clases desfavorecidas. Ziegler pensaba que la cuestión social se afrontaría haciendo penetrar en la práctica el “espíritu social en la humanidad, y formarle en la práctica de ese espíritu, en una palabra, volverla moral”. Cfr. ZIEGLER, TH.: *La cuestión social es una cuestión moral*, 2 tomos, Barcelona, Editores Henrich y Cía, 1904, pág.138 (del tomo II).

¹²⁴ Cfr. DEWEY, J.: *Mi credo pedagógico*, Buenos Aires, Losada, 1967, pág.64. Obra también publicada por la Universidad de León, Servicio de Publicaciones, León, 1997.

¹²⁵ DEWEY, J.: *Mi credo pedagógico*, cit., pág.64. Obra también publicada por la Universidad de León, Servicio de Publicaciones, León, 1997.

¹²⁶ En cierto sentido conectaría con la idea de “personalidad creadora” de Abraham H. Maslow, creador de la “psicología humanista”, MASLOW, A.H.: *La personalidad creadora* (1971), trad. R. M^a. Rourich, Barcelona, Ed. Kairós, 5^a ed., 1994, espec., págs. 81 y sigs. (“Creatividad”), 187 y sigs. (“Educación”) y 219 y sigs. (“Objetivos e implicaciones de la educación humanista”). Asimismo, MASLOW, A.H.: *Motivación y personalidad* (1954-1987), Madrid, Ediciones Díaz de Santos, 1991, espec., págs. 193 y sigs., (“Autorrealización”; “Creatividad de las personas autorrealizadas”).

de la experiencias progresivas. Entonces el aprendizaje se vuelve vital en virtud de su función, en virtud del lugar que ocupa en la dirección de la acción.

La filosofía de la educación en Dewey tiene una nítida intención de mejora tanto para el desarrollo del individuo como de la sociedad en general. Ello engarza bien con su concepción filosófica general, pues para Dewey la filosofía es una actividad intelectual que utiliza abstracciones pero al mismo tiempo permanece inextricablemente vinculada a los asuntos cotidianos¹²⁷. La filosofía no puede ser así meramente especulativa. Como señalaba ya un John Dewey maduro en 1948: “Una de las tareas que debe acometer una filosofía re-construida es la de acopiar y presentar las razones por las que no debe existir la separación antigua entre la teoría y la práctica, a fin de que hombres como el juez Holmes puedan decir que la teoría es una cosa sumamente práctica en el mundo, para bien o para mal. Podemos esperar confiadamente que la empresa teórica a que aquí nos lanzamos tenga consecuencias prácticas, y que las tendrá para bien. Pero tal empresa será obra de seres humanos en cuanto humanos, y nada tiene que ver con ninguna de sus capacidades profesionales especiales”¹²⁸. Igualmente, observa Dewey que el pensar contemporáneo acepta la primacía del conocimiento del hecho real y asigna a la filosofía una *función social* y no la del conocimiento absoluto. Así, en lugar de disputas de escuelas de pensamiento filosófico rivales respecto de la naturaleza de la realidad, se percibe el panorama de un choque humano de finalidades y aspiraciones sociales. No encontramos con un cuadro vivo de pensadores que seleccionan lo que ellos querrían que fuese la vida, y los fines que desearían que los individuos conformasen sus actividades inteligentes. La filosofía surgió de un choque de finalidades sociales y de un conflicto entre las instituciones heredadas con otras tendencias contemporáneas incompatibles. Entonces se reparará en que las tareas de la filosofía del futuro consistirán existencialmente en poner claridad y orden en las ideas de los individuos en lo relativo a las pugnas sociales y morales de su propio tiempo. Su finalidad será la de ser, dentro de lo que es humanamente posible, un instrumento –una herramienta reflexiva- que trate de esos conflictos. Asumiendo esa función se va más allá de la metafísica para adquirir un significado intenso cuando enlaza con la lucha entre las creencias e ideales de la sociedad, contrastadas con la experiencia vital. Con todo, la filosofía, así concebida, podrá iluminar las fuerzas morales que mueven al género humano y contribuir a la aspiración humana de llegar a alcanzar una felicidad para todos más ordenada e inteligente¹²⁹.

¹²⁷ Destacando ese rasgo de la filosofía de Dewey, JACKSON, PH.W.: *John Dewey y la tarea del filósofo* (2002), trad. L. Wolfson, Buenos Aires-Madrid, Amorrortu editores, 2004, págs. 107 y sigs. Su proyección en la enseñanza, JACKSON, PH.W., BOOSTRON, R.E., y T.HANSEN, D.: *La vida moral en la escuela*, Buenos Aires-Madrid, Amorrortu editores, 2003.

¹²⁸ DEWEY, J.: “Introducción. La reconstrucción, tal como la veo veinticinco años más tarde” (Nueva York, octubre de 1948) a DEWEY, J.: *La reconstrucción de la filosofía* (1920), trad. A. Lázaro Ros, Planeta-De Agostini/Aguilar, Barcelona, 1993, págs. 38-39.

¹²⁹ DEWEY, J.: “Introducción. La reconstrucción, tal como la veo veinticinco años más tarde” (Nueva York, octubre de 1948) a DEWEY, J.: *La reconstrucción de la filosofía* (1920), trad. A. Lázaro Ros, Planeta-De Agostini/Aguilar, Barcelona, 1993, págs.60-61.

Según piensa Dewey existe una conexión entre el proceso educativo y el progreso social, que él resume de manera expresiva al realzar que la educación es el método fundamental del progreso y de la acción social; y en relación con ello, el maestro o educador al enseñar no sólo educa individuos, sino que contribuye a formar una vida social justa y civilizada. Por tanto, la educación progresiva exige que se inserte en una sociedad organizada – planificada-. Siendo, así, que Dewey defiende un nuevo liberalismo social, que supone el intervencionismo público en los ámbitos educativos, económicos y culturales. Pero rechazando el autoritarismo, pues ese necesario intervencionismo debe dejar espacios de autonomía a los individuos y a la multiplicidad de formas de asociación. Requiere una ciudadanía activa y de la existencia efectiva de una esfera de opinión pública crítica. La participación en ella presupone la educación y la libertad de pensamiento. En suma, se trata de propiciar un equilibrio entre la necesaria heteronomía estatal y la autonomía individual y asociativa. La concepción instrumental del Estado y del Derecho (en gran medida pensado en términos de “ingeniería social”¹³⁰) permitiría resolver los conflictos y eliminar las injusticias sociales sirviéndose no sólo de los poderes de control social, sino también de las aportaciones científicas y técnicas capaces de proporcionar la base material de una sociedad abierta y libre en una nueva civilización al mismo tiempo humanista y técnicamente avanzada. No sólo el Estado y el Derecho, sino también la filosofía deben proponerse reflexivamente metas a perseguir y medios para alcanzarlos. Pero también establecer procedimientos de comunicación y diálogo y acuerdo entre las partes en conflicto. La educación puede fomentar ese diálogo comunicativo fomentando una actitud abierta y comprensiva y la disponibilidad de poner las ideas a la prueba de la experiencia comunicativa (“aprender haciendo”) y matizarlas, modificarlas y cambiarlas radicalmente. Ahí reside un elemento central del pensamiento pedagógico de Dewey, el cual se sitúa en una dirección análoga a la defendida por la pedagogía krausoinstitucionista de Giner de los Ríos y la Institución Libre de Enseñanza, encaminada a estimular la capacidad de iniciativa de los alumnos. El pensamiento de Dewey sería conocido en nuestro país y objeto de traducción al castellano por personalidades del krausismo institucionista transcurridos varias décadas después de la creación de la ILE¹³¹.

La educación permite extender la democracia a través de métodos inteligentes. Hasta tal punto es así que una democracia es una sociedad educativa. En una sociedad educativa, los hombres pueden participar activamente en la construcción de la democracia. Ésta es tan sólo un nombre que se da al hecho de que la naturaleza humana únicamente se desarrolla cuando sus elementos participan en la dirección de las cosas que son

¹³⁰ Puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: «La “jurisprudencia sociológica” de Roscoe Pound: La teoría del Derecho como ingeniería social», estudio preliminar a POUND, R.: *Evolución de la libertad. El desarrollo de las garantías constitucionales de la libertad*, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004, págs. IX-LXXXIII.

¹³¹ PEREYRA-GARCÍA, M.À.: “El principio de actividad en John Dewey y en la Institución Libre de Enseñanza: un estudio comparado”, en *Revista Española de Pedagogía*, vol. 37, núm. 144, Madrid, 1979, págs. 79-94.

comunes¹³². Confiaba en la organización científica de la sociedad y en la solución científica de los problemas sociales. Para ambos la educación integral es un instrumento del desarrollo humano y un instrumento de transformación social. Según piensa Dewey las cuestiones educativas no son subsidiarias, sino que, para él, se ha de definir la filosofía como la teoría general de la educación¹³³. Una educación progresiva en continua reorganización.

Para Dewey la filosofía es una actividad empírica basada en la experiencia, y tiene la *intención de mejoramiento social*; no pretende ser tan sólo valiosa para los filósofos sino para la sociedad en general. De ahí su defensa de la reforma social hecha desde un liberalismo político pragmático, precisamente porque la filosofía, el filósofo, debe estar atento a los problemas de trascendencia para la sociedad en general. El compromiso social se expresa en la idea que la filosofía es una actividad intelectual que maneja abstracciones pero que, al propio tiempo, permanece estrechamente vinculada a los asuntos prácticos cotidianos¹³⁴. Hay que tener en cuenta que el liberalismo de Dewey era más avanzado socialmente que el que predominaba en los ambientes liberales americanos, ya que destacaba el valor de la solidaridad como valor que debería atemperar la autonomía e independencia individual, su proyecto modernización partía de esa premisa de socialización en el “organismo social”; y la educación tenía mucho que ver con “hacer pensar al organismo social”. El filósofo no puede sino estar en contacto con la realidad para transformarla. Su defensa del liberalismo social (especialmente en sus obras *Liberalismo y acción social* y *Viejo y Nuevo individualismo*)¹³⁵, le conduce a afirmar que es necesario ir más allá de los ideales del liberalismo en sus comienzos, para introducir la idea de la justicia social y la necesaria regulación de las fuerzas mecánicas y productivas de la sociedad. Debería superarse la ideología del *laissez-faire* asociadas al liberalismo individualista¹³⁶, cuando no, a su máxima expresión, el “darwinismo social”. Para él las reglas de juego libre del mercado estaban marcadas, pues la supervivencia de los más aptos es simplemente supervivencia de los más fuertes, lo que bien podría denominarse destrucción de los débiles. Si la naturaleza progresa mediante la destrucción de los débiles, sin embargo, el hombre progresa con la “*protección de los débiles*”. El

¹³² DEWEY, J.: *La reconstrucción de la filosofía*, Buenos Aires, Aguilar, 1955, págs. 270 a 273.

¹³³ DEWEY, J.: *Democracy and Education*, Nueva York, Macmillan, 1916, pág. 383.

¹³⁴ Véase JACKSON, P.H.W.: *John Dewey y la tarea del filósofo*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 2002, espec., págs. 112 y sigs.; JACKSON, P.H.W.: *La vida moral en la escuela*, Buenos Aires, 2003.

¹³⁵ Véase DEWEY, J.: *Liberalismo y acción social y otros ensayos*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1996; DEWEY, J.: *Viejo y Nuevo individualismo*, Barcelona, Ed. Paidós, 2003. El giro, la inflexión, hacia el nuevo liberalismo social tiene un fuerte componente organicista. Así, paradigmáticamente, en *Democracia y educación* (DEWEY, J.: *Democracia y educación* (1916), trad., Lorenzo Luzuriaga, 6ª edición, Madrid, Ediciones Morata, 2004), afirma: “Así como una parte del tejido corporal se diferencia de modo que pueda ser la mano y la mano solamente, otra el ojo y así sucesivamente y todas juntas constituyen el *organismo*, así se supone que un individuo se diferencia para el ejercicio de las operaciones mecánicas de la sociedad, otro para las de un estadista, otros para las de un erudito, etc. *La idea de “organismo”* se emplea así para dar una sanción filosófica a las distinciones de clase en una organización social, idea que en su aplicación pedagógica significa a su vez una imposición externa en vez de un crecimiento” (*Ibid.*, pág. 61).

¹³⁶ DEWEY, J.: *Liberalismo y acción social*, introducción de J.M. Esteban, Valencia, Alfons el Magnànim, 1996, págs. 115 y sigs.

darwinismo social era una extrapolación de la teoría de la evolución (la idea subyacente de que la vida es una lucha por la supervivencia) y del pensamiento estadístico (la idea, a su vez, de que los resultados de esa lucha siempre son óptimos para el organicismo social y están determinados por leyes naturales). Pero era, ésta, una justificación muy poco sutil para explicar las jerarquías existentes de riqueza y poder social. Dewey rechazaba el determinismo de toda clase (mecanicista o materiales, naturalista, o providencial o absolutista), pues entendía que las personas –en las condiciones socialmente adecuadas– podrían ser los auténticos agentes determinantes de su propio destino¹³⁷. Ese liberalismo social renovado exigiría, pues, una “planificación social organizada” (un enfoque, pues, “postlaissez-faire”) no sólo como resultado de una acción heterónoma del Estado, sino a través de la acción autónoma de los individuos, grupos y organizaciones económica. La idea social es inmanente a concepción de la “ética de la democracia”¹³⁸, y, por tanto, ella está comprometida con la realización de los valores de la igualdad y de la solidaridad en condiciones de libertad. Un programa de acción social que trataría de realizar, de modo pacífico, los ideales liberadores de la democracia. Esta es la condición a la que ha de aspirar una sociedad democrática en la modernidad, donde todos pueden desplegar sus potencialidades, sus posibilidades, humanas; y donde la democracia comporta una efectiva capacidad para determinar los ideales y orientar el sentido de las instituciones políticas, sociales y económicas. Esa condición de posibilidad de participar efectivamente en el proyecto de sociedad (donde interviene el factor educacional) es en sí una necesidad colectiva, un *bien social*. De ahí, se comprende, su crítica al individualismo liberal fuertemente enraizado en la tradición occidental de su época. Las reformas han de servir a un fin social basado en un plan global, esto es, en una política de intervención social. Esa filosofía política encarnaba el ideal republicano de desarrollo y autorrealización del individual. Pero para ello la persona ha de disponer de los medios educativos y materiales que le permitan la autorrealización y la participación actividad en la vida sociopolítica. Porque el reformismo social y político no sólo viene de las fuerzas de arriba sino también, y quizás, ante todo, de las fuerzas de abajo¹³⁹. Por otra parte, para él la naturaleza integradora del Estado no se puede convertir legítimamente en la absorción monopolista de todas las asociaciones en el Estado¹⁴⁰. La pedagogía ha de estar al servicio de la realización de la democracia y de los valores que el son propios. En Dewey esa idea ya

¹³⁷ Véase MENAND,L.: *El club de los metafísicos. Historia de las ideas en América*, Barcelona, Eds. Destino, 2002, espec., págs.316 y sigs., donde apuesta por un liberalismo social, superador del desfasado esquema del *laissez-faire*.

¹³⁸ Véase DEWEY,J.: “The Ethics of Democracy” (“La ética de la democracia”) (1888), en *The Early Works, 1882-1898*, comp. por Jo Ann Boydston, Carbondale, Southern Illinois University Press, 1967-1972, vol. 1.

¹³⁹ Puede consultarse, al respecto, DEWEY,J.: *La opinión pública y sus problemas*, Madrid, Ed.Morata, 2004. Una aproximación a su pensamiento político y social en HOOK,S.: *John Dewey. Semblanza intelectual*, Barcelona, Ed.Paidós, 2000, y GENEYRO,J.C.: *La democracia inquieta. E.Durkheim y J.Dewey*, Barcelona, Anthropos, 1991.Para su teoría de la racionalidad, CATALÁN,M.: *Pensamiento y acción, la teoría de la acción moral de John Dewey*, Barcelona, PPU, 1994; MOUGÁN RIVERO,J.C.: *Acción y racionalidad. Actualidad de la obra de J.Dewey*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2000. En una perspectiva general, sobre las distintas concepciones del liberalismo en relación con la justicia, puede consultarse SANDEL,M.: *El liberalismo y los límites de la justicia* (1982), Barcelona, Gedisa, 2000.

¹⁴⁰ DEWEY,J.: *La opinión pública y sus problemas*, Madrid, Ed.Morata, 2004, pág.95.

estaba presente en la creación de la “Escuela Elemental Universitaria de la Universidad de Chicago”, en enero de 1896 (más adelante pasaría a denominarse, *Escuela Laboratorio*), la cual suponía la puesta en práctica de una filosofía educativa, que trataba de atender a lo concreto, en la orientación de construir una teoría de la unidad del conocimiento, en la teoría y en la actividad práctica, de manera que el conocimiento no es separado de la actividad en la que encuentra su sentido: debe vincularse el saber y el hacer, como ocurre en la vida real¹⁴¹.

Con todo, se comprenderá cómo la ILE fue un proyecto educativo extraordinariamente avanzado para su tiempo (pensando en la fecha de su creación), con la puesta en práctica de métodos pedagógicos innovadores, en sintonía con los más avanzados de su tiempo. De ahí su relevancia en el marco de la tradición de la cultura europea y anglosajona¹⁴². Pero, como se ha indicado aquí, no sólo se trata de este aspecto, sino también de destacar que se trataba de una iniciativa de regeneración democrática –o sencillamente de alcanzar un auténtico régimen de democracia constitucional- en la idea de que la democracia constitucional exige de suyo una ciudadanía activa y estructuras institucionales que permitan fomentar el acceso a la cultura, la igualdad social entre clases sociales, la formación integral de todos los individuos y no sólo –aunque también- de una élite cultural comprometida son los valores fundamentales de la libertad, igualdad y solidaridad. En definitiva, la ILE se enmarcaba en un amplio y ambicioso proyecto político-jurídico, social, educativo y cultural completo y de carácter integral. Tenía, pues, tanto una dimensión individual (formar integralmente a la persona para estructurar su proyecto de vida y autorrealización individual) como una nítida vertiente colectiva e institucional de transformación del sistema social en su conjunto.

Se puede comprender y explica, así, que la coincidencia entre ambas reformas educativas no es accidental. La coincidencia histórica entre el movimiento pedagógico “progresivo” (*progressive education*) en los Estados Unidos y la Institución Libre de Enseñanza en nuestro país no es casual. La teorías pedagógica del filósofo John Dewey culminan un proceso que supone una permanente transformación de la educación tradicional en los EE.UU, con independencia de las oscilaciones posteriores. Los dos surgen en un momento histórico que reclama la *reforma pedagógica como base para una amplia reforma social*, y ambos, parten de las ideas y las experiencias pedagógicas de Herbert, Pestalozzi (1746-1827) y Froebel (1782-1852), y quieren implantar soluciones radicales

¹⁴¹ Bertrand Russel se había interesado directamente en los problemas de la educación y había fundado una escuela de enseñanza. Puede consultarse de él sus Memorias, RUSSEL, B.: *Autobiografía*, edición íntegra en un solo volumen, Madrid, Edhasa, 2010, y el libro clásico sobre él de Alan Word (*Bertrand Russel. El escéptico apasionado*, Madrid, Aguilar, 1967), que dedica el capítulo XVII a la experiencia de “La Escuela de Beacon Hill” (*Ibid.*, págs.210 y sigs.), donde insistía en la formación integral del hombre, en su libertad y en la evitación de la represión, incluida la coacción y el castigo físico, y en la convicción de que una educación abierta fomentaba las relaciones sociales más armoniosas, menos conflictivas.

¹⁴² JIMÉNEZ-LANDI, A.: *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente*, 4 tomos, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura/Universidad Complutense de Madrid/Universidad de Barcelona/Universidad de Castilla-La Mancha, Editado y distribuido por Editorial Complutense, 1996; CASTILLEJO, J.: *La educación en Inglaterra. Sus ideales, su historia y su organización nacional*, Madrid, La Lectura, 1930.

al problema de la educación de la juventud. En Froebel se aprecia el influjo de las filosofías de Schelling y Krause¹⁴³. La idea de una pedagogía progresiva y social encaminada a formar personas reflexivas, formadas y con capacidad crítica; individuos que han aprendido no sólo en la teoría, sino en la experiencia; que indagan en la naturaleza y aprenden en una incesante búsqueda activa de conocimiento, etcétera. Todo esto nos llevaría a nuevas formas y modelos de educación para una ciudadanía activa, en lo personal y en el compromiso con el avance de la sociedad en la defensa de los valores superiores, que más adelante pasarían a formar parte del constitucionalismo democrático social con Estado Social de Derecho (forma-Estado Constitucional). Es lo que cristalizó en la Institución Libre de Enseñanza (fundada en 1876) y después, complementariamente, en la Junta de Ampliación de Estudios (creada en 1907)¹⁴⁴ y en la Residencia de Estudiantes.

Hay que tener en cuenta que el Derecho comparado y extranjero siempre fue conocido a través de viajes, estancias y de la literatura sociológica, económica, política y jurídica. Fue un mito el criterio de nuestro supuesto aislamiento y se ha infravalorado la importancia de iniciativas innovadoras importantes realizadas en los procesos de reforma y modernización en los distintos planos (sociales, pedagógico, político jurídico y económico –donde destaca la desafortunada consideración de que no hubo ni revolución industrial ni revolución burguesa en España¹⁴⁵–; lo cual podría extenderse igualmente al

¹⁴³ La influencia de Froebel en Giner es manifiesta en numerosos aspectos como “el vivir para conocer y el hacer para pensar; el dejar hacer, secundar, como función del maestro frente a la pedagogía que prescribe, determina, interviene; la relación entre juego y trabajo. Y, en el fondo, esa concepción optimista y generosa de la naturaleza humana”. Cfr. LAPORTA “Estudio preliminar” a GINER DE LOS RÍOS, F.: *Antología pedagógica de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, Santillana Ediciones, 1977, págs.28-29; OTERO URTAZA, E.: “La relación de la Institución Libre de Enseñanza con los movimientos pedagógicos Europeos”, en GARCÍA-VELASCO, J. y MORALES MOYA, A. (eds.): *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: nuevas perspectivas. 2. La Institución Libre de Enseñanza y la cultura española*. Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza] / Acción Cultural Española, 2012, págs. 437 y sigs.

¹⁴⁴ SÁNCHEZ RON, J.M., Y GARCÍA-VELASCO, J. (EDS): *100 años de la JAE. La Junta de Ampliación de Estudios e investigaciones Científicas en su centenario*, 2 Vols., Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza]/Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, 2010.

¹⁴⁵ Paradigmáticamente, NADAL, J: *El fracaso de la revolución industrial en España, 1814-1913*, Barcelona, Ed. Ariel, 1975. En lo que se refiere a las revoluciones industriales (operada en el campo del desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad) y de las revoluciones políticas, hubo innegablemente fracasos, pero sobre todo atraso en relación los países de nuestro entorno comparables motivados por diversas. Ahora bien, no puede hacerse una suerte de tabula rasa. El gran fracaso se produce, sin duda en el plano de la política democrática, porque el sistema político institucional había sido incapaz de integrar en la vida política a las clases populares, incluso después de la adoptar una ficción de sufragio universal. Una síntesis al respecto puede verse en FONTANA, J.: *La época del liberalismo*, Vol. 6, de la *Historia de España*, Josep Fontana y Ramón Millares (DIRS), Madrid, Marcial Pons, 2007, Capítulo 12 (“Un balance de la época del liberalismo”), págs. 409 y sigs., y bibliografía al final de dicha obra a la que se hace remisión y que excusa su cita. VALERA ORTEGA, J.: *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en las Restauración, 1875-1900*, Madrid, Marcial Pons, 2001; SUÁREZ CORTINA, M. (ED): *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons, 2003; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003. Asimismo, VILLARES, R. Y MORENO LUZÓN, J.: *La Restauración y Dictadura*, Vol. 7, de la *Historia de España*, Josep Fontana y Ramón Millares (DIRS), Madrid, Marcial Pons, 2009, espec., Capítulos 1 (“La Restauración de la Monarquía”), págs. 3 y sigs., Capítulo 2 (“La hegemonía liberal. Reformas políticas”),

plano de las artes). En materia pedagógica esta atención a las experiencias extranjeras y a la utilización de los métodos comparatistas resultan tan perceptibles como en lo que acontece con las reformas sociales (a las cuales estaban particularmente unidas en todos los países europeos comparables al nuestro)¹⁴⁶. Por lo demás, esta constatación contribuye a destacar las influencias recíprocas de las distintas culturas sociopolíticas y pedagógicas. Es suficiente verificar el papel desempeñado por distintas corrientes de pensamientos y los grandes pensadores como Spencer, Schmoller, Weber, Menger (Anton), Gierke, Rousseau, Pestalozzi, Fröbel (o Froebel), Giner de los Ríos, Azcárate, Costa, Álvarez Buylla, Posada, Cossío, Zulueta, Russell, Gramsci, y un largo etcétera.

Giovanni Enrico Pestalozzi, se encuentra a caballo entre la época de la Ilustración y el periodo romántico. En él se advierte una insistencia pragmática en los deberes sociales y en una progresiva adquisición del hábito del esfuerzo. Es necesario reunir la libertad de la naturaleza con la autoridad del deber, pues ni aun en las circunstancias más favorables es lícito abandonar al niño a merced de su capricho. Considera que para que la convivencia humana no sea constrictiva debe basarse en la libre aceptación de los vínculos sociales no por simple cálculo, sino sobre la base del imperativo del deber, esto es, de la autonomía de la vida moral. La educación es precisamente, para él, el encauzamiento hacia esa autonomía. El educador debe procurar alcanzar semejante resultado consistente en realizar una educación liberadora, promocional de la autonomía espiritual. Es necesaria una enseñanza práctica y experimental de la virtud. La educación ha de hacer posible una orgánica integración entre la dimensión ética y artesanal o “industrial” –como se afirmaba entonces de este aspecto del método pestalozziano). Pestalozzi reivindicó siempre como el valor fundamental la claridad cognoscitiva basada en la experiencia, esto es, en la intuición efectiva de las cosas: la directa aprehensión

págs. 65 y sigs., Capítulo 3 (“Fabricantes y trabajadores”), Capítulo 7 (“Apogeo de la Monarquía liberal”), Capítulo 8 (“Guerra al liberalismo”) y Capítulo 9 (“Dictadura y cierre”), págs. 497 y sigs., y la bibliografía citada al final de este libro que excusa aquí su cita.

¹⁴⁶ Para esa influencia constitutiva de las experiencias de reformas sociales, políticas, jurídicas y pedagógicas, puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec, págs. 356 y sigs.

Las *Obras completas* del propio Giner de los Ríos evidencian en su conjunto ese elemento que contradice en los hechos los excesos de un pretendido “particularismo” de nuestro país. Véase la constante atención a los países europeos, en sus escritos mayores sobre educación, política, Derecho, pedagogía y reforma social y en sus escritos menores; plagados todos ellos de análisis de experiencias de otros países y estudios comparados. Cuestión muy distinta, sin duda, es el fracaso de las reformas en la política educativa en la esfera pública acometidas en nuestro país hasta las que se intentaría llevar a cabo durante breve periodo de la Segunda República Española, las cuales, en gran medida, aun establecidas quedaron inactuadas ante la abierta oposición de los sectores más conservadores, el posterior golpe de Estado y el inicio de la Guerra (in)Civil.

Las recopilaciones de escritos serían suficientes también al respecto, GINER DE LOS RÍOS, F.: “Pedagogía social” (Fragmento de un artículo de polémica [de ¿Rissmann?], publicado en *La Escuela Alemana*, febrero de 1901), en *Ensayos y Cartas*, edición homenaje en el cincuentenario de su muerte, México, FCE, 1965, págs. 53-58; GINER DE LOS RÍOS, F.: *Antología pedagógica de Francisco Giner de los Ríos*, Selección y Estudio preliminar de F.J.Laporta, Madrid, Santillana Ediciones, 1977; GINER DE LOS RÍOS, F.: *Ensayos*, Madrid, Alianza Editorial, 1969; VV.AA.: *Enseñanza humanista y regeneración social. El legado de Giner de los Ríos y la Institución Libre de Enseñanza*, en Número Monográfico de *Abaco. Revista de Cultura y Ciencias Sociales*, 2ª época, vol. 4, núm. 90 (2016). .

sensible de los objetos (“la vida educa”). Se ha de potenciar en el niño la educación artística en sentido puramente artesanal o de trabajos manuales, que luego puede encauzarse más adelante hacia manifestaciones estéticas. El método de Pestalozzi se funda en la acción, tanto porque el niño encuentra por sí solo los diversos elementos del saber al igual que los desarrollos sucesivos como porque se ve obligado a través de signos representativos o construcciones, a hacer visible y sensible lo que ha conseguido. Se reclama la acción en todas sus modalidades y formas. Se valora la experiencia personal, las imágenes con la naturaleza y los objetos, los razonamientos y las abstracciones con ejercicios y hechos; y esto se aplica en cada momento de la instrucción y a todos los ramos del saber. Con todo, la pedagogía de Pestalozzi mantiene todavía la exigencia ilustrado-kantiana que, al diferenciar entre naturaleza y razón, desea que se obedezca a primera para mejor someterla a la segundo¹⁴⁷.

Friedrich Fröbel (1782-1852), se inserta ya de pleno en la pedagogía romántica, la cual hace hincapié en la intuición romántica de la naturaleza en cuánto manifestación directa de la razón vital y perfecta de la “divinidad”. Existe un optimismo pedagógico implícito en este enfoque. La “pedagogía del juego” tuvo su máximo exponente teórico y su más ilustre realizador práctico en Fröbel (o Froebel). La educación de la persona debe atender a la interrelación entre el mundo físico y el espiritual (*La educación del hombre*, 1826; *Principios de educación del hombre*, 1833)¹⁴⁸. Una educación de la primera infancia encaminada al impulso activo de las capacidades de los niños. De ahí que creara un “Instituto para la educación del impulso activo de los niños”, el “Instituto de unificación integral de la vida mediante la formación evolutiva-educativa del hombre” y asimismo la institución educativa denominada “Jardín general alemán del niño”, la cual una ideología política adicional consistente en crear las bases para la formación del carácter alemán, en un sentido libre, abierto y responsable, poniendo, de este modo, los fundamentos de una auténtica unidad nacional. Fröbel se convertiría, por lo que incide al aspecto educativo en el profeta de la organización federal de Alemania que parecería a punto de ser realizada por el Parlamento. La base de la pedagogía de Fröbel es la institución de la profunda unidad de lo real (con puntos de conexión con Schelling, Schleiermacher y especialmente con Karl Christian Krause, discípulo de Schelling).

Según Krause, cada entidad (organización o asociación) es expresión de lo Absoluto, acentuando la exigencia de que tuviese una autonomía relativa, pero no exclusiva, ya se tratase de una nación o de un individuo (sistema denominado “panenteísmo”). Por otra

¹⁴⁷ ABBAGNANO, N., y VISALBERGHI, A.: *Historia de la pedagogía*, trad. J. Hernández Campos, Madrid, 1984, págs. 466 y sigs. Resulta también paradigmático el libro, UREÑA, E.M. y VÁZQUEZ-ROMERO, J.M.: *Giner de los Ríos y los krausistas alemanes. Correspondencia inédita. Con introducción, notas e índices*, Presentación de J.M. Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, Madrid, Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense-Facultad de Derecho, 2003

¹⁴⁸ Sobre Fröbel (o Froebel; su transcripción al castellano ha sido cambiante), véase ALCANTARA GARCÍA, P.D.: *Froebel y los jardines de infancia*, Madrid, Ariabau, 1874; CUÉLLAR PÉREZ, H.: *Froebel. La educación del hombre*, México, Trillas, 2005. Una perspectiva de conjunto sobre las corrientes pedagógicas, en GRAU RUBIO, C., RAMOS GASCÓN, C., y ZABALA ERZORAIN, J.: *Sistemas de educación preescolar: Federico Froebel, María Montessori, Ovidi Decroly*, Valencia, Nau, 1985.

parte, Krause planteó proyectos universalistas, en primer lugar, a través de la masonería y después con la creación de una “Liga de la Humanidad” fundada por él mismo en unión de un grupo de estrechos colaboradores. En Fröbel se percibe una insistencia similar y simultánea en ciertos temas nacionales y universalistas. Fröbel aprecia una continuidad plena entre las energías cristalógenas y las energías vitales, así como una continuidad sustancial entre la vida de la naturaleza y la vida del espíritu. Pensó que entre estas ideas de filosofía natural y la práctica educativa existían estrechas relaciones. Entiende que el individuo sólo puede conocer plenamente lo que le es posible representar exteriormente, lo que puede reproducir. Para adquirir conocimiento el alumno debe vivir, y pensando, hacer, y haciendo, pensar. Estima que el juego es esta libre actividad que es conquista de destreza y conocimiento. Jugando, el niño entra en relación con el mundo, realiza plenamente algunos de esos enlaces con la naturaleza que expresan la unidad de lo real. Por ello mismo el contacto directo con la naturaleza es considerado por la ILE –bajo la influencia del pensamiento de Fröbel- como indispensable a través de excursiones y colonias escolares de vacaciones. En su opinión el material primitivo del juego infantil debía estar constituido por las mismas formas primigenias en las que a su juicio se manifiesta la fuerza universal. A través del juego educativo se quiere estimular eficazmente la tendencia a actividad del niño. El material para juegos ha de permitir al niño ejercer libremente su actividad; de su satisfacción dependerá, en gran medida, su futuro carácter. Pero ni el juego, ni ninguna otra actividad educativa deberían ser ni obligatorios ni coactivos.

Por lo demás, conforme pensaba Fröbel, la desembocadura natural del juego es el trabajo. Del trabajo, de la laboriosidad, no debe tenerse un concepto exterior, pues está en íntima unión con la esencia humana: el gran objetivo del trabajo –y la laboriosidad-, es el de producir, es crear y con ello contribuir a la recreación constante de la realidad¹⁴⁹. Contribuye a forjar la personalidad infantil *in fieri*. Los niños deben ser reconocidos y tratados con dignidad como miembros necesarios y esenciales de la humanidad impulsando el libre desarrollo de su personalidad. La educación debe estimular, no combatir, la búsqueda de la alegría y la satisfacción. Fröbel encuentra la génesis de la sociabilidad en la satisfacción que le producen al niño los juegos colectivos, y que le mueven a un sentimiento de comunidad. Cada individuo debe recorrer el camino de la humanidad, porque de otro modo no entendería ni el mundo que lo ha precedido ni aquel en que vive. Ahora bien, la relevancia conferida a la actividad espontánea, no se libera de la gran responsabilidad de la tarea educativa organizada, es decir, de la Escuela. En ella se despliega –dentro de orden dinámico- la senda viva del desarrollo y perfeccionamiento libre y espontáneo. Siendo así que la Escuela comporta la realización de una compleja organización de actividades, que no puede limitarse ni a la recepción pasiva de lecciones

¹⁴⁹ Para las distintas acepciones puede ser de gran interés reconstructivo las indagaciones de ARENDT, H.: *La condición humana*, Introducción de M. Cruz, Barcelona, Ed. Paidós, 1993, espec., págs. 21 y sigs., 97 y sigs., 157 y sigs., y 199 y sigs., 277 y sigs. (reflexión de conjunto sobre la Vita Activa y la época moderna”); ARENDT, H.: *De la historia a la acción*, Introducción de M. Cruz, Barcelona, Paidós, 1995, espec., págs. 89 y sigs. (“Labor, trabajo, acción. Una conferencia”).

ni a la imitación. De esta manera se crean las condiciones de posibilidad para que se formen seres que crecen y se desarrollan armónicamente en muchas direcciones posibles, conforme al ideal al mismo tiempo humanístico y romántico por el que luchó Fröbel¹⁵⁰.

Por otra parte, es importante prestar atención al pensamiento de John Dewey (1859-1952) desde el instrumentalismo y la “Escuela progresiva” norteamericana y al cual ya se aludió. Es posible que Dewey tuviera su primer contacto con la Institución Libre de Enseñanza (que refleja institucionalmente, se insiste, el ideario pedagógico de Giner de los Ríos) a través del BILE: contribuyó con varios artículos pedagógicos a la revista. Giner seguía el desarrollo de Dewey a través de los muchos artículos que el americano publicaba en varias revistas pedagógicas y pudo haber conocido varias obras de Dewey antes del fallecimiento de nuestro autor)¹⁵¹. Para Dewey la educación ha de ser progresiva para ello puso en práctica por primera vez en 1896 una “escuela-laboratorio” y otras iniciativas pedagógicas posteriores más elaboradoras. Para él progresivo equivale a evolutivo, en el sentido del progreso individual y continuo para el hombre, cuya educación no constituye un fin en sí mismo, sino que le enseña a aprender de modo permanente. Se opone a la enseñanza autoritaria y contraria a la libertad del alumno, y apuesta por una enseñanza activa. La educación debe preparar a la persona para su vida activa en una sociedad libre y democrática; debe propiciar una formación integral. Vivir con mayor intensidad la vida en todas sus dimensiones. Formar ciudadanos dotados de autonomía y capacidad de decisión personal y de intervenir conscientemente en los asuntos públicos. En gran medida, la tarea educativa de la ILE se anticipa a la educación progresiva. Giner conoce el pensamiento de Dewey a través de sus publicaciones en revistas de Pedagogía, y le sirven para confirmar lo que ya estaba haciendo en la ILE. Hay que tener en cuenta que la misma idea que da nombre a la educación progresiva fue, en cierta medida anticipada por la Institución Libre de Enseñanza, pues la Institución realzó la relevancia que se da al concepto de la continuidad en la educación. Valorando la experiencia, se fomenta la conexión de la teoría y la práctica. De modo análogo al que Dewey expone el moderno método experimental científico como técnica pedagógica, Giner de los Ríos realiza ese espíritu al llevar a cabo la empresa de la Institución. Fijando un fin permanente, la educación del niño para que sea capaz de gobernar su propia vida, la ILE está continuamente experimentando, cambiando y acomodando sus ideas pedagógicas a las nuevas realidades que la rodean. Dewey destaca estos factores como esenciales para la experiencia educativa cuando subraya la íntima y necesaria relación entre el proceso de la educación y la experiencia directa con la vida. Para la comunidad institucionista, la escuela y la vida eran inseparables. El funcionamiento diario de la Institución revela otras coincidencias fundamentales con la educación progresiva. Con respecto a la disciplina externa. Coinciden además en el tipo de trabajo que deben hacer los alumnos para

¹⁵⁰ ABBAGNANO, N., y VISALBERGHI, A.: *Historia de la pedagogía*, trad. J. Hernández Campos, Madrid, 1984, págs. 478 y sigs.

¹⁵¹ BOETSCH, L.: “Algunas semejanzas entre ‘la educación progresiva’ y la pedagogía de la Institución Libre de Enseñanza”, en VVAA.: *En el Centenario de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Tecnos, 1977, págs. 139 y sigs.

desarrollar su capacidad intelectual y social. La metodología y los fines planteados para los alumnos de la Institución revelan el mismo espíritu. Dice el Programa que la función del maestro ha de consistir en despertar y mantener vivo el interés del niño, excitando su pensamiento, sugiriendo cuestiones y nuevos puntos de vista, enseñando a razonar con claridad y precisión los resultados. Adviértase la gran influencia que han ejercido en el ámbito social, pedagógico e incluso político la ILE y la educación progresiva de John Dewey. En Estados Unidos Dewey fue el gran impulsor para toda la renovación pedagógica que exigió un país democrático e industrial en el siglo XIX. No obstante, si se toma en cuenta que Dewey proponía estas teorías no para que se aplicaran a una pequeña élite, sino para que se extendieran a formar una base para todo un régimen democrático de educación de masas, se constata que, en cierto modo, la educación progresiva no tuvo el éxito esperado. Ocurre que la teoría misma presenta una operatividad práctica muy limitada. En efecto, la concepción pedagógica de Dewey sirve más bien para una democracia idealizada y por eso, a pesar de poder realizarse entre grupos pequeños de alumnos, ha servido más bien como una influencia, una inspiración para pedagogos, y no como un sistema idóneo a nivel nacional.

Se ha podido calificar a la teoría de la educación de John Dewey como la más influyente del siglo veinte, que es explícitamente democrática. Una sociedad democrática es responsable de educar a todos los niños y jóvenes para la ciudadanía.¹⁵² La concepción pedagógica de la democracia de Dewey refleja también la apuesta por un proceso de reformas progresivas del orden establecido, rehusando los procedimientos más radicales de carácter revolucionario. Para Dewey, en coherencia con esa actitud reformista, una sociedad democrática requiere que los ciudadanos un alto nivel de participación dentro de la actividad educativa, sin limitarse a ser sujetos pasivos, siendo ello necesario para formar ciudadanos democráticos¹⁵³; la educación estaría llamada a fomentar en los individuos un sentido comunitario de pertenencia y una conciencia moral. De lo que se trata es de forjar una cultura democrática. Es un esfuerzo deliberado sistemático y sostenido para transmitir, evocar o adquirir conocimientos, actitudes, valores, habilidades o sensibilidades. El ideal democrático de la educación es la reproducción social consciente¹⁵⁴. La educación en la ciudadanía democrática puede considerarse con “la meta de las sociedades pluralistas, pero no para cualquier forma de organización democrática, sino la que entienda que ejercicio de la autonomía personal y la formación dialógica de la voluntad son indispensables. En esa dirección se pronuncia Giner de los Ríos, cuando considerada que “En la educación, como en el Estado, la combinación del *self-government* con la dirección exterior es absolutamente imprescindible en todos los momentos de la vida. Lo que cambia es tan sólo la proporción, la consonancia, la cantidad,

¹⁵² Véase GUTTMAN, A.: *La educación democrática. Una teoría política de la educación*, Barcelona, Paidós, 2001, págs. 28-29. Realza Amy Guttman que la imposición de cualquier ideal moral de educación, sea liberal o conservador, sin el consentimiento de los ciudadanos, subvierte la democracia (*Ibid.*, pág.29).

¹⁵³ Véase DEWEY, J.: *Democracy and Education* (1916), Nueva York, The Free Press, 1956, pág.99 (traducción castellana, *Democracia y educación*, Madrid, Morata, 1998). Esta era una idea y preocupación de “época” compartida por diversas direcciones del liberalismo democrático.

¹⁵⁴ GUTTMAN, A.: *La educación democrática*, cit., pág.30.

la relación, en suma, entre ambas fuerzas. La dirección y tutela del periodo propiamente escolar es, pues, tan sólo una función particular y auxiliar de nuestra auto-educación, pero función constante en la vida social. Aun dejando aparte la tutela continua del medio, aquel periodo se extiende, a veces, con instituciones definidas, que son verdaderas escuelas, hasta todas las edades”¹⁵⁵.

Para alcanzar tal meta parece necesario cultivar el “capital humano” (destrezas técnicas y conocimientos), el “capital social” (habilidades sociales) y la prudencia para desarrollar una vida buena. Pero no sólo eso, también un sentido de la justicia, ejercido en una relación de mutuo reconocimiento (y respeto), en el marco de un diálogo no sólo lógico, sino también sentiente¹⁵⁶. Educar para una ciudadanía democrática, que es la propia de una sociedad pluralista (y la consiguiente convivencia de diversos proyectos de vida feliz, siempre que los miembros de una sociedad compartan unas normas y valores mínimos, desde los cuales se respeta el pluralismo en sí), no supone la relegación del individuo a favor de la comunidad, sino que las instituciones –incluyendo la educativa- deben estar al servicio de individuos con capacidad de decisión propia en el entramado social. En esa línea de pensamiento, se puede decir que la “asociación entre educación y democracia es inherente a la institución de una convivencia pacificada y pacífica en el seno de la sociedad civil”. La educación “se inscribe siempre en un proyecto político”; es el “fundamento de la democracia”. Se comprende, pues, que la sociedad organizada ha de poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos (Declaración Universal de los derechos del hombre”, de 10 de diciembre de 1948; art.22 de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 24 de junio de 1793)¹⁵⁷. Siendo la educación la principal instancia de socialización, ella ha de servir para el libre desarrollo de la personalidad del individuo: el artículo 27.2 CE establece que “la educación tendrá por objeto el plano desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”. La educación de la persona a través de la escuela “tiene la misión de distribuir a todos el mínimo de conocimientos necesarios a un hombre libre, y de convocar en todos los medios, dándoles facilidades efectivamente iguales, a los sujetos que deben renovar en cada generación la clases rectora de la nación”¹⁵⁸.

¹⁵⁵ GINER DE LOS RÍOS, F.: *Pedagogía universitaria. Problemas y noticias*, indicando su condición de Profesor en la Universidad de Madrid y en la Institución Libre de Enseñanza, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler-Editores, s/f., pág. 15.

¹⁵⁶ CORTINA, A.: “Educar personas y ciudadanos democráticos”, en *Anales de la cátedra francisco suárez*, núm. 38 (2004), págs.29 y sigs. Igualmente, CONILL, J. y CROCKER, D. (eds.): *Republicanism and educación cívica. ¿Más allá del liberalismo?*, Granada, Ed. Comares, 2003.

¹⁵⁷ KOUBI, G.: “Entre “civismo” y “civilidad”. La educación de la ciudadanía”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 38 (2004), págs.47 y sigs. Sobre la vinculación de la educación con la ciudadanía democrática desde un republicanismo cívico que, asentado en la autonomía personal y en la tolerancia, dirija sus esfuerzos hacia consecución de una comunidad política activa de ciudadanos que compartan un conjunto de valores y de objetivos básicos, puede consultarse SALGUERO, M.: “Socialización política para la ciudadanía democrática”, en la misma revista, págs.95 a 113.

¹⁵⁸ Véase MOUNIER, E.: *El personalismo*, Madrid, Acción Cultural Cristiana, 1997, pág.87.

En relación con España, es verificable la gran influencia del espíritu institucionista hasta 1936. A partir de esta fecha la guerra y la época autoritaria de la postguerra frenaron drásticamente un desarrollo más amplio y ambicioso de ese espíritu y proyecto¹⁵⁹. Pero no cabe duda de la aportación de valores permanentes del institucionismo¹⁶⁰ en una sociedad libre, democrática. Es lo cierto que durante muchos años la filosofía social y pedagógica del institucionismo trataría de responder a la exigencia histórica de preparar a los hombres de dirección y expertos para llevar a cabo la transformación de la sociedad española, que suponía en la coyuntura de finales del siglo XIX el acceso a los puestos decisorios del poder de una élite que no se había integrado en el régimen de la Restauración y que aspiraba al poder¹⁶¹. Es así que la ILE contribuyó a la formación de una élite intelectual adscrita a los valores del liberalismo social y político, que tendría un importante papel durante el primer tercio del siglo XX y durante la IIª República.

2.-Institucionismo social-liberal y reformismo social y jurídico en Giner de los Ríos

“Que la sociedad no es una simple yuxtaposición de individuos, sino una unidad propia, real; que hay, pues, un ser social, aunque no fuera ni parte de sus miembros (lo cual haría de él una entidad escolástica), podría decirse que es hoy uno de esos principios comunes, salvo para algunos restos, aunque importantes, el antiguo individualismo atomista, de la extrema izquierda hegeliana, etc.”

FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS¹⁶²

Francisco Giner de los Ríos participaba de una concepción organicista y democrática de la sociedad. Por ello pudo afirmar que “la sociedad toda, no sólo el Estado, es también un organismo, cuyas funciones se condicionan y necesitan recíprocamente, trascendiendo a cada una de ellas el bien y el mal, el progreso y el retroceso, la energía y la postración de las restantes. Consecuencia de este principio evidente es que, de igual suerte que todo fin en la vida ha menester del derecho como uno de los elementos esenciales de aquélla, el desarrollo próspero de éste pide, a su vez, el eficaz concurso de sus elementos hermanos. Una sociedad escéptica y descreída, ignorante, miserable, inmoral, jamás engendrará un derecho positivo culto y elevado”¹⁶³.

¹⁵⁹ BOETSCH, L.: “Algunas semejanzas entre ‘la educación progresiva’ y la pedagogía de la Institución Libre de Enseñanza”, en VVAA.: *En el Centenario de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Tecnos, 1977. Véase HEREDIA SORIANO, A.: “El krausismo español (Estudio histórico-bibliográfico)”, en *Cuatro ensayos de historia de España*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, Edicusa, 1975.

¹⁶⁰ Como “una actitud intelectual que permite realizar un compromiso fecundo entre los dos productos más característicos de la doble tendencia filosófica que en dicho movimiento hallan su acuerdo: la ciencia, como producto del positivismo; y la libertad, como ideal ético en cuanto producto más destacado del idealismo”. Cfr. ABELLÁN, J.L.: *Historia crítica del pensamiento Español*, t. 5/1, Madrid, Espasa Calpe, 1988, pág.152.

¹⁶¹ TUÑÓN DE LARA, M.: *Medio siglo de cultura española*, Madrid, Tecnos, 1970, pág.45.

¹⁶² GINER DE LOS RÍOS, F.: “La Ciencia, como función social”, *BILE*, XXIII, Tomo I, 1899, pág. 27.

¹⁶³ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La política antigua y la política nueva* (1868-1872), en *Obras Completas*, vol. V (*Estudios jurídicos y políticos*), Madrid, Espasa-Calpe, 1921, pág.176. Por lo demás, abundando en

La teoría orgánica del Estado se revitaliza en el último tercio del siglo XIX, como una reacción frente al fracaso del liberalismo individualista¹⁶⁴. Esta concepción influyó en el socialismo de cátedra, en el liberalismo social y en las corrientes del catolicismo social. Estas corrientes de pensamiento persiguen, a pesar de sus diferencias significativas, una mayor intervención del Estado, partiendo de la crítica al abstencionismo social del Estado y al economicismo individualista (partidario de un “laissez faire” selectivo), y de la defensa de la intervención en el problema social.

El krausismo español cristalizó en un tipo de liberalismo organicista y reformista. Liberalismo y krausismo se implican mutuamente, alcanzando el primero en el segundo su expresión filosófica y política. De ahí que el impulso y la preocupación que se deriva del krausismo para una reforma en profundidad de la sociedad española¹⁶⁵. Es un liberalismo social y republicano, distinto al liberalismo individualista y al liberalismo conservador. Pero, lejos de lo que ha podido afirmarse en otra época, ese tipo de liberalismo organicista y reformista tenía un entronque especialmente intenso en las

su organicismo personalista, afirma que “cada una de estas sociedades es, no sólo una realidad sustantiva, un verdadero ser, sino una verdadera *persona*, dotada de conciencia, o sea, de representaciones, sentimientos y tendencias racionales comunes, que aparecen como la faz espiritual de su vida, tan luego como se forma cierta unión, sea total sea parcial, entre varios individuos al menos”. Cfr. GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, pág. 115.

¹⁶⁴ La exposición y defensa matizada de la concepción orgánica del Estado fue realizada de forma detenida y sistemática, entre nosotros, por REUS Y BAHAMONDE, E.: *Teoría orgánica del Estado*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1880. El autor, doctor en Filosofía y Letras, acepta y defiende esa concepción organicista, simpatiza con el socialismo de cátedra y con la concepción organicista del Estado (el Estado como sociedad para el derecho). Para Reus “el Estado, es primeramente organismo (persona), y organismo creado por un impulso humano y mantenido por este mismo impulso, de la manera que puede mantenerse entre seres espirituales, mediante una prestación continua de medios (derecho), y en atención a la vida de una entidad, que él representa, y para la cual ha sido formado (nación)... Podemos, pues, definirle como organismo jurídico de la vida nacional, y si se quiere un concepto más explícito, atendiendo a que la nación es también orgánica en sí, y podría inducir a confusiones por demasiado concreta la fórmula antedicha, añadiremos que el Estado es la persona jurídica, que representa y desenvuelve la vida nacional” (*Ibid.*, págs. 74-75). Defiende, por otra parte, la intervención del Estado a través de una Política Social en el problema social, como aplicación de la teoría orgánica expuesta y en el entendimiento de que “toda evolución democrática es social” (*Ibid.*, págs. 133 y sigs., y 195 y sigs.). La concepción organicista del Estado activo, reaccionando contra el liberalismo abstracto es defendida por GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, págs. 109 y sigs., y 137 y sigs. Giner observa que “si la sociedad es el todo, y el Estado una de sus partes, el problema político, en el más amplio como en el más estricto sentido que pueda imaginarse, pertenece a la ciencia de la sociedad, como de sus más importantes capítulos” (*Ibid.*, pág. 145). Según entiende Giner el Estado “alcanza ya en nuestro tiempo la dignidad de uno de estos órganos: aquel cuya misión es afianzar el imperio de la justicia en las sociedades humanas, la institución del derecho”. Por lo demás, “no sólo es el Estado social una comunidad, un todo, una persona, sino que por serlo es también un *organismo*” (*Ibid.*, págs. 151-152).

¹⁶⁵ ABELLÁN, J.L.: *Historia Crítica del Pensamiento Español*, t. IV., Madrid, Ed. Espasa Calpe, 1979, pág. 394.

propias elaboraciones de Krause¹⁶⁶, el cual veía al hombre como socialmente situado, no aislado; y a la sociedad como un solidario organismo¹⁶⁷.

Krause, en efecto, había tratado de superar el individualismo formalista a través de la defensa de un organicismo social y, en conexión con ello, con un particular enfoque de “lo social” que suponía la implicación del Derecho y del Estado en la creación de las condiciones de posibilidad para el desarrollo del individuo. El organicismo social atribuye a la sociedad una entidad propia, con una fisonomía definida y específica distinta a los miembros que se integran en ella. Krause había insistido en que el sentido del Derecho no es sólo el de preservar a los hombres de daños externos, sino también el de sentar las bases de la sociedad y sociedades humanas. En este orden de ideas la teoría krausiana pretende superar la visión puramente atomística e individualista mantenida por el formalismo, la cual se vería desplazada por una concepción orgánica de la sociedad. Desde esta concepción orgánica de la sociedad, lo social no es representado como una unión atomística de individuos aislados y egoístas, ni reunidos a través de un contrato de transacción entre intereses divergentes en juego, sino que es percibido como una realidad superior y diferenciada respecto de la simple suma o yuxtaposición de las partes individuales¹⁶⁸.

Su imagen de la sociedad evolucionada supera la idea de una simple unión atomística, y, por consiguiente, inorgánica (*Gesellschaft*), y conduce a una “unidad orgánica” (*Geselligkeit*). Este lúcido y fructífero –como de inmediato se apuntará aquí– enfoque lo

¹⁶⁶ Antes del organicismo liberal krausista otros autores tan relevantes como Hegel habían defendido esquemas organicistas de la sociedad y del Estado (y mostraron sus reticencias respecto de las representaciones políticas inorgánicas propias de los parlamentos de la democracia demoliberal). El modelo representativo de Hegel se basaba en la idea de corporación. También organicista fue Herbert Spencer. Por cierto, en la recepción de Spencer tuvo un papel fundamental el krausismo y muy en particular su deriva hacia lo que se dio en llamar krausoinstitucionismo (o, menos exactamente, krausopositivismo) a través de Giner, y muy especialmente de su discípulo eminente Adolfo Posada. Véase, por ejemplo, *La enseñanza del Derecho*, Discurso leído en el solemne acto de la apertura del curso académico de 1884 a 1885 en la Universidad Literaria de Oviedo, Oviedo, Imp. Y Lit. de Brid y Regadera, 1884 (en lo que se refiere a su recepción pedagógica, y con cita de su obra “La educación física, intelectual y moral. La moral evolucionista”), y sus *Principios de sociología*, 1ª edición, 1908, y 2ª ed., 1929. En *La enseñanza del Derecho* había destacado Posada algunas virtualidades positivas del positivismo (“La época actual gracias al predominio del positivismo, se caracteriza en lo que al método se refiere, por el triunfo en la ciencia del procedimiento analítico, y el procedimiento analítico, es siempre un procedimiento expansivo y libre, mucho más libre en cada momento de la investigación que el sintético, como que bien entendido, supone el destronamiento de toda autoridad arbitraria e irracional y la sujeción del pensar en el conocer, no al capricho, pues éste sería el resultado del procedimiento empírico, que es muy distinto, sino a la conciencia como fuente y como espejo que existe en la profunda intimidad de nuestro espíritu, donde se reflejan, como en claro y transparente río, los objetos de que luego, mediante el contrate y las pruebas y todos los útiles de que hombre puede valerse, la razón certifica”).

¹⁶⁷ MONEREO PÉREZ, J. L.: “FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS (1839-1919): El institucionismo liberal krausista y la protección social en España”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (32), (2022), pp. 261–324. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/613>

¹⁶⁸ Véase la completa obra de QUEROL FERNÁNDEZ, F.: *La filosofía del Derecho de K. Ch. F. Krause*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2000, págs. 149 y sigs.

planteó en su obra *Das Urbild der Menschheit*¹⁶⁹. Esa idea de “unidad orgánica” fue una idea-fuerza especialmente fecunda y con desarrollos *posteriores* bien conocidos. Es el caso de Tönnies y su obra “Comunidad y Asociación”¹⁷⁰, de Schmoller y, en términos generales, de los llamados “socialistas de cátedra”¹⁷¹, pero también la concepción aún más influyente a través del solidarismo de Emilio Durkheim que contrapuso a la “solidaridad mecánica” una “solidaridad orgánica” basada en la interdependencia social cuyo soporte sería una fase avanzada de la división del trabajo social. Estos autores habían creído que se podrían resolver los conflictos sociales y políticos que fracturaban a la sociedad moderna a través de la integración orgánica y pluralista de las distintas clases y fuerzas sociales. En este sentido la noción de organismo social¹⁷² sobre la que se construyen estos enfoques permitía resaltar el elemento de unidad, de pertenencia a un orden común (la sociedad), que sino comportaba la superación de las contradicciones sociales si al menos permitiría su coexistencia pacífica. Esta es al menos la tradición cultural del organicismo democrático, que poco tiene en común con el organicismo de tipo autoritario propio de las distintas formas de totalitarismo (fascismo, nacionalsocialismo, nacionalsindicalismo, estalinismo...) ¹⁷³. En la sociedad orgánica, “el Estado funda su fin y forma propia de acción en abrazar la humanidad en un organismo político para hacer efectivas las condiciones interiores y exteriores de nuestra humanización”¹⁷⁴. Se parte de la idea que

¹⁶⁹ KRAUSSE, K.C.H.F.: *Das Urbild der Menschheit. Ein Versuch von Karl Christian Friedrich Krause, weiland Doctor der Philosophie und Mathematik. aufs neue herausgegeben von Dr. Paul Hohlfeld und Dr. August Wünsche. Dritte, durchgesehene Auflage*, Leipzig, 1903.

¹⁷⁰ TÖNNIES, F.: *Comunidad y Asociación*, trad. José-Francisco Ivars, revisión de J.L. Monereo Pérez, edición y estudio preliminar, “La interpretación de la Modernidad en Tönnies: “Comunidad y “sociedad-asociación” en el desarrollo histórico” (pp. XI-XLIX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2009.

¹⁷¹ Sobre las corrientes del “socialismo de cátedra” y “socialismo jurídico”, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Reformismo social y socialismo jurídico”, Est.preliminar a MENDER, A.: *El derecho civil y los pobres*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 1998; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El tiempo de los derechos sociales: la construcción fundacional de Antón Menger”, en *Revista de derecho del trabajo*, núm. 29 (2020), págs.225-281; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Reforma Social y Ética en Economía Política: La Teoría de Gustav Schmoller”, en *Temas Laborales*, núm. 93 (2008), págs.11 y sigs; SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, Estudio Preliminar de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Reforma social y ética en Economía Política: la teoría de Gustav Schmoller”, en *Temas Laborales*, núm. 93 (2008), págs. 11-76. Texto completo: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2556734>; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El “socialismo de cátedra” de Gustav Schmoller en la construcción de la política social moderna”, en *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, núm. 11 (2017), págs.33-120. En la estela de la política social en la dimensión jurídica la doctrina germana en materia de política jurídica tendría conexiones relevantes con aquella corriente de pensamiento, al respecto, MONEREO PÉREZ, J. L.: “LUDWIG HEYDE: “La Seguridad Social en el marco de la política y el Derecho Sociales”. *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (23), (2020), pp. 357–389. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/415>

¹⁷²GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, pág. 95-98 (“Organismo social”).

¹⁷³ Para esta concepción amplia del totalitarismo, véase ARENDT, H.: *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1981.

¹⁷⁴ KRAUSE/SANZ DEL RÍO, J.: *Ideal de la Humanidad para la vida*, Barcelona, Ediciones Orbis, 1985, pág.77. Observa que la necesaria intervención del Estado encuentra límites intrínsecos, a saber: “el Estado, como la forma exterior de la justicia, debe asegurar a los ciudadanos las condiciones para cumplir

la humanidad “para realizar en el tiempo esta forma de vida en el todo y en las partes está llamada a reunirse con una persona y sociedad fundamental y orgánica con sus personas interiores de unas en otras, y en forma de un Estado político humano... El hombre educado en el puro humanismo presta derecho y condición de todos lados con libre voluntad, esto es, en forma de virtud moral”¹⁷⁵.

En la sociedad orgánica el individuo se realiza en cuanto que miembro orgánico de ese ente superior de pertenencia. El organicismo social significa, ante todo, unidad de fin con diversidad de funciones. Esa pluralidad y multiplicidad, es en los organismos complejos (organismos de organismos) más indispensable. La sociedad no sólo es ser, sino “persona”¹⁷⁶: “La comunicación de individuos que la forman va engendrando, mediante la compenetración de sus diversos pensamientos, afectos, propósitos, una expresión común, un fondo homogéneo de ideas, emociones, tendencias, que no es la mera resultante mecánica de los elementos individuales, sino que el ser social, subordinando estas fuerzas y contrayéndolas dentro de su esfera, necesidades, condiciones y límites, las determina por relación a su fin en un producto orgánico... Tal es la génesis del espíritu público, -en términos más amplios- de la conciencia social”¹⁷⁷. Realza, de nuevo, que “la sociedad no sólo tiene conciencia, sino personalidad”¹⁷⁸. Aquí adquiere un lugar central el concepto de persona social, que implica una visión antropológica del hombre social con personalidad social propia para los fines comunes. Ciertamente, Krause y Julián Sanz del Río habían mantenido una visión antropológica del hombre, compuesto armónico en la inseparabilidad de la unión entre cuerpo y espíritu; y es que interesa realzar la “centralidad de la idea del Hombre en la metafísica krausista. De ella parte la filosofía, y a ella vuelve, siendo asimismo el vehículo de acceso a lo exterior al propio individuo

libremente la totalidad de su destino; pero las condiciones interiores de libertad y de mérito moral, las intimidades del ánimo y las potencias superiores del entendimiento y la voluntad están fuera de su esfera y sobre sus medios. Bajo estos respectos el Estado puede solo dar las *condiciones exteriores*, puede concurrir a su modo, prestando derecho a la actividad de las otras instituciones relativas al destino humano; pero el Estado no puede fundar ni dirigir la vida interior de estas instituciones” (*Ibid.*,pág.84).

¹⁷⁵ KRAUSE/SANZ DEL RÍO,J.: *Ideal de la Humanidad para la vida*, Barcelona, Ediciones Orbis,1985, pág.176.

¹⁷⁶ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición y estudio preliminar de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, págs.25 y sigs.

¹⁷⁷ GINER DE LOS RÍOS,F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, cit.,26.

¹⁷⁸ GINER DE LOS RÍOS,F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, cit., pág.27. Apunto que “el concepto de persona, en su más amplio sentido, no es un concepto puramente antropológico, pues se aplica a otros seres que al hombre: sirva de ejemplo el problema de la personalidad divina. Pero en la esfera a que se contraen estas observaciones, puede resumirse diciendo que *equivale al del hombre*, como ser racional, y en los dos órdenes de sujetos que lo representan: el individual y el social. A ambos corresponde por naturaleza la posibilidad de llegar al grado superior de evolución de que es capaz la conciencia finita, según se manifiesta en el hombre adulto y educado...” (*Ibid.*,pág.28). Sobre la idea de la personalidad y su genealogía, *Ibid.*, págs. 3 y sigs.; para la noción de “persona social” propiamente dicha, contrapuesta a la concepción individualista de la personalidad y enmarcada en una concepción organicista del individuo y la sociedad, *Ibid.*, págs. 16 y sigs., y 23-28.

humano”¹⁷⁹. En esa dirección observa Giner que “en la Humanidad, no sólo el individuo es un ser, sino toda sociedad verdaderamente tal. Toda comunidad de individuos (o de sociedades) unidos para cumplir un fin real, o varios, o todos, mediante su mutua cooperación, constituyen su propio *organismo*, sustancialmente diverso de cada uno de sus miembros y aun la mera suma de estos”¹⁸⁰. Con ello queda de manifiesto, nuevamente, la concepción organicista social típica de la filosofía krausista. Lo social es inmanente a la situación del hombre en sociedad, y refleja en sí que todos los individuos participan de una misma esencia, esto es, de una misma naturaleza común. Es la noción de persona el eje de su filosofía del Derecho, pero también el concepto de persona social, constituye una apertura a la dimensión social, sociológica del individuo, pues para él en la Humanidad, no sólo el individuo es un ser, sino toda sociedad verdaderamente tal. Toda comunidad de individuos (o de sociedades) unidos para cumplir un fin real, o varios, o todos, mediante su mutua cooperación, constituyen su propio organismo, sustancialmente diverso de cada uno de sus miembros y aún de la mera suma de éstos¹⁸¹. Esa naturaleza común y no el contrato social estarían en el origen y explicaría “lo social”. Los derechos del hombre derivan de la solidaridad y asistencia inherente a la sociedad. De este modo se afirma la existencia de intereses comunes superiores que prevalecen sobre los intereses particulares. Es en interés de la sociedad –aglutinante del propio de los individuos singulares que la componente- lo que da fundamento a la existencia de los derechos humanos y a la realización de una “*política social*”¹⁸² por parte del Estado y del Derecho. La sociedad orgánica, el organicismo social, tendría una de sus primeras proyecciones en la teoría krausista del Derecho y del Estado, la cual se sustentaría en una concepción realista del Derecho como cualidad de la vida, cuyo material constituye el fondo de todas sus relaciones e institutos. Para el Krausismo (incluidos Ahrens y Giner) el Derecho no se agota en la actividad legislativa estatal, existen formas de derecho extra-estatal, surgidas de los grupos, comunidades u organismos sociales menores. En este sentido su concepción se enmarca en un pluralismo jurídico realista¹⁸³. Para él hay en la sociedad

¹⁷⁹ RODRÍGUEZ DE LECEA, T.: *Antropología y filosofía de la historia en Julián Sanz del Río*, Madrid, CEC, 1991, págs.124-125. Observa el autor que “el Hombre definido como compuesto de cuerpo y espíritu, entiende una relación de tal calidad que genera un ser nuevo, con capacidades y virtualidades nuevas, que no poseía cada uno de los componentes de esa unión por sí mismo” (*Ibid.*,pág.129). En esa concepción el “concepto de organismo pretende sustentar una visión cosmovisional, relacionando entre sí: lo real y lo cognoscible, el individuo y la colectividad, el ser finito y el infinito”, siendo el “objeto de la filosofía” siempre “la ciencia del hombre, y no la Ciencia por sí” (*Ibid.*, págs.190-191).

¹⁸⁰ GINER, F.: *La teoría de la persona social en los juristas y sociólogos de nuestro tiempo*, en *Obras Completas*, t. VIII, pág.56.

¹⁸¹ *La teoría de la persona social en los juristas y sociólogos de nuestro tiempo*, en *La persona jurídica*, en *Obras completas*, vol. VIII, cit., pág.56.

¹⁸² GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, págs. 185 y sigs. (a propósito de Schäffle). Con planteamientos favorables a un programa completo de política social (y asimismo, *Ibid.*, págs. 207 y sigs.).

¹⁸³ Giner de los Ríos mantuvo hasta el final de sus días esa visión pluralista, pues, en efecto, afirmaba que “las reglas del derecho no son un producto aislado del espíritu nacional, por ejemplo, sino la obra compleja de acciones y de reacciones entre las diversas sociedades, corporaciones, villas, pueblos”. Cfr. GINER DE LOS RÍOS, F.: *Acerca de la función de la Ley*, Madrid, 1932, págs.18-19 (En esta edición no se hace constar la editorial, pero se observa que el original está “publicado en francés en el número de Agosto-Septiembre,

otra vida más allá del Estado, tanto en lado interior, como fuera de sus fronteras¹⁸⁴. El pluralismo defendido por Giner de los Ríos está presente desde su misma concepción de la sociedad. Para él “toda sociedad humana, en su más amplio sentido, es un grupo donde se resuelve una o más oposiciones (sexo, carácter, fines, profesiones...) y cuyos miembros cooperan a un fin común; aunque éste se reduzca a términos tan sumarios como la defensa recíproca contra un enemigo exterior; y aunque la conciencia del vínculo en los individuos sea más o menos rudimentaria, y aun falte casi por completo, y aunque su organización tenga un carácter sumamente sencillo, indefinido y transitorio, siempre que se reúnen aquellas condiciones, hay sociedad”. Por lo demás, este organismo se va concretando gradualmente, unas veces con lentitud, otras con rapidez, y obedeciendo a causas muy diversas; entre ellas, la voluntad del hombre, tácita o expresa, instintiva o deliberada, sólo es una de tantas, ya más, ya menos importante, contra lo que ha solido entenderse en las doctrinas que hacían depender la vida social del arbitrio indiferente del sujeto¹⁸⁵.

La *sociedad no es no es una masa inorgánica*, que pueda ser organizado incluso por el Estado sin más y en todos sus elementos; sino que es la sociedad misma, aunque sólo en el respeto y cualidad de su función jurídica; coincidiendo, por tanto, cuantitativamente los límites de ambos órdenes. Ninguno de ellos contiene, pues, al otro, como el todo a la parte. En el fondo, la vida social es un sistema de acciones y reacciones entre todos sus miembros, y entre éstos y ella, para el fin común. Sin duda, en esta constitución dinámica puede decirse que hay una doble dirección; del todo, y con esto, una especie de atracción y repulsión sociales (los llamados “altruismos y egoísmo”). Pero así como en la naturaleza

1908, de la *Revue Internationale de Sociologie*, París, y ahora por primera en castellano”, *Ibid.*,pág.49). También deja constancia de que se asiste a una renovación de la teoría de las fuentes del derecho en un sentido inequívocamente más pluralistas (*Ibid.*,págs. 23 y sigs.). La ley estatal no puede pretender el monopolio de la regulación jurídica: “No soñamos, pues, en rebajar la función de la ley, sino solamente en colocarla en su lugar. Esta función no es más que un *caso particular* de la acción del hombre sobre el hombre, tal y como ella se desenvuelve en un sistema de relaciones espirituales” (*Ibid.*,pág.37).

¹⁸⁴ GINER DE LOS RÍOS,F.: “La política antigua y la política nueva”, en *Revista de España*, Tomo 10, núm. 38, 1869, págs. 192-197. Véase MONEREO PÉREZ J.L.: “El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (I)”, en *Revista de derecho constitucional europeo*, Año 8, núm. 15-16 (2011), págs. 543-632. <https://www.ugr.es/~redce/REDCE15/articulos/13GinerRios.htm>
<https://www.ugr.es/~redce/REDCE16/articulos/10JLMonereo.htm>.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo socio-liberal de Giner de los Ríos; organicismo y corporativismo social”, en *Civistas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009), págs. 279-338; MONEREO PÉREZ J.L.:“L a reforma educativa como proyecto político-jurídico de transformación democrática: legado y actualidad del institucionalismo de Giner de los Ríos”,*Ábaco*, nº. 90, 2016, pp. 14-36.*JSTOR*, <https://www.jstor.org/stable/26561960>. Accessed 1 Oct. 2022.

¹⁸⁵ GINER DE LOS RÍOS,F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, págs. 110-112. En este sentido, piensa, que no hay sociedad, pues, ni organismo, en una serie indefinida de individuos con una o varias notas comunes, como no lo hay siquiera en una muchedumbre accidental reunida en determinado lugar y para determinado fin, sino una mera colectividad, que no toma cuerpo. Pues ni siquiera la unidad de fin, sin la diferenciación cooperativa, puede engendrar esa definición y limitación que constituye la base cierta de toda sociedad y el motivo de la formación de sus órganos específicos, los cuales no son característicos, como se ha pretendido, de todo ser, unidad biológica u organismo, *pero no organismo social* (*Ibid.*, pág. 122). Una organización momentánea no es creadora de sociedad.

no son estas dos fuerzas, sino direcciones relativamente contrarias de una misma energía, así también acontece en la sociedad¹⁸⁶. El pluralismo social que es inherente a esta concepción de la sociedad conduce, de suyo, al pluralismo jurídico, toda vez que “el derecho que es propio de toda persona social puede dividirse, como el del individuo, en dos esferas, a saber: interno, que abraza el orden de condiciones necesarias para una vida como Estado, en su unidad y en sus relaciones con sus miembros; y externo, que se refiere a las condiciones de esa vida, en su acción y reacción con las demás personas, ora exteriores, ora pertenecientes a ella, pero consideradas como sujetos independientes”¹⁸⁷.

Se ha estimado que ella constituyó una de los precedentes directos de las diversas escuelas de teoría social favorables al Estado intervencionista a través de la elaboración de la “*política social*” y la defensa de una teoría orgánica de la propiedad que realza su función social. Así las teorías de reforma social como las postuladas por Stein-Mohl¹⁸⁸ y las impulsadas por el socialismo de cátedra (Schmoller, Schäffle, Wagner, que constituyeron la Sociedad para la Política Social, “*Der Verein für Sozialpolitik*”)¹⁸⁹. Entre nosotros el socialismo de cátedra encontró una importante recepción explícita¹⁹⁰ e implícita.

¹⁸⁶ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, pág. 116.

¹⁸⁷ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, pág. 117.

¹⁸⁸ Sobre el pensamiento social y filosófico-jurídico de estos dos autores, véase las síntesis lúcida de GURVITCH, G.: *La idea del Derecho Social. Noción y sistema del Derecho social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, edición y traducción de directa del francés y estudio preliminar, “La idea del Derecho social en la teoría general de los derechos: el pensamiento de Gurvitch”, a cargo de José Luis Monereo Pérez y Antonio Márquez Prieto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005, LV+782 pp.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “De las declaraciones a la garantía multinivel de los derechos sociales fundamentales: la aportación de Georges Gurvitch”, en *Lex Social, Revista De Derechos Sociales* 12(1), (2022), pp. 166-273. <https://doi.org/10.46661/lexsocial>; in extenso, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Democracia pluralista y derecho social. La teoría crítica de Georges Gurvitch*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2021.

¹⁸⁹ Sobre la influencia de la teoría krausista en el desarrollo de la política social, especialmente en Alemania (pero que cabría extender a otros países donde el krausismo tuvo una gran implantación como España, Francia, Bélgica, etc.), véase VON PHILIPPOVICH, E.: *Die Entwicklung der wirtschaftlichen Ideen im 19. Jahrhundert*, Tübingen, 1910, págs. 74 y sigs.; VESTER, W.: *Sozialphilosophie und Sozialpolitik der deutschen Rechtsphilosophie des XIX Jahrhunderts. Krause, Ahrens, Röder. Dissertation zur Erlangung der Doktorwürde bei der Philosophischen Fakultät der Hessischen Ludwigs-Universität zu Giessen*, Giessen, 1935, págs. 46 y sigs., *passim*. La influencia en Schäffle de la teoría krausiana y su singular organicismo social ha sido muy destacada entre nosotros. La influencia que en la economía política de los socialistas de cátedra estaba teniendo el krausismo fue referida por Röder en una carta que dirige a Giner de los Ríos el 28 de septiembre de 1871 (Lo recoge Ureña en su Prólogo a QUEROL FERNÁNDEZ, F.: *La filosofía del Derecho de K. Ch. F. Krause*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2000, pág. 21). También, SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *El gorro frigio. Liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

¹⁹⁰ Dicha corriente encontró defensores directos como es el caso de DUARDE Y FURIÓ, V.: *El socialismo de cátedra en sus relaciones con el Derecho y la noción de Estado*, Discurso leído en la sesión inaugural del curso de 1883 á 1884, Valencia, Ateneo Científico, Literario y Artístico de Valencia, Imprenta de Manuel Alufre, s/f. (1883). Duarde lo considera como “hermano gemelo del liberalismo armónico” (*Ibid.*, p. 5). Destaca que todos los autores de esta corriente “coinciden en lo esencial, en la afirmación de que las leyes naturales económicas en cuanto quiera dárseles una aplicación general son viciosas, pues siempre y en todas ocasiones deben sujetarse al derecho y a la moral, puesto que el individuo cuando cultiva

Especialmente la recepción y la influencia se realizaron a través de traducciones instrumentales de obras significativas de esta corriente de pensamiento reformista (se tradujeron obras de Schmoller, Schäffle), siendo los krausistas los principales introductores (Giner, Azcárate, Buylla, Piernas Hurtado, etcétera).

Krause consideraba necesaria la acción positiva del Estado para contribuir a la igualdad real de los individuos, garantizando que todos puedan tener las mismas oportunidades para desarrollarse plenamente en sociedad. El valor que inspira e impulsa esa intervención es el de la solidaridad social¹⁹¹. De ahí su rechazo al abstencionismo Estatal en las cuestiones sociales y a la doctrina del *laissez faire, laissez passer* defendida por el liberalismo individualista; su rechazo a la exposición ilimitada del individuo a las fuerzas asimétricas del mercado. El Derecho¹⁹² ha de garantizar los derechos solidarios que

sus intereses económicos, no deja de ser por ello un miembro del *organismo político* del Estado, y por ende sujeto en la condicionalidad de sus relaciones a las leyes, fuera de las cuales no es posible perseguir el bien ni llegar al cumplimiento de los múltiples fines individuales y sociales del hombre”. Por ello entienden que más allá de las posiciones del individualismo economicista, el egoísmo y el interés individual no son las únicas bases de la ciencia económica, “y sí la aspiración al bienestar individual y social, al derecho, a la moral y a la justicia”. Pero, además, es posible conciliar, armonizar, esos intereses individuales y sociales dentro del proceso de sociabilidad. Esa conciliación no es espontánea y requiere de la intervención del Estado en la regulación de los fenómenos económicos. Así lo entienden los socialistas de cátedra (*Ibid.*, pp. 8 a 11). Para los socialistas de cátedra es legítima y necesaria la intervención del Estado en la esfera económica. Duarde vincula el krausismo de Ahrens (el que más influyó en Giner) con el socialismo de cátedra: “El Estado, según Ahrens, es la sociedad organizada con el fin de realizar el derecho por medio de instituciones orgánicas o el poder que tiene por fin el desarrollo de las facultades de la Nación y el perfeccionamiento de su vida por una marcha progresiva, que no se ponga en contradicción con los destinos de la humanidad, según el concepto que merece para Bluntschli. *En cualquiera de ambos sentidos corresponde al Estado intervenir y dirigir los principales fenómenos económicos*”. Si el Estado es la sociedad organizada con el fin de realizar el derecho, necesariamente ha de intervenir en la organización del trabajo, en la producción de riqueza y en la distribución de la misma, no limitando la libertad, pero previniendo y castigando sus abusos, y restableciendo el orden siempre que se perturbe el estado de derecho (*Ibid.*,p.20). Para él existe una interferencia e interdependencia mutua entre la economía y el Derecho y el Estado dentro del organismo social: “En el organismo social acontece lo que en la mecánica física; dos ruedas que engranan, o permanecen ambas en reposo o ambas han de moverse a la vez; si pues la economía influye en el derecho y marcha del Estado, el derecho y el Estado han de influir precisamente en la economía, influencia que repetimos no puede ser meramente tutelar y transitoria, sino *permanente*, esencial y de derecho propio” (*Ibid.*,p.23). Por ello concluye que el socialismo de cátedra no es una escuela perturbadora y revolucionaria; no pretende realizar grandes cambios no modificaciones de la estructura económica y social vigente (del orden del capitalismo), sino que, por el contrario, busca su más eficaz y resistente apoyo en el derecho y en el Estado (haciendo del capitalismo un orden organizado para los fines de la vida humana digna (*Ibid.*,pp.21-22). Sobre los fundamentos del socialismo de cátedra y su recepción en España, puede consultarse MONEREO PÉREZ,J.L.: “La ‘escuela nueva’ en economía y la política de reforma social”, Estudio preliminar a SCHMOLLER,G.: *Política social y economía política*, Granada, Ed.Comares, 2007, págs.V a XXXVI.

¹⁹¹ Véase al respecto LANDAU,P.: “Die Rechtsphilosophie Krauses”, en KODALLE,K.(Hrsg.): *Karl Christian Friedrich Krause (1781-1832). Studien zu seiner Philosophie und zum krausismo*, Hamburgo, 1985, pág.92. También GURVITCH,G.: *La idea del derecho social*, traducción y estudio preliminar “La ‘Idea del Derecho Social’ en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch”, a cargo de J.L.Monereo Pérez y A.Márquez Prieto, Granada, Ed.Comares, 2005.

¹⁹² Es necesario subrayar la centralidad que el Derecho tiene en el pensamiento krausista, lo que se justifica por la función que ha de ocupar en el sistema social. Por lo demás, y en relación a ello, se ha destacada, con razón, el protagonismo krausista en el ámbito jurídico desde 1869 hasta 1936, lo cual se lograría “por la configuración, actualización y difusión de una concepción del Derecho, realizada mediante la conjunción de tres elementos principales, aunque no únicos”. Cfr. PÉREZ-PRENDES,J.M.: “El influjo del krausismo

corrijan las situaciones de desigualdad social y, en general, las circunstancias que impida que el individuo disfrute de una vida digna. Sin embargo, Krause no defendería la versión autoritaria del llamado en la época “socialismo de Estado” (denominación que hacía referencia, de ordinario, a las doctrinas que defendían el intervencionismo estatal en la solución de las cuestiones sociales y económicas), sino que postulaba un *organicismo pluralista* en cuyo marco junto al Estado se situaba en papel mediador a los organismos intermedios, a las sociedades intermedias. De ahí que defendiera los derechos de la vida asociativa y se apartara del “estatismo” autoritario al estilo del que después postularía Bismarck. La acción conjunta del Estado y de los “organismos intermedios” que vertebran la sociedad civil es lo que constituye el motor del progreso social¹⁹³. El progreso, concepto oscuro, debería sustituirse por el de la evolución, el cual implica al mismo tiempo mayor diferenciación y mayor integración o unidad de sus partes (*unidad orgánica*): no todos los factores sociales caminan a la par, adelantándose unos más que otros y pudiendo observarse en las sociedades, ya estancamiento, suspensión de desarrollo. Tampoco hay siempre progreso moral, sino cuantitativo; y por último, debe cuidadosamente distinguirse entre la diferencia de tipo y la degradación de evolución¹⁹⁴. Krause –como después también Ahrens y Giner– defendía el intervencionismo público, pero *no era estatista* (donde el Estado tiende, o pretende, absorber al individuo y a los grupos sociales), pues la sociedad civil tiene que tener un espacio propio donde los individuos puedan desplegar sus potencialidades y sus intereses de todo tipo pudieran articularse orgánicamente a través de los cuerpos sociales intermedios. La sociedad es un organismo con identidad propia, pero integrado por una multiplicidad de organismos intermedios. Por consiguiente, el liberalismo krausista ya desde el pensamiento de su fundador se apartaba del liberalismo individualista y se inclinaba fuertemente hacia lo que después se denominaría “liberalismo social”, forma de pensamiento que, en unión con otras ideologías de reforma social, cristalizará políticamente en el Estado social de Derecho y la constitucionalización de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁹⁵.

en el pensamiento jurídico español”, en UREÑA, E.M. y ÁLVAREZ LÁZARO, P. N. (Eds.): *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, Madrid, Editorial Parteluz-Universidad Pontificia de Comillas, 1999, págs.187 y sigs., en particular págs.189 y 215. Realza, igualmente, que “Clave esencial en la formación general universitaria de los juristas fue la difusión, como elemento central, de criterios jurídicos por medio de la obra del jurista alemán H. Ahrens “Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del Derecho y el Estado”, traducida en 1873 por Francisco Giner, Gumersindo de Azcárate y Augusto G. de Linares, profesores de la Institución Libre de Enseñanza. Esta versión española fue de mayor calidad que las que se hicieron a otros idiomas” (*Ibid.*, p.216).

¹⁹³ Sobre el ideario y las preocupaciones sociales de Krause, véase WOLGAST, S.: *Kart Christian Friedrich Krause (1781-1832) Ammerkungen zu Leben un Werk. Sitzungsberichte der Sächsischen Akademie der Wissenschaften zu Leipzig. Philologisch-historischer Klasse. Band 129 –Heft 5*, Berlin, 1990, págs.63-64.

¹⁹⁴ GINER, F.: *La persona social*, cit., pág.38. Con planteamiento crítico respecto de la doctrina de Spencer (*Ibid.*, pp.40 y sigs.).

¹⁹⁵ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo socio-liberal de Giner de los Ríos. Organicismo y corporativismo social”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009), págs. 279-338; HOBHOUSE, L.T.: *Liberalism* (1ª ed. 1911), Nueva York, Oxford University Press, 1964. Traducida al castellano, HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, edición crítica y estudio preliminar., “Los fundamentos del liberalismo social y sus límites; Leonard Trelawney Hobhouse”, a cargo de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007; HOBHOUSE, L.T.: *The Metaphysical Theory of the State* (1ª edición 1918), Londres, Allen & Unwin, 1960, Trad. esp., *Teoría metafísica del Estado*, traducción,

De hecho, directamente Giner –como antes Krause y Ahrens- había vinculado su filosofía jurídica, y en particular la noción de persona, con la teoría de los derechos humanos¹⁹⁶. Entre los derechos de la persona incluye el derecho a la existencia; derecho a la subsistencia cuya garantía y realización efectiva exige “la acción íntegra e indivisa de la sociedad entera y de la cooperación orgánica (no ciertamente, de su lucha y rivalidad) de todos los elementos constitutivos de este orden”¹⁹⁷.

El krausismo español recibiría de la teoría de Krause (desarrollada por sus discípulos principales Ahrens y Röder...) el organicismo social, la concepción organicista de la sociedad; una teoría organicista que pretendía situarse en una posición intermedia entre el liberalismo individualismo y el colectivismo socialista. Lo que defendía era un “liberalismo organicista” de marcada orientación social. Ahrens –como se realzaría en la versión española de su pensamiento- afirmaba el carácter y fin ético del Estado, en sí y en relación con la vida entera. Pero, por contraposición al Estado absolutista, el Estado organicista reconoce las esferas vitales y sociales, que sólo pertenecen al orden del derecho y la política bajo el aspecto de su régimen jurídico, es decir: reconocimiento de una “ciencia de la sociedad”. De este modo se aplica el principio del *organismo* a la vida toda del Estado, en oposición al mecanismo anterior, con lo que se establece un auténtico concierto entre el orden y la libertad. Esta concepción organicista conduce de suyo a la aplicación más pluralista del concepto de *representación* en todos los círculos y grados de la vida social y política, lo para Ahrens y Giner lleva a defender la implantación de un sistema bicameral, como después se indicará. Todo ello en contraposición a la teoría y práctica abstractas del liberalismo individualista radical. Se podía, así, afirmar, el “carácter ético de la política y especialmente del fin del Estado”. El fin ético del Estado es el Derecho en todo su pleno sentido, como derivado del fin ético de la humanidad, y en constante relación con él. El Estado es “Estado jurídico”, y, en esta condición, ha de establecer y regular el conjunto de las condiciones (positivas y negativas) que nacen de la recíproca dependencia entre todas las esferas y relaciones de la vida, para el completo desarrollo de cuantos elementos constituyen la cultura humana. Este objeto señala al Estado su propia misión y actividad, en su *orgánico enlace con la totalidad de los elementos del bienestar y la cultura* humanos. He aquí que se incluye, entre dichas actividades públicas, la administración jurídica del bienestar social¹⁹⁸. En esa visión organicista y pluralista, la sociedad sería el orden uno y total de la vida humana, el cual se despliega en tantos particulares órdenes fundamentales cuantos son los fines capitales de la vida y los modos de la actividad social que a ellos se dirigen. Precisamente por ello,

Introducción y notas de Dalmacio Negro Pavón, Madrid, Aguilar, 1981; HOBHOUSE, L.T.: *The Elements of Social Justice* (1ª edición 1922), Londres, George Allen & Unwin, 1965.

¹⁹⁶ Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: *Resumen de la filosofía del Derecho*, en *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, t.XIII; y *Principios de filosofía del derecho*, en *Obras Completas*, t.I.

¹⁹⁷ GINER DE LOS RÍOS, F.: *Resumen de la filosofía del Derecho*, en *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, t.XIII, cit.,pág.134.

¹⁹⁸ Véase “Estado presente de la ciencia política y bases para su reforma por E.Ahrens”, en *Estudios jurídicos y políticos*, *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, t. V, Madrid, Espasa-Calpe, 1921, págs.215 y sigs., espec., págs.221 y sigs.

la relación entre el Estado y la sociedad no se ha de entender como exterior y mecánica, sino *orgánicamente*. Ahora bien: Todo organismo particular en la vida social, además del Estado, tiene, no sólo su especial derecho privado, sino también público, que se refiere a las mutuas relaciones que lo enlazan con los restantes, y a las que interiormente median entre sus diversos miembros y elementos por respecto a la prosecución del común. Así pues, junto al “derecho público general”, unitario y común, coexisten otros “derechos privados especiales”, particulares, que corresponden a los distintos círculos de la vida social (profesiones) y órdenes de personalidades. Coincidiendo con Mohl (*Historia de las ciencias políticas*) y con apoyo en su *Enciclopedia Jurídica*, entiende que el Estado —el cual establece los principios imperativos comunes de todo “derecho público”— representa la unidad en la pluralidad, esto es, sin absorber en sí al derecho especial de las demás esferas¹⁹⁹.

Ahora bien, conviene precisar que ese organicismo social tiene un carácter más ético-espiritual que biológico-positivista. Su organicismo tiene un carácter ético-espiritual; una concepción ético-orgánica de la sociedad que conecta con su iusnaturalismo racionalista²⁰⁰. La sociedad es una conjunción armónica que engloba a individuos, grupos sociales y asociaciones diversas. Para Giner de los Ríos “el concepto de organismo no pertenece a la biología, sino a todos los órdenes, o sea, a la metafísica”²⁰¹. Ese organicismo de base espiritualista tiene una cierta similitud con el organicismo social y pluralista que defendiera Gierke²⁰². Como en éste su organicismo se separa de la biología se adquiere una dimensión antropológica, en la medida en que defiende al individuo como persona no absorbida por la sociedad, de manera que la filosofía jurídica de Giner giraría entorno, dentro de su iusnaturalismo racionalista, a la defensa de la persona individual y de sus derechos fundamentales²⁰³. De ahí su insistencia en la reforma del hombre interior a través de la educación. Ello le diferencia del organicismo biológico positivista. El

¹⁹⁹ “Estado presente de la ciencia política y bases para su reforma por E.Ahrens”, en *Estudios jurídicos y políticos, Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, cit., págs.240 y sigs.

²⁰⁰ DÍAZ, E.: *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Editorial Debate, 1989, págs.199 y sigs.; DÍAZ, E.: “Krausismo e Institución Libre de Enseñanza: pensamiento social y político”, en en UREÑA, E.M. y ÁLVAREZ LÁZARO, P. N. (Eds.): *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, Madrid, Editorial Parteluz-Universidad Pontificia de Comillas, 1999, págs.217 y sigs.

²⁰¹ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social: Estudios y fragmentos*, 2 tomos, Madrid, Victoriano Suárez, 1899, págs.193-194. Reedición: GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos” (pp. IX-XXXIX), a cargo de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008,

²⁰² El organicismo social e historicista de Gierke (integrante de la Escuela Histórica alemana) se refleja en muchos aspectos, pero muy especialmente en su teoría sobre la persona jurídica y la función social de la propiedad privada. Véase GIERKE, O.: *La función social del derecho privado. La naturaleza de las asociaciones humanas*, trad. José M. Navarro Palencia, Madrid, Sociedad Editorial Española, Sociedad Editorial Española, 1904. Sobre su pensamiento puede consultarse GONZÁLEZ VICENT, F.: “La teoría del Derecho y el problema del método jurídico en Otto von Gierke”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, tomo XVI (1971), ensayo recogido después en GONZÁLEZ VICENTE, F.: *Estudios de Filosofía del Derecho*, Santa Cruz de Tenerife, Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, 1979.

²⁰³ Precisamente esta es la pretensión de su emblemática obra, *La persona social*, 2 tomos, Madrid, Victoriano Suárez, 1899. Reeditada: GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos” (pp. IX-XXXIX), a cargo de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008,

organicismo ético-espiritualista acentúa la unidad como remedio a la fragmentación de la estructura social de la sociedad industrial; es decir, un reformismo social que pretendería situarse entre el individualismo y el socialismo²⁰⁴. Su soporte era una concepción humanista de la sociedad y la defensa de la persona, de su dignidad y derechos, pero promoviendo una tipo de sociedad democráticamente organizada donde los individuos asociados este en las condiciones espirituales y materiales para el pleno desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, igualdad, justicia y solidaridad. La suya no era una filosofía iusnaturalista abstracta, sino una filosofía de la praxis desplegada en el plano social, jurídico y político (filosofía de la acción para transformar la sociedad a través reformas sociales y pedagógicas encaminadas a hacer nacer un “hombre nuevo”). En esto el papel del Derecho cumplía una función esencial, entendido no sólo como forma jurídica abstracta, sino como materialización de fines y valores, siendo formalización de la realidad de la vida social en la que se inserta e impulsa el progreso de la sociedad. Es manifiesto que su visión del Derecho se aleja del positivismo formalista y se halla más próximo al iusnaturalismo racionalista armónico, situado en la senda de la filosofía krausista.

El Estado ha de intervenir, y ha de hacerlo porque es “es organismo regulador de la sociedad, pero que debe respetar su sustantividad”²⁰⁵. A él le corresponde el deber de establecer las condiciones materiales para realizar el ideal de una sociedad organizada de modo armónico; una sociedad no reconducible a una simple yuxtaposición de individuos, sino a un ser social, con una unidad propia; es decir, una “persona social”²⁰⁶. El Estado contemporáneo, “bien puede ser llamado ‘Estado de Derecho’, *Rechtstaat*, con tal que se quiera reconocer que el derecho (en cuanto a su contenido *social*) [el subrayado es suyo] es un sistema, no de límites negativos y exteriores para garantizar la impenetrabilidad recíproca de las esferas individuales, sino de cambios éticos, de servicios entre los miembros de toda comunidad humana para ayudarse en el desenvolvimiento de su vida (Krause)”²⁰⁷. Desde su “ideal de la humanidad” krausista

²⁰⁴ El organicismo antropológico como base de la reforma social política y social alcanzaría una cristalización más elaborada, perfecta y coherente en krausistas fuertemente comprometidos con la reforma política y social, como es el caso de Azcárate (*Concepto de sociología*, discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 7 de mayo de 1891 (reeditado en *Revista de Investigaciones Sociológicas*, 56, octubre-diciembre 1991, págs.245 a 273), pág.52; *Estudios económicos y sociales*, Librería de Victoriano Suárez,1876, págs.273 y sigs.) Álvarez Buylla (*La protección del obrero (Acción Social y Acción Política)*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910; *La cuestión obrera y las leyes*, Madrid, Zyx, 1969) y Posada (“Política social y Legislación del trabajo”, en *Derecho Usual*, Madrid, Ediciones de La Lectura, s/f., págs.489 y sigs.; *La reforma constitucional*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1931). Véase DÍAZ,E.: *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Debate, 1989, y MONEREO PÉREZ,J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

²⁰⁵ POSADA,A.: *Breve historia del krausismo español*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1981, pág.45.

²⁰⁶ GINER DE LOS RÍOS,F.: *La persona social: Estudios y fragmentos*, 2 tomos, Madrid, Victoriano Suárez, 1899; GINER DE LOS RÍOS,F.: “La ciencia como función social”, en *BILE*, núm. 466, 467 (1899).

²⁰⁷ GINER DE LOS RÍOS,F.: *Acerca de la función de la Ley*, Madrid, 1932, págs.18-19 (En esta edición no se hace constar la editorial, pero si observa que el original está “publicado en francés en el número de Agosto-Septiembre, 1908, de la *Revue Internationale de Sociologie*, París, y ahora por primera en castellano”, *Ibid.*,pág.49), págs.39-40.

pensaban que el Derecho –y la aspiración hacia la justicia social que la acompaña- estaba incrustado en el corazón del desarrollo social: su organicismo era también evolucionismo social. En consecuencia, el progreso social es una ley vida, que, sin embargo, necesitaba ser impulsada a través de las reformas adecuadas. A través de ese organicismo social los intelectuales krausistas más inquietos acabarían vinculando el liberalismo social orgánico con el intervencionismo estatal no autoritario. Esa intervención debería ser correctora de las disfuncionalidades sociales y económicas de la modernización industrial (la “*cuestión social*”).

En el plano político el organicismo en sus distintas manifestaciones (de modo destacado las direcciones corporativistas) se tradujo en la defensa de un liberalismo social organicista. Ese liberalismo orgánico se contrapuso al liberalismo individualista; un liberalismo que los krausistas calificaban frecuentemente de “abstracto” y que, por cierto, era el tipo de ideología liberal dominante en el siglo XIX²⁰⁸. Ese liberalismo social organicista tendría una expresión concreta en el fomento de la participación activa de los grupos y asociaciones en el seno de la sociedad civil y también en su elevación a las estructuras estatal, a través de la defensa de un sistema de doble representación política (un sistema bicameral)²⁰⁹. Ese componente organicista no era exclusivo del liberalismo

²⁰⁸ Existe, sin duda, una fuerte tensión entre el liberalismo individualista y el liberalismo organicista, que en el krausismo –especial en nuestro país- ha podido verse como una contradicción en los términos. Así se ha señalado que el krausismo hispano, en cuanto teoría, está fundamentalmente determinado por el esfuerzo dirigido a la transformación de la sociedad desde el individuo: lo que es extraordinariamente contradictorio con la concepción organicista de la sociedad”; y se añade que “individualismo es compatible solamente con la teoría liberal que afirma que la sociedad es un mero agregado de individuos, con la teoría del pacto. Pero esto es lo que niegan los krausistas españoles, especialmente los discípulos de Sanz del Río”. Cfr. TERRON, E.: *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*, Barcelona, Ediciones Península, 1969, págs. 203.-204. En todo caso, hay que tener en cuenta que se trata de formas históricas de liberalismo, sin que el individualismo radical pueda considerarse como intrínseco y de esencia a toda forma pura de liberalismo.

²⁰⁹ GINER DE LOS RÍOS, F.: *Estado de la ciencia política y bases para su reforma por E. Ahrens*, en *Obras Completas*, vol. V (*Estudios jurídicos y políticos*), Madrid, Espasa-Calpe, 1921, págs. 263-269, donde se indica con Ahrens que: “en el orden general jurídico y político, debe ya la representación formar una asamblea *doble* (no varias asambleas), conforme al llamado sistema bicameral”. Así, “con efecto, la división en dos cámaras, consecuencia de la teoría que hemos expuesto, se funda en la distinción entre el orden general público del derecho y el Estado, y los diversos órdenes especiales y profesionales o de clase, aunque públicos también, y que si, ante todo, en sus respectivos círculos y para sus propios fines sociales obran con independencia, reciben también del Estado auxilio, según el principio del derecho; de surte que en una cámara se aplica, en su unidad y generalidad inmediata, y en la otra, predominantemente, en su relación, mediata a todos los fines sociales y profesionales de la vida. Aquélla, pues, representa a la Nación como persona moral, en su unidad, según los diversos grados de la personalidad; la otra, en el organismo interior de sus clases. Toda ley, empero, requiere de ambas cámaras, para que los intereses se compensen y armonicen entre sí y mediante el principio general del derecho. La formación de ambos cueros por medio de la elección tiene que ser también distinta. La primera procede de electores que, sin tener en cuenta la organización de las clases sociales, desempeñan su función en determinados centros locales de los círculos de la personalidad, con tal de que reúnan sólo condiciones generales, así físicas como intelectuales y morales. La cámara por estados es, al contrario, nombrada por los electores de cada clase... Así, pues, será verdaderamente orgánica la representación en que hallen lugar, tanto la unidad de la Nación y del orden jurídico, cuando la diversidad y especialidades de las clases y sus intereses... La representación es en la esfera política y social el vínculo propiamente orgánico también de los individuos e instituciones particulares, tanto entre sí, cuando con el todo, sosteniendo en ellos el proceso normal y regular de la vida... Esta representación tiene lugar supremamente en el poder legislativo del Estado” (*Ibid.*, págs.. 264-

krausista (ideología liberal basada en el racionalismo armónico)²¹⁰, sino también y más ampliamente de buena parte del liberalismo social (v.g., Hobhouse; Ruggiero)²¹¹. Para el krausismo liberal la nación era una comunidad orgánica y pluralista, donde se realiza la idea social frente a la idea individual²¹² y la presencia de una multiplicidad de asociaciones autónomas. La “sociedad es un organismo”²¹³. Pero es un organicismo que

267). De este modo, el “espíritu social” penetraría en el Estado sin ser absorbido por él. Se puede advertir que todo el problema complejo del derecho social en Ahrens se resuelve, en gran medida, mediante una federación a la vez territorial y funcional del Estado. Ahrens propone ese sistema de las dos Cámaras, donde una representa a las asociaciones con objetivo especial y la otra a las asociaciones con objetivo universal (comuna, provincia, municipio, etc.). Él entiende que ambas Cámaras como órganos del Estado con competencia especializada, ejerciendo funciones públicas. Advirtió críticamente Gurvitch que, en esta concepción de Ahrens, los grupos autónomos convertidos en cuerpos electorales serían completamente estatalizados. Ello haría del Estado un verdadero organismo en el cual todos los órganos gocen de una autonomía relativa. El riesgo de esta construcción radica no sólo en la disolución de la Sociedad en el Estado y en la reducción de todo el vasto ámbito del derecho social al derecho social anexionado de los órganos públicos, sino que, a fin de cuentas, él va más lejos y tiende a identificar el derecho social con el orden estatal federal. El círculo en el que cae es ya clásico. Es en este círculo vicioso en el que hará cambiar el sindicalismo extremista con su idea del Estado profesional, y en el cual se debatirán los partidarios del sindicalismo obligatorio o de las guildas monopolistas convertidas en órganos del Estado. Señala que Gurvitch que se puede entender por qué la idea fecunda del derecho social de Krause ha tenido tan poca influencia al pasar por la interpretación de Ahrens. Otro discípulo de Krause, K. D. Röder se atiende más rigurosamente a las ideas de su maestro, que él une al socialismo francés de una forma aún más pronunciada que Ahrens. Él protesta contra toda tentativa de identificar o confundir el Estado con la Sociedad y contra las pretensiones del Estado de absorber a la pluralidad existente en la Sociedad. Röder subraya que él es a la vez rigurosamente liberal y socialista. EL único medio para combatir el absolutismo del Estado, el individualismo económico y el comunismo, consiste en organizar el trabajo de forma independiente respecto del Estado. Sin embargo, Röder no precisa las relaciones entre el derecho social puro y el Estado; él parece admitir a priori la preponderancia, en caso de conflicto, del orden estatal sobre los otros órdenes sociales, y, aún sin identificar el derecho social con el derecho autónomo anexionado por el Estado, no llega a captar la idea del derecho social puro e independiente, equivalente o superior al derecho estatal. Cfr. GURVITCH, G.: *La idea del Derecho Social. Noción y sistema del Derecho social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, edición y traducción de directa del francés de la edición original y estudio preliminar, “La idea del Derecho social en la teoría general de los derechos: el pensamiento de Gurvitch” (pp. VII-LV), a cargo de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005, págs. 555-558.

²¹⁰ Sobre el “racionalismo armónico”, vinculado al liberalismo político krausista, véase LÓPEZ-MORILLA, J.: *El krausismo español. Perfil de una aventura intelectual*, 2ª ed., corregida y aumentada, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1980, Capítulo II (“El racionalismo armónico”), págs. 31-47; DÍAZ, E.: *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Editorial Debate, 1989.

²¹¹ HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, revisión, edición y Estudio Preliminar “Los fundamentos del ‘liberalismo social’ y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007; RUGGIERO, G.DE.: *Historia del liberalismo europeo*, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005.

²¹² Véase SOLARI, G.: *Filosofía del Derecho Privado*, t. I. *La idea individual*, Buenos Aires, Editorial Desalma, 1946; t. II. *La idea social*, Buenos Aires, Editorial Desalma, 1946; WIEACKER, F.: *Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2000.

²¹³ Ahrens puede concluir sus reflexiones, con plena coherencia, con la siguiente “conclusión”: “Hemos expuesto sucintamente el organismo de la sociedad, como está fundado en la naturaleza del hombre y como tiende a constituirse en el desarrollo progresivo de los pueblos. La organización ha llegado a ser la divisa de nuestra época, el sistema exclusivo de individualismo atomístico y de libertad abstracta se muestra impotente para la reconstrucción de la sociedad; pero la reorganización sucesiva no puede establecerse sino con relación a los principios de libertad, de la autonomía del *self-government* y de la coordinación orgánica de las diversas esferas de la actividad humana, formando, en el seno de cada pueblo, un sistema federativo de todas las esferas de vida y de cultura, y presentando el desarrollo sucesivo y siempre más armónico del organicismo ético de la humanidad”. Cfr. AHRENS, E.: *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del*

Derecho, 6ª edición original (1868) y 3ª edición española., traducida por Pedro Rodríguez Hortelano y Mariano Ricardo de Asensi, Madrid, Carlos Bayly-Bailliere, Librería Extranjera y Nacional, Científica y Literaria, 1873, pág.655. Interesa tener en cuenta –en este contexto discursivo y también para lo que viene después– la crítica (y el tipo de crítica) organicista que Ahrens ya había formulado originariamente a la teoría del contrato de Rousseau. En este sentido afirma, en efecto, que “Tenemos que señalar en esta doctrina dos errores fundamentales que se han llevado en la revolución francesa a las más peligrosas consecuencias. El primer error reside en la concepción de la voluntad común, como origen del derecho y de todas las instituciones políticas”, donde, entre otras cosas cuestiona, la teoría de Rousseau de establecer la ley de las mayorías y a hacer del individualismo el eje del orden social. Y seguidamente apunta al “segundo error, no permitiendo ver en el hombre más que el individuo, debía conducir a disolver la sociedad en sus últimos átomos, a romper todos los vínculos permanentes formados por intereses comunes en el seno de la grande sociedad política, y a establecer un orden social en el que debía constituir un poder central, cada vez más fuerte en presencia de la masa si cohesión de los individuos, ; no teniendo estos más que intereses divergentes y encuentros fortuitos y pasajeros, no podían encontrar vínculos duraderos fuera del poder, y la acción del poder debía aumentar a medida que la fuerza de cohesión entre los miembros llegara a debilitarse más”. A ello contraponen la idea de una concebir el Estado como una asociación, no de individuos, pero sí de familias, fijas en un mismo lugar, formando comunidades, y viniendo a entrar por medio de la federación en la organización más completa del Estado. Por el contrario, la teoría liberal individualista –sustentada en un individualismo atomístico– mantiene todo el espíritu de la época “que tenía a disolver la sociedad en sus último átomos, para reconstruirla de nuevo, a merced de la voluntad, por los convenios o el contrato social. El libre consentimiento de todos es sin duda alguna un elemento moral de una grande importancia; pero Rousseau exagerándole y desprendiendo la voluntad de la razón y de las leyes eternas del mundo moral, ha acreditado esta deplorable opinión, que se puede improvisar todo un orden moral nuevo por la simple voluntad, y que toda verdad, como toda justicia, depende de un acto o de una voluntad soberana... La teoría de Rousseau, por su *individualismo atomístico*, consecuencia de la ficción de la vida de aislamiento en el estado de naturaleza, se ha hecho, pues, el principal instrumento de que se han servido para romper, por de pronto en Francia y en seguida en casi todos los Estados europeos, los grupos naturales de los pueblos, las divisiones provinciales, y sobre todo los cuerpos y las corporaciones que habían llegado a ser grandes trabas para el libre movimiento de los individuos. Pero esta teoría, puramente destructiva, no ha podido oficiar nada, y ha sido, en donde ha hallado una aplicación completa, como en los Estados Unidos, la causa de una inestabilidad peligrosa para todas las funciones del Estado, hasta para las funciones judiciales. Además, esta teoría servirá siempre de instrumento para derribar todos los fundamentos objetivos del orden social, constituyendo a la masa del pueblo, y alguna vez a cada individuo, como soberano, quitando toda independencia y toda dignidad al Gobierno, que viene a ser un simple mandatario, contra el que ni aun hay necesidad de invocar el derecho de insurrección, pues que se le pone simplemente fuera de servicio. En fin, la teoría de la voluntad dicha general, que no es realmente más que la suma de las voluntades individuales consultadas por el *sufragio universal*, conducirá siempre al despotismo de las mayorías, y esto en los países en que las masas están poco ilustradas, por defecto de una larga educación pública, se transformará fácilmente en despotismo de uno solo a favor del sufragio universal. Así es como se oscurece y se destruye en la inteligencia del pueblo esta verdad, que hay principios de bien, de moralidad y de justicia superiores a la voluntad de cada uno y a los decretos de las mayorías. Del mismo modo que la voluntad no es más que un instrumento intelectual cuyo valor se mide según el bien que ejecuta, así el contrato no es más que una forma, muy importante para la garantía de la libertad, pero que para ser justo debe ser apropiado a la naturaleza de las relaciones que en él se determinan. El contrato no tiene su solo dominio de aplicación en el derecho privado, como pretenden algunos autores; puede también arreglar relaciones políticas, pero el principio que debe servir de regla para estos contratos reside en el bien, en el objeto moral y político que se ha de realizar de común acuerdo. La doctrina del contrato político o social presupone, pues, una doctrina antropológica y ética del bien del hombre y de la sociedad; cuando ella se desprende de estos principios reguladores, no viene a ser más que una teoría de lo arbitrario, en medida de agitación perpetua, de revolución, de anarquía y de despotismo (*Ibid.*, págs.25 a 28). Este modo de pensar de Ahrens tenía bastante proximidad al expresado por autores de la Escuela Histórica (de hecho en su “*Curso*” Ahrens mantiene una posición muy positiva y cercana con esta escuela historicista; *Ibid.*, págs.42 y sigs., aunque con elementos de crítica) y con autores conservadores, ciertamente lúcidos, como Burke y Bonald. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento jurídico de Savigny”, Estudio preliminar a SAVIGNY, M.F.C.: *Sistema del Derecho Romano Actual*, Edición especial íntegra en un solo volumen, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005; “Ciencia del Derecho en Savigny”, Estudio preliminar a SAVIGNY, M.F.C.: *Tratado de la posesión según los principios del derecho romano*, Granada,

no anula la libertad individual, pues toda persona individual o colectiva tiene una independencia relativa, que exige que se respete en su existencia y su actividad propia. Es así que la personalidad humana no debe ser absorbida en su comunidad social, bajo cualquier forma que se presente²¹⁴. Pero el Estado tiene una obligación de ayuda y asistencia a los hombres en sociedad, siempre que ese principio heterónomo respete la esfera marcada por el principio de autonomía. Ello se enmarca en una comprensión específica de las tareas del Estado: “El Estado –afirma– no es una institución de simple policía; debe por su parte ayudar al desenvolvimiento social, porque hay casos y

Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005; “Filosofía política de Donoso Cortés: Teología política y crisis del sistema liberal”, Estudio preliminar a DONOSO CORTÉS, J.: *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006; y “Antonio Alcalá Galiano y los dilemas del liberalismo originario en la España del siglo XIX”, Est. Preliminar a ALCALÁ GALIANO, A.: *Máximas y principios de legislación y jurisprudencia*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006). Ahí se muestran las ambigüedades del krausismo respecto no sólo respecto al liberalismo individualista sino también –se ha de reconocer técnicamente– respecto a los principios propios del liberalismo democrático y de la democracia parlamentaria. Ahrens alaba en la escuela histórica su concepción del “Estado como un organismo, y no como una simple agregación de individuos...: ha considerado el derecho igualmente como un elemento *orgánico* de la sociedad, influido por todos los otros elementos de cultura social, y desarrollándose por una impulsión interna de la vida nacional”. La crítica: “Pero por otro ha desconocido el carácter libre y racional que distingue el organismo moral de la sociedad de todo organismo físico sometido a leyes fatales... El organismo moral y libre, manifestado en el derecho, no debe, pues, estar identificado con un organismo físico...” (*Ibid.*, págs.47-48). Lo que supone una posición explícita a favor de un organismo ético, ni físico ni biológico. Acusa a la escuela histórica de afirmar principios “revestidos de un carácter más bien naturalista y fisiológico que moral” (*Ibid.*, pág.50). Reafirma su adscripción a la escuela de Krause: las “condiciones de un sistema orgánico y armónico se llenan cumplidamente, según nuestro más íntimo convencimiento, en la doctrina filosófica de Krause (1780-1832), que nos servirá de guía en este trabajo, acerca del derecho natural”. Y es que, ciertamente, en su opinión, “La teoría de Krause, a propósito del derecho y del Estado, resume todos los progresos llevados a cabo, y contiene todas las ideas fundamentales que se han producido en la sucesión de los sistemas: es el *sistema orgánico y armónico del derecho y del Estado*” (el subrayado es de Ahrens) (*Ibid.*, págs.63-64). Añade, en esa dirección que “La doctrina de Krause presenta así, en el dominio del derecho, un carácter eminentemente *orgánico*. En todas las materias concernientes al derecho reconoce dos elementos principales, de los que el uno caracteriza al hombre en su *individualidad personal*, y el otro en sus *relaciones orgánicas* con los diversos grados de sociabilidad, con la familia, con la nación, con la humanidad. Estos dos elementos que hemos denominado elemento personal y *elemento social*, deben armonizarse en todas las instituciones humanas; están combinados en la exposición de los derechos absolutos, de la igualdad, de la libertad, de la asociación en la propiedad, en los contratos y en el derecho de sociedad... En la teoría del Estado, Krause armoniza igualmente las doctrinas opuestas establecidas acerca de esta materia; considera el Estado como la institución especial del derecho, y no absorbe en él al hombre y la sociedad... El Estado tiene la misión de mantener todo el desarrollo social en la senda de la justicia, y de asegurar a todos los ramos del destino humano los medios necesarios a su perfección. De este modo el Estado es el mediador del destino individual y social; sin embargo, *no es más que uno de los órganos principales del vasto organismo social. La sociedad es un todo orgánico*, compuesto de diversas instituciones, de las que cada una se refiere a una fase importante de la vida humana, y todas son llamadas, en una época de madurez y armonía social, a constituir una unidad superior, que mantenga a cada una su independencia relativa, y sometiendo todas a una dirección general, para el cumplimiento común del destino del hombre y de la humanidad” (*Ibid.*, págs.64-65). Con estas premisas, desarrollo su propio pensamiento sobre el Derecho y el Estado: “Del derecho como principio orgánico y organizador, considerado en sus tres funciones o modos de aplicación”. Para él “el derecho, llamado a reglar en el organismo de la vida humana las relaciones recíprocas condicionales entre todas las esferas de la vida, entre todas las personas y todas las esferas que se organizan socialmente para los bienes y fines principales, para la religión, las ciencias, las artes, etc., debe ejercitar su misión en tres direcciones principales, de conformidad con las relaciones constituidas en todo el *organicismo viviente*” (*Ibid.*, págs..113 y sigs.).

²¹⁴ AHRENS, E.: *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho*, cit., pág.113.

relaciones en que no bastan la acción y asistencia privadas, en que a causa de la generalidad de las necesidades es necesario también que el Estado atienda a ellas por leyes generales y por una acción pública”. Pero apunta, no obstante, que “esta función del Estado, que constituyendo el aspecto más importante de su actividad, tiene también mayor necesidad de estar determinado, porque teniendo mala aplicación, puede llegar a ser una fuente de opresión y despotismo”²¹⁵. Es lo cierto que Ahrens (como, en el fondo uno de sus discípulos en nuestro país, Giner) el “hombre” aparece como “fundamento y fin de todos los derechos”. De ello se infieren los derechos de la personalidad humana, cuya realización efectiva exige en muchos casos la intervención del Estado, con referencia a Schäffle, observa que es precisamente el Estado quien por el principio orgánico y armónico del derecho tiene el *deber de velar* porque todas las fuerzas que están en el estado latente en cada nación puedan llegar a florecer y a constituir en su seno un todo de cultura armónica; debe velar por la educación, vivienda, la salud (por medio de medidas higiénicas preventivas, positivas y negativas), la protección del trabajador (limitaciones a la jornada, medidas protectoras de jóvenes y mujeres; el “derecho al ocio” con Fichte)²¹⁶. Piensa que todo hombre tiene un *derecho de subsistencia*, que en caso necesario impone que el Estado tiene que garantizarle los medios indispensables para vivir durante el tiempo necesario para volver a reponerse por medio del trabajo propio (págs.282 y sigs., y ampliamente págs.318 y sigs.). Ahora bien, considera que “la asistencia es, por su naturaleza, *subsidiaria*, complementaria y más o menos accidental” (*Ibid.*,pág.319). Este *principio de subsidiariedad* en la intervención del Estado es un rasgo generalizado y generalizable de la corriente de pensamiento krausista. En este contexto entiende que es importante para el “hombre sociable” la asociación en cooperativas (*Ibid.*,págs.322 y sigs.). El principio heterónomo de protección social pública –vinculado al “interés general” de la comunidad social- se reconduce al “derecho de trabajo”. Ese “derecho del trabajo, que conviene no confundir con el derecho al trabajo, comprende en general el conjunto de condiciones necesarias a la existencia y a la organización del trabajo. Este derecho debe ser examinado bajo el doble punto de vista del individuo y de la sociedad”. Desde el punto de vista de la sociedad, “el derecho concerniente al trabajo comprende el conjunto de las medidas que pueden tomarse por el Estado, para establecer justas relaciones entre las partes que concurren al trabajo, para asegurar, en cuanto sea posible, la bondad de los productos, y para evitar las crisis industriales”. (*Ibid.*,págs.338 y sigs., y 511 y sigs.). Considera el fin del Estado bajo el punto de vista ideal, señalando que “El Estado, siendo un organismo viviente, existe y se desarrolla por una unidad de principio que le anima desde el origen, y forma la regla y el fin constante de su actividad”²¹⁷. Con todo “el principio de “dejar pasar, dejar hacer” por importante que sea,

²¹⁵ AHRENS,E.: *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho*, cit.,pág.117. Recuerda, a propósito de estas reflexiones que “estas mismas consideraciones harán todavía comprender mejor por qué en la teoría de Krause se define el derecho como el conjunto orgánico de las condiciones del progreso humano, porque para cada parte y en cada materia deben determinarse las condiciones habida consideración con todas las relaciones que sostiene con otras partes y objetos en el organismo social” (*Ibid.*,pág.119).

²¹⁶ AHRENS,E.: *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho*, cit.,págs.267 y sigs.

²¹⁷ AHRENS,E.: *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho*, cit.,pág.525.

no puede constituir una regla absoluta para el Estado; así como la libertad debe estar sometida a ciertos principios generales, así también el movimiento social, que, abandonado a su propio impulso, podría adquirir en cierta dirección un predominio peligroso, debe ser mantenida en cierto equilibrio que el Estado tiene entonces el deber de restablecer, aumentando los medios de ayuda a favor de las partes deprimidas o que han quedado rezagadas... Ningún organismo puede existir y desarrollarse sin un cierto equilibrio entre todas sus partes. En el organismo físico se mantiene por leyes fatales; en *organismo ético y libre del Estado debe conservarse por leyes racionales formuladas y ejecutadas* según las libres fluctuaciones de la vida social por el Estado. Mantener en cierto grado el equilibrio, la proporción, la armonía entre las diversas ramas del trabajo social de cultura, contener sobre todo los evidentes extravíos y protuberancias, he ahí la función importante del Estado debe llenar, y por leyes generales que regulen mejor las relaciones entre las diversas partes, y por socorros que puede distribuir según las reglas de una justa proporción. Esta acción de reglamento orgánico está comprobada desde luego en general en las tres funciones orgánicas del derecho”²¹⁸. Su modo de pensar liberal-social se opone a la “opinión liberal extrema”, esto es, la que afirma la “libertad abstracta, enteramente negativa”: “es la teoría de este liberalismo individualista, que no concibe para el hombre ni para la sociedad una idea de conjunto, un plan de actividad coordinado, y rechaza por consiguiente toda intervención del gobierno en la marcha de la vida nacional”²¹⁹. Corresponde al Estado la función de favorecer “directa y positivamente todo el desarrollo social” (p.533). Es así que “el Estado llena una función orgánica, dirigiéndose a que cada parte, no pudiendo vivir y prosperar más que en sanas relaciones con el todo, llegue a ser una *totalidad* viviente íntegra, humana, reuniendo en una esfera todos los elementos humanos que completan su acción propia” (p.538). Pero su “organicismo social” es “organicismo ético”, donde el Estado es “el organismo el orden especial que concurre a la realización del destino humano por medio del derecho, como las demás esferas cooperan por su fin especial” (p.541)²²⁰. Para él “la sociedad y el Estado no son dos órdenes contrapuestos y separados. La sociedad es el orden social completo,

²¹⁸ AHRENS,E.: *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho*, cit., págs..528-529, y ampliamente el capítulo XIX de dicha obra.

²¹⁹ AHRENS,E.: *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho*, cit.,pág.531.

²²⁰ En su ensayo “Principales doctrinas tocante a la soberanía política”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, tomo 55 (1879), y recogido como último capítulo GINER DE LOS RÍOS,F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, Giner había mantenido (1879) la concepción orgánica del derecho, y el carácter orgánico también de la actividad que ha de realizarlo. El Estado enlaza con la finalidad de los demás círculos “por mutuas relaciones orgánicas”... “coopera en su límite al destino unitario de la personalidad jurídica. Así es la actividad íntegra de ésta, el punto de donde parte y el término a que se convierten en definitiva todas sus particulares actividades”. Ahora bien, el Estado mantiene una relación de supremacía respecto a otros poderes particulares: “es el único poder supremo en la vida jurídica; y no se expresa, por tanto, la soberanía ni puede encarnarse en órgano especial alguno”. En todo caso, mantiene una concepción organicista totalizadora del orden social: “Pero toda sociedad, y la nación, por tanto, es un propio ser, un *organismo* –según Platón, Hegel, Krause, Spencer, cada cual a su modo, han mostrado-, y como tal, posee una actividad total, fundamental y primaria inmanente en ella, que la ejerce por sí misma de una manera espontánea, continua e inmediata, y por sus órganos específicos, de una manera mediata, reflexiva y discontinua”. También afirma “el carácter orgánico de la soberanía”.

comprendiendo tantos órdenes especiales como hay fines principales particulares proseguidos en estos diferentes órdenes. La sociedad es un sistema de fines organizados; para cada fin principal hay un orden, un organismo particular. El Estado es el orden organizado del derecho...es, pues, el orden organizado para el derecho, apoderándose y abrazando para este fin especial a la sociedad entera; él es la sociedad considerada y organizada bajo el punto de vista y para el fin del derecho. La sociedad es, pues, un organismo complejo que abraza una variedad de organismos en los diversos géneros y grados de esferas” (p.544-545). Todo ello tiene su soporte en la teoría “orgánica”, la cual “responde también del mejor modo a todas las justas exigencias de la vida práctica”. Para esta doctrina orgánica “el poder es uno, pleno y entero en su origen, que se encuentra en la vida de la personalidad colectiva de la nación y constituye aquí la soberanía nacional; bajo este punto de vista, puede decirse que todos los poderes emanan de la nación; este poder soberano general puede también entrar en acción y llegar a ser el poder regulador, cuando, por ejemplo, desaparece un órgano, es destronado un rey, o una dinastía se extingue”²²¹. Albert Schäffle (1831-1903) había mantenido también una concepción organicista de la sociedad y de la economía, defendiendo un enfoque ético-antropológico de la ciencia económica, situando al hombre en el centro de la economía²²². Durante su primera época mantuvo una expresa adscripción a la concepción krausista de la sociedad y del Estado²²³. Más tarde mantendría algunas posiciones próximas al “socialismo de cátedra” (ya en sí autores fundadores como Gustav Schmoller estaban fuertemente influenciados por el krausismo, su filosofía social y su concepción del Derecho-) –aunque sin pertenencia a dicha Escuela de Pensamiento, y sin aceptar algunos postulados intervencionistas de la misma-. Es harto significativa la recepción de Schäffle en las figuras más representativas del krausismo, comenzando por el mismo Giner que

²²¹ AHRENS,E.: *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho*, cit.,pág. 549. El mismo Ahrens había desarrollado esta teoría más detenidamente en su obra *Doctrina orgánica del Estado* (“Organische Staatslehre”, Wien, 1850). Entiende que “el Estado forma en el gran organismo de cultura de la humanidad un organismo especial, que constituye un todo viviente en el que el centro o el poder central debe permanecer en enlace íntimo de acción y de influencia recíproca con todas las partes. El Estado no es, pues, ni una unidad o un poder abstracto, separado de la totalidad viviente de sus miembros, ni un simple producto, en variación incesante, de su voluntad; debe ser constituido de una manera fuerte en su poder central, pero llamar todas las partes para que concurran al ejercicio de todos los poderes particulares. Estos dos puntos de vista principales deben estar reunidos en una unidad superior para la verdadera concepción ética y orgánica del Estado; sin embargo, hasta el presente, no han encontrado más que una aplicación más o menos exclusiva en dos teorías opuestas cuyos principios constituyen, y que, con algunas modificaciones introducidas, han dominado los ánimos. Las dos teorías opuestas son las que consideran al Estado como una persona jurídico o civil (en el sentido romano), o como una simple sociedad; la verdadera teoría orgánica une estos dos puntos de vista en una verdad superior” (*Ibid.*,pág.554). Esa “teoría ético-orgánica” del Estado la resume en las páginas 557 a 559.

²²² Véase MONEREO PÉREZ,J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999.

²²³ Véase UREÑA,E.M.: “La “Escuela de Krause” y su influjo en el enfoque de la ciencia económica de Albert Schäffle”, en HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑON,M.y SCHOLZ,J.M. (Coords.): *Las ciencias sociales y la modernización. La función de las Academias*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2002, págs.423 y sigs.; y en el contexto de pensamiento económico y político-social alemán de la época, MONEREO PEREZ,J.L.: “La “escuela nueva” en economía y la política de reforma social” (pp.V-XXXVI), Estudio preliminar a la obra de SCHMOLLER,C.: *Política social y Economía Política*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007.

reflexiona críticamente sobre el pensamiento de este autor de modo reiterado en su obra *La persona social*²²⁴. Esa recepción se completaría con la traducción de su libro *La quinta esencial del socialismo*, realizada por dos krausistas de Oviedo eminentes, como Adolfo Posada y Adolfo Álvarez Buylla²²⁵. Giner ya realizó la concepción organicista de Schäffle y la inspiración de su filosofía en el pensamiento de Krause (“al cual sigue, sobre todo en el derecho”) (p.50). Subraya en él que el concepto de persona social no equivale a los de corporación, asociación, etc., sino al de *sujeto socialmente activo*, cualidad que tanto corresponde al individuo como a las sociedades. También la concepción del Estado como una parte de la sociedad. Precisamente “la formación de los “órganos” –complexiones de tejidos, instituciones- es el contenido de la *teoría de la organización social*” en Schäffle. En todo ello destaca la ““huella de Krause”, con su doble jerarquía de personas sociales, totales y especiales, tal como sobre todo la desenvuelve en su *Ideal de la Humanidad*”. Igualmente, “en cuanto a la doctrina de la sociedad, sus principales guías son Lilienfeld y el mismo Krause, de cuyo *Ideal de la Humanidad* se nota doquiera la huella luminosa”²²⁶. Por cierto Giner lo da como una de los miembros de la “Asociación para la política social, que en 1872 fundó con otros publicistas” (p.169, nota 2, y p.173, vinculándolo con Gustav Schmoller). Destaca que ha sido “a la par krausiano y positivista”; “en gran medida acepta el concepto de Krause, pero se distingue de él por seguir la tendencia usual contemporánea que considera aquella propiedad como relación meramente social”. Defiende la necesidad de una “política social” para corregir las desigualdades generadas por el capitalismo individualista. Esa política social ha de ser completa, que debería comprender, entre otras, tres reformas capitales: la protección, el seguro y la representación de los trabajadores²²⁷, con comparaciones con Antón Menger²²⁸. Defiende el seguro social organizado por el Estado, en una dirección que parte del sistema implantado en el sistema de Bismarck²²⁹. Todo ello –como los derechos laborales- camina en la dirección de devolver al trabajador la dignidad de su destino como persona, su condición civil plena, su familia, su libertad, su subsistencia en condiciones de dignidad. El *seguro obligatorio* (enfermedad, accidente, invalidez, vejez, desempleo, etcétera) constituye una forma de intervención del Estado aplicable a toda la clase trabajadora, aunque al tiempo debe abrazar la tutela de todos los individuos en situaciones necesidad. La institución del seguro es imprescindible, tanto en su época, a causa de la disolución tan rápida de la clase media en los dos extremos del proletariado y de la

²²⁴ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, cit., págs.49 y sigs. (“Schäffle”), 169 a 238 (“Un nuevo libro de Schäffle”, que contiene un estudio detenido sobre su pensamiento en distintos campos del saber).

²²⁵ SCHÄFFLE, A.E.: *La quinta esencia del socialismo*, traducción y notas de Adolfo Buylla y Adolfo Posada, Gutenberg, Librería Nacional y Extranjera, Madrid, 1885.

²²⁶ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social*, cit., págs. 63 a 73.

²²⁷ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social*, cit., págs.169 y sigs.

²²⁸ MENGER, A.: *El derecho civil y los pobres*, trad.esp., A.Posada, Madrid, 1898 (Reeditada en Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), con Estudio preliminar de J.L.Monereo Pérez, 1998). Cfr. GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social*, cit.,pág.188.

²²⁹ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, págs. 195-198.

opulencia; como la disolución, asimismo de los vínculos de la familia, localidad y gremio, cuya acción protectora se aunaba en otros tiempos; pero también por el desarrollo de un sentimiento profundo de la personalidad, que va rechazando más y más cada día el auxilio del hospital, del asilo y otras formas individuales de la antigua beneficencia. *El seguro constituye un remedio social, económico y político para esta situación de nuestro tiempo, remido que se legitima principalmente:* a) porque sólo así se regula la distribución de la renta nacional, de suerte que contribuyan el asegurado y el empresario; b) porque, precisamente, las masas que más necesidad tienen del seguro son las que menos sienten esta necesidad; c) porque comienza desde la juventud; d) porque pide a los asegurados de todas las edades una misma cuota, sin lo cual, con dificultad hallarían trabajo los viejos, puesto que el empresario tendría que pagarles relativamente mayor jornal; y sólo es posible esta protección a la ancianidad mediante el seguro general y obligatorio desde la juventud; e) por la mayor sencillez y baratura de la administración y la completa garantía de sus buenos servicios²³⁰. Siguiendo también a Schäffle, observa que se trata de uno de los progresos más grandiosos de nuestra época²³¹. Sus reflexiones le aproximan el liberalismo social de los “socialistas de cátedra” alemanes, que postulan una intervención económica y social del Estado, garantizando los espacios de libertad y justicia social a través de reformas sociales y económicas²³².

Giner de los Ríos analiza con identificación interior y adhesión en lo principal el *programa de protección legal de los trabajadores* propuesto por Schäffle (pp.190 y ss.). También señala que por la “introducción de motivos éticos en la esfera económica, se aproxima Schäffle a Adam Müller y al llamado “socialismo cristiano”, así como al socialismo de cátedra, que en otros respectos, sin embargo, censura” (p.173). Observa que para Schäffle la solución del problema social tiene que venir por la doble actuación de la acción pública y de la iniciativa privada, sin pretensiones de exclusividad (p.173). (No se olvide que Azcárate se ocupa de Schäffle en sus *Estudios económicos y sociales*, de 1876). Schäffle propone un sistema de doble representación, sea en dos Cámaras, o sea en una sola que es lo que parece más sencillo, sistema que refleja la influencia de Ahrens (p.182). Es este uno de los pilares de la filosofía social de Schäffle, la representación de los trabajadores. “Ya el partido democrático social había pedido en Alemania, en 1885 y en 1890, la constitución de una Cámara (“Parlamento del trabajo”) donde hallase representación especial la clase obrera de todo el Imperio”. Las “Cámaras industriales” enviarían a su vez delegados a la sección correspondiente de los “Parlamentos políticos” (pp. 196-197). Califica el ideario de Schäffle como “socialismo ‘práctico’” (p.205).

²³⁰ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, pág. 195 y sigs.

²³¹ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, pág.196.

²³² GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, págs. 218 y sigs.

Constata, con similitud de criterios, que Schäffle apunta a “la suavidad gradual de la lucha por la existencia” (p.209). Mira con cierta aceptación que no busca la modificación radical de las bases económicas actuales, o sea la supresión del capitalismo, sino en la “*política social*”; “es decir, en *un sistema de reformas múltiples sobre estos dos fundamentos*: la protección al trabajador y el estímulo a su propio auxilio, el cual forma en rigor parte del primero; pues toda tutela abraza, como uno de sus elementos integrantes, la educación del protegido para valerse cuanto antes por sí propio” (p.211). “El *socialismo “de cátedra”* –y acaso del Estado- es, asimismo, para nuestro autor, en esta segunda época, una tendencia contradictoria. Ese socialismo se limita a reclamar la intervención del Estado liberal contra la tiranía capitalista y a favor de las clases obreras; cuando ese Estado liberal no significa –dice- sino la “dominación política del capitalismo”. Pero la “política social”, a que en su último libro sigue atribuyendo tan grande importancia, ¿en qué difiere del socialismo de cátedra y aun acaso del de Estado?”. Esa es la pregunta que se hace el propio Giner, dada la proximidad de planteamientos. No aprecia Giner una necesaria contradicción, una antítesis del individuo y el Estado, pues aparte de la relatividad de la distinción entre el derecho público y el privado, ambos pueden conciliarse, armonizarse. Valora, aunque con alguna reticencia, la extensión del “principio de tutela” o principio de protección pública de las personas necesitadas para garantizar la dignidad humana (pp.218-227). El socialismo de cátedra y los “socialismo de Estado” presentan el rasgo común de su espíritu antirrevolucionario y su adhesión a una “política social” que, sin subvertir las bases actuales de la organización económica, atenúe sus inconvenientes, sus vicios y sus ásperas luchas inhumanas, ennobleciendo a un tiempo al trabajador y al capitalista, y confiando –en parte- esta intervención tutelar y pacificadora al Estado²³³. El caso es que desde distintas corrientes de pensamiento se defiende la intervención del Estado como organismos corrector de las desigualdades: “mediante el antagonismo de estas fuerzas todas –afirma-, se va elaborando, como una resultante orgánica, el ideal venidero, sobre el cual todavía parece difícil decidir”²³⁴.

En el proceso de la evolución social, entiende que toda reforma, como la requería su tiempo, tiene que combinar lo recibido y la novedad (pp.234-235). Entiende que el pensamiento del Schäffle maduro se diferencia “de los socialistas de cátedra, entre los cuales formó un tiempo: de los Schmoller, Wagner, Ziegler (quizá nuestro Azcárate y Buylla²³⁵), se distingue de otra parte Schäffle, por admitir ahora el colectivismo, al menos

²³³ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, pág. 236.

²³⁴ GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008, pág. 237.

²³⁵ Buylla estuvo muy influido por el socialismo de cátedra, aunque su actitud puede calificarse de *recepción crítica*, como puede comprobarse en BUYLLA, A.: *La Escuela de los Socialistas de Cátedra, Discurso leído en el solemne acto de apertura del curso académico de 1879 a 1880 de la Universidad de Oviedo*, Oviedo, Imp. y Lit. de V. Brid., 1879. Subraya Buylla que dicha escuela nueva niega la existencia de leyes naturales y universales en el orden económico. El reclamo del método histórico y realista, es decir, fundado en los hechos. También apunta su concepto orgánico del Estado y del Derecho –bajo el influjo de Ahrens,

en hipótesis; aunque coincida con ellos en su espíritu antirrevolucionario y en su adhesión a una “política social” que, sin subvertir las bases actuales de la organización económica, atenúe sus inconvenientes, sus vicios y sus áspera luchas inhumanas, ennobleciendo a un tiempo al trabajador y al capitalista, y *confiando (en parte) esta intervención tutelar y pacificadora al Estado*” (p.236). Considera que toda transformación o reforma nunca han sido meramente políticas, sino que todas han sido a la vez y por necesidad político-sociales, además de ir siempre precedida la acción legislativa del Estado de una transformación social, que la motiva y hace posible. Defiende ese modelo de reforma total que comprende la mejora de la situación de las clases trabajadoras, el pauperismo,

indicando que para Schmoller el Estado es el más importante de los organismos morales, familia, iglesia y municipio, que completan y hacen más fuerte la vida individual y tienen el fin de realizar el hombre ideal en el gran *organismo* de la colectividad. El Estado ha de realizar una intervención protectora, atendiendo a que las simples fuerzas individuales no son suficientes por sí mismas. Esa intervención en las esferas sociales deriva ante todo de la comprensión del Estado como el organismo de la sociedad política y económica. El Estado vendría a ser “la persona mayor en la familia social”. Pero encuentra el peligro de que se exagere la intervención del Estado aniquilando las fuerzas centrífugas que representan los otros organismos sociales, rompiendo así la armonía en lugar de mantenerla. La ve como un paso más en la expansión de la doctrina orgánica del Estado, manteniendo el principio ético-antropológico: de este modo Schäffle considera la producción, no como un proceso natural, sino como un proceso de cultura, como un acto moral por medio del cual, el hombre, con pleno conocimiento de causa, tiende a la realización de su fin. El Estado ha de intervenir para moralizar la economía, pues ha de prevalecer el elemento ético en la ciencia económica. Se han de subordinar los intereses materiales a los éticos y políticos. La Economía – como Moral- es una ciencia eminentemente antropológica, toca directamente a la actividad humana en el orden de vida social. De manera que el carácter ético es inherente a la ciencia económica. Más allá de sus aportaciones positivas, se muestra crítico, pues afirmar al término de su discurso: “No dejamos empero de reconocer que la Escuela hoy dominante en Alemania, prolija en errores, como la negación de leyes naturales económicas, el extremado particularismo de sus doctrinas, el predominio exclusivo del método inductivo, la dirección omnímoda y la intervención poco menos que absoluta del Estado, la suprema regencia del elemento ético en la Economía, el proteccionismo como norma de las relaciones comerciales entre las Naciones y la progresión como forma de impuesto de los cuales no podemos, ni siquiera hacernos solidarios”. La misma idea de moralizar la economía e introducir la ética en la económica es defendida por ZIEGLER, TH.: *La cuestión social es una cuestión moral*, t. I, Barcelona, Editores Henrich y Cía, 1904, espec., págs.10 y sigs. Ahora bien, la moralización no es sólo de la economía y de las relaciones sociales de tipo económico cuyo objeto es el trabajo ajeno, sino también la del trabajador: el individuo que quiere vivir ha de trabajar, no puede darse a la pereza.

Ziegler entiende que el individualismo liberal, que puede definirse como una concepción mecánica del mundo, debe ser superado por una doctrina más solidaria que permita la intervención del Estado a favor del bienestar positivo; una iniciativa que abre el lento camino de la reformas frente a la revolución social (*Ibid.*, págs.44 y sigs.). Lo dice expresamente: “no creemos en los milagros y por esto preferimos la lenta para más segura vía de las reformas, persuadidos de que es el único medio de reforma moral, el único camino que conducirá el espíritu social a la victoria” (*Ibid.*, pág.46). Son casi las mismas palabras utilizadas por los krausistas institucionistas y positivistas de nuestro país (Azcaráte; Salmerón; Posada; Buylla; Sales y Ferré, etcétera), en la línea de la reformista. De ahí su defensa, siguiendo entre otros a Lujo Brentano, de la idea de “pacificación social” (*Ibid.*, capítulo III, págs.83 y sigs.). Ahora, con Schmoller (“*La naturaleza de los contratos relativos al trabajo y la ruptura de las convenciones*”), ve en las convenciones o convenios colectivos un instrumento de paz, “donde patronos y obreros se unen en un mismo sentimiento de justicia y están igualmente satisfechos unos de otros, se establecerán, aparte todo contrato, relaciones duraderas, y reemplazará a la inestabilidad actual el advenimiento de una raza nueva de obreros adictos y consagrados a la empresa... La única solución práctica consiste en crear entre nosotros el espíritu social, en someter las dos partes, patronos y obreros, a esa disciplina moral, en obrar sobre ellos por la palabra y por el hecho, empleando al efecto todos los medios” (*Ibid.*, pág.140).

De nuevo es de destacar su transparencia: “El problema que se ha de resolver es este: hacer desaparecer el peligro social y organizar las masas populares” (*Ibid.*, pág.84). Se debe afirmar el “sentimiento de solidaridad”.

la miseria económica, intelectual, educativa y moral, mejora de la posición de la mujer, etcétera (p.236, nota,64). El propio Giner se adscribe a una línea de pensamiento y acción de moderado reformismo, cuando reflexiona en los términos siguientes: “Ahora, si este ideal del colectivismo forzoso y el Estado, según piensa el autor (Schäffle), debiese prevalecer en ese porvenir, tanto se debería a la vehemencia de la democracia social revolucionaria, como a la templanza de un Schäffle, un Wagner, un De Greef, un Sydney Webb y tantos otros hombres que han tomado sobre sí la misión, no digamos de enlazar con lo antiguo —que harto se enlaza ello por sí sólo- sino la de apaciguar los espíritus desasosegados y acostumbrados a la idea de una transformación, que Dios sabe si está o no en el programa de la historia futura”.

En este sentido, y orden de ideas, *conviene no confundir el liberalismo organicista con el posterior organicismo de las ideologías totalitarias del siglo veinte*. Se ha señalado, con razón, que “el liberalismo orgánico ha sido una realidad ideológica e intelectual tan auténtica como el liberalismo individualista, materialista”²³⁶. El organicismo liberal permitía una explicación orgánica del Estado y del Derecho que basaba en presupuestos democráticos y pluralistas junto a la defensa de los derechos fundamentales de la persona²³⁷. El liberalismo orgánico pudo desembocar en una democracia orgánica, pero no como un mecanismo sustitutivo de la democracia parlamentaria dentro del sistema de partidos, sino como un mecanismo complementario que permitiera la integración de los conflictos sociales en la dinámica político-institución del régimen democrático. La idea de una doble representación (corporativa o de intereses y representativa de partidos) era defendida no sólo por el liberalismo sino también por ciertas tradiciones del socialismo democrático (socialismo fabiano y gremial, donde destacan autores tan eminentes como los esposos Web, Laski, Cole y entre nosotros Fernando de los Ríos²³⁸ y Julián Besteiro), el solidarismo (como ya originariamente Durkheim; y después Bouglé, que transita del solidarismo socio-jurídico estricto al socialismo democrático reformista²³⁹) y las

²³⁶ LEGAZ LACAMBRA, L.: “El pensamiento social de Gumersindo de Azcárate”, en *Estudios de Historia Social en España*, vol.I, Madrid, CSIC, 1960, pág.28.

²³⁷ Véase la reacción de POSADA, A.: *Hacia un nuevo Derecho Público*, cit., págs.108-109.

²³⁸ Véase DE LOS RÍOS, F. DE.: *El sentido humanista del socialismo*, Madrid, Javier Morata Editor, 1926, págs.198-199; y en otros ensayos y propuestas parlamentarias de corporativismo democrático del régimen republicano.

²³⁹ En la estela de maestro Durkheim Célestin Bouglé había defendido una suerte de “federalismo económico” de carácter solidario, basado en la cooperación activa e institucionalizada de las asociaciones de intereses económicos y profesionales autónomas, desde los ámbitos sectoriales y regionales hasta el plano nacional (“Consejos Económicos Nacionales” y “Parlamentos económicos”). En las instancias corporativistas las representaciones funcionales de intereses entrarían en contacto, lo que permitiría resolver dinámicamente la oposición de intereses a través de compromisos, y encontrar zonas de interés común. En particular, el “Parlamento económico” (complementario del Parlamento elegido a través de sufragio universal general), estaría compuesto por representantes elegidos por los miembros de las corporaciones profesionales. No obstante, reconocida la legitimidad democrática de la influencia decisoria de las asociaciones o corporaciones de intereses económicos y sociales sobre las decisiones públicas, el “bien común” debe prevalecer sobre el interés específico de los grupos particulares. Pero lo defendido es un corporativismo liberal-social por contraposición al corporativismo autoritario de inspiración totalitaria o autoritaria. De nuevo aparece el intento de solución intermedia, una tercera vía (en términos de solidaridad orgánica o de socialismo reformista), entre el individualismo capitalista y el socialismo estatista o colectivista. Cfr. BOUGLÉ, C.: *Socialismes français. Du “socialisme utopique” à la “democratie*

corrientes publicistas e institucionalistas –con Duguit²⁴⁰ o, incluso, Hauriou-. En todas estas corrientes la representación política corporativa se enmarcaba –más allá del acierto de su propuesta- precisamente en un intento de democratización interna del régimen democrático. El exponente entre nosotros más significativo en la defensa de ese equilibrio democrático y político institucional entre ambos tipos de representación se refleja en la concepción organicista del Estado y del Derecho de Adolfo Posada, concepción orgánica que le conduce a afirmar en vista de la situación crítica del liberalismo individualista y mecanicista de su tiempo su una “democracia funcional orgánica”²⁴¹. Afirmación que debe ser comprendida en su contexto más amplio. Adolfo Posada, con base precisamente al pensamiento de Giner, afirma la concepción pluralista de la soberanía; la complejidad social de los Estados, su naturaleza orgánica pero no biológicamente orgánica, la subordinación del Poder al Derecho fundamento real del reinado de la ley, y supuesto necesario del Estado jurídico, que aspira a realizar el constitucionalismo-. Y realza, esa

industrielle”, París, A.Colin, 1932; BOUGLÉ,C.: *Syndicalisme et démocratie. Impressions et réflexions*, París, Cornély, 1908; BOUGLÉ,C. y otros.: *Du sage antique au citoyen moderne. Études sur la culture morale*, París, A.Colin, 1921. Puede consultarse MONEREO PÉREZ,J.L.: “Cuestión social y reforma moral: las ‘corporaciones profesionales’ en Durkheim”, Estudio preliminar a DURKHEIM,E.: *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho*, trad. Estela Canto, revisión, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006; “Razones para actuar: solidaridad orgánica, anomia y cohesión social en el pensamiento de Durkheim”, Estudio preliminar a DURKHEIM,E.: *Sociología y filosofía*, versión castellana de José María Bolaño (hijo) y revisión y edición a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006. MONEREO PÉREZ,J.L.: “Inclusión social, división del trabajo y sistema democrático: Una reflexión sobre la teoría social de Durkheim. *Revista De Estudios Jurídico Laborales Y De Seguridad Social (REJLSS)*, (4), (2022), pp. 20-73. <https://doi.org/10.24310/rejls.vi4.14214>

²⁴⁰ De modo explícito y reiterado, Leon Duguit había defendido un sistema de doble representación política: la basada en el sistema de partidos y la basada en una representación funcional o de intereses profesionales (segunda cámara profesional o industrial). Véase DUGUIT,L.: *Soberanía y libertad*, trad. José G. Acuña, Madrid, Francisco Beltrán, 1924; DUGUIT,L.: *Manual de Derecho constitucional*, Edición y Estudio preliminar, de J.L.Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La soberanía en la Modernidad: Leon Duguit y la “crisis” de la Soberanía*”, estudio preliminar a DUGUIT, L.: *Soberanía y libertad*, trad. José G. Acuña, revisión y edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Col. Crítica del Derecho), 2012, págs. IX-LXXXVI. Este libro incluye un importante trabajo de Kirchheimer, O.: *En busca de la soberanía* (1944), op.cit., pp. 129-159.

La propuesta de Leon Duguit y de otros autores partidarios del sistema democrático se inscribe en premisas diferentes a las perseguidas por los regímenes autoritarios de entreguerras consistentes, en lo principal, en sustituir la representación política propia de la democracia liberal por un tipo de representación “integral” de intereses organizados en el marco de un proceso de absorción en la estructuras del Estado autoritario. Véase LANCHESTER,F.: *La rappresentanza in campo politico e le sue trasformazioni*, Milano, Giuffrè Editore, 2006, espec., págs.107 y sigs.

²⁴¹ POSADA, A.: *Teoría social y jurídica del Estado. El sindicalismo* (1922), edición y estudio preliminar, "Sindicalismo reformista integrado y Estado democrático en el republicanismo social de Adolfo Posada" (pp. IX-LXIV.), al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2018; POSADA, A.: *Hacia un nuevo Derecho político*, Madrid, Editorial Paez, 1931; MONEREO PÉREZ, J. L.: “Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), 2022, pp. 347-435. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>

POSADA,A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, Madrid, C. Bermejo,Impresor, 1934; MONEREO PÉREZ, J. L.: “Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), (2022), págs.. 347-435. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>

idea fecunda -sin duda incompatible con la noción de Estado *totalitario*- según el cual el Derecho, mejor, la elaboración de un derecho o régimen jurídico, no es obra exclusiva – monopolio- del Estado (político) (v.gr., de la Nación-Estado)²⁴². De ahí que alabe la elaboración de una teoría orgánica y jurídica general del Estado que ha tenido en España como principal inspirador a Francisco Giner; y subraya que éste nunca fue un organicista en sentido biológico, sino ético-espiritual²⁴³. Para Giner “el concepto organismo no pertenece a la biología, sino a todos los órdenes, o sea a la metafísica”²⁴⁴. El *organismo social* de Giner, tiene más íntimo parentesco con el *cuerpo místico* de Suárez, que con cualquiera de las concepciones de cuantos modernamente equiparan, o se inclinan a equiparar, el organismo social con un organismo animal y “que proceden al hacerlo bajo la preocupación sensualista que no concibe otra realidad, ni otro ser el que tiene al alcance de la mano. Conviene no olvidar que, como recuerda el profesor Gurvitch la noción central de la filosofía del derecho de *Gierke* mantiene con Krause la idea de organismo ético y espiritual (*geistig-sittlicher Organismus*) que difiere y se opone absolutamente al organismo biológico: tal organismo se afirma como una totalidad inmanente y no trascendente en sus partes, como un sistema concreto de generación recíproca y funcional entre la unidad del todo y la multiplicidad de sus miembros que son fines en sí²⁴⁵. Hace notar Posada la *posición organicista de Giner*, entre otras razones, porque la idea de organismo, organicismo social, juega hoy un importante papel en la crisis de los Estados, que rompen con la tradición del constitucionalismo liberal y aun social. Así, por ejemplo, el fascismo acude a la noción de organismo, para afirmar sus bases científicas²⁴⁶. E incluso cuando se importa el pensamiento de Spencer²⁴⁷ –marcadamente organicista (y con cierto vencimiento hacia un organicismo biológico que rechazaría los krausistas españoles)- se hace ante todo con miras a positivizar el organicismo espiritualista del krausismo, en la dirección de conformar lo que Adolfo Posada denominaría “krausopositivismo”. Para Posada, con Ahrens, el Estado es la unión social para el Derecho. Por lo demás, la socialización del Estado se intensifica de modo positivo, mediante la elaboración de la *política social*, resultado del reconocimiento de las funciones sociales del Estado. El derecho político reconoce y afirma estas tres realidades –tres fenómenos de existencia positiva, que se han de recoger en el orden jurídico, o sea en el Estado: 1º. El *individuo* –más exacto- y más jurídico, la persona física individual;

²⁴² Véase POSADA, A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, Madrid, C. Bermejo, Impresor, 1934, págs. 13-14.

²⁴³ Véase POSADA, A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, cit., pág. 19 y 27.

²⁴⁴ Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social*, I, págs. 246 y sigs.; *Filosofía y Sociología*, edición *Obras Completas*, vols., VIII y IX.

²⁴⁵ GURVITCH, G.: *L' Idée Sociale du Droit* (1932), pág. 536. Traducida al castellano y Estudio preliminar de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005. MONEREO PÉREZ, J.L.: “El derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto von Gierke”, en *Lex Social*, vol. 10, núm. 2 (2020), págs. 662-735. https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5080/4445

²⁴⁶ Véase POSADA, A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, Madrid, C. Bermejo, Impresor, 1934, págs. 27-28.

²⁴⁷ Su filosofía educativa puede apreciarse en SPENCER, H.: *La educación física, intelectual y moral* (1861), Valencia, Prometeo, 1861, obra que, por cierto, tuvo numerosas ediciones posteriores, avanzado incluso el siglo veinte.

2º. La *sociedad*, conjunto más o menos complejo de núcleos, formaciones o grupos colectivos, constituidos por hombres, y medio en que éstos viven, y 3º. El Estado, integrado por hombres formando la comunidad jurídica, y llamado a condicionar mediante el derecho la vida individual y social de los hombres. En todo caso el *hombre* es la esencia del Estado y su causa, su razón. *Nada más opuesto a la significación de los postulados y de las tendencias de este derecho político “socializado”, que la concepción fascista y de cuantos afirman el absolutismo del Estado totalitario*”²⁴⁸, que pretende reconducir y absorber en el Estado a los individuos y grupos, anulando su autonomía, su esfera privada. Se observa que para Krause, el Estado, como la forma exterior de la justicia, debe asegurar a los ciudadanos las condiciones para cumplir libremente su destino... Para Krause y su escuela, el Estado es una institución legítima y esencial, pero sólo en la medida en que se afirma como una asociación particular, entre otras, integradas todas en una totalidad más vasta. Es la idea misma que *Giner* sostiene. *Giner* entiende el Estado como el orden del Derecho mismo en la vida, o en otros términos, como la persona misma individual o social, en tanto que cumple el Derecho como fin esencial de su actividad, entre otros. Así, dondequiera que existe un ser capaz de obligación jurídica, allí existe un Estado; lejos de constituir la nación el único digno de tal nombre. El Estado es un verdadero *organismo*, un sistema de Estados –*systema civitatum*–, no ciertamente fundado en la voluntad arbitraria de sus individuos, de sus familias, de sus pueblos, es teleológico-finalista- por atracción real de la vida, y obra de un proceso complejo. Pero la sociedad toda, no sólo el Estado, es también un organismo cuyas funciones se condicionan y necesitan recíprocamente; es la forma más amplia de la solidaridad y de la interdependencia, de que un día hablara Duguit. La doctrina ético-jurídica (y social) del Estado que ha de latir en el nuevo Derecho político, procura recoger íntegramente la compleja realidad social, tal como ésta se afirma positivamente, no reduciéndola, en ningún caso, a una expresión gregaria, cual si la sociedad fuera una mera suma, por agrupación de individuos; muy por el contrario, se define la sociedad como una realización orgánica de base múltiple, como múltiples son los fines racionales humanos, que suscitan o imponen las más diversas formas de unión de esfuerzos en asociaciones, con proyección espacial unas, sin limitación de espacio, otras. Lo conduce a defender una concepción pluralista de la sociedad y del Estado, y bajo este prisma -con Duguit y Laski-²⁴⁹ a apreciar la transformación de la noción absoluta de soberanía²⁵⁰. La doctrina jurídica y social del Estado interpreta y concibe la realidad social como un *todo orgánico*, y no define la sociedad concreción nuclear de lo social, a partir del hecho del individuo que entra a componerla como en suma numérica de uno más uno, sino a partir del hombre

²⁴⁸ Véase POSADA, A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, cit., págs. 31-32.

²⁴⁹ LASKI, H.: *Gramática de la Política. El Estado Moderno*, traducción de Teodoro González García, edición y estudio preliminar de José Luis Monereo Pérez, “La filosofía política de Harold J. Laski”, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2002, CXVIII+674 pp. MONEREO PÉREZ, J. L.: *La democracia en crisis: Harold J. Laski*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2004; MONEREO PÉREZ, J. L.: “Democracia social y económica en la metamorfosis del Estado moderno: Harold J. Laski”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 11(1), 2021, pp. 298–377. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5426>

²⁵⁰ Véase POSADA, A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, cit., págs. 45-46.

social –el real- que forma la sociedad, pero que a su vez es formado por ella, siendo su personalidad resultado de su naturaleza social, perfectamente compatible con su substantividad. El hombre –como destaca Gierke, pero también Giner- no puede tener conciencia de sí mismo sin tener conciencia de sí como individualidad y *como parte de un todo*.

Es así que se debe reconocer al ser social y a cada individuo en él, una misma realidad completa y un mismo carácter esencial. La sociedad no alcanza una expresión suficiente en el Estado, sino que *se manifiesta* en una gran variedad de órdenes distintos con estructuras y fines específicos: la familia, la Iglesia, el Municipio, la asociación, la comunidad internacional. El ser social –con Gierke- no se concentra en modo alguno en una única forma de existencia igual en todas partes, sino que se expresa en una pluralidad de órdenes diferenciados, cuya riqueza aumenta con el progreso y la civilización. Pero la indicación más interesante de Gierke, latente su idea en todo el proceso del nuevo Derecho político, y esencial en la teoría jurídica y social del Estado, se contiene en la afirmación del *carácter real de las personas sociales*, supuesto de que no puede prescindirse hoy, al elaborar el concepto jurídico del Estado político. Posada reclama a Gierke y Gurvitch para señalar que la realidad de las personas colectivas se afirma en tres direcciones diversas: a) En cuanto las personas representan y se oponen al Estado como *cuerpos espontáneos, que éste encuentra ya constituidos. Lejos de crearlos*²⁵¹. Para Posada, “la democracia gregaria de composición aritmética, y sin existencia real, como consecuencia de una más penetrante interpretación de la realidad social, se transforma en la *democracia orgánica*, de contextura compleja, resultado del proceso mismo de las sociedades actuales. Considerados directa, objetivamente, los hechos, debe reconocerse, que no existe incompatibilidad entre el carácter naturalmente orgánico de la vida social, sistema de funciones distintas bajo una ley de unidad –división social del trabajo humano-, y las esencias que definen la democracia. No se opone a la realización de esas esencias democráticas, igualdad en la libertad, la diferenciación funcional de las masas, que, notoriamente, se produce por la concurrencia de varios movimientos. Matiza que cuando habla “de *jerarquizar* la democracia”, no se refiere a una determinación autoritaria (posición de Mussolini) del valor de las funciones sociales, y menos aún, a una imposición coactiva –dictatorial- de los grados jerárquicos en cada formación social. No –realza-; jerarquización en la democracia –no demagógica, ni dictatorial- entraña la labor espontánea y continuada de la interna diferenciación funcional, con el proceso natural de

²⁵¹ Véase POSADA, A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, cit., págs. 54-55. Según Posada: “El reconocimiento del gran valor político del factor social, en íntima compenetración con la masa de individuos que lo integran, no se opone al régimen democrático; obligará, sí, a rectificar radicalmente la idea y el hecho de la democracia gregaria e igualitaria, comenzando por transformar el significado y valor del sufragio popular, de base puramente individual y expresión numérica de la soberanía. Ya que en la sociedad hay más que individuos y en el Estado hay más que electores. Una acción eficaz del que llamamos factor social, síntesis de fuerzas organizadas y representativas de intereses colectivos, concertada con la acción de un Cuerpo electoral, todo lo amplio que se quiera y adaptado a la geografía del Estado, provocará, venciendo fuertes obstáculos y prejuicios muy arraigados, la transformación de la democracia gregaria e igualitaria, del concepto vulgar, en *democracia orgánica, y no sólo orgánica, sino jerárquica*” (*Ibid.*, pág. 142-143).

la formación de las *élites* representativas y directoras, y el de la determinación social de la escala de valores en cada momento. El medio social democrático, formación coherente de individuos y de grupos de individuos, será tanto más intensamente democrático, cuanto más capaz resulte para permitir en una atmósfera de libertad y, en definitiva, realizar, la *selección de los mejores*, tan necesaria en una democracia organizada. No hay contradicción entre la concepción democrática del Estado y la explicación orgánica del mismo, como parece desprenderse de la *crítica de Kelsen*, en oposición con las opiniones en cierto sentido organicistas, de Triepel²⁵². La idea de éste de fundar el Estado sobre las organizaciones profesionales no la conceptúo en modo alguno incompatible con la existencia y adecuado funcionamiento de partidos estrictamente políticos, que Kelsen considera esencial en una democracia. En efecto, según Kelsen, la democracia moderna descansa totalmente sobre los partidos políticos. Pero no se debe rechazar como incompatible con los partidos, y por ende, con la democracia, la consagración política y jurídica en el Estado, de la diferenciación social de los intereses generadores de los grupos humanos funcionales. Desde una perspectiva orgánica Posada observa que un *pueblo orgánicamente construido como nación*, con propia personalidad histórica, cultural, económica, industrial, no tiene como elementos componentes tan sólo los individuos que actualmente lo formen, y que, en una democracia, se diferencian en razón de la diversidad de opiniones, constituyendo esas agrupaciones sociales, la mayoría de las veces aun de carácter amorfo, denominadas partidos políticos. En una nación hay, además, los grupos representativos de los intereses, que son una realidad, según se ha dicho. Y si los partidos son los “órganos” de opinión del cuerpo político, del Estado, los grupos sociales (sindicatos, asociaciones, núcleos locales), son los órganos del cuerpo social”²⁵³. Esto pone de relieve que para el krausismo institucionista de Giner, y a su estela en esto Adolfo Posada, debe articularse un doble sistema de representación político y social en las estructuras de la democracia parlamentaria redefinida en función de la complejidad social. Posada defendería, todavía en 1934, su idea de “Reforma constitucional” (pp.108-109 de la obra de este título), al razonar que el Parlamento que debería surgir en España, destruida la dictadura, “estimaba, y sigo estimando hoy con mayor convencimiento”, que el “problema de la representación *política y social en el Estado* se impone ahora al político de acción con verdadero apremio, por obra de las palpitaciones mismas de la vida nacional, sobre las que debe actuar el arte del gobernante. La revisión indicada debe, además, hacerse con este doble propósito: a) Incorporar a la estructura constitucional, o sea a las instituciones más específicamente representativas –verbigracia, las *Cámaras* de las Cortes (los Parlamentos)-, los elementos individuales y “sociales” –sindicales, corporativos, de agrupaciones-, a fin de que tengan voz y el influjo debido, al lado del interés general, los intereses de carácter colectivo que hayan logrado una organización específica, formando la espontánea estructura nacional; intereses que a menudo funcionan oficialmente, o bien subrepticamente, engendrando las corruptelas que tanto han

²⁵²KELSEN,H.: *Esencial y valor de la democracia*, trad. por L. Legaz Lacambra y Luengo Tapia, edición y Estudio preliminar de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2000.

²⁵³ Véase POSADA,A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, cit.,págs.156-157.

contribuido a la crisis del prestigio del régimen parlamentario y no parlamentario. b) Impedir que los intereses organizados –los profesionales, los de la producción-, con el desate de egoísmos que supone su creciente influjo, ahogue la voz del interés general, que no es una abstracción, sino la realidad misma de la vida nacional, la que afecta al hombre como tal –económicamente consumidor y políticamente ciudadano-, interés general que en una democracia organizada tendrá su órgano específico más inmediato en el ciudadano-elector. Por ello, se lamenta de que las Constituyentes españolas de la segunda República, no hayan querido considerar la realidad nacional sobre la que debía asentarse el Estado oficial del nuevo régimen creando al lado de la cámara “popular”, representativa del conjunto numérico, y de asiento geográfico de los ciudadanos, una *Cámara sindical*, representativa de aquellos intereses²⁵⁴; Cámara que se echa de menos, incluso por aquellos que impidieron que la Constitución de 1931 fuera “*argumento vivo que oponer a una crítica fascista*”²⁵⁵.

Esto refleja que Posada estaba más próximo de lo que parece a las teorías pluralistas de la sociedad y del Estado (que desde distintas direcciones de pensamiento democrático, y con predominio de las concepciones organicistas, defendían un sistema de representación de doble cámara), y totalmente alejado de los regímenes totalitarios que florecían en su tiempo histórico)²⁵⁶. El coronamiento de esta organización social sería una Cámara o Senado en una buena parte de base sindical, representativa de los intereses sociales organizados, y que no actuaría como Consejo de funciones consultivas o de asesoramiento *técnicos* del legislativo. Tal Cámara no sería, en rigor, técnica, sino representativa de la Política de los intereses. La Cámara habría de ser un Cuerpo Colegislador de carácter permanente, es decir, no sometido, como la Cámara *popular*, órgano de opinión, a la prerrogativa de disolución del jefe del Estado, por lo que, *en caso de conflicto en la labor legislativa entre las dos Cámaras, la de los “intereses” debería ceder a las decisiones reiteradas de la “popular”*. Mediante la organización de la *doble representación*, que hoy reclama la misma composición de la *realidad social* de las Naciones, se podría lograr en las mejores condiciones lo que se persigue con el establecimiento del *doble sufragio individual y social*²⁵⁷. Lo que importa es realizar la

²⁵⁴Véase el “Anteproyecto de Constitución de la Comisión jurídica asesora”; POSADA, A.: *La Nouvelle Constitution espagnole*, París, 1932. Existe una traducción ciertamente tardía, pero necesaria: POSADA, A.: *La nueva Constitución Española. El régimen constitucional en España. Evolución-Textos-Comentarios*, trad. A. M. Bueno Armiño, Prefacio de Joseph-Barthélemy y B. Mirkine-Guetzévitch, estudio preliminar a cargo de J. Varela Suanzes, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2006

²⁵⁵ Véase POSADA, A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, cit., págs. 165-166.

²⁵⁶ Véase al respecto, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

²⁵⁷ Sobre la propuesta de un sistema bicameral (representación política y representación de intereses) por el krausismo institucionista (Giner, Posada, y en la conversión hacia el socialismo democrático, Julián Besteiro y Fernando de los Ríos) y des el organicismo social, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento político-jurídico de Adolfo Posada”, Estudio preliminar a POSADA, A.: *Tratado de Derecho Político*, edición especial íntegra en un solo volumen, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2003, espec., págs. CXLIX y sigs. Se vía en esta reorganización del sistema de representación un camino pacífico para la superación del liberalismo individualista y mecánico mediante la instauración de una “democracia fundamentalmente orgánica”, que era perfectamente compatible con la democracia liberal y que nada tenía

armonía entre el interés general y los privados, y entre la función política del ciudadano, “consumidor nato de los servicios públicos”, y la del productor, recogiendo así dos aspectos del hombre: ser social y miembro del Estado. Todo ello con independencia del valor que para el Estado revestiría la incorporación a la Constitución política de la representación de la sociedad “estructurada” por obra de la diferenciación y de la solidaridad de los intereses²⁵⁸.

La propuesta de inserción de las representaciones de intereses en las estructuras del sistema político no supone, según Posada, implicar por necesidad la instauración de un régimen dictatorial que se traduciría en la negación del carácter representativo del Parlamento, organizada entonces –si se la mantiene- sobre la base de la supresión de la libertad política y del imperio del querer exclusivo de un partido, llámese bolchevista, fascista o hitleriano. Precisamente es eso lo que precisamente se quiere impedir al reformar el régimen de Parlamentos. En realidad, el tipo de reformas que permitiría una cierta renovación del régimen parlamentario, revitalizando sus instituciones y adaptando su funcionamiento a las nuevas exigencias de la vida social, de la técnica política y de la eficacia en la acción, residen en las que podrían concretarse en la ordenación más idónea de la *doble representación parlamentaria*, y de otra, en la transformación radical del funcionamiento y de los métodos tradicionales del Parlamento mismo. El mismo Posada situaba reiteradamente su posición dentro de las fórmulas del liberalismo social –“nuevo liberalismo”- de raíz democrática, intervencionista, pero no autoritario. Ya antes de la gran guerra, reclamaba este *nuevo* liberalismo, una readaptación del régimen constitucional a los requerimientos y a la estructura muy compleja de la sociedad contemporánea²⁵⁹. No se olvide, de nuevo, la posición de Hobhouse, uno de los artífices del liberalismo social contemporáneo, a favor de una concepción decididamente organicista del Estado²⁶⁰. Se trataba de superar el viejo y agotado liberalismo abstracto de las concepciones gregarias de la sociedad, y sustituir por un “liberalismo constructivo y generoso” de carácter “orgánico” (liberalismo orgánico). Se realza la existencia de “diversas concepciones organicistas”, y se coloca, en el marco de los enfoques organicistas, al “krausismo frente al fascismo”²⁶¹. Posada llegó a interrogarse –

que ver con el enfoque sustitutivo de ésta por parte de los regímenes totalitarios de corte corporativo o fascista. En el caso de Posada, se desarrolló una suerte de corporativismo social-liberal, para interrelacionar el Estado y la sociedad fragmentada. Queda reflejada aquí –en el núcleo de su pensamiento- la influencia del solidarismo jurídico-social francés (especialmente Léon Duguit) y del liberalismo anglosajón, pero más interiormente el organicismo social que siempre estuvo presente en el krausismo español, especialmente en Giner (señaladamente en su obra, *La persona social. Estudios y fragmentos*, Madrid, Lib. Gral. de Victoriano Suárez, 1899). El mismo Melquíades Álvarez había pedido que se creara junto a la Cámara legislativa parlamentario se creara una segunda cámara. Véase GARCÍA CANALES, M.: *La teoría de la representación en la España del siglo XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 1977, pág.262.

²⁵⁸ Véase POSADA, A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, cit., págs.167-168.

²⁵⁹ POSADA, A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, cit., págs.169 y sigs.

²⁶⁰ Véase HOBHOUSE, L.T.: *Teoría metafísica del Estado*, trad., introducción y notas de Dalmacio Negro Pavón, Madrid, Aguilar, 1981. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Los fundamentos del ‘liberalismo social’ y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse”, Est.preliminar a HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

²⁶¹ Véase POSADA, A.: *Hacia un nuevo Derecho político*, cit., espec., págs.108 y sigs.

haciéndose eco de una inquietud presente en muchos de los demócratas de la época- sobre si “¿Habremos hecho fascismo sin saber los llamados krausistas?”, su respuesta no admite dudas, existen distintas concepciones organicistas de la sociedad, donde la sociedad es un organismo verdadero y se explica “orgánicamente” el Estado –como “organismo social del Derecho”-. El Krausismo ha sido mantenedor del Estado de Derecho (Krause, Ahrens, Giner...). Krause definió el Estado como la institución para la realización del Derecho, y el Derecho “el conjunto –el sistema- de las condiciones temporales dependientes de la libertad, necesarias para el cumplimiento del destino racional”. No se puede compaginar la idea esencial en Krause y en Giner del Derecho inmanente, obra de la Persona –del ser libre- de cada Persona: desde el individuo hacia arriba- con el absolutismo negativo, absorbente y violento de Mussolini. Lo mismo cabría decir del “gran organicista” y evolucionistas Spencer²⁶².

El mismo Adolfo Posada había subrayado que la *Constitución Española de 1931* constitucionalizó la “función de cultura” (“servicio”, en los términos de artículo 48), la cual se concreta en una primera declaración y se desarrolla con amplitud inusitada en los artículos 48 a 50. La educación es una atribución esencial del Estado, que prestará el servicio mediante “instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada”. La Constitución de 1931 responde, nos dice Adolfo Posada, nítidamente a la profunda actualidad del problema de la enseñanza, que impone más que nunca al Estado esa “función de cultura”, coincidiendo en este punto con la orientación general del constitucionalismo de la primer post-guerra mundial (Constitución alemana, artículos 142 a 149; Checoslovaca, artículos 119 y 120; Finlandesa, Título VIII; Polaca, artículos 117 a 120, etcétera). Estos artículos se inspiran en el “ideal democrático” declarando: 1º) que la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria; 2º). “La República legislará en el sentido de facilitar el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación”. Por lo demás, se afirma el sentido liberal y de neutralidad de la Constitución proclamando: 1º. La libertad de cátedra. 2º. Que “la enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana”. Es así, el liberalismo que la inspira en todo momento adquiere una “*orientación social (súper-liberal, podría decirse)*”. Igualmente, se reconoce “a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos”, disposición que debe relacionarse con el artículo 26, que “prohíbe a las órdenes religiosas ejercer... la enseñanza”. Por otra parte, el artículo 50 consagra el derecho a que las regiones autónomas puedan organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, conforme con las facultades que se concedan en sus estatutos. Pero las Constituyentes consideraron necesario armonizar el ejercicio de este derecho regional con la defensa del tesoro histórico que es la lengua castellana, vínculo del pueblo español con Latinoamérica y los españoles diseminados por el mundo.

²⁶² Véase SPENCER, H.: *El organicismo social*, trad. de Miguel de Unamuno, Madrid, La España Moderna, 1900.

El Estado, según indica el artículo 50, podrá mantener o crear en las regiones autónomas instituciones de enseñanza de todos los grados en el idioma oficial de la República²⁶³.

En otro orden de ideas, el krausismo afirma la unidad orgánica a la cual deben subordinarse los individuos, pero perciben dicha unidad en la sociedad humana más amplia. El liberalismo constructivo y el intervencionismo social no se oponen al carácter orgánico de la sociedad (la sociedad humana es un organismo). Nos advierte de la diferencia entre el organicismo biológico y el organicismo “ético”, indicando que la concepción orgánica de la sociología nacionalista y fascista es de un carácter más marcadamente “naturalista” que “ético”. El gran peligro del organicismo puede residir en precipitarse, por las fáciles “analogías biológicas” del integrado social, continuando en cierto modo la tradición schellingniana, para caer finalmente en las endeble construcciones de un Lilienfeld o de un Works. El mismo Spencer, gran “analogista” y partidario del “*organicismo social*”, vencía o procuraba evitar los peligros políticos del organicismo biológico, poniendo de relieve las fuertes diferencias existentes entre el organicismo individual (obra de la evolución orgánica) y el organicismo social (obra de la evolución superorgánica). La sociedad puede ser un organismo, pero nunca igual al organicismo fisiológico. No se puede ignorar las objeciones de Huxley frente a Spencer, y que recuerda mismo Giner de los Ríos, el cual consideraba necesario mantener cierta reserva en la proyección de la Historia Natural a la estructura y vida de las sociedades humanas. A juicio de Posada, “el nacionalismo fascista podría estimarse como una expresión política de ese organicismo ‘naturalista’”. Existe una manera de considerar y explicar el carácter orgánico de las sociedades que tienen su fundamento en el concepto mismo de organismo. Es lo cierto que la idea del organicismo no tiene sólo un valor fisiológico, ni una pura significación naturalista, pues, como hiciera notar Giner (*La persona social*), el concepto de organismo *no comporta la idea de organismo “material” fisiológico, ni pertenece primeramente a la ciencia de la Naturaleza, a la biología en el sentido inexacto que desde Treviramus ha adquirido esta palabra, sino a la metafísica”* (en Krause, de modo harto significativo). El organicismo social supone no la subordinación del hombre al Estado, sino unidad de la vida en el ser, en razón del fin común; es unidad en el ser social; pero supone también pluralidad de funciones para el fin y sobre todo *solidaridad*, interdependencia, condicionalidad recíproca. El organismo social humano exige, como elemento de cohesión propio, diferencial, el “fluido ético” que emana de los seres de conciencia. Dicho *organismo social es, pues, compatible con los “derechos del hombre”, condición de la dignidad humana*²⁶⁴. Es compatible con la

²⁶³ Cfr. POSADA, A.: *La Nouvelle Constitution espagnole*, París, 1932. Existe una traducción ciertamente tardía, pero necesaria: POSADA, A.: *La nueva Constitución Española. El régimen constitucional en España. Evolución-Textos-Comentarios*, trad. A. M. Bueno Armiño, Prefacio de Joseph-Barthélemy y B. Mirkin-Guetzévitch, estudio preliminar a cargo de J. Varela Suanzes, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2006, págs. 162-167 (“Objetivos de la enseñanza” en la Constitución Española). Reténgase que para Posada la Constitución Republicana de 1931 refleja el ideario del liberalismo social o “superliberalismo” que él mismo había defendido anteriormente. Paradigmáticamente, POSADA, A.: *La Sociedad de la Naciones y el Derecho Político. Superliberalismo*, Madrid, Caro Raggio, Editor, 1924, aparte del propio título harto significa del libro en sí, véase su fundamentación espec., págs. 83-155, *passim*.

²⁶⁴ POSADA, A.: *Hacia un nuevo Derecho político*, cit., espec., págs. 114 y sigs.

diversidad y espontaneidad del espíritu humano. El organicismo social del krausismo-institucionista no se opone al pluralismo, más bien lo supone y defiende. De nuevo Posada, con apoyo en Ahrens y Giner, puede explicitar ese presupuesto pluralista cuando reflexiona que la concepción orgánica de Ahrens²⁶⁵, Krause, H.Spencer, Schaffle, Giner, que genera, *combinada* con el punto de vista anterior, la del “pluralismo” –Gierke, Figgis, Laski, Cole, Hobson-, rectifica de un modo esencial la doctrina absoluta y exclusivista del poder soberano del Estado. Interpreta tal concepción orgánica la realidad social y jurídica, como un complejo de elementos vivos: los grupos, las asociaciones, los núcleos locales, las naciones, las formaciones ultranacionales, cada cual con su esfera propia, determinada por su fin o fines, y dotado con poder suficiente, soberano, si sabe producirse dentro del respectivo régimen jurídico”. Hace suyas las argumentaciones de Giner, cuando este afirmaba que “la soberanía no es sino el poder supremo y fundamental del Estado mismo. Obrar como soberano equivale a decidir en última instancia sin ulterior ni superior recurso, en cuyo concepto no es la soberanía atributo sólo de aquella institución (del Estado), sin que se da en todos los círculos de vida, en el individuo, en la sociedad doméstica, en la religiosa, en la científica, en la económica, bajo el sentido de que siendo enteramente independientes en la esfera de su respectiva competencia, no reconocen superior para cuanto dentro de ella les está confiado”²⁶⁶.

Se ha afirmado, en esta dirección, que “el organicismo krausista es una trivialización de Schelling, llevada a cabo por el mismo Krause y aplicada a la explicación de la sociedad mediante la obra de Ahrens. Para el Krausismo, la sociedad es un complejo orgánico de sociedades, cada una dotada de personalidad, en virtud de su principio configurador: la moralidad, el derecho, el amor, la religión. Ahora bien, este organicismo krausista no es lineal. Externamente se va a producir en él una inflexión a raíz de la recepción superficial del positivismo en España, centrada en torno a 1870 en los debates del Ateneo de Madrid. Internamente, además la aplicación de la noción de “organismo” en la filosofía social ha dado casi siempre por resultado una interpretación más o menos biológica de la misma y, por eso, más o menos sometida al naturalismo, bien que, por supuesto, no de carácter mecánico. La *ambigüedad del organicismo* es, así, manifiesta, toda vez que oscila entre una interpretación literal y una interpretación analógica del concepto de organismo. Dada la equivocidad de la filosofía de Krause²⁶⁷, se verá siempre en él un precursor de todas

²⁶⁵ Para Ahrens el ideal político es la democracia orgánica, siendo necesario que la unidad social más elevada esté constituida en el cuadro del Estado, por una representación de la cual participen igualmente todos los órdenes. Con ese enfoque Ahrens llega al bicameralismo, que es la fórmula constitucional adecuada a una representación dual, la de los intereses territoriales, y la de los intereses profesionales y específicos. Véase FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, Madrid, Plaza & Janes, 1985.

²⁶⁶ POSADA, A.: *Hacia un nuevo Derecho político*, cit., págs.180-182. Posada, por cierto, califica el realismo de Giner de “realismo idealista”, en contraposición al realismo jurídico positivo, no positivista y conservador de León Duguit (*Ibid.*, pág.209).

²⁶⁷ Es de gran interés la exposición de la filosofía de Krause realizada por TIBERGHIE, G.: *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos*, traducción de A. García Moreno, con Prólogo, notas y comentarios de Nicolás Salmerón y Alonso y Urbano González Serrano, 4 tomos, Madrid, Francisco de Góngora, Editor-Nueva Biblioteca Universal, s/f. (1875), Tomo 4, Capítulo III (“Filosofía de

las nuevas corrientes organicistas de base biológica o naturalista. Incluso se establecerá una relación entre la sustantividad del organismo y la caracterización de la sociedad como un “*corpus mysticum*” a la manera como, entre los escolásticos, lo hizo Francisco Suárez²⁶⁸. Con todo, Giner había tratado de introducir un sentido moral al liberalismo individualista y doctrinario, como motor de su política nueva. Lo que se pretendía era una reforma del liberalismo, tomando como punto de partida un criterio de pedagogía nacional²⁶⁹. La disociación entre sociedad y Estado, supone la concatenación de la *cuestión social* y de la cuestión política; ambas, mutuamente implicadas, podrían ser resueltas a través de soluciones intermedias que permitieran regenerar en organismo social. De lo que se trataba es de impulsar la “evolución” no la “revolución”; una evolución moral, presidida por la razón de la sociedad²⁷⁰.

Es significativo que para Giner, el Derecho adquiere la conformación de un organismo dotado de principio efectivo o histórico de actividad. Se comprende así que haya que contar con una “biología jurídica”, en el sentido de que el Derecho conforma los hechos y circunstancias de la vida²⁷¹. Se manifiesta en ello la *inflexión positivista* que se estaba produciendo. En su *Resumen de Filosofía del Derecho* (1898)²⁷², Giner es consciente de que en su obra se ha producido rectificación de la idea del Derecho, el principio, antes exclusivo, de la propia intuición de la conciencia se pone ahora en relación con la *experiencia*, en un intento de síntesis. Su organicismo social –donde la función crea al órgano- es refractario a la idea de lucha social (incluida la “lucha por el derecho”), pues afirma que el orden jurídico no es expresión sino de las relaciones que existen entre sus

Krause”), págs.102-318. Incluye una “Biografía de Krause” elaborada por Sanz del Río (págs.319-349) y un “Apéndice” escrito por Nicolás Salmerón y Urbano González Serrano (págs. 353-376).

²⁶⁸POSADA,A.: “Filosofía y Sociología en la obra de Giner”, en *Principios de sociología* (1929), 2ª ed., Vol.I, Madrid, Jorro Editor, págs.223 a 231.

²⁶⁹ Se trataba de revisión ciertamente un liberalismo individualista y excluyente de gran parte de la población. Una análisis muy crítico y poco complaciente puede obtenerse en LOSURDO,D.: *Contrahistoria del liberalismo*, Barcelona, El Viejo Topo, 2007, obra en la que se realiza un estudio sobre las contradicciones internas del discurso liberal individualista, poniendo de relieve la aceptación por los liberales más eminentes de límites a la libertad, especialmente la admisión y justificación de la esclavitud (en la reconstrucción histórica de los inicios del liberalismo se aprecia la paradoja de un entrecruzamiento de libertad proclamada y opresión) y la defensa de la exclusión de las masas desposeídas de los derechos políticos (negativa al reconocimiento del sufragio universal) y de los derechos sociales necesarios para la liberación de la miseria de amplias capas de la población (liberalismo individualista que pudo derivar hacia un liberalismo socialdarwinista). Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “La ideología del «darwinismo social»: la política social de Herbert Spencer (I y II)”, en *Documentación Laboral*, núm. 87-90 (2009-2010), págs.11-80., y 14-57, respectivamente.

[file:///C:/Users/Jmonereo/Downloads/Dialnet-LaIdeologiaDelDarwinismoSocial-3131830%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Jmonereo/Downloads/Dialnet-LaIdeologiaDelDarwinismoSocial-3131830%20(3).pdf)

[file:///C:/Users/Jmonereo/Downloads/Dialnet-LaIdeologiaDelDarwinismoSocial-3425719%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Jmonereo/Downloads/Dialnet-LaIdeologiaDelDarwinismoSocial-3425719%20(1).pdf)

²⁷⁰ GIL CREMADES,J.J.: “Francisco Giner de los Ríos, entre liberalismo y democracia”, en *Krausistas y Liberales*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975, págs.26 a 29. El cual pone de manifiesto, por otra parte, que en Krause “la ciencia constituye un organismo, que reposa, como Fichte, en una instancia subjetiva, pero de carácter absoluto. Giner, siguiendo esa orientación ha sido, dentro de los krausistas españoles, el más preocupado por explicitar esa reminiscencia fichteana del concepto de “ciencia”...” (*Ibid.*,pág.30).

²⁷¹ *Principios de Derecho natural sumariamente expuestos* (en colaboración con Alfredo Calderón), Madrid, Imprenta de la Biblioteca de Instrucción y Recreo, s.f.(1873), págs.61 y sigs.

²⁷² *Resumen de Filosofía del derecho*, t.I (en colaboración con Alfredo Calderón), Madrid, V.Suárez, (1898), pág.215.

distintas esferas immanentes, las cuales forman un *organismo solidario*²⁷³. Por eso *repudia la concepción jurídica coetánea, más vinculada al positivismo naturalista: la consideración del Derecho como “lucha”, que había formulado Ihering en su conferencia de 1872 (“La lucha por el Derecho”)*²⁷⁴. Partiendo del organicismo social armónico el krausismo ginerista rechaza la “lucha por el derecho” a favor de la armonía jurídica y social²⁷⁵. Sin embargo, el organicismo social de Giner no es reconducible a nada parecido a un organicismo biológico, que confunde la naturaleza con la sociedad y que es proclive a ser utilizado por las ideologías totalitarias y por las teorías racistas²⁷⁶.

“Lo social” es apreciado por Giner también desde un punto de vista esencialmente organicista (“organicismo social”). Giner considera que la sociedad es un particular organismo con entidad propia, esto es, una “persona” producto espontáneo de la vida del hombre. Pero la sociedad se encuentra orgánicamente estructurada a través de la coexistencia en su interior de personas sociales intermedias (nación, corporaciones profesionales y familia). La sociedad se constituye en Estado social, el cual no es una entidad aislada de la estructura social en que se inserta. Su propuesta de reforma política y social parte de la necesidad de equilibrar el *self-government* -autogobierno de corporaciones creadas desde abajo-, con una necesaria intervención estatal. La reforma social no es sólo obra del Estado social, que tiene un papel esencial en la legislación social y educativa y de impulso a las iniciativas de los grupos, sino también a través de la acción de los grupos sociales, que son portadores de la solidaridad y la interdependencia social. La reforma moral²⁷⁷ y educativa es obra de todas las fuerzas relevantes en la sociedad organizada: el “problema social” en sentido amplio era soluble a través del ejercicio de la solidaridad social y de la puesta en práctica del deber del Estado de tutelar el bienestar los individuos que integran en cuerpo social.

²⁷³ *Resumen de filosofía del derecho*, cit., pág.49.

²⁷⁴ Véase IHERING, R.V.: *La lucha por el derecho*, traducción de Adolfo Posada y Prólogo de Leopoldo Alas “Clarín”, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1881. Redición, IHERING, R.V.: *La lucha por el derecho*, traducción de Adolfo Posada y Prólogo de Leopoldo Alas “Clarín”, revisión, edición y estudio preliminar, “Ihering y la lucha por el derecho” (pp. VII-XXXI), a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008.

²⁷⁵ GIL CREMADES, J.J.: “Francisco Giner de los Ríos, entre liberalismo y democracia”, en *Krausistas y Liberales*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975, págs.39-40.

²⁷⁶ La filosofía de Krause y de sus discípulos más relevantes defendía un organicismo social de base eminentemente pluralista, en el que el Estado no debería absorber a la sociedad civil vertebrada en asociaciones autónomas, aunque el Estado tiene que garantizar un orden basado en la *justicia social también en las relaciones de trabajo, en la empresa*. En este sentido, véase TIBERGHIE, G.: *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos*, traducción de A. García Moreno, con Prólogo, notas y comentarios de Nicolás Salmerón y Alonso y Urbano González Serrano, 4 tomos, Madrid, Francisco de Góngora, Editor-Nueva Biblioteca Universal, s/f. (1875), Tomo 4, Capítulo III (“Filosofía de Krause”), págs.102-318, en particular págs. 262-295 . Esta edición histórica incluye una “Biografía de Krause” elaborada por Sanz del Río (págs. 319-349) y un “Apéndice” escrito por Nicolás Salmerón y Urbano González Serrano (págs. 353-376).

²⁷⁷ Desde una perspectiva también organicista, muy ligada al organicismo del socialismo de cátedra, se vio en la cuestión social una “cuestión moral”. Cfr. ZIEGLER, TH.: *La cuestión social es una cuestión moral*, 2 tomos, versión española de la última edición alemana por Rafael Montestruc, Barcelona, Editores Henrich y Cía, 1904.

Ahora bien, los límites de la filosofía social reformista de Giner son intrínsecos. Partiría de un armonicismo organicista que pretendía absorber todas las grandes contradicciones y antagonismos de la época. Esta simplificación de la realidad era insuficiente no sólo para captar la índole de los problemas sino también para aportar las soluciones que en Giner se residenciarían ante todo en un programa de educación política, aunque otros krauso-institucionistas (como Azcárate, Posada y Buylla, y después desde el krauso-socialismo, con Fernando de los Ríos y Julián Besteiro), se trataría de apostar por reformas estructurales en la línea de la superación del Estado liberal individualista en el Estado social solidario. Giner, no solo miraba con desconfianza a la revolución de 1868 (típica “revolución de la burguesía” reformista), sino que ponía fuertes reservas al régimen democrático con su crítica del sufragio universal, al que consideraba un error más del liberalismo individualista y atomístico. Para él el sufragio universal suponía una educación política previa de la persona, y en tal sentido su implantación debería ser gradual, al mismo tiempo en que se incrementaba la capacidad de reflexión propia de los individuos. Mientras tanto debería tender a restringirse a las élites intelectuales y a aquellas personas con la adecuada preparación para decidir con conocimiento de causa²⁷⁸. La Iª República supuso una mayor implicación del krausismo en la actividad política²⁷⁹: Los fue desde luego con Salmerón –que alcanzaría a ser Presidente de la República–, pero antes había asumido la cartera del Ministerio de Gracia y Justicia, y ofrece a Giner la Subsecretaría del Ministerio, el cual no la acepta. Él nunca se encontró llamado para la actividad política oficial. Con el fracaso de la República –acabo el sueño republicano reformista– y la imposición del régimen de la Restauración el krausismo se replegó; repliegue que en el caso de Giner se tradujo en una apuesta por la reforma social a través de la pedagogía y por cauces privados independientes del sistema de enseñanza oficial. Era el reclamo de la pedagogía como base el reformismo social y el cambio de las mentalidades: la pieza clave es la transformación del “hombre interior” en el proceso de evolución progresiva de la sociedad. No obstante, conviene anotar que muchos krausistas si aceptaron la lógica krausistizada de la “lucha por el derecho” de Ihering. El caso más significativo lo ofrece el mismo Leopoldo Alas “Clarín” y su conocido a la *Lucha por el derecho* de donde apuesta por un reformismo social posibilista, positivo y de corte moderado, en sintonía con la autocalificación de su filosofía social como “racionalismo armónico” de inspiración organicista, contrario al atomismo social (que se imputa al individualismo radical)²⁸⁰. Es un reformismo social que pretende “corregir” las

²⁷⁸ Cfr. GINER, F.: *Principios de Derecho natural sumariamente expuestos*, Madrid, Imprenta de la Biblioteca de Educación y Recreo, s/f. (1873), págs.232 y sigs.

²⁷⁹ Por lo pronto es de señalar que Giner es la persona que inspira las reformas republicanas de la enseñanza una vez proclamada la República el 11 de febrero de 1973. Véase CACHO VIÚ, V.: *La Institución Libre de Enseñanza. I. Orígenes y Etapa Universitaria (1860-1881)*, Madrid, Ediciones Rialp, 1962, págs.262 y sigs.

²⁸⁰ Véase, aunque desde distintas perspectivas reflexivas y críticas, POSADA, A.: *Leopoldo Alas “Clarín”*, Oviedo, Imprenta La Cruz-Publicaciones de la Universidad, 1946; LISSORGUES, Y.: *El pensamiento filosófico y religioso de Leopoldo Alas Clarín*, Oviedo, Grupo Editorial Asturiano, 1996; ID.: *Leopoldo*

desviaciones del liberalismo individualista, sobre la base de un liberalismo social organicista²⁸¹. El nuevo liberalismo orgánico se opondría al liberalismo individualista, siendo el arma ideológica principal de la crítica krausista al régimen “liberal” autoritario de la Restauración. Pero todavía al final de sus días apoyaría (como lo hicieron gran parte de los intelectuales que venía colaborando en la Institución Libre de Enseñanza) la creación del Partido Reformista por obra de Gumersindo de Azcárate y Melquíades Álvarez (1864-1936).

En definitiva, una defensa del liberalismo político orgánico (que no todos los liberales aceptaron; un caso significativo es el de Kelsen y su crítica la sociedad orgánica y a la representación orgánica como ilusión metafísica²⁸²). Posada (como Giner y Azcárate) puso de manifiesto el agotamiento del liberalismo abstracto e individualista²⁸³. La

Alas, *Clarín, en sus palabras (1852-1901)*, Oviedo, Ediciones Nobel, 2007; MARESCA, M.: *Hipótesis sobre Clarín*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1985.

²⁸¹ La base organicista del liberalismo krausista adquiere el punto o eje de inflexión en el Prólogo de Clarín a su traducción de la obra de IHERING, R.v.: *La lucha por el derecho*, traducción de Adolfo Posada y Prólogo de Leopoldo Alas “Clarín”, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1881 (Reeditada Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), con estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, 2008), y en Posada en distintos momentos, entre ellos: Prólogo a su traducción del libro de MENGER, A.: *El derecho civil y los pobres*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1898 (Reeditada Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), con estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, 1998); Prólogo a su traducción del libro de IHERING, R.v.: *Prehistoria de los indoeuropeos*, Librería de Victoriano Suárez, 1896; que publicaría después como ensayo, “Sobre las ideas jurídicas y el método realista de Ihering”, en *BILE*, núm.20 (1896), págs.246 a 256. Reeditada: IHERING, R.v.: *Prehistoria de los indoeuropeos*, trad. Adolfo Posada, revisión, edición y estudio preliminar, “Ihering, Historiador” (pp. IX-XXVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008.

Se trataba de krausistizar a Ihering desde ese punto de vista del liberalismo organicista. Puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: “Ihering, ensayo de explicación”, Estudio preliminar al IHERING, R.v.: *Espíritu del derecho romano*, trad. Enrique Príncipe y Satorres, Revisión, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed.Comares (Col. Crítica del Derecho), 1998 (2ª ed., 2011), págs. XVII-LXXIX.

²⁸² KELSEN, H.: *Esencia y valor de la democracia*, trad. Rafael Luengo Tapia y Luís Legaz Lacambra, edición y estudio preliminar, “La democracia en el pensamiento de Kelsen”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002., cap. V (“La representación profesional”), con una crítica severa a aquellos que postulan la representación profesional, “de tal modo que el pueblo no se articule de manera “mecánica”, sino “orgánica”, y la formación de la voluntad estatal no responda al azar de la mayoría, sino que todo grupo del pueblo –organizado por profesiones- tenga en ella la participación que le corresponda según el papel que desempeñe en el conjunto nacional” (*Ibid.*, pág.57). También la crítica de LEIBHOLZ, G.: *La rappresentazione nella democrazia*, Milán, Giuffrè, 1989, cap. VIII (“Representación y representación corporativa de los intereses), págs.265 y sigs. El ataque tenía ante todo por centro de interés no sólo las propuestas de sustitución de los mecanismos de representación parlamentaria por la representación corporativa, sino también la propuesta de instauración de un sistema de doble cámara, una representación política y otra de representación de intereses específicos. Sobre los distintos sistemas de representación de intereses y sus cristalizaciones, puede consultarse ESTEBAN, J.DE.: “La representación de intereses y su institucionalización: los diferentes modelos existentes”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm.155 (1966).

²⁸³ Giner de los Ríos puso de relieve el agotamiento del liberalismo abstracto y el descrédito del doctrinarismo. Cfr. GINER, F.: “Política antigua y política nueva”, en *Estudios jurídico y políticos*, en *Obras completas de Francisco Giner de los Ríos*, t. V, Madrid, Espasa-Calpe, 1921, pág.69, con apoyo en la obra de Ahrens, *Doctrina orgánica del Estado*, Parte especial, capítulo I. Realza también la condición del “Estado como el orden del derecho mismo en la vida, o en otros términos: como la persona misma, individual o social, en tanto que cumple el derecho como fin esencial de su actividad, entre otros” (*Ibid.*, pág.175). Todo ello desde una perspectiva organicista: “Pero la sociedad toda –afirma-, no sólo el

solución corporativa permitiría ampliar las bases del consenso y los resortes de la integración social, y con ello contribuirían a la preservación del orden existente²⁸⁴. Por el contrario afirman un liberalismo orgánico basado en un organicismo ético y jurídico²⁸⁵. Es, pues, el organicismo de Adolfo Posada de estricta *genealogía liberal-social*²⁸⁶, en cuyo marco –como afirmara Giner en su libro *La persona social*²⁸⁷– la sociedad no es un simple agregado de individuos, sino un organismo social. Es un liberalismo social que tenía una cierta base organicista (de carácter ético-espiritualista y no biológico), como era el caso de muchos liberales que asistieron críticamente al declive, al fracaso, del liberalismo individualista como modelo de organización pacífica de la sociedad de mercado; fue el caso de Posada –y su liberalismo superorgánico o superliberalismo-²⁸⁸ y de Hobhouse (1864-1929), que defendieron un liberalismo social orgánico en el marco de una concepción organicista de la sociedad y del Estado. Dentro del liberalismo inglés

Estado, es también un organismo, cuyas funciones se condicionan y necesitan recíprocamente, trascendiendo a cada una de ellas el bien y el mal, el progreso y el retroceso, la energía y la postración de las restantes”(Ibid.,pág.176). Entiende, pues, que “la sociedad es, no ya un ser, sino una verdadera persona” (Ibid.,pág.181). Giner contraponía la vieja política del “doctrinarismo individualista”, con la política nueva, que remite a una organización de la sociedad entendida como un organismo vivo. Ello suponía una crítica al liberalismo doctrinario, desde un republicanismo moderado como el mantenido por su amigo Salmerón (y cada vez más dedicado a la actividad política directa), aunque consideró más útil, y adecuado a sus cualidades personales, el dedicarse a la educación de la juventud como base de un verdadero proceso de reforma social y política (véase su ensayo *La juventud y el movimiento social*). Vid. GINER DE LOS RÍOS,F.: *Estudios jurídicos y políticos*, en *Obras Completas*, t. V. , cit.,pág.85. Véase MONEREO PÉREZ,J.L.: “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón”, Estudio Preliminar a SALMERÓN Y ALONSO,N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, Granada, Ed.Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007.

²⁸⁴ Véase MAIER,CH.S.: *La refundación de la Europa burguesa*, Madrid, MTSS, 1988. También CABRERA,M.,JULIÁ,S.,y MARTÍN ACEÑA,P.: *Europa en crisis 1919-1939*, Madrid, 1991. La solución corporativa está presente en todo el primer tercio del siglo veinte y es mantenida desde posiciones favorables tanto a un corporativismo democrático como al corporativismo autoritario (que en nuestro país cristalizaría en la Dictadura de Primo de Rivera). Para Manoïlesco el siglo XX estaría llamado a ser el “siglo del corporativismo”, lo que refleja la visión que se tenía del fenómeno corporativista en el periodo de entreguerras. Véase MANOÏLESCO: *Le siècle du corporatisme (Doctrine du corporatisme intégral et pur)*, París, 1936. Para Manoïlesco el corporativismo y la inserción de las organizaciones de intereses en el sistema político institucional se sustenta en una “concepción orgánica de la sociedad”. Véase el completo estudio de FERNÁNDEZ RIQUELME,S.: *Corporativismo y política social en el siglo XX. Un ensayo sobre Mijaïl Manoïlescu*, Murcia, Ediciones Isabor, 2005. Sobre la emergencia del corporativismo y de las representaciones de intereses en el sistema político puede consultarse PARROT,J.PH.: *La représentation des intérêts dans le mouvement des idées politiques*, París, PUF-Les Éditions G. Grès et Cie, 1974.

²⁸⁵ Se ha subrayado la concepción ético-organicista de Ahrens. Siguiendo a Krause, contrapone el organicismo moral y libre, de esencia espiritual, al organicismo biológico, sometido a leyes fatales. Cfr. GURVITCH,G.: *La idea del Derecho social* (1932), trad. y Estudio Preliminar, “La ‘Idea del Derecho Social”, en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch”, de J.L.Monereo Pérez y A. Álvarez Montero, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005, pág.550. Realza también la concepción organicista del krausismo (Ibid.,págs.549 y sigs.).

²⁸⁶ POSADA,A.: *Hacia un nuevo Derecho Político*, Madrid, 1931, pág.113. Ver ampliamente MONEREO PÉREZ,J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003, y FERNÁNDEZ DE LA PEÑA,L.F.: “Adolfo Posada y el liberalismo español”, en *Arbor*, núm.361, Madrid, enero, 1976.

²⁸⁷ GINER DE LOS RÍOS,F.: *La persona social*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez,1899, pág.195.

²⁸⁸ Sus “Memorias” ponen de relieve la inequívoca adscripción liberal democrática, pero sobre todo lo pone de manifiesto su biografía intelectual. Cfr. POSADA,A.: *Fragmentos de mis memorias*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1983.

Hobhouse refleja la transición desde el liberalismo individualista al liberalismo social, un nuevo liberalismo socializante que realza el principio de igualdad de oportunidades y no sólo la igualdad de condiciones. Hobhouse considera necesario ir más allá del principio de justicia legal para atender, ante todo, al principio de justicia social. Mantenía una visión organicista del Estado en el cuadro de una teoría evolucionista influenciada por H. Spencer, por el positivismo de Comte y básicamente por la filosofía social de Stuart Mill y de T.H.Green. La sociedad organizada es más que los individuos que la componen. El Estado es la expresión organizada de la sociedad; la teoría metafísica de la sociedad y del Estado es rechazable. El Estado no absorbe al individuo, pero debe garantizar activamente el bienestar de la sociedad: ha de realizar una política de reforma social²⁸⁹. Para él la verdadera teoría orgánica afirma que el conjunto social es lo que se ha constituido por la cooperación de las partes, ni más ni menos, ni más real ni menos real, ni de valor superior o inferior²⁹⁰. En la concepción democrática o humanitaria el Estado es un medio, mientras que en la concepción metafísica un fin en sí. En la concepción democrática es el servicio de la Humanidad, en el doble sentido de que se le deba juzgar por lo que hace a favor de las vidas de sus miembros y por el papel que desempeña en la sociedad de la especie humana. En la concepción metafísica es él mismo el único guardián del valor moral. La concepción democrática se opone al autoritarismo²⁹¹. La proximidad de este modo de pensar del liberalismo social inglés con el liberalismo social del organicismo krausista es patente. Ambas formas de liberalismo social habían bebido *críticamente* del pensamiento evolucionista-organicista de Spencer²⁹² y del pensamiento de John Stuart Mill²⁹³.

El liberalismo orgánico krausista será un soporte para defender un doble principio: el principio de intervención estatal en las cuestiones socio-económicas y el principio de autonomía social de los grupos y organizaciones sociales. En todo caso, aunque no se puede hablar de antiestatalismo (pues la crítica se dirigía ante todo al Estado liberal individualista y al Estado de la Restauración), presidía en el liberalismo orgánico krausista la defensa de un intervencionismo estatal pero con vocación de subsidiariedad respecto a la acción autorreguladora de asociaciones y otros organismos sociales intermedios. Hay que tener en cuenta aquí los presupuestos de partida de una especie de republicanismo cívico que subyacía ese liberalismo orgánico. Liberalismo social orgánico. La idea de una república orgánica estaba presente en los krausistas

²⁸⁹ Véase HOBHOUSE,LT.: *Teoría metafísica del Estado*, trad., introducción y notas de D. Negro Pavón, Madrid, Aguilar, 1981, a la que opone la concepción orgánica del Estado desde el enfoque de un liberalismo social orgánico.

²⁹⁰ HOBHOUSE,LT.: *Teoría metafísica del Estado*, cit., pág.154. Pero esa realidad de los conjuntos sociales no es de carácter orgánico; en esencia forman unidades mentales. Una sociedad es orgánica como conjunto constituido por la interconexión de las partes. Hobhouse opone a la concepción positivista mecanicista una visión organicista de origen comteano (*Ibid.*, págs..154 a 159).

²⁹¹ HOBHOUSE,LT.: *Teoría metafísica del Estado*, cit., pág.165.

²⁹² Véase SPENCER,H.: *El organismo social*, trad. de Miguel de Unamuno, 9ª ed., Madrid, La España Moderna,s/f. La sociedad es un organismo sujeto a evolución orgánica (*Ibid.*, págs.63 y sigs.). Véase también POSADA,A.: *Tratado de derecho político*, Estudio preliminar de J.L.Monereo Pérez, Granada, Ed.Comares (Col. Crítica del Derecho), 2002.

²⁹³ Véase MILL,J.S.: *Principios de economía política con algunas de sus aplicaciones a la filosofía social*, edición e introducción de Sir W.J. Ashley, México, FCE, 1996.

especialmente en Salmerón²⁹⁴. Giner de los Ríos sí se había adscrito al Republicanismo moderado, y había defendido (fue su única actuación política pública directa) la candidatura de Salmerón a la I República. Pero Giner fue en realidad un miembro discrepante de la generación revolucionaria, centrandolo su quehacer en ámbito de la enseñanza, especialmente a través de la Institución Libre de Enseñanza que pretendió ser una Universidad libre (1876), con la aplicación de las ideas educativas krausofroebelianas. Su origen estuvo en una coyuntura política presidida por políticas gubernamentales autoritarias, limitativas de la libertad de enseñanza²⁹⁵. Aunque su actividad docente abarcara tanto la Universidad como la enseñanza primaria y secundaria y, al tiempo, los cursos universitarios fracasarían por insuficiencia de medios económicos. Su visión de la filosofía del Derecho²⁹⁶ y de la función de la pedagogía pone de relieve su orientación político-ideológica de carácter republicano y laico. Es el suyo también un republicanismo social. Su concepción orgánica del Derecho y del Estado refleja la asunción de un liberalismo social de carácter orgánico. Para él el Derecho mantiene una conexión necesaria con la ética, la cual se corresponde con una tendencia orgánica, por contraposición a la corriente formalista que entiende el Derecho esencialmente caracterizado por la mera coacción social. Para él el espíritu ético es la esencia del Derecho²⁹⁷. La Política, la Ciencia del Estado, es una rama sustantiva, pero subordinada, de la ciencia general del Derecho²⁹⁸. Atendiendo al sentido orgánico de la política y del Estado afirma que el fin del Estado, su razón de ser, es la realización del principio de la justicia: es el “*órgano social de la justicia*”²⁹⁹.

El Estado como elemento central del organismo social³⁰⁰. Esto les separa de los “socialistas de cátedra” (más estatistas, como Gustav Schmoller; Adolf Wagner, Lujo Brentano, Schäffle³⁰¹; todos ellos defensores de un llamado “socialismo de Estado” e

²⁹⁴Véase SALMERÓN, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, edición y estudio preliminar, “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón” (pp. VII-XLVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007.

²⁹⁵ Véase CACHO VIÚ: *La Institución Libre de Enseñanza*, cit., pág. 247, con base al ensayo de GINER, F.: “La juventud y el movimiento social” (1870), en *Obras completas*, t. VII, págs. 101 a 126.

²⁹⁶ Para Giner en la Filosofía del Derecho “encontramos la razón de las instituciones jurídica, las cuales así dejan de aparecernos como meras creaciones arbitrarias. Ella nos da el criterio, a cuya luz nos es dado juzgar el orden actual, discerniendo lo que hay en él de justo e injusto, y reconociendo, al par que sus actuales limitaciones, *el camino de sus posibles mejoramientos*”. Cfr. GINER, F.: en *Obras completas*, t. XIII, cit., págs. 20-21. No puede ser otra cosa porque el mismo Derecho es un orden para la vida y “el organismo de las condiciones que, dependiendo de la actividad libre de cada ser racional, son menester para el fin esencial de todos”. Cfr. GINER, F.: *Obras completas*, t. XIII, cit., pág. 43 y pág. 168; y t. I, cit., págs. 19-20.

²⁹⁷ GINER, F.: *Obras completas*, t. V, cit., pág. 163. Sobre el pensamiento iusfilosófico de Giner de los Ríos, véase VILLALOBOS, J.: *El pensamiento filosófico de Giner*, Sevilla, Anales de la Universidad Hispalense, núm. 2, 1969.

²⁹⁸ GINER, F.: *Obras completas*, t. V, cit., pág. 186.

²⁹⁹ GINER, F.: *Obras completas*, t. IX, cit., pág. 33.

³⁰⁰ POSADA, A.: *Principios de sociología*, 2ª edición en 2 vols., Madrid, Daniel Jorro, 1929, págs. 222 a 231 (“Filosofía y sociología en la obra de Giner”).

³⁰¹ Véase SCHÄFFLE, A.E.: *La quinta esencia del socialismo*, trad. y notas de Adolfo Álvarez Buylla y Adolfo González Posada, Madrid, Gutenberg, 1885.

influenciados en cierta medida por la filosofía social del krause) con los cuales coincidían en numerosas cuestiones (crítica al liberalismo individualista; intervención moderada del Estado, organicismo social, etc.), y les aproxima más a los “solidaristas” franceses (partidarios del intervencionismo público pero también de la intervención activa de los cuerpos sociales intermedios). Esto les llevó a impulsar la creación de la Comisión de Reformas Sociales y, después, el Instituto de Reformas Sociales. La deriva hacia el krausopositivismo³⁰² (Sales y Ferré, Dorado Montero y Adolfo Posada, y su afirmación, próxima al positivismo sociológico, de la facticidad de lo jurídico como conjunto de hechos dotados de realidad social)³⁰³ y hacia el institucionalismo socialista (el socialismo democrático Julián Besteiro, Fernando de los Ríos) no les alejaría del presupuesto organicista de partida (“organicismo social”) y de la defensa de un reformismo social y político comprometido con la democracia y los derechos fundamentales de la persona. El compromiso del Krausismo con los derechos de la persona es originario y constitutivo desde el propio Krause³⁰⁴, incluidos los que más adelante se denominaría derechos económicos, sociales y culturales.

El organicismo social afirma la existencia de un cierto orden orgánico preexistente a toda representación política, agregados sociales donde el individuo no tiene que perder su propia individualidad, su propia personalidad, sino que también, adicionalmente, se encuentra inmerso y partícipe en el interés común del grupo o estructura colectiva³⁰⁵, y puede encontrarse representado en calidad de miembro del cuerpo social de pertenencia. El individuo es parte, miembro, de los cuerpos intermedios que existen en la sociedad. El organicismo refiere a la tendencia a concebir la sociedad como instrumentalmente análoga a un organismo de base natural. De este modo la sociedad aparece dotada de una vida orgánica que se articula en partes diferenciadas. El organicismo corporativista retiene la relevancia del fenómeno asociativo, que es capaz de aglutinar intereses económicos o profesionales percibidos como comunes los sujetos que se agrupan. Una de las expresiones del organicismo social, que no fue en absoluto ajena al pensamiento krausista, es la de vinculación con el corporativismo, el tradicional y las nuevas formas de expresión (señaladamente, lo que se ha dado en llamar actualmente

³⁰² Respecto al avance de la mentalidad positivista en España y su acogimiento-penetración en los intelectuales krausistas (krausoinstitucionalismo) es muy expresiva la exposición de síntesis de ABELLÁN, J.L.: *La crisis contemporánea (1875-1936)*, en *Historia crítica del pensamiento español*, t. V (I), Madrid, Espasa-Calpe, 1989, págs. 74 y sigs.; y págs. 108 y sigs. Un estudio más detenido, NUÑEZ RUIZ, D.: *La mentalidad positiva en España: desarrollo y crisis*, Madrid, Túcar Ediciones, 1975.

³⁰³ Recuérdese que la expresión “krauso-positivismo” fue por primera vez utilizada por POSADA, A.: “Los fundamentos psicológicos de la educación, según el señor González Serrano”, en *BILE*, núms. 358, 15 de enero de 1892, pág. 4.

³⁰⁴ UREÑA, E.M.: *Krause, educador de la humanidad. Una biografía*, Madrid, Unión Editorial-Publicaciones Universidad Pontificia Comillas, 1991.

³⁰⁵ Algunos autores contemporáneos como Carl Schmitt hablarían de un “Nomos”, en el marco de su deriva hacia el institucionalismo político y jurídico. Véase SCHMITT, C.: *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del “Ius publicum europaeum”*, Edición y Estudio preliminar de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002; SCHMITT, C.: *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*, Estudio preliminar de Montserrat Herrero, Madrid, Ed. Tecnos, 1996.

“neocorporativismo” democrático³⁰⁶). El krausismo político-social evolucionado había considerado insuficiente –aunque necesaria- la representación política inorgánica a través

³⁰⁶ Como ha sido advertido, la doctrina sigue “manteniendo desacuerdos sustanciales sobre el corporativismo, desacuerdos que aparecen igualmente en la considerable literatura que se ha producido sobre este tema en la pasada década. Pizzorno y Schmitter, por ejemplo, desarrollan teorías sobre el corporativismo muy diferentes de las de Offe. Consideran que los orígenes del corporativismo en los países demoliberales se derivan de los cambios registrados en la sociedad o de transformaciones internas del sistema de representación (corporativismo desde abajo). Así, Schmitter se refiere al “corporativismo social” como una realidad “surgida en gran medida pero no exclusivamente como resultado de demandas interesociativas y procesos intraorganizativos; desde bajo, por decirlo así, más que de un esfuerzo consciente por parte de los que ocupen el poder para configurar el tipo de sistema de mediación entre los intereses, ver cap. X del libro). Por el contrario, Offe sostiene que la iniciativa y los incentivos para el establecimiento del corporativismo se localizan en el propio Estado. Pero Schmitter y Pizzorno admiten también la importancia del reconocimiento legal y de la delegación de funciones públicas a los grupos de interés y señalan la importancia del Estado en la promoción de este *tipo de sistema representativo*, si bien no le atribuyen el papel más importante. Cfr. BERGER,S.: “Introducción” a la obra BERGER,S.(Coord.): *La organización de los grupos de interés en Europa occidental*, Madrid, MTSS, 1988, págs.31-32. Debe advertirse, no obstante, que la realidad política del corporativismo democrático es más compleja, porque remite a un proceso que se sitúa en dos planos distintos pero interdependientes: las fuerzas del orden vertical (corporativismo estatal o corporativismo desde arriba; corporativismo de Estado) y las fuerzas del orden horizontal (corporativismo social o corporativismo desde abajo). Obedecen a impulsos de exigencias de vertebración e influencia social en la formación de las políticas públicas, pero obedecen también a iniciativas de los poderes públicos (nacionales y comunitarios) para propiciar los procesos de integración en las sociedades complejas del capitalismo avanzado. Este tipo de sociedades requieren cada vez más, como *exigencia de gobernabilidad*, de una simplificación del pluralismo político realmente existente a través de la institucionalización corporativa de los intereses. El corporativismo democrático está actuando funcionalmente como un sistema de representación compatible con y corrector –al mismo tiempo- del pluralismo político. Su racionalidad política específica reside en articular un sistema de representación de los intereses y los modos de resolución de los conflictos basada en la intervención directa de las organizaciones de intereses en la elaboración de las políticas públicas. Para ello se invierte a los intereses organizados del capital y del trabajo (y de otros grupos) con la autoridad de adoptar decisiones que son inequívocamente públicas. Véase, al respecto, MONEREO PÉREZ,J.L.: *Concertación y diálogo social*, Valladolid, Lex Nova, 1999. En este orden de ideas se ha advertido que el término “corporativismo” “ha sido utilizado como un *concepto analítico* para describir los cambios globales que se han producido en la estructura política de las sociedades capitalistas avanzadas. El “corporativismo” es un concepto que no describe una situación sino un “eje” de desarrollo. En otras palabras, los sistemas políticos pueden ser más o menos corporativistas, estar más o menos avanzados en el proceso de corporativización, según la medida en que se atribuya un estatuto público a los grupos de interés organizados. Puede decirse que ese proceso se halla relativamente avanzado cuando son muchos los grupos de interés que gozan de un estatus públicamente atribuido en todas o en la mayoría de las dimensiones más relevantes del ámbito abierto a la institucionalización, y que, por el contrario se encuentra relativamente subdesarrollado cuando son muy pocos, o ninguno, de los grupos que están definidos institucionalmente, y en sólo escasos campos”. Cfr. OFFE,CL.: “La atribución de un estatuto público a los grupos de interés”, en BERGER,S.(Coord.): *La organización de los grupos de interés en Europa occidental*, Madrid, MTSS, 1988, págs.171-172. Como observa Schmitter “la distinción entre un corporativismo que viene predominantemente de abajo (social) y el que se impone desde arriba (Estado) fue ya establecida en el periodo de entreguerras (por Manóilescu). Cfr. MANOILESCO, *Le Siècle du corporativisme*, ed. rev., (París, Félix Alcan, 1934; 2ª edición en 1936) y Jean Malherbe, *Le Corporativisme d' Association en Suisse* (Lausana, Jordan fils, 1940). Posteriormente, Gerhard Lehmbuch ha defendido el término “corporativismo liberal”, en sustitución de “corporativismo social” para acentuar el carácter voluntario de estos nuevos dispositivos y la presencia simultánea de un sistema partidista abierto y competitivo en el que tienen cabida los problemas no resueltos por la política concertada”. Cfr. SCHMITTER,PH.C.: “La mediación entre los intereses y la gobernabilidad de los regímenes”, en BERGER,S.(Coord.): *La organización de los grupos de interés en Europa occidental*, Madrid, MTSS, 1988, pág.362-363.

del sistema de partidos³⁰⁷. La defensa del dualismo de la representación política (general y de intereses sectoriales) se realizaba desde la afirmación del carácter pluralista de la sociedad y de la consideración de que la persona presenta una multiplicidad de formas de expresión en el tejido social³⁰⁸. Esta representación orgánica se articularía como una representación mediatizada a través de un cuerpo social intermedio (corporación, gremio, sindicato, etcétera); esto es, como representación funcional de intereses encauzada mediante cuerpos sociales intermedios. De este modo, para el krausismo político el sistema de partidos no debería conducir al monopolio de la intermediación política anulando completamente la mediación política ejercida por otros cuerpos sociales intermedios. En la democracia liberal, la representación política constituye una ficción necesaria que permite hacer presente a todo el cuerpo electoral (el cual no puede ejercer el gobierno a través de la democracia directa sino mediante democracia representativa)³⁰⁹. El corporativismo de base organicista (que postula la organización de la colectividad sobre la base de asociaciones u organizaciones representativas de los intereses y de las actividades profesionales; corporaciones que institucionalizan la solidaridad orgánica de los intereses específicos) históricamente ha podido adquirir formas decididamente autoritarias (de ahí un cierto corporativismo de corte fascista, caracterizado por el dirigismo autoritario y su monismo en contraposición al pluralismo del corporativismo democrático, el cual tiende a difundir el poder)³¹⁰ o presentar una

³⁰⁷ Véase DAHL, R.A.: *La democracia y sus críticos*, Barcelona, Ediciones Paidós, 1992; SARTORI, G.: *¿Qué es la democracia?*, Madrid, Taurus, 2003.

³⁰⁸ Véase al respecto DURKHEIM, E.: *Lecciones de sociología, física de las costumbres y del Derecho*, trad. Estela Canto, Estudio preliminar de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006; MONEREO PÉREZ, J.L.: “La filosofía social y jurídica de Durkheim: trabajo, solidaridad y cuestión social”, en *REDT. Civitas*, núm. 131 (2006), págs. 587 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Inclusión social, división del trabajo y sistema democrático: Una reflexión sobre la teoría social de Durkheim. *Revista De Estudios Jurídico Laborales Y De Seguridad Social (REJLSS)*, (4), (2022), pp. 20-73. <https://doi.org/10.24310/rejls.vi4.14214>

³⁰⁹ Véase PITKIN, H.F.: *El concepto de representación*, Madrid, CEC, 1985. Para el corporativismo autoritario, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “El fascismo y la crisis política de Europa”, Estudio Preliminar a HELLER, H.: *Europa y el fascismo*, Granada, Ed. Comares, 2006.

³¹⁰ Incluso se ha podido observar que en la práctica el corporativismo es una política y una técnica. Es una filosofía de acción política que bajo el pretexto de establecer un orden social nuevo permite la instauración de un Estado autoritario o de un Estado totalitario. Es asimismo una técnica de organización de las profesiones y de reglamentación económica. El contenido del corporativismo varía según las épocas y los hombres. Por otra parte, la originalidad y especificidad de la idea corporativista de representación profesional de intereses, radica en el hecho de que tiende a asegurar la representación de las corporaciones profesionales y de los grupos sociales. En esta hipótesis la cualificación corporativa se aplica a instituciones de derecho público a las que se confieren tareas económicas, administrativas, jurisdiccionales y políticas. La corporación es pues concebida en un sentido estricto y jurídico. Ahora bien, se pueden apreciar dos tipos históricos de corporativismo, a saber: el corporativismo de Estado y el corporativismo de asociación, siendo de señalar que la historia muestra que hay un deslizamiento del corporativismo de asociación al corporativismo de Estado. Y apunta que, en su opinión, la lógica y la experiencia nos hace ver que sólo un Estado fuerte puede implantar un verdadero régimen corporativo. Cfr. PARROT, J.P.H.: *La représentation des intérêts dans le mouvement des idées politiques*, París, PUF-Les Éditions G. Grès et Cie, 1974, págs. 34 a 37. La deriva autoritaria hacia un Estado fuerte, de corte fascista, se refleja en Mihail Manoilescu. Véase MANOILESCU, M.: *El partido único. Institución política de los nuevos regímenes*, Prólogo de Raimundo Fernández Cuesta y traducción de Luís Jordana de Pozas, Zaragoza, Biblioteca de Estudios Sociales, 1938; *Le siècle du corporativisme*, París, 1934; VALLAURI, C.: *La radici del corporativismo*, Roma, Bulzoni, cop., 1971; ORNAGHI, L.: *Stato e corporazione. Storia di una dottrina nella crisi del sistema politico*

forma democrática (de ahí ciertas formas de democracia orgánica y pluralista). El krausismo político-social parece situarse entre las direcciones democrática, no autoritarias, del corporativismo. Es una versión no autoritaria o totalitaria del organicismo social y del corporativismo de inspiración krausista (desde su formulación originaria en Krause y en sus discípulos, especialmente Ahrens³¹¹). Pero también se refleja en las direcciones democráticas del krausismo español, con figuras tan representativas como Julián Sanz del Río, Francisco Giner de los Ríos, Nicolás Salmerón y Alonso y Eduardo Pérez Pujol. En el caso particular de Giner cabe decir que estructura su pensamiento social con inspiración directa en el organicismo de Ahrens. Es el de Giner un *organicismo personalista*, siendo así que las distintas unidades sociales que coexisten dentro de la sociedad tienen su propia fisonomía e identidad. Esas diversas unidades sociales deberían tener también representación específica en el Estado. De ahí su defensa –como lo hiciera Pérez Pujol– de un tipo pluralista de representación corporativa, que contrarrestaría la representación inorgánica postulada por el liberalismo individualista³¹². Cada corporación, cada cuerpo intermedio, todas las sociedades especiales, deben ser autónoma, esto es, tener una vida propia, sin intromisión del Estado; han de tener un espacio propio de soberanía para la persecución de sus fines e intereses. Los cuerpos o sociedades intermedias tienen una base natural, orgánico-social, no son reflejo de un simple acuerdo artificial y atomístico; ni tampoco el resultado (como la misma sociedad

contemporáneo, Milano, Giuffrè Editore, 1984; PANUNZIO, S.: *Teoria generale dello Stato fascista*, Padova, Cedam, 1939; OLIVIER-MARTIN, F.: *L'organisation corporative de la France d'ancien régime*, París, Librairie du Recueil Sirey, 1938. El corporativismo dirigista y autoritario encontró un desarrollo típico en la época fascista, con la pretensión de constituir la solución organizativamente eficiente y políticamente adecuada para integrar unitariamente (monista) la cuestión social, el conflicto entre capital y trabajo. Las corporaciones se conciben como órganos vinculados al Estado, que incorpora así –publicándolos– a los grupos económico-sociales, al servicio preferente de los fines estatales. En el corporativismo autoritario se trataba de estructurar una representación política “integral”, eliminando el momento electivo sustituyéndolo por la representación institucional de intereses organizados. Se inscribe en todo un *proceso de “totalización” del régimen estatal autoritario* (vale decir, todo para el Estado y dentro de la dinámica de funcionamiento estatal).

³¹¹ La dirección organicista y corporativista quedó perfectamente perfilada en la obra de AHRENS, H.: *Curso completo de derecho natural o filosofía del derecho con arreglo al estado actual de esta ciencia en Alemania*, trad. de la 5ª ed., francesa de 1859 por Manuel María Flamant, Madrid, Imprenta de Bailly-Baillière, 1864, oportunamente traducida en nuestro país.

³¹² No se olvide la influencia krausista de la idea de representación corporativa en la Constitución de 1876. Lo relata Giner de los Ríos: “después de salir a la luz la primera edición de esta obra, preparóse la Constitución vigente (la Constitución de 1876) y como el entonces subsecretario de Gracia y Justicia, D. Víctor Aznar, catedrático de Derecho de la Central, consultase a D. Francisco Giner sobre la estructura del Senado, éste hizo ver la necesidad de que estuviesen representados en él los grupos que se proponen realizar los diversos fines sociales. Y acogida por Cánovas esta idea que le expusiera el Sr. Arnau, publicóse nuestra Constitución, síntesis doctrinaria en la que de un modo incipiente y fragmentario se hallaba reconocida por lo que al Senado respecta aquella novedad constitucional”. Cfr. DE LOS RÍOS, F.: “Prólogo” a GINER DE LOS RÍOS, F.: *Estudios jurídicos y políticos*, en *Obras completas*, t. V, Madrid, Espasa-Calpe, 1921, págs. VII-VIII.

estatal) de un contrato social. De ahí su oposición a la teoría contractualista de Rousseau³¹³.

En su crítica al liberalismo individualista “clásico” defenderá una suerte de liberalismo orgánico-social que afirma ante todo el carácter social del hombre: su cualidad y su condición de persona social. En contraposición a algunas lectoras sesgadas de su pensamiento socio-jurídico, Giner no contrapuso sin más organicismo social y liberalismo, sino organicismo social y un tipo específico de liberalismo, a saber: el liberalismo individualista, que él encontraba abstracto y atomístico, porque ignoraba el ser social multidimensional del hombre en su vida en sociedad. Su *sociedad orgánica*³¹⁴ conduce a defender una democracia orgánica que no se opone al ideario del liberalismo social, con la defensa de los cuerpos intermedios y la intervención limitada del Estado para afrontar la cuestión social de su tiempo. Hobhouse –una de las personalidades claves y determinantes del lento caminar del liberalismo individualista al liberalismo social– había construido precisamente su liberalismo social sobre la base de una teoría organicista de la sociedad y del Estado. Ambos, Giner³¹⁵ y Hobhouse, ven en el Estado su condición de ser una persona social, la suprema y responsable último de la cohesión social.

³¹³ ROUSSEAU, J.-J.: *El contrato social o principios de derecho político*, trad. M.J. Villaverde Rico, Madrid, 2007.

³¹⁴Sobre la “sociedad corporativa”, véase VALLAURI, C.: *La radici del corporativismo*, Roma, 1970. También, MARAFFI, M. (ed.): *La società neo-corporativa. Introduzione*, Bolonia, Il Mulino, 1981; GINER, S. y PÉREZ YRUELA, M.: *La sociedad corporativa*, Madrid, CIS, 1979; PÉREZ YRUELA, M. y GINER, S. (eds.): *El corporativismo en España*, Barcelona, Ariel, 1988.

³¹⁵ Conviene puntualizar que aunque Giner había expresado muchas reticencias a la democracia formal (y a la idea de sufragio universal) atendiendo a las condiciones históricas de su tiempo (ignorancia y adulteración del sistema democrático por el régimen caciquil de la Restauración, ante todo), no puede entenderse que Giner mantuviese una concepción simplista del tipo “liberalismo, más no democracia”, como modo hartamente discutible –y no exento de paradoja– afirmó y argumentó Fernando de los Ríos, pues, en efecto, para él, en Giner se contraponía “liberalismo” y “democracia”, anotando que “Sin embargo, induciría a error el que se generalizase una de las afirmaciones que acabamos de hacer, pues nada más contrario a la concepción del maestro que la aplicación del punto de vista democrático a la totalidad de la vida política (sic.)”. Es así que “lo que se llama hoy democracia es a sus ojos la organización reflexiva de un instrumento de gobierno: el cuero electoral, el ceso para el jurado, etc., y, a fuer de órganos, no pueden abarcar jamás al pueblo en su unidad, ni hay por qué apetecerlo, porque existen funciones de la vida del Estado estrictamente técnicas que sólo los técnicos pueden y deben desempeñar. Cuando liberalismo y democracia se unían en la ciencia, de tal modo que parecía indisoluble la suerte de ambos principios en la historia, fue la voz del maestro español una de las contadísimas que resonaron en el mundo, haciendo ver que esa conjunción era improcedente, y que lo que se llamaba democracia, no era un modo de hacer participar al pueblo en la vida de Gobierno, sino a un grupo, mayor o menor, y que no el pueblo, ni el hombre culto, sino sólo el técnico, el científico, era el llamado, en ocasiones, a elaborar la fórmula necesaria. He ahí el punto de partida contra el criterio de las actuales democracias, criterio consistente en la apelación a las mayorías (sic.). El principio mayoritario tiene en ocasiones, sin duda, su justificación, pero carece de sentido cuando a quién corresponde decidir es la ciencia, cuando su función le toca ser suprema, cuando de ella procede la autoridad de los acuerdos. Hay actualmente una protesta honda en los espíritus anhelantes y objetivos de nuestro tiempo contra la democracia parlamentaria, por ser un régimen de incompetencia; y tan intachablemente liberal es la protesta aludida, que ha nacido en los medios anarquistas y es lo que caracteriza al sindicalismo actual. Planteado dentro del sindicato particular mismo, llegan a decir representantes de la más extrema izquierda (por ejemplo, Pouget), que es a la minoría capacitada a quien compete el poder decisorio. Dos observaciones haría a esta doctrina don Francisco Giner: una, que es imposible construir un cuerpo social sin atender más que a las funciones profesionales; otra, que la dirección jurídica disciplinaria, que es a lo que propenden los sindicalistas, ha de ser obra de

Giner de los Ríos defenderá la constitución de dos cámaras de representación: una designada por sufragio universal y otra de carácter corporativo, designada por los cuerpos y corporaciones intermedias³¹⁶. La defensa de la instauración de dos cámaras de representación había sido reiterada desde las distintas direcciones del organicismo social³¹⁷ (incluido el krausismo), pero también desde otras direcciones de pensamiento reformista (solidarismo de Duguit; socialismo fabiano; socialismo democrático, etc.). Su crítica a la democracia de partidos sólo se puede comprender atendiendo a la experiencia *desestructuradora del tejido social* operada por la puesta en práctica del liberalismo individualista en general, y, muy especialmente, tomando en consideración la desvirtuación de los principios democráticos llevada a cabo durante el período de la Restauración, con el dominio de una oligarquía caciquil (reténgase la denuncia de Costa y su encuesta...)³¹⁸. Señala Posada que la idea krausiana de la *sociedad orgánica* que ha marcado su huella en la Constitución de 1876 –estructura del Senado- viene directamente de los *Principios*” de Giner³¹⁹. Pero esa institucionalización débil de la representación

convencimiento, de educación”. Ahora bien, señala Fernando de los Ríos, “Más el sindicalismo lleva consigo afirmaciones, que el maestro compartía en alma y vida: 1ª., todo hombre ha de tener una profesión, un trabajo. 2ª., las funciones de gobierno –bien entendido, las intencionales, reflexivas, o, como decía don Francisco Giner, artísticas –necesitan de una preparación cultural adecuada; de aquí que fuese enemigo del jurado, por ejemplo, y que fuese para él una esperanza el que llegase a realizarse en Portugal lo que algunos elementos intentaron en las últimas cortes constituyentes: sustraer algunos ministerios a la acción política (¿?) y convertirlos en técnicos y permanentes”. Entiende Fernando de los Ríos que “la idea capital de don Francisco Giner en torno a este problema hay que buscarla en su doctrina de los fines especiales de la vida, fines cuya realización exigen sociedades asimismo especiales, aptas para el cumplimiento de tales fines”. Cfr. GINER DE LOS RÍOS URRUTI,F.: *La filosofía del Derecho en Don Francisco Giner y su relación con el pensamiento contemporáneo*, Madrid, Imp. Clásica Española-Biblioteca Corona, 1916, págs.212 a 214. Este modo de pensar cristalizaría, a su vez, en la propuesta de Fernando de los Ríos de tecnificar la política institucional con los llamados consejos técnicos. Me he ocupado de ello en mi ponencia “El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y de su generación”, en CÁMARA VILLAR,G.(Dir.): *Fernando de los Ríos y su Tiempo*, Congreso celebrado en Granada, 12-16 de abril de 1999, Granada, Universidad de Granada, 2000.

³¹⁶ Cfr. GINER DE LOS RÍOS,F.: “Un nuevo libro de Schäffle”, en *Obras completas*, vol.IX, pp.101-102.

³¹⁷ En las corrientes organicistas, REUS Y BAHAMONDE,E.: *Teoría orgánica del Estado*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1880, cap.II, págs.257 y sigs. Entiende que en toda sociedad hay dos clases de intereses, que merecen o deben merecer al legislado el más profundo respecto: unos generales, y otros particulares.

³¹⁸ Véase COSTA,J.: *Oligarquía y Caciquismo como la forma actual de Gobierno en España: Urgencia y modo de cambiarla*. Vol.I., *Memoria y Resumen de la Información*, Información en el Ateneo de Madrid (1901), Estudio introductorio de Afonso Ortí, Vol. II., *Informes o testimonios*, Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo, 1975.

³¹⁹ Cfr. POSADA,A.: Prólogo “Este libro del maestro”, en *Obras completas de Giner*, Vol.I, 1916, p.IX; DE LOS RÍOS URRUTI,F.: “Prólogo “ a GINER DE LOS RÍOS,F.: *Obras completas*, vol. V, Madrid, 1921, págs. VII-VIII. Schäffle había defendido también la creación de las cámaras industriales y comerciales, constituidas de forma paritaria por representantes de patronos y asalariados. Dichas cámaras debería recibir atribuciones muy amplias y muy variadas. Por un lado, deben funcionar como órganos de la Sociedad económica, independientes del Estado. Por otro, atribuye a las cámaras industriales competencias administrativas que les son delegadas por el Estado; y, junto a otras organizaciones corporativas (tales como los cuerpos científicos, pedagógicos, de artes, de la iglesia), él los llama a participar en la elección de la cámara profesional, es decir, a constituir el órgano electoral del Estado. Estas cámaras serían construidas de una forma muy ambigua, afirmándose al mismo tiempo como cuerpos independientes y como servicios públicos del Estado. Véase GURVITCH,G.: *La idea del Derecho social* (1932), trad. y Estudio Preliminar, “La ‘Idea del Derecho Social’”, en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch”, de J.L.Monereo Pérez y A. Álvarez Montero, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005,

orgánica no estaría llamada a contraponerse a la representación inorgánica. Es la posición del “liberalismo organicista” que permitiría completar los límites de la democracia liberal clásica.

Estas personalidades encarnaban el ala republicana de izquierdas del krausismo en nuestro país. La última gran generación del krausismo democrático en España mantendrá esa constante organicista y corporativista: Adolfo Posada, Julián Besteiro, Fernando de los Ríos y Salvador de Madariaga. Todos ellos defendieron tempranamente (Giner desde 1917) la idea de una “democrática orgánica”³²⁰. Defendieron, con reiteración y distintas

págs.568-569. Subraya también esa defensa de cámaras profesionales, desde el organicismo social, en R.v.Mohl, Lorenz von Stein (*Ibid.*, págs.569 y sigs.) y Otto von Gierke (*Ibid.*, págs.591 y sigs.). Gurvitch, observó que para dar a Alemania una constitución democrática, “el discípulo de Gierke, Hugo Preuss, es el único que se muestra preparado para esta tarea. Hugo Preuss, habiéndose convertido en el autor de la Constitución de Weimar, ha puesto en evidencia, a través de esta obra histórica, el *republicanismo* y el carácter democrático latente que contenía la teoría del derecho social de Gierke. A través de la Constitución de Weimar, impregnada del espíritu de Gierke, *la corriente fichte-krausista*, que hasta entonces había permanecido casi desapercibida, ha triunfado sobre la tradición de Hegel y se ha mostrado a plena luz” (*Ibid.*, págs.623-624). La concepción abre el camino a la escuela francesa del solidarismo (*Ibid.*, págs.625 y sigs.) y a la escuela del objetivismo jurídico (Duguit, Saleilles, Hauriou (*Ibid.*, págs.649 y sigs.)). Esta última, especialmente Duguit, hace resurgir las virtualidades del pluralismo jurídico desde el punto de vista de la libertad individual, y desde una dirección de carácter organicista-social acaba defendiendo también los creados de un sistema de doble cámara. Puede consultarse al respecto MONEREO PÉREZ,J.y CALVO GONZÁLEZ,J.: “La teoría jurídica de Leon Duguit”, Estudio Preliminar DUGUIT,L.: *Manual de Derecho Constitucional*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005; MONEREO PÉREZ,J.y CALVO GONZÁLEZ,J.: “Objetivismo jurídico’ y teoría de los ‘derechos’ en León Duguit”, Estudio preliminar a DUGUIT,L.: *Las transformaciones del Derecho Público y Privado*, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

³²⁰ Fernando de los Ríos era esencialmente un socialista liberal que estaba muy próximo a las corrientes del socialismo fabiano y al socialismo jurídico-político (e influido por los socialistas de cátedra, aunque sus posiciones son innegablemente más inclinadas al socialismo democrático reformista). Fernando de los Ríos había defendido, desde ese enfoque la “democracia orgánica”. Cfr. RÍOS,F. DE LOS.: *La filosofía del Derecho de don Francisco Giner*, Madrid, 1916, pág.43. Para Fernando de los Ríos hay que tomar en consideración no sólo al “hombre como hombre, sino el hombre como profesional el que va a servir de base al organizar el Poder. *El hombre como hombre tiene su Parlamento en los que se llaman Congresos; el hombre profesional va a tener su Parlamento de tipo profesional en los llamados Consejos económicos*”. Cfr. “Por la libertad y por la democracia”, Conferencia pronunciada en Madrid (25-VI-1925), recogida en *Escritos sobre democracia y socialismo*, Madrid, Taurus, 1974,pág.275; “Reflexiones sobre una posible reforma constitucional”, Conferencia pronunciada en Madrid (1-VII-1927), en *Escritos sobre democracia y socialismo*, cit., págs.289 y 295, donde afirma que resulta “necesario el Parlamento profesional en que todo hombre encuentra su representación como profesional, envía su representación como profesional. Pero, a mi vez, tengo que recordar que el hombre es algo más que profesional, es hombre, y justamente con un Parlamento que le represente como hombre. En el uno estará representado el aspecto concreto, el hombre como sujeto productor, en el otro estará representado el aspecto genérico y universal”. De los Ríos defendió una representación política a través de una doble cámara. Cfr. “Discurso inaugural del Curso 1917-18”, en *Escritos sobre Democracia y Socialismo*, edición de Virgilio Zapatero, Madrid, Taurus, 1974,págs.249-250.

Pero es evidente que no todos los defensores de la “democracia orgánica” partían de los mismos postulados (Fernando de los Ríos, lo hacía desde el socialismo liberal, con la exigencia de participación activa de los grupos sociales organizados y Posada, lo afrontaba desde el liberalismo social orgánica; pero ambos estuvieron comprometidos directa y activamente en la defensa de la *democracia representativa*). Con ello Fernando de los Ríos busca la complementariedad entre la democracia parlamentaria y la democracia funcional, que no estaría llamada a sustituir aquélla. Se inserta así, desde postulados del organicismo social que había inspirado a las corrientes del pluralismo político y jurídico de ideario socialista (señaladamente los esposos Webb y Laski), aunque con harta frecuencia se ha pensado lo contrario. Véase al respecto,

fases de su vida, la implantación de un sistema de doble canal de representación política: la cámara de representación inorgánica a través de los partidos y la cámara de representación orgánico-corporativa a través de agregados sociales intermedios. Todos los elementos sociales deberían estar representados en el Estado. Siguiendo a Ahrens así lo había defendido Giner y, de modo más radical Pérez Pujol, abogando por la creación de un sistema bicameral³²¹, fundamentándolo en el organicismo social. Apostaron por la vía parlamentaria, desde un reformismo moderado que cristalizaría en la fundación del Partido Reformista en 1912, liderado por Melquíades Álvarez. El sistema bicameral *estaría funcionalizado a institucionalizar la armonía social y la neutralización de las contradicciones (y las luchas sociales) a través de la conciliación pacífica de los contrarios*. Sería una proyección coherente con la *dialéctica armónica* propia de la filosofía krausista y con su concepción organicista de la sociedad. Ambas instancias de representación tenían para ello un carácter complementario³²², sin defender la sustitución de la representación política general por la representación corporativa sectorial o fragmentada; y, además, ese modelo de doble cámara³²³ se opone al corporativismo

MONEREO PÉREZ, J.L.: *El pensamiento jurídico-social de Fernando Giner de los Ríos y su generación*, cit.; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003; LASKI, H.J.: *La Gramática de la política. El Estado moderno*, edición y estudio preliminar, “La filosofía política de Harold. J.Laski, a cargo de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares, (Col. Crítica del Derecho), 2002; MONEREO PÉREZ, J. L.: “Democracia social y económica en la metamorfosis del Estado moderno: Harold J. Laski”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 11(1) (2021), págs. 298–377. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5426>; WEBB, S. y B.: *La democracia industrial*, estudio preliminar de J.J. y S. Castillo, Madrid, Biblioteca Nueva, 2004. En todo caso, en la IIª República Fernando de los Ríos transitaría desde la defensa de la representación orgánica al establecimiento de los Consejos Técnicos y los Consejos económicos. Adolfo Posada se lamentable del rechazo a introducir “en la Constitución política la representación específica de los intereses sociales organizados, creando al lado de la Cámara popular, representativa del conjunto numérico y de asiento geográfico de los ciudadanos, una Cámara sindical representativa de aquellos intereses. Cámara que ya echan de menos algunas gentes, incluso los que impidieron que la Constitución de 1931 fuera hoy argumento vivo que oponer a la crítica fascista”. Cfr. POSADA, A.: *La crisis del Estado en el Derecho Político*, Madrid, Bermejo editor, 1934, pág.166.

³²¹ Pero también AZCÁRATE, G.: *La representación corporativa, Conferencia explicada por el Sr.D. Gumersindo de Azcárate, la noche del 30 de marzo de 1898 en el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid*, Madrid, Avrial Impresor, 1900, espec., pág.8 y sigs. Es obvio que para él también se trataba de una representación complementaria y no sustitutiva de la representación parlamentaria general. Azcárate, como Giner, profesaban un liberalismo democrático –un republicanismo moderado– y sus críticas al régimen de la Restauración tenían como centro de atención precisamente el falseamiento de la democracia por parte de dicho régimen político.

³²² Se ha afirmado la complementariedad de las representaciones de intereses sectoriales con las otras instituciones democráticas. SCHMITTER, P.H.C.: *Intereses, asociaciones e intermediación en una democracia postliberal reformada, Textos de Sociología*, núm. 2, Mayo, Madrid, Edita Departamento de Sociología II de la UNED, 1996, pág.6.

³²³ La defensa de esa representación dual, a través de un sistema de doble cámara, de carácter general y de carácter funcional de intereses, era postulada desde las distintas corrientes pluralistas y también desde las diversas direcciones del solidarismo jurídico-social. Así, por ejemplo, Duguit, sobre la base de una visión armonicista del fenómeno sindical, aprecia que se está produciendo una transformación profunda en la organización de la representación política. Constata la tenencia cada vez más acusada a crear una representación, no de la mayoría, sino de la nación misma, de sus elementos constitutivos, lo que se llama representación proporcional de los partidos, y la representación de los grupos sociales, o *representación profesional*, hecho que encuentra una relación con el movimiento sindicalista, siendo dos tipos de representación paralelos y complementarios: de manera que una cámara sería elegida por sufragio directo y universal, con representación proporcional de los partidos políticos, y la otra elegidas también por

autoritario. Giner (como Salmerón) venía a recoger explícitamente la propuesta de Ahrens de reorganización de la “representación en el Derecho público”. Dicha representación ha de ser plural, con distintos modos y grados, teniendo en cuenta que “la representación debe también aplicarse a todas las *clases o profesiones* socialmente organizadas para los fines capitales de la vida, siguiendo asimismo análoga graduación”. Es así que respecto de la “composición”, la representación “debe formar una asamblea doble (no varias asambleas), conforme al llamado *sistema bicameral*”. La “división en dos cámaras” se funda en la distinción entre el orden *general* público del derecho y el Estado, y los diversos órdenes *especiales* y profesionales o de clase, aunque públicos también, y que sí, ante todo, en sus respectivos círculos y para sus propios fines sociales obran con independencia, reciben también del Estado auxilio, según el principio del derecho. La primera, general, representa a la Nación como persona moral, en su *unidad*, según los diversos grados de la personalidad; la segunda, especial (profesional o de clase), en el organismo interior de sus clases. Pero toda ley, “requiere de la conformidad de ambas cámaras, para que los intereses se compensen y armonicen entre sí y mediante el principio general del derecho. La formación de ambos cuerpos por medio de la elección tiene que ser también distinta. La primera procede de electores que, sin tener en cuenta la organización de las clases sociales, desempeñan su función en determinados centros locales de los círculos de la personalidad, con tal de que reúnan sólo condiciones generales, así físicas como intelectuales y morales, únicamente relativas a su persona individual y que se establecen para el ejercicio del derecho electoral y para la elegibilidad. La cámara por Estados es, al contrario, nombrada por los electores de cada clase. En esta cámara, y a favor de condiciones que pueden beneficiar, el sistema del sufragio, tendrán cabida las individualidades eminentes de cada orden”. De manera que “será verdaderamente orgánica la representación en que hallen lugar, tanto la unidad de la Nación y del orden jurídico, cuanto la diversidad y especialidad de las clases y sus intereses, apoyando de esta suerte el poder gubernamental, que, enlazando y conduciendo supremamente a todos los demás poderes, de una manera orgánica, ha de ordenar y dirigir la vida del Estado según la superior concepción total de sus relaciones internas y externas. La representación es en la esfera política y social el vínculo propiamente orgánico también de los e instituciones particulares, tanto entre sí, cuanto con el todo, sosteniendo en ellos el proceso normal y regular de la vida... Esta representación tiene lugar supremamente en el poder legislativo del Estado”. Ello permite mantener, extender y difundir el “*espíritu social*”³²⁴. En Giner esa idea de un Estado de representación plural

sufragio directo y universal con representación de los grupos profesionales en el sentido general (cfr. DUGUIT, L.: *Soberanía y libertad*, trad. José G. Acuña, Madrid, Francisco Beltrán, 1924, págs. 287 y sigs., en relación con págs. 271 y sigs.; DUGUIT, L.: *Las transformaciones del Derecho público y privado*, estudio preliminar, “‘Objetivismo jurídico’ y teoría de los ‘derechos’ en León Duguit”, a cargo J.L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Ed. Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007).

³²⁴ “Estado presente de la ciencia política y bases para su reforma por E. Ahrens”, en *Estudios jurídicos y políticos, Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, t. V, Madrid, Espasa-Calpe, 1921, espec., págs. 254 y sigs. Repárese en el hecho de que este ensayo publicado de modo independiente constituye la transcripción idéntica de la Sección Primera del Libro IV (“El Derecho Público”) de la *Enciclopedia Jurídica de Ahrens*, 3 vols., traducida y anotada por Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate y Linares,

era coherente con la defensa del “principio de armonía”, tanto dentro del orden particular del Derecho cuanto en el total de la vida, inherente a la naturaleza orgánica de la civilizada toda, que conlleva las relaciones íntimas de solidaridad. De ahí también su oposición primigenia a la idea de “lucha por el Derecho” en el sentido de Ihering³²⁵ (Idea que sería desde luego matizada por Posada y Leopoldo Alas “Clarín” en la versión castellana de la obra de Ihering)³²⁶.

El pensamiento krausista era, por otra parte, proclive a un tipo de corporativismo social emergente desde la propia sociedad civil y de carácter pluralista en contraposición a las formas de corporativismo estatalista, donde las representaciones corporativas se insertas en las estructura del Estado perdiendo su autonomía funcional y decisoria preordenada a la defensa de los intereses singulares, sectoriales y parciales. La “cámara corporativa” o “parlamento industrial” se insertaba en una estrategia encaminada a la ruptura del individualismo social y sustitución por un sistema orgánico de ordenación de la sociedad.

Esa compatibilidad de estructuras de representación política general y de representación de intereses está datada históricamente con la coexistencia dentro del régimen de democracia de partidos de distintas fórmulas de “consejos” económicos y sociales con presencia de organizaciones profesionales representativas de intereses funcionales. Por otra parte, la experiencia de la postguerra mundial ofrece una prueba histórica de la combinación en la práctica política entre “lo orgánico” y lo “no orgánico” en la articulación de las formas políticas de las sociedades de las sociedades modernas. La expresión *persistente* del neocorporativismo social-democrático y su cristalización en las diversas formas de intervención de las organizaciones de intereses en los procesos de decisión política, evidencia que no estamos ante un proceso coyuntural sino ante un fenómeno de carácter estructural vinculado a la necesidad de fórmulas de gobernabilidad política incorporando a los agentes sociales en la dinámica político-institucional del Estado o Poder público. En gran medida la misma idea actual de “gobernanza” implica una profundización y una cierta redefinición del neocorporativismo democrático-social que se ha venido imponiendo en el Estado de pluralidad de clases (Estado social por contraposición al Estado de clase única o Estado liberal)³²⁷. El corporativismo social-democrático permite una gran integración a distintos niveles entre las clases y grupos sociales, entre sí y con el Poder público, y se muestra como directivamente funcional y

Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1878-1880, págs. 297 y sigs. El propio Ahrens, dejó también constancia de que su teoría organicista del Estado y de las formas de representación se desarrolla en su libro, *Doctrina orgánica del Estado*, con la que coincidió Mohl (*Estudios jurídicos y políticos*, cit.,pág.264).

³²⁵ GINER,F. y CALDERÓN,A.: *Resumen de Filosofía del Derecho*, t. I, en *Obras completas de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1926, págs.238 a 240..

³²⁶ IHERING,R.v.: *La lucha por el derecho*, traducción de Adolfo Posada y Prólogo de Leopoldo Alas “Clarín”, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1881. Reedición: IHERING,R.v.: *La lucha por el derecho*, traducción de Adolfo Posada y Prólogo de Leopoldo Alas “Clarín”, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1881. Reeditada Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), con estudio preliminar, “Ihering y la lucha por el derecho”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, 2008.

³²⁷ Para esa distinción de formas de Estado, puede consultarse GIANNINI,M.S.: *El poder público. Estados y Administraciones Públicas*, Madrid, Civitas, 1991, espec.,capítulos segundo y tercero.

adecuada a las sociedades complejas del capitalismo avanzado y a los imperativos de eficiencia económica y de pacificación social. El corporativismo democrático ha permitido la institucionalización jurídica de los conflictos inherentes a la sociedad moderna, a través de la formación consensuada de las decisiones de relevancia política y económico-social. La procedimentalización de los conflictos sirve a un principio no sólo de neutralización y encauzamiento de los conflictos, sino también a un sistema de racionalización y gobierno más flexible de los dilemas propios de sociedades complejas, hoy devenidas en “sociedades de riesgo” e incertidumbre permanente (Beck; Luhmann)³²⁸; permiten establecer reglas jurídicas flexibles “ad hoc” que atienden a las peculiaridades del problema a resolver. Por otra parte, el reconocimiento de la figura del sindicato más representativo (y de las organizaciones empresariales más representativas) supone el reconocimiento de un estatus simi-público (que incorpora el ejercicio efectivo de funciones políticas) a las organizaciones profesionales (cfr. artículos 7 CE y 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical); constituye en sí una cristalización institucional de un modelo de corporativismo democrático-social. La intensificación³²⁹ de los procesos de concertación social (que es un fenómeno de intercambio político a tres bandas, es decir, entre el gobierno central o territorial y los agentes sociales en calidad de actores políticos) en los países europeos (y también a escala de la Unión Europea) parece confirmar el creciente proceso de neocorporativización del sistema de relaciones laborales. Se vino a confirmar que el pasado siglo veinte fue el “siglo del corporativismo” democrático o, excepcionalmente, autoritario³³⁰.

³²⁸GIDDENS,A.,BAUMAN,Z.,LUHMANN,N.y BECK,U.: *Las consecuencias perversas de la modernidad*, Barcelona, Editorial Anthropos, 1996; BECK,U.: *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 1998.

³²⁹ Véase MISHRA,R.: *El Estado de bienestar en la sociedad capitalista*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1993. Las oscilaciones de los procesos de neocorporativismo democrático o de concertación social lejos de reflejar su decadencia parecen mostrar más bien su persistencia bajo fórmulas siempre renovadas y más flexibles (la concertación social a nivel estatal y comunitario por objetivos; la concertación social descentralizada, de ámbito comunitario o local, etc.). Todo ello muestra su vitalidad, que ha llevada a la institucionalización en el Tratado fundacional de europeo del diálogo y la concertación sociales.

³³⁰ Se ha designado como “corporativismo” tres fenómenos distintos analíticamente: a) el desarrollo y consolidación de las organizaciones de intereses centralizados –o asociaciones “punta”- que poseen el monopolio representativo; b) la concesión a estas asociaciones de un acceso privilegiado al gobierno y el desarrollo de conexiones –más o menos institucionalizadas- entre las administración pública y estas organizaciones de intereses; y c) la “participación social del trabajo organizado y de los empresarios dirigida a regular los conflictos entre ambos grupos, en coordinación con la política gubernamental (normalmente en forma tripartita). Estos fenómenos están interrelacionados y deben integrarse en un concepto pluridimensional de corporativismo. En una perspectiva histórica el significado y la aceptación del “corporativismo” han estado, evidentemente, sujeto a cambio; esto se percibe por el creciente uso del prefijo “neo” y en la distinción entre “autoritario” y “liberal” o democrático. Cfr. LEHMBRUCH,G.: “La concertación y la estructura de las redes corporatistas”, en GOLDTHORPE,J.H. (Comp.): *Orden y conflicto en el capitalismo contemporáneo. Estudios sobre economía política en los países de Europa occidental*, Madrid, MTSS, 1991, págs.95 y sigs. Apunta Lehbruch que desde una perspectiva histórica, el nuevo corporativismo europeo desde finales del siglo veinte hasta nuestros días se relaciona más provechosamente con los acontecimientos del siglo XIX que eran anteriores a los experimentos del corporativismo “estatal” de los años de entreguerras (cfr. Maier, 1981; Nocken, 1981). Tales fenómenos se pueden captar con la ayuda de una distinción tipológica distinta; es decir, la de “corporativismo sectorial” (una representación corporativista de intereses que se limita a sectores específicos de la economía. Las

Por lo demás, dos expresiones de la concertación social ponen de relieve ese carácter intrínsecamente corporativo: la celebración de acuerdos político-sociales tripartitos entre los agentes sociales y el Poder público, encaminados usualmente a precondicionar la iniciativa legislativa de gubernamental, y la procedimentalización (y estabilización) de los procesos de toma de decisiones públicas con trámites de audiencia y consulta previa de los actores sociales. Ello refleja el grado tan avanzado de representación de los intereses profesionales a través de cauces típicamente corporativos (de corporativismo democrático-social). Ello supone el reconocimiento de una representatividad política pública de dichas organizaciones. Supone una cierta publicación de las funciones (no de la organización en sí, que continua siendo jurídicamente privada) de las organizaciones profesionales que sobrepasan la esfera de poder concedida a instituciones privadas. La concertación social, en sus distintas expresiones, trasluce la gestación de formas de democracia participativa o de democracia corporativa. La concertación social en sí se ha mostrado dinámica, abierta y flexible en sus modelos de realización (hoy se habla de “macro”, “meso” y “micro” concertación)³³¹. El diálogo social permanente se ha institucionalizado en los Consejos Económicos Sociales (nacionales –art.131 CE- y de Comunidad Autónoma). La institucionalización del neocorporativismo democrático ha permitido una gobernabilidad más eficiente de la economía de mercado y de las protecciones sociales (políticas sociales); ha aportado un “plus de legitimidad” a decisiones políticas difíciles y controvertidas vinculadas actualmente al replanteamiento del modelo de Estado social de la postguerra. De este modo las formas de neocorporativismo democrático –que tienen un cierto soporte organicista- han reafirmado que en el Estado social de las sociedades complejas (con pluralidad de clases y grupos sociales intermedios) es útil conjugar y acompañar a las formas de democracia parlamentaria formas complementarias *adicionales* de representación funcional de intereses organizados.

organizaciones sectoriales están centralizadas y disfrutan del monopolio representativo. Por otra parte, el que tales organizaciones tengan un acceso privilegiado al gobierno puede derivar en vínculos institucionales sólidos con éste. En este sentido el corporativismo sectorial es un fenómeno relativamente viejo. Puede ser rastreado en muchas partes de Europa, por lo menos hasta la restauración de las “cámaras” y los “gremios” en las últimas décadas del siglo XIX, tras los primeros intervalos liberales de libertad de asociación, y llegó, junto con un terno al proteccionismo y al neomercantilismo), por un lado, y “concertación corporativista” por otra (una pluralidad de organizaciones que representan intereses antagónicos solucionan sus conflictos y coordinan su acción con la del gobierno no expresamente en relación con las necesidades sistemáticas de la economía nacional); fenómeno típicamente de cooperación tripartita, pues el típico modelo de concertación corporativista implica al gobierno junto con el trabajo y las empresas organizadas). También se distingue en los sistemas corporativistas contemporáneos, entre corporativismo débil, corporativismo medio y el corporativismo fuerte.

Para el agotamiento del modelo de concertación centralizada y la implantación de formas de neocorporativismo democrático más descentralizados, pueden consultarse los estudios de STREECK, W.: “Relaciones industriales neocorporatistas y la crisis económica en Alemania occidental”, en op.cit., págs.397 y sigs., y GOLDTHORPE, J.H.: “El final de la convergencia: tendencias corporatistas y dualistas en las sociedades modernas occidentales”, cit., págs.429 y sigs. Sobre la experiencia corporativista en España, PÉREZ YRUELA, M. y GINER, S. (Eds.): *El corporativismo en España*, Barcelona, Ed. Ariel, 1988, y, en una valoración crítica de conjunto, en MONEREO PÉREZ, J.L.: *Concertación y diálogo social*, Valladolid, Lex Nova, 1999.

³³¹ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Concertación y diálogo social*, Valladolid, Lex Nova, 1999.

Hay que tener en cuenta que en un sistema corporativista avanzado, se añade un segundo circuito a la maquinaria del sistema político democrático representativo. El sistema institucional que tiene sus principales elementos en las elecciones periódicas, los partidos políticos³³² y el gobierno parlamentario se ve *complementado* por un mecanismo político que abarca a los grupos de intereses organizados más poderosos, sus respectivos estatus de procedimiento y cuerpos de consulta y conciliación. El sistema de representación de intereses a través de organizaciones especializadas encuentra operatividad como un canal paralelo al de la representación parlamentaria. *El rasgo característico del corporativismo moderno, en contraste con los modos anteriores de corporativismo* (cfr. Mayer-Tash, 1971) *es la coexistencia de esos dos circuitos con una sustitución limitada de la representación territorial por la funcional*. Se suele aducir como ventaja de los modos corporativistas de representación de los intereses sobre los modos democráticos (discutible, porque da a entender que por definición los modos corporativista no son democráticos, lo cual no se corresponde con las prácticas neocorporativistas, más o menos institucionalizadas, llevadas a cabo en los países europeos) reside en su potencial para *despolitizar el conflicto*, es decir, para restringir tanto el ámbito de los que participan en el conflicto como el ámbito de las tácticas y estrategias permitidas para la defensa de los intereses conflictivos. La explicación de un cambio de esta índole podría encontrarse en el hecho de que los mecanismos más tradicionales generan más conflictos de los que pueden ser procesados. Los canales tradicionales de la política democrática conducen a la “sobreparticipación” o a la “sobrecarga” de problemas no resueltos. El factor determinante más relevante del atractivo que ejerce la reordenación corporativista del proceso de adopción de las decisiones política se halla presumiblemente en su mayor capacidad para hacer frente al conflicto³³³. Seguramente no se trata de despolitizar el conflicto como de institucionalizar su solución.

Una característica de los nuevos modelos de corporativismo en los países europeos es su creciente orientación hacia la institucionalización y estabilidad (corporativismo estable), de manera que ese corporativismo relativamente estable acabaría superando fórmulas de corporativismo inestable y menos institucionalizado. Esta tendencia es operativa incluso en los sistemas políticos mediterráneos, tradicionalmente más abocados al conflicto abierto y de débil institucionalización. Es necesario reparar en que “el corporativismo estable es una situación en la que las estructuras políticas corporativistas logran producir un consenso en los grupos de interés, que no se ve puesto a prueba por demandas “inmoderadas” o radicales o por tácticas basadas en el conflicto. Con todo, el corporativismo siempre va a mantener su naturaleza internamente contradictoria: se puede utilizar formas de representación funcional de intereses para ampliar el poder de las organizaciones (“democracia funcional”) o se puede utilizar el corporativismo como un sistema representativo encaminado a integrar a los trabajadores y a facilitar la adhesión

³³² SARTORI, G.: *Partidos y sistemas de partidos: marco para un análisis*, Madrid, Alianza editorial, 2000.

³³³ OFFE, CL.: “La atribución de un estatuto público a los grupos de interés”, en BERGER, S. (Coord.): *La organización de los grupos de interés en Europa occidental*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988, pág. 177.

a las políticas gubernamentales (función de contención del poder social). El cambio significativo reside en los procesos de mediación política mediante los cuales se capta y se fija el volumen potencial de las demandas sociales, se valoran y tamizan los posibles modelos políticos³³⁴. En la concertación o neocorporativismo democrático, el modelo de “Estado neocorporativo” débil implantado se propone como portador de un proyecto concordado de gobernabilidad, teniendo en cuenta que la función del Estado en la concertación social será siempre dinámica y no estática, pues ha de adaptarse a las nuevas circunstancias. Por tanto, los modelos neocorporativistas o la concertación social no parece que vayan a desaparecer, más allá de las dificultades coyunturales para mantenerse, y tendrán que adaptarse dinámica a las nuevas circunstancias y realidades sociales³³⁵.

Estas experiencias muestran que “a noción de “corporativismo social” no hace referencia a ninguna ideología histórica ni a una concepción del mundo ni a una cultura política, ni siquiera a un conjunto de aspiraciones colectivas. El corporativismo social es compatible con una amplia gama de instituciones sociales, y no es una “alternativa” al sistema capitalista sino, al menos en algunos países, una parte integrante de ella. El corporativismo puede aparecer bajo dos perspectivas no necesariamente concurrente en la práctica: el corporativismo, en tanto que forma de mediación entre los intereses, y el corporativismo, considerado como procedimiento para la elaboración de la política. Sin embargo, es evidente que existen considerables afinidades electivas, sino un fuerte elemento de causalidad histórica, entre la corporativización de la mediación entre los intereses y la aparición de “formas concertadas de elaboración de la política”³³⁶. Bajo el corporativismo social contemporáneo estas dos dimensiones del corporativismo (o, mejor, de la corporativización de las sociedades complejas del capitalismo avanzado) han concurrido. El “corporativismo social” ha tenido una gran proyección en países europeos como Suecia y Austria (y muchas de sus aportaciones han sido extendidas a otros muchos países europeos y a la misma Unión Europea). Las distintas políticas de corporativismo democrático (especialmente en su expresión más elevada, la “concertación social”, según expresión más al uso en la disciplina iuslaboral, o corporativismo al máximo nivel, europeo, nacional, autonómico o local, conforme a la teoría o ciencia política) realizadas a distinto nivel han permitido introducir elementos de planificación dentro de la economía y de las políticas sociales que toma en consideración un proyecto de estabilidad, de control y de justicia social (políticas de bienestar social). Se piensa que el corporativismo social ha mantenido con éxito el Estado del Bienestar posbélico y las políticas de bienestar

³³⁴ SCHMITTER,PH.C.: “La mediación entre los intereses y la gobernabilidad de los regímenes”, en BERGER,S.(Coord.): *La organización de los grupos de interés en Europa occidental*, Madrid, MTSS, 1988, pág.356.

³³⁵ Véase SCHMITTER,PH.C.: “La concertación social en la perspectiva comparada”, en ESPINA,A.(Comp.): *Concertación social, neocorporativismo y democracia*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1991, págs.67 y sigs.

³³⁶ SCHMITTER,PH.C.: “La mediación entre los intereses y la gobernabilidad de los regímenes”, cit.,págs.366-367. Véase OFFE,CL.: “¿El corporativismo como un sistema de estructuración global, no político, de la sociedad?”, en OFFE,CL.: *La gestión política*, Madrid, MTSS, 1992, págs.359 y sigs.

sociales³³⁷. Las aporías planteadas por ciertas formas de corporativismo fuerte (se afirma que el proceso político de las democracias liberales se ha visto sobrecargado con intereses bien organizados cuyos bienes iniciales en propiedad y riqueza debiesen capacitarlos para valerse por sí mismos, mientras los grupos grandes y difusos más necesitados de ayuda, compensación y protección política son menos capaces de organizarse para obtener los bienes públicos que tanto necesitan) ha llevado a defender una reforma de las formas de representación de intereses. El núcleo de la propuesta planteada por Schmitter consiste en tres reformas generales estrechamente relacionadas que crearían un sistema de sociabilidad postliberal: 1) el establecimiento de un status semi-público para las asociaciones de interés; 2) financiación de tales asociaciones mediante contribuciones obligatorias; y 3) distribución de estos fondos mediante bonos de ciudadanía³³⁸. Es lo cierto, que, confirmando ese status semi-público, las asociaciones de interés modernas realizan ya una variedad de funciones públicas en el doble sentido de que sus acciones afectan a lo público y de que llevan a cabo políticas dirigidas (y en algunas ocasiones, subsidiadas) por autoridades públicas, pero raramente se requiere que operen de acuerdo con una carta pública definida que especifique sus derechos y obligaciones. Pero los sistemas corporativistas estatales han llegado al extremo de que las categorías de clase o los intereses sectoriales están preestablecidos por estas autoridades públicas que luego permiten sólo a una (o a pocas de ellas) organización ocupar este espacio³³⁹. Los procesos de cambio son complejos: La fragmentación de intereses, la aparición de nuevas

³³⁷ Se ha subrayado que el corporativismo social-democrático ha supuesto un planteamiento socialmente responsable de la dirección del capitalismo del bienestar. El corporativismo social, a través de la institucionalización de los intereses, ha procurado armonizar producción y distribución. Véase MISHRA, R.: *El Estado de bienestar en la sociedad capitalista*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales-Centro de Publicaciones, 1993, pág.73. Mishra centra estrictamente su idea de corporativismo en la existencia de un acuerdo tripartito a nivel “social”, que busca lograr transacciones entre diversos objetivos económicos y sociales en aras de una situación nacional de conjunto. Por ello no participa de la visión del corporativismo simplemente como una forma de representación de los intereses de los productores, pues, a su entender, desatiende el factor de clase en la racionalidad interna del corporativismo. Se basa en la relación de acuerdos institucionales para dirigir la economía mixta del capitalismo del bienestar. Su “potencialidad” reside en la combinación de crecimiento económico y justicia social. Actualmente se está ante una etapa de reformulación del Estado del Bienestar y de las políticas corporativas subyacentes que le sirven de apoyo y legitimación social. El mismo debate sobre ciertas formas de “gobernanza” en Europa se traduce en una revalorización del diálogo y de la concertación social. Un exponente ello, harto significativo, es la Comunicación de la Comisión Europea sobre *La Gobernanza Europea. Un libro Blanco*, Bruselas, 25.7.2001 COM (2001) 428 final, donde se parte de que la “gobernanza” designa las normas, procesos y comportamientos que influyen en el ejercicio de los poderes a nivel europeo, especialmente desde el punto de vista de la apertura, la participación, la responsabilidad, la eficacia y la coherencia, y se considera necesario garantizar una mayor participación de los actores sociales en todos los ámbitos. El mismo Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, otorga un papel central a los interlocutores sociales (Capítulo I del Título XI). El nuevo art.136 bis del TCE (introducido por el “Tratado de Lisboa” por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Unión Europea; 2007/C 306/01. Diario Oficial de la Unión Europea, 17.12.2007. C 306/1). Aparte de ello interesa recordar la institucionalización de los agentes sociales en el Comité Económico y Social en el sistema del Tratado. Puede consultarse, aunque considerando tan sólo una proyección limitada de la gobernanza, la obra de AGUILAR VILLANUEVA, L.F.: *Gobernanza y gestión pública*, México, FCE, 2006.

³³⁸ SCHMITTER, PH.C.: *Intereses, asociaciones e intermediación en una democracia postliberal reformada*, *Textos de Sociología*, núm. 2, Mayo, Madrid, Edita Departamento de Sociología II de la UNED, 1996, pág.5.

³³⁹ SCHMITTER, PH.C.: *Intereses, asociaciones...*, cit., pág. 7.

“pasiones” políticas, la decadencia del poder de los símbolos tradicionales, la debilidad de las “clientelas centrales”, el eclipse de las clases sociales con una “misión histórica”, el creciente desinterés por la política y la falta de confianza en las soluciones políticas, han conspirado para que sea mucho más difícil especificar de modo anticipado quién es probable que se beneficie realmente de las propuestas de reforma de los actuales regímenes democráticos –y menos aún de una propuesta que afectaría indirecta e indiscriminadamente a los atributos de las organizaciones y no ofrecería ventajas directas y selectivas a individuos, compañías o lugares determinados.

El paradigma corporativista democrático incorpora un tipo especial de participación mediante grandes grupos sociales organizados en la política pública, sobre todo económica. La consulta y la cooperación entre las administraciones públicas y los intereses organizados son comunes a prácticamente todas las democracias constitucionales con una economía de base capitalista desarrollada. No obstante, la *característica más significativa del corporativismo liberal es el alto grado de cooperación entre estos mismos grupos organizados en la configuración y definición de las políticas públicas*³⁴⁰. La concertación social supone una atracción de los agentes sociales hacia el ámbito propio de la elaboración de la política pública (los agentes sociales influyen en ella, pero también la legitiman adicionalmente), y al propio tiempo un mecanismo que permite a los poderes públicos influir y condicionar la práctica sindical y la estrategia de negociación colectiva. De ahí que en el plano de la teoría política las formas más evolucionadas de concertación social han dado lugar al llamado “necorporativismo democrático”, como forma específica de gobierno sociopolítico de las sociedades complejas y altamente desarrolladas como son las propias del capitalismo avanzado. La experiencia europea de los grandes acuerdos sociales refleja que su desarrollo y fases son esencialmente diacrónicos, porque dependen, en suma, de la correlación de fuerzas entre los actores sociales y políticos implicados y, asimismo, de la coyuntura política y económico-social de cada momento histórico. De ahí que carácter oscilante de los procesos de concertación y de sus modelos operativos. Se puede afirmar, no obstante constatar ese carácter contingente de los modelos, que la concertación en sus distintas manifestaciones parece haberse mostrado necesaria para la gobernabilidad del sistema de relaciones laborales en su conjunto y como mecanismo de “contención” de la conflictividad socio-laboral. Lo que ha cambiado en la coyuntura actual ha sido el modelo de concertación social, que lejos de hacer prevalecer la concertación social “en la cumbre” y con carácter general (en relación a un conjunto amplio de materias), hoy se tiende a una concertación social más monográfica (sobre materias concretas o específicas) y descentralizada (es apreciable la persistencia, en todo momento, de un ámbito de concertación social en el marco de las unidades políticas territoriales, regiones y comunidades autónomas). Se puede decir, con todo, que la concertación social de los últimos años en los países europeos se ha convertido en un instrumento político-social

³⁴⁰ LEHMBRUCH, G.: “Democracia consociacional, lucha de clases y nuevo corporativismo”, en *Papeles de Economía Española*, núm. 22 (1985), pág.445.

más flexible de organización del sistemas de relaciones laborales (incluido, evidentemente, el ámbito del sector público) y de las exigencias de consenso social adicional indispensables para su buen gobierno y funcionamiento, democrático y pacífico.

El corporativismo realza la relevancia pública de los grupos sociales y el establecimiento de procedimientos de armonización de intereses contrapuestos a través de negociaciones socio-políticas efectuadas a menudo fuera del mercado. Permite articular los conflictos y concertar las políticas sociales y económicas. En el Estado keynesiano del bienestar se llevó a cabo un sistema de acuerdos o pactos sociales (que fue llamado “relación salarial fordista”)³⁴¹. La intervención estatal en la económica y en las relaciones sociales se realizó, pues, sobre la base de una responsabilidad compartida entre los agentes sociales y los poderes públicos, a través de una cooperación negociada. El Estado social resultante gestionaba un “capital social” de transferencia que permitía la integración de los individuos a través de un sistema de derechos sociales de desmercantilización. El neocorporativismo o corporativismo democrático constituía un proceso esencialmente político en el cual los agentes sociales aceptaban incluir en sus cálculos los intereses de otros interlocutores, incluso de los que estaba ausentes del proceso de negociación³⁴². Con la crisis y agotamiento institucional del paradigma de Estado del bienestar keynesiano cambia paulatinamente el modelo de concertación socio-política, pero, desde luego, lejos de desaparecer se reformula bajo nuevas formas más flexibles y descentralizadas. A partir de la década de los ochenta, emerge el paradigma “neofordista” o “postfordista”, con la nueva empresa flexible y las formas flexibles de regulación jurídica de los procesos socio-económicos. El Estado social actual, a nivel central y descentralizado, es una instancia de reorganización y dirección de los procesos económicos, buscando un equilibrio entre el primado de la eficiencia económica sobre las protecciones sociales. En este contexto su papel como instancia redistributiva se hace más problemático, con un más limitado juego para las “negociaciones corporativistas”. De este modo, el neocorporativismo se articula interna y funcionalmente entre un nivel marco (de decisiones sobre objetivos generales a perseguir, ante todo) y niveles micro (de adopción territorializada, descentralizada, de decisiones en ámbitos más específicos y “tratables” “ad hoc”). Desde el punto de vista de la “técnica” de la negociación sociopolítica se opera un cambio del modelo de concertación social centralizada por un modelo de concertación más dinámico que combina y articula los ámbitos marco y micro del encuentro e intercambio político-social entre el poder gubernamental y los agentes sociales. Frente al nitidez del modelo de concertación social “en la cúspide” ahora se asiste a un modelo o, mejor, paradigma “difuso” de concertación, en el cual la representación de los intereses se institucionalizada no sólo frente a la instancia estatal centralizada sino, sobre todo, a través de instancias políticas intermedias o locales, rama o sector de actividad (mesoconcertación), es decir,

³⁴¹ Véase BOYER,R.: *La teoría de la regulación*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1992; BOYER,R.y DURAND,J.P.: *L' après-fordisme*, París, Syros, 1993; AGLIETTA,M.: *Regulación y crisis del capitalismo*, Madrid, Siglo XXI, 1979.

³⁴² SCHMITTER,PH.C.: “La concertación social en perspectiva comparada”, en ESPINA,A.(Comp.): *concertación social, neocorporativismo y democracia*, Madrid, MTSS, 1991, pág.79.

fragmentadas, y no siempre articuladas entre sí. Han decaído los grandes pactos macrocorporativistas de orientación keynesiana (fordista), siendo sustituidas o desplazadas en sus espacios funcionales operativos por fórmulas corporativistas de ámbito inferior, más descentralizadas, más flexibles y donde el poder de negociación de los agentes sociales es también más diferenciado, inestable y selectivo. El paradigma flexible de concertación social (neocorporativismo fragmentario) refleja y se proyecta – interactúa – con una sociedad cada vez más fragmentada. La legitimidad consensuada del Estado social tiende a disgregarse en formas de legitimidad negociadas más particularistas y apegadas a la regulación de intereses más concretos, menos generales. El fenómeno va unido a las nuevas formas de “governabilidad” y modos de intervención del Estado, donde hoy se tiende a implantar la filosofía del nuevo liberalismo social del *workfare* y las políticas de “flexiseguridad”. De los grandes acuerdos corporativistas (en los cuales al mismo tiempo que se operaba con una lógica de racionalidad instrumental sobre la eficiencia económica, se pactaban mínimos generalizados en las condiciones de trabajo y en las protecciones sociales) se pasa a los acuerdos corporativistas más sectoriales y descentralizados (que operan con la misma lógica de racionalidad instrumental, pero que tienen una proyección regulativa más particularista y menos homogeneizadora; con el declinar de las regulaciones protectoras más generales). Con todo, las organizaciones profesionales más representativas no han perdido su condición de *sujeto político*, pero emerge la realidad de que ya no pueden aspirar a una representación global y a una unión simbólica de los intereses heterogéneos que pretenden representar y defender en el espacio político³⁴³.

3. Bibliografía

3.1. De Francisco Giner de los Ríos

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, veintiún tomos, Madrid, Espasa-Calpe, 1922-1965.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, La Lectura (vols. I-XIX), 1916-1939; Madrid, Espasa-Calpe (vol. XX), 1936; Tecnos (vol. XXI), 1965.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, veintiún tomos, Madrid, Espasa-Calpe, 1922-1928.

³⁴³ Sobre el cambio del modelo de concertación social, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: *Concertación y diálogo social*, Madrid, Lex Nova, 1999.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Obras completas*, vols. I-XIX, Madrid, La Lectura, 1916-1930; vol. XX, Madrid, Espasa-Calpe, 1936; y vol. XXI, Madrid, Tecnos, 1965.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Pedagogía Universitaria. Problemas y noticias*, Barcelona, Manuales-Soler-Sucesoras de Manuel Soler-Editores, s/f. (entre 1903 y 1910).

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Ensayos menores sobre educación y enseñanza*, 3 Tomos, *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1927.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Educación y Enseñanza, Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1933.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *La Universidad Española*, en *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, t. II., Madrid, Espasa-Calpe, 1916. (Reeditada por Civitas, Madrid, 2001).

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Ensayos y Cartas*, edición homenaje en el cincuentenario de su muerte, México, FCE, 1965.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Resumen de Filosofía del Derecho* (en coautoría con Alfredo Calderón), 2 tomos, en *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, t. XIII, Madrid, Espasa-Calpe, 1926.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Ensayos*, Madrid, Alianza Editorial, 1969.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Antología pedagógica de Francisco Giner de los Ríos*, Selección y Estudio preliminar de F.J.Laporta, Madrid, Santillana Ediciones, 1977.

GINER DE LOS RÍOS, F.y AZCÁRATE, G. DE.: *Notas a la Enciclopedia Jurídica de Ahrens*, con una nota sobre Arrendamientos rurales y pecuarios de Joaquín Costa, Prólogo de Pablo de Azcárate, *Obras completas de Francisco Giner de los Ríos*, t. XXI, Madrid, Ed. Tecnos, 1965.

3.2. Sobre Francisco Giner de los Ríos, su época y recepción actual

ABELLÁN,J.L.: *Historia crítica del pensamiento español*, t.IV., *Liberalismo y Romanticismo (1808-1874)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984.

AHRENS,H.J.: *Curso de psicología y Curso de Filosofía*, 2 vols., trad. G. Lizárraga, Madrid, Victoriano Suárez, 1873.

AHRENS,H.J.: *Curso de Derecho natural o de filosofía del derecho formado con arreglo al estado de esta ciencia en Alemania*, por H. Ahrens, 2 vols., trad. Ruperto Navarro Zamorano, Madrid, Boix Editor, 1841; 2ª edición, trad. de P. Rodríguez Hortelano y M.Ricardo de Asensi, De Baillo-Bailliere e Hijos, Madrid, 1893.

AHRENS,H.J.: *Curso completo de derecho natural o filosofía del derecho con arreglo al estado actual de esta ciencia en Alemania*, trad.de la 5ª ed., francesa de 1859 por Manuel María Flamant, Madrid, Imprenta de Bailly-Bailliere, 1864.

AHRENS,H.J.: *Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del derecho y el Estado*, versión directa del alemán (1855) con Notas críticas por Giner, Azcárate y Linares), Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1878-1880.

ALTAMIRA,R.: *Giner de los Ríos, educador*, Valencia, Editorial Prometo, 1915.

ALTAMIRA,R.: *La enseñanza de la historia*, Madrid, Fortanet, 1891.

ARAQUISTÁIN,L.: *El pensamiento español contemporáneo*, Prólogo de Luis Jiménez de Asúa, Buenos Aires, Losada, 1962.

ÁLVAREZ LÁZARO,P.: “La Institución Libre de Enseñanza y el liberalismo masónico europeo”, en *Revista de Occidente*, núm.101 (1989).

AZCÁRATE, G. DE.: *Estudios económicos y sociales*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1876.

AZCÁRATE, G. DE.: *Estudios filosóficos y políticos*, Madrid, Imp. de Manuel de los Ríos, 1877.

AZCÁRATE, G. DE.: *Minuta de un testamento (Ideario del krausismo liberal)*, Estudio preliminar y “Addenda-2004” a cargo de Elías Díaz, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2004.

AZCÁRATE, G. DE.: *El régimen parlamentario en la práctica* (1885), Edición de E.Tierno Galván, Madrid, Tecnos, 1978.

AZCÁRATE, G. DE.: *El concepto de sociología, discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, el 7 de mayo de 1891 (reeditado en la “Revista Española de Investigaciones Sociológicas”, núm.56, 1991).

AZCÁRATE, G. DE.: *El problema social. Discurso leído en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, el 10 de noviembre de 1893*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1893.

AZCÁRATE, G. DE.: *Estudios políticos y filosóficos*, Madrid, Librería de Alejandro de San Martín, 1877.

AZCÁRATE, P. DE.: *La cuestión universitaria. Epistolario de G.Azcárate, F.Giner de los Ríos y N.Salmerón*, Madrid, Tecnos, 1967.

AZCÁRATE, P. DE.: *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico y documental. Semblanza. Epistolario, Escritos*, Madrid, Tecnos, 1969.

- BURY, J.: *La idea del progreso*, Madrid, Alianza Editorial, 1971.
- CACHO VIU, V.: *La Institución Libre de Enseñanza. Orígenes y etapa universitaria (1860-1881)*, Madrid, Rialp, 1962.
- CABRERA, M. y MORENO LUZÓN, J. (EDS): *Regeneración y reforma. España a comienzos del siglo XX*, Madrid, Fundación BBVA, 2002.
- CACHO VIU, V.: *La Institución Libre de Enseñanza. Orígenes y etapa universitaria (1860-1881)*, Madrid, Rialp, 1962.
- CALVO GONZÁLEZ, J.: “Clemente Fernández y Fernández Elías (1828-1897): Pensamiento jurídico y aportación a la enseñanza del Derecho”, en *La Filosofía y la enseñanza del Derecho*, Monográfico 5 de la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 1982.
- CALVO GONZÁLEZ, J.: “Fernando Belmonte y el paradigma de evolución interna del krausismo en Andalucía”, en *Revista de Fiestas, Ayuntamiento de Trigueros de Huelva* (1992).
- CAPELLÁN DE MIGUEL, G.: *Francisco Giner de los Ríos. El pensamiento en acción (Textos)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015.
- CASTILLEJO, J.: *Guerra de ideas en España*, Prólogo de Julio Caro Baroja, Madrid, Biblioteca de la Revista de Occidente, 1976.
- CASTILLEJO GORRÁIZ, M.: *El fundador del krausismo. Etapa andaluza*, Córdoba, Publicaciones del Banco Occidental, 1980.
- CONFORTI, M.C.: *Hacer hombres. La alianza de la humanidad en el pensamiento educativo de Giner de los Ríos*, Bogotá, Editorial Pontificia Universitaria Javeriana (Anábasis colección), 2009.
- COSTA, J.: *Ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1957.
- COSTA, J.: *Teoría del hecho jurídico individual y social*, Prólogo de Nicolás María López Calera, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2000.
- GARCÍA VELASCO, J. (ED): *Francisco Giner de los Ríos. Un andaluz de fuego*, Sevilla, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2011.
- CRISPON CARBONERO, J.A.: *Democratización y reforma social en Adolfo Álvarez Buylla. Economía, Derecho, Pedagogía, Ética e Historia Social*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1998.

CUESTA ESCUDERO, P.: *La escuela en la reestructuración de la sociedad española*, Madrid, Siglo XXI, 1994.

DE LOS RÍOS URRUTÍ, F.: *La filosofía del Derecho en Don Francisco Giner y su relación con el pensamiento contemporáneo*, Madrid, Imp. Clásica Española-Biblioteca Corona, 1916

DÍAZ, E.: *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Editorial Debate, 1989.

DÍAZ, E.: “Filosofía jurídico-política del krausismo-institucionismo español”, en *Derechos y Libertades*, núm.12 (2003).

DÍEZ DEL CORRAL, L.: *El liberalismo doctrinario*, 4ª ed., Madrid, CEC, 1984 (Reeditada, Edición e Introducción de Mª Carmen Iglesias, *Obras Completas*, t.I, Madrid, CEPC, 1998).

DURKHEIM, E.: “Pedagogía y Sociología”, en *BILE*, LV, tomo I (1931).

ESPUNY TOMÁS, M.J., PAZ TORRES, O, Y CAÑABATE PÉREZ, J. (EDS): *Un siglo de derechos sociales. A propósito del centenario del Instituto de Reformas Sociales (1903-2003)*, Bellaterra (Barcelona), Universidad Autónoma de Barcelona, 2006.

ESTEBAN, J.DE.: “La representación de intereses y su institucionalización: los diferentes modelos existentes”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm.155 (1966).

FERNÁNDEZ CLEMENTE, E.: *Educación y revolución en Joaquín Costa*, Madrid, Edicusa, 1969.

FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: “Neocorporativismo y representación política”, Separata facticia de la Revista *Razón Española*, Madrid, 1986.

FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: “El organicismo krausista”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm.22 (1981).

FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, Madrid, Plaza & Janes, 1985.

FERRERA, C.: *La frontera democrática del liberalismo: Segismundo Moret (1838-1913)*, Madrid, Biblioteca Nueva-Eds. Universidad Autónoma de Madrid, 2002.

GAMERO, C.: *Un modelo europeo de renovación pedagógica: José Castillejo*, Madrid, CSIC, 1988.

GARCÍA CASANOVA, F.: “Del racionalismo armónico al pragmático: Clave hermenéutica del poder real del institucionismo krausismo”, Madrid, CEC, 1993.

GARCÍA NINET, I.: “Elementos para el estudio de la evolución histórica del Derecho español del trabajo: regulación de la jornada de trabajo desde 1855 a 1931”, en *Revista de Trabajo*, núm. 51 y 52 (1975).

GARRIDO, F.: *Francisco Giner de los Ríos, creador de la Institución Libre de Enseñanza*, Granada, Comares, 2001.

GAUCHET, M.: *La Révolution des droits de l’ homme*, París, Gallimard, 1989.

GUERRERO SALOM, E., QUINTAN DE UÑA, D. y SEAGE, J.: *Una pedagogía de la libertad. La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1977.

GIL CREMADES, J.J.: *El reformismo español*, Barcelona, Ariel, 1969.

GIL CREMADES, J.J.: *Krausistas y liberales*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975.

GIL CREMADES, J.J.: “El pensamiento jurídico español del siglo XIX: Francisco Giner de los Ríos”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez: El pensamiento jurídico español del siglo XIX*, Universidad de Granada, núm.11/2 (1972).

GUILLÉN KALLE, G.: *Francisco Rivera Pastor (1878-1936) el legado de la filosofía jurídico-política ginerista*, Madrid, I Premio “Eduardo L. Llorens”, 2005.

GÓMEZ MOLLEDA, M^a.D.: *Los reformadores de la España contemporánea*, Madrid, CSIC, 1966.

GUTIÉRREZ-GAMERO, F.: *Legislación industrial. Asociación-Huelgas-Contrato de Trabajo*, Tomo I, Madrid, Imprenta de F. Moliner, 1914.

GUTIÉRREZ-GAMERO, F.: *Legislación industrial. El trabajo y el capital en la industria*, Tomo II, Madrid, Imprenta de F. Moliner, 1914. Se hace constar en el libro que Francisco Gutiérrez-Gamero tenía la condición de Catedrático de la Escuela Industrial.

GURVITCH, G.: *La idea del Derecho Social. Noción y sistema del Derecho social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, edición y traducción de directa del francés de la edición original y estudio preliminar, “La idea del Derecho social en la teoría general de los derechos: el pensamiento de Gurvitch” (pp. VII-LV), a cargo de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005.

GUTTMAN, A.: *La educación democrática. Una teoría política de la educación*, Barcelona, Paidós, 2001.

HEREDIA SORIANO, A.: *Política docente y política oficial en la España del siglo XIX*, Salamanca, Ed. de la Universidad, 1982.

HEREDIA SORIANO, A.: “El krausismo español (Apunte histórico-bibliográfico)”, en *Cuatro ensayos de historia de España*, Madrid, Edicusa, 1975.

HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M. y SCHOLZ, J. M. (Coords.): *Las ciencias sociales y la modernización. La función de las Academias*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2003.

HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M. y SCHOLZ, J. M. (Coords.): “El influjo del krausismo en el pensamiento jurídico español”, en UREÑA, E. M. y ÁLVAREZ LÁZARO, P. (eds.): *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, Madrid, Parteluz-Universidad Pontificia de Comillas, 1999.

HOLGUÍN, S.: *República de ciudadanos. Cultura e identidad nacional en la España republicana*, Barcelona, Crítica, 2003.

IHERING, R. V.: *La lucha por el Derecho*, trad. Adolfo Posada, y Prólogo de Leopoldo Alas (Clarín), Madrid, Lib. Gral de Victoriano Suárez, 1921. Reeditada, con estudio preliminar, “Ihering y la lucha por el Derecho” a cargo de J. L. Monereo Pérez, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008.

IHERING, R. V.: *El Fin en el Derecho*, edición íntegra, traducción de Diego Abad de Santillán, edición crítica y estudio preliminar, “El pensamiento jurídico de Ihering y la dimensión funcional del Derecho”, por J. L. Monereo Pérez, Granada, Editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), 2000.

JIMENEZ GARCÍA, A.: *El krausismo y la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Cincel, 1986.

JIMENEZ GARCÍA, A.: “Apuntes sobre el sistema filosófico de Krause (1781-1832)”, en *Reivindicación de Krause*, Madrid, Fundación F. Ebert-Int. Fe y Secularizad, 1982.

JIMÉNEZ FRAUD, A.: *La Residencia de Estudiantes. Visita a Maquiavelo*, Introducción de Luis G. de Valdeavellano, “Educador humanista: Alberto Jiménez Fraud y la Residencia de Estudiantes” (pp. 9-58), Barcelona, Ed. Ariel, 1972.

JIMENEZ FRAUD, A.: *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Taurus, 1973.

JIMENEZ FRAUD, A.: *Residentes. Semblanzas y recuerdos*, Madrid, Alianza, 1989.

JIMENEZ LANDI, A.: *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente*. Tomo I, Madrid, Taurus, 1975; Tomo II, 1º y 2ª parte, Madrid, Taurus, 1987 (Reeditado en 4 tomos., Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, Universidad Complutense-Universidad de Barcelona, Universidad de Castilla La Mancha, 1996).

JIMENEZ LANDI, A.: *Breve historia de la Institución Libre de Enseñanza (1896-1939)*, Madrid, Tebar, 2010.

JOBIT, Abate P.: *Les éducateurs de l' Espagne contemporaine. I: Les krausistes. II. Letres inédites de D. Julián Sanz del Río publiées par Manuel de la Revilla*, París, E. de Boccard, ed., Bibliothèque de l' Ecole des Hautes Etudes Hispaniques, 1936.

JONGH-ROSSEL, E.M.DE: *El krausismo y la generación de 1898*, Valencia-Chapel Hill, Albatros Hispanofilia ediciones, 1985.

KELSEN, H.: *Esencia y valor de la democracia*, trad. Rafael Luengo Tapia y Luís Legaz Lacambra, edición y estudio preliminar, “La democracia en el pensamiento de Kelsen”, a cargo de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2002.

KRAUSE.K.CH.F.: *Ideal de la Humanidad para la vida*, con introducción y comentarios por D.Julián Sanz del Río, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1860.

KRAUSE.K.CH.F.: *Ciencia universal pura de la razón o iniciación a la parte principal analítica de la estructura orgánica de la ciencia*, trad. J.M.Artola y M.F.Pérez López, Madrid, CSIC, 1986.

KRAUSE/SANZ DEL RÍO, J.: *Ideal de la Humanidad para la vida*, Barcelona, Ediciones Orbis, 1985.

LAPORTA, F.: “Estudio preliminar” a GINER DE LOS RÍOS, F.: *Antología pedagógica de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, Santillana Ediciones, 1977.

LAPORTA, F.: *Adolfo Posada, Política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Edicusa, 1974.

LAPORTA, F.: “Francisco Giner de los Ríos en la modernización de España”, en *BILE*, núm.18. Segunda Época, Diciembre 1993, págs. 17-26.

LARIO, Á.(ED): *Monarquía y república en la España contemporánea*, Madrid, Biblioteca Nueva-UNED, 2007.

LATREILLE,A., HAORIOU,A., y otros.: *La laicidad*, Madrid, Taurus Ediciones, 1963.

LERENA,C.: *Escuela, ideología y clases sociales en España*, Barcelona, Ariel, 1976.

LÓPEZ SÁNCHEZ,J.M^a.: *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos (1910-1936)*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

LÓPEZ MORILLAS,J.: *El krausismo español*, México, FCE, 1956, 2^a ed., 1980.

LÓPEZ MORILLAS,J.: *Racionalismo pragmático. El pensamiento de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, Alianza Universidad, 1988.

LORCA NAVARRETE,J.F.: *El derecho en Adolfo Posada*, Granada, Universidad de Granada-Departamento de Filosofía del Derecho, Cátedra de Fco. Suárez, 1971.

LORCA NAVARRETE,J.F.: *Autonomía y libertad de cátedra en Adolfo Posada*, Málaga, Universidad de Málaga, 1980.

LOWITH,K.: *El sentido de la historia*, Madrid, Aguilar, 1968.

LUZURIAGA,L.: *La Institución Libre de Enseñanza y la educación en España*, Buenos Aires, Departamento Editorial de la Universidad de Buenos Aires, 1957.

LUZURIAGA,L.: *La preparación de los maestros*, Madrid, M.P.N.,1918.

LUZURIAGA,L.: *Ensayos de Pedagogía e Instrucción Pública*, Madrid, Librería de los Sucesores de Hernando, 1920.

LUZURIAGA,L.: *La Escuela Unificada*, Madrid, J.Cosano, 1922; *La escuela única*, Madrid, Revista de Pedagogía, 1931.

LUZURIAGA,L.: *Pedagogía*, Buenos Aires, Losada, 1950.

LUZURIAGA,L.: *La pedagogía contemporánea*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Tucumán, 1942.

LLORENS,V.: *Liberales y románticos*, 2ª ed., Barcelona, Castalia,1968.

MALO DE MOLINA,J.L.: “El krausismo en las ciencias sociales”, en HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑON,M.y SCHOLZ,J.M. (Coords.): *Las ciencias sociales y la modernización. La función de las Academias*, Madrid, Real Academia de Ciencias Moreales y Políticas, 2003.

MANZANERO,D.: *El legado jurídico y social de Giner*, Madrid, publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, 2016.

MANZANERO,D.: “Francisco Giner y Adolfo Posada, precursores de la Sociedad de Naciones”, en *Pensamiento. Revista de investigación e información filosófica*, núm. 265, vol. 71, enero-abril (2015)..

MARCO,J.Mª.: *Francisco Giner de los Ríos. Pedagogía y poder*, Barcelona, Península, 2002.

MARESCA,M.: “Aportación a una bibliografía del krausismo español”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm.11 (1971), págs.281 a 336.

MARESCA,M.: *Hipótesis sobre “Clarín”. El pensamiento crítico del reformismo español*, Granada, Diputación Provincial, 1985.

MARICHAL,J.: *El secreto de España*, Madrid, Taurus, 1995.

MARÍN ECED,T.: *La renovación pedagógica en España, 1907-1936*, Madrid, CSIC, 1990.

MARTÍNEZ, F. (ED): *Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

MENÉNDEZ PELAYO,M.: *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, Imp. de F.Martos, 1881.

MENÉNDEZ UREÑA,E.: “El Ideal de la Humanidad de Krause 175 años después: contexto y génesis de una obra desconocida”, en *Pensamiento*, num.168, vol.42 (1986).

MENÉNDEZ UREÑA,E.: “La actualidad del krausismo”, en *Revista de Occidente*, núm.101 (1989), págs.76 a 87.

TIBERGHIE,G.: *La enseñanza obligatoria*, Madrid, Librería de Aulló y Rodríguez,1874.

MARAFFI,M.: *La società neo-corporativa*, Bolonia, 1982.

MARTÍN BUEZAS,F.: *El krausismo español desde dentro. Sanz del Río, autobiografía de intimidad*, Madrid, Tecnos, 1978.

LANCHESTER,F.: *La rappresentanza in campo politico e le sue trasformazioni*, Milano, Giuffrè Editore, 2006.

LEHMBRUCH,G.: *Patterns of corporatist policy-making*, Londres, 1982.

MONEREO ATIENZA,C.: *Ideologías jurídicas y cuestión social: los orígenes de los derechos sociales en España*, Granada, Comares, 2006.

MONEREO PÉREZ,J.L.: *El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos*, Barcelona, Atelier, 2023.

MONEREO PÉREZ,J.L.: *Concertación y diálogo social*, Valladolid, Lex Nova, 1999.

MONEREO PÉREZ,J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999.

MONEREO PÉREZ,J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

MONEREO PÉREZ,J.L.: *El pensamiento político-jurídico de Adolfo Posada*, en POSADA, A.: *Tratado de Derecho Político*, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), 2003, págs. VII-CLXIII.

MONEREO PÉREZ,J.L.: “El reformismo social-liberal de Giner de los Ríos: organicismo y corporativismo social”, en *Nueva revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009).

MONEREO PÉREZ,J.L.: “El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación”, en CÁMARA,G.(ed.): *Fernando de los Ríos y su Tiempo*, Granada, Universidad de Granada, 2000.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón”, Estudio Preliminar a SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Cuestión social y reforma moral: las ‘corporaciones profesionales’ en Durkheim”, Estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho*, trad. Estela Canto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Razones para actuar: solidaridad orgánica, anomia y cohesión social en el pensamiento de Durkheim”, Estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *Sociología y filosofía*, versión castellana de José María Bolaño (hijo) y revisión de José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Filosofía política de Donoso Cortés: Teología política y crisis del sistema liberal”, Estudio preliminar a DONOSO CORTÉS, J.: *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Antonio Alcalá Galiano y los dilemas del liberalismo originario en la España del siglo XIX”, Est. Preliminar a ALCALÁ GALIANO, A.: *Máximas y principios de legislación y jurisprudencia*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “El fascismo y la crisis política de Europa”, Estudio preliminar a HELLER, H.: *Europa y el fascismo*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (I y II)”, en *Revista de derecho constitucional europeo*, Año 8, núm. 15-16 (2011). <https://www.ugr.es/~redce/REDCE15/articulos/13GinerRios.htm>
<https://www.ugr.es/~redce/REDCE16/articulos/10JLMonereo.htm>.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo socio-liberal de Giner de los Ríos; organicismo y corporativismo social”, en *Civistas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009)..

-*Modernidad y Capitalismo. Max Weber y los dilemas de la teoría política y jurídica*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “García Ormaechea, R. (1876-1938): “Del reformismo democrático iussocialista al reformismo social conservadora en la política de Seguridad Social”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, núm. 14 (2018).

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Ricardo Oyuelos Y Pérez (1865-1932): Política Social y Seguridad Social desde el socialismo jurídico”, en *revista de derecho de la seguridad social, laborum*, núm. 6 (2016).

MONEREO PÉREZ, J.L.: Adolfo y Álvarez Buylla y González Alegre (1850-1927): La reforma jurídico-social y el aseguramiento público en España desde el republicanismo social y el "socialismo de la cátedra". *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, 24, (2020) 295-330. <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/427>

MONEREO PÉREZ, J.L.: “La reforma educativa como proyecto político-jurídico de transformación democrática: legado y actualidad del institucionalismo de Giner de los Ríos”, *Ábaco. Revista de Cultura y Ciencias Sociales* (Número Monográfico. *Enseñanza humanista y regeneración social. El legado de Giner de los Ríos y la Institución Libre de Enseñanza*), núm. 90, 2016. JSTOR, <https://www.jstor.org/stable/26561960>. Accessed 1 Oct. 2022

MONEREO PÉREZ, J.L.: “De las declaraciones a la garantía multinivel de los derechos sociales fundamentales: la aportación de Georges Gurvitch”, en *Lex Social, Revista De Derechos Sociales* 12(1), (2022), pp. 166-273. <https://doi.org/10.46661/lexsocial>.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Democracia pluralista y derecho social. La teoría crítica de Georges Gurvitch*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2021.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), (2022). <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Francisco Giner de Los Ríos (1839-1919): El institucionalismo liberal krausista y la protección social en España. *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (32), (2022). Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/613>

MONEREO PÉREZ, J.L.: “El republicanismo democrático español y la política reforma social: Gumersindo de Azcárate”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, (2023). <https://doi.org/10.46661/lexsocial.8006>

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Laski y Hobhouse: las trayectorias del liberalismo social inglés”, en AZNAR, H. y MALLENT, K.E (Eds.): *Crisis y revisión del liberalismo en el periodo de entreguerras*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022.

GUMERSINDO DE AZCÁRATE Y MENÉNDEZ (1840-1917): Krausoinstitucionalismo republicano, organicismo y reforma social integral. *Revista De Derecho De La Seguridad*

Social, Laborum, (34), (2023). Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/712>

MONEREO PÉREZ, J.L., Y CALVO GONZÁLEZ, J.: “Ricardo Oyuelos Pérez: del reformismo democrático y social a la utopía social corporativa”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 121 (2004).

MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-2009)*, 2ª ed., ampliada y revisada, Madrid, Civitas, 2009.

MORENO LUZÓN, J. y MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (eds.): *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: nuevas perspectivas. 1. Reformismo liberal. La Institución Libre de Enseñanza y la política española*. Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza] / Acción Cultural Española, 2012.

MORENO VIDA, M.N.: *Los Pactos Sociales en el Derecho del Trabajo*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1989.

GARCÍA-VELASCO, J. y MORALES MOYA, A. (eds.): *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: nuevas perspectivas. 2. La Institución Libre de Enseñanza y la cultura española*. Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza] / Acción Cultural Española, 2012.

CAPELLÁN DE MIGUEL, G. y OTERO URTAZA, E. (eds.): *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: nuevas perspectivas. 3. Antología de textos*, Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza] / Acción Cultural Española, 2012.

CACHO VIU, V.: *Los intelectuales y la política. Perfil de Ortega y Gasset*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

CACHO VIU, V.: *Repensar el noventa y ocho*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.

CACHO VIU, V.: *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Fundación Albéniz-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2010.

MONTAÑES RODRÍGUEZ, J.: *Urbano González Serrano y la introducción del positivismo en España*, Badajoz, Institución Cultural “El Brocense”, 1989.

MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-1978)*, Madrid, Ed. Civitas, 1992.

NUÑEZ ENCABO, D.: *La mentalidad positiva en España: desarrollo y crisis*, Madrid, Túcar, 1975.

NUÑEZ ENCABO, D.: *El darwinismo en España. Antología de textos*, Madrid, Castalia, 1977.

OLLERO Y TASSARA, A.: *Universidad y política. Tradición y secularización en el siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972.

ORDEN JIMÉNEZ, R.V.: *El sistema de la filosofía de Krause. Génesis y desarrollo del Panenteísmo*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1998.

ORTEGA Y GASSET, J.: “Liga de Educación Política”, en *Obras Completas*, Tomo X, Madrid, Alianza Editorial, 1983.

ORTEGA Y GASSET, J.: “La pedagogía social como programa político”, en *BILE*, XL, tomo II (1916).

ORTEGA Y GASSET, J.: “La misión de la Universidad”, en *BILE*, LV, tomo I (1931).

OTERO URTAZA, E.: *Manual Bartolomé Cossío. Trayectoria vital de un educador*, Madrid, Publicaciones de la Residencia de Estudiantes-CSIC, 1994.

OTERO URTAZA, E.: “Las ideas pedagógicas de Francisco Giner en su contexto europeo”, en *Revista de Occidente*, núm. 408 (2015). (Ejemplar dedicado a: Francisco Giner de los Ríos cien años después).

PALACIO MORENA, J.J.: “La Institución Libre de Enseñanza y la política social”, en MORENO LUZÓN, J. y MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (eds.): *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: nuevas perspectivas. 1. Reformismo liberal. La Institución Libre de Enseñanza y la política española*. Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza] / Acción Cultural Española, 2012.

PALACIOS MORINI, L.: *Las Universidades Populares*, Valencia, F. Sempere y Compañía, Editores, s/f. (1908). Está disponible una edición digital publicada en junio de 2002 con el patrocinio de la Fundación Municipal de Cultura de Gijón, cuando se celebró los veinte años de la fundación de la Universidad Popular de Gijón.

PALACIOS MORINI, L.: “La Cátedra de Giner”, en *BILE*, L, tomo I, núm. 50 (1926),.

PALACIOS MORINI, L.: “Enseñanza profesional y educación social”, en *BILE*, XXXII, tomo I (1908).

PALACIOS MORINI, L.: “Un programa mínimo de política social”, en *BILE*, XXXVIII, tomo I (1914).

PÉREZ-PRENDES, J.M.: “Ein Urbarium” Algunas consideraciones sobre la relación entre la ciencia jurídica alemana y la española hasta mediados del siglo XX”, en HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M. y SCHOLZ, J.M. (Coords.): *Las ciencias*

sociales y la modernización. La función de las Academias, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2003.

PÉREZ-PRENDES, J.M.: “El influjo del krausismo en el pensamiento jurídico español”, en UREÑA, E.M. y ÁLVAREZ LÁZARO, P. (eds.): *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, Madrid, Parteluz-Universidad Pontificia de Comillas, 1999.

PALOMEQUE LÓPEZ, M.C.: *Derecho del Trabajo e ideología. Medio siglo de formación ideológica del Derecho del Trabajo en España (1873-1923)*, 7ª edición, revisada, Madrid, Tecnos, 2011.

PARROT, J.P.H.: *La représentation des intérêts dans le mouvement des idées politiques*, París, PUF-Les Éditions G. Grès et Cie, 1974.

PRELLEZO GARCÍA, J.M.: *Francisco Giner de los Ríos y la Institución Libre de Enseñanza. Bibliografía (1876-1976)*, Roma, Librería Ateneo Salesiano, 1976.

PESET, M.: “La ideología en las facultades de Derecho durante la Restauración”, en BERGALLI, R. y MARIE, E.E. (Coords.): *Historia ideológica del control social*, Barcelona, PPU, 1989, págs. 127 y sigs.

PARÍS, C.: “Las ideas pedagógicas de don Francisco Giner”, en *En el centenario de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Tecnos, 1977.

PESET, M. y J.L.: *La Universidad española (Siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974.

PIJOAN, J.: *Mi don Francisco Giner (1906-1810)*, 2ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1932.

PIQUERAS, J.A. y CHUST, M. (comps.): *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo veintiuno de España Editores, 1996.

POSADA, A.: *Estudios sobre el régimen parlamentario en España (1891)*, estudio preliminar de F. Rubio Llorente, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1996.

POSADA, A.: “La educación del obrero como base de su influencia política” (I), en *BILE*, XIII, tomo II (1889)..

POSADA, A.: *Ideas pedagógicas modernas*, con Prólogo de Leopoldo Alas (Clarín), Madrid, Victoriano Suárez, 1892.

POSADA, A.: *Política y Enseñanza*, Madrid, Ed. Daniel Jorro, 1904.

POSADA, A.: “La misión de las facultades de Derecho y los estudios políticos”, en *BILE*, XXX, tomo I (1906), págs. 134-140.

POSADA, A.: “Acción social de la escuela”, en *BILE*, XXX, tomo II, 1906.

POSADA,A.: *El sufragio, según las teorías filosóficas y las principales legislaciones*, Barcelona, Manuel Soler, 1900.

POSADA, A.: “Estudio preliminar” originario (1908) a JELLINEK,G., *La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, edición crítica y adicional estudio introductorio, “Genealogía de las Declaraciones de Derechos y su significación político-jurídica” (pp. VII-XXXVIII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009.

POSADA, A.: *Breve historia del krausismo español*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1981.

POSADA, A.: “La doctrina orgánica de las sociedades”, en *La España Moderna*, año 16, t.187 (jul 1904).

POSADA, A.: *Tratado de Derecho político*, edición especial íntegra en un solo volumen y Estudio preliminar “El pensamiento político-jurídico de Adolfo Posada” (pp. VII-CLXIII), a cargo de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2003.

POSADA, A.: *La reforma constitucional*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1931.

POSADA, A.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, Madrid, Bermejo, 1934.

POSADA, A.: *Leopoldo Alas ‘Clarín’*, con “Prólogo de un Libro” del mismo Adolfo Posada datado en 1943, Oviedo, Imprenta LA CRUZ, 1946.

PUELLES,M.: *Educación e ideología en la España contemporánea, 1767-1975*, Barcelona, Labor, 1980.

QUEROL FERNÁNDEZ,F.: *La filosofía del Derecho de K. Ch. F. Krause*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2000.

RODRÍGUEZ DE LECEA,T.: *Antropología y filosofía de la historia en Julián Sanz del Río*, Madrid, CEC, 1991.

RODRÍGUEZ DE LECEA,T. y KONIECKI,D. (EDS.): *El krausismo y su influencia en América Latina*, Madrid, Fundación Friedrich Ebert, 1989.

RÖDER,C.D.A.: *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*, Ensayo crítico preparatorio para la renovación del Derecho Penal, traducido del alemán por Francisco Giner, 3ª ed., revisada y corregida por el autor y aumentada con una Memoria del mismo sobre la Reforma del sistema penal español, Madrid, Editorial Maxtor, 2002.

RÖDER,C.D.A.: *La idea del Derecho*, traducción del alemán por Francisco Giner, profesor en la Universidad de Madrid y en la Institución Libre de Enseñanza, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1885.

RÖDER,C.D.A.: “Teoría de la opinión pública”, en *BILE*, XV, tomo II (1891).

RIOS URRUTU,F.de los.: *La filosofía del derecho de don Francisco Giner y su relación con el pensamiento contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Corona, 1916.

RIVACOBAY RIVACOBAY,M.: *Krausismo y Derecho*, Santa Fe (Argentina), Lib. y Ed.Castellví, 1963.

SALMERÓN Y ALONSO,N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, edición y estudio preliminar, “El republicanismo español: Los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón”, a cargo de J.L.Monereo Pérez, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

SÁNCHEZ CUERVO,A.C.: *El pensamiento krausista de G. Tiberguien*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2004.

SÁNCHEZ RON,J.M.(Coord.): *La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones. Ochenta años después (1907-1989)*, 2 vols., Madrid, CSIC, 1988.

SÁNCHEZ RON,J.M., LAFUENTE, A., ROMERO, A.,y SÁNCHEZ DE ANDRÉS, L. (EDS): *El laboratorio de España. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (1907-1939)*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, 2007.

SÁNCHEZ RON,J.M., GARCÍA-VELASCO, J. (EDS): *100 JAE. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas en su centenario*, 2 vols., Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza]-Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, 2010.

SCHÄFFE,A.: *La Quinta esencial del Socialismo*, Madrid, Librería N.E., 1885.

SCHMITTER,F.C.: *Thends toward corporatist intermediatio*, Londres, 1979.

SCHOLZ,J.M.: “La función sociopolítica del krausismo”, en *Reivindicación de Krause*, Madrid, Fundación F. Ebert-Instituto Fe y Secularizad, 1983.

STRAUSS,L.: *Liberalismo antiguo y moderno*, Buenos Aires-Madrid, Katz Editores, 2007.

SKINNER,Q.: *Democracia: el viaje inacabado*, Barcelona, Tusquets,1995.

SUÁREZ CORTINA,M. (ed.): *El gorro frigio. Liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

TAWEY, R.H.: *La igualdad*, trad. Francisco Giner de los Ríos, México D.F., 1945.

TAWEY, R.H.: *La sociedad adquisitiva* (1921), Madrid, Alianza editorial, 1972.

TÖNNIES, F.: *Principios de sociología*, trad. de V. Lloréns, revisión técnica, edición y estudio preliminar, “La sociología como crítica social: La aportación de Ferdinand Tönnies”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2009.

TÖNNIES, F.: *Comunidad y Asociación*, trad. José-Francisco Ivars, revisión de J.L. Monereo Pérez, edición y estudio preliminar, “La interpretación de la Modernidad en Tönnies: “Comunidad y “sociedad-asociación” en el desarrollo histórico” (pp. XI-XLIX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2009.

TERRÓN, E.: *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Península, 1969.

TIBERGHIEU, G.: *Krause y Spencer*, trad. y Prólogo de Hermenegildo Giner de los Ríos, Madrid, Lib. Fernando Fe, 1883.

TIBERGHIEU, G.: *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos*, traducción de A. García Moreno, con Prólogo, notas y comentarios de Nicolás Salmerón y Alonso y Urbano González Serrano, 4 tomos, Madrid, Francisco de Góngora, Editor-Nueva Biblioteca Universal, s/f. (1875), Tomo 4, Capítulo III (“Filosofía de Krause”),

TIBERGHIEU, G.: *Introducción a la filosofía y preparación a la metafísica. Estudio analítico sobre los objetos fundamentales de la ciencia. Crítica del positivismo*, trad. Vicente Piñó y Villanova (Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia y Promotor fiscal), Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1875.

TUÑÓN DE LARA, M.: *Medio siglo de cultura española (1885-1936)*, 3ª ed., Madrid, Tecnos, 1984.

TURIN, Y.: *La educación y la escuela en España, 1874-1902. Liberalismo y tradición* (1959), Madrid, Ed. Aguilar, 1967.

VÁZQUEZ ROMERO, J.M. (COORD): *Francisco Giner de los Ríos. Actualidad de un pensador krausista*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

VILLALOBOS, J.: *El pensamiento filosófico de Giner*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1969.

URALES,F.: *La evolución de la filosofía en España* (1934), Estudio preliminar de Rafael Pérez de la Dehesa, Barcelona, Eds. de Cultura Popular, 1968.

UREÑA,E.: *Krause, educador de la Humanidad*, Madrid, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, 1991.

UREÑA,E.: “Fundamentos filosóficos-políticos y realizaciones educativas de la Institución Libre de Enseñanza”, en *Cien años de educación en España*, Pedro Álvarez Lázaro (dir.), Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2001.

UREÑA,E.M.y ÁLVAFEZ LÁZARO,P.(eds.): *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, Madrid, Parteluz/Fundación Duques de Soria-Universidad Pontificia de Comillas, 1999.

URÍA,J.: “La Universidad de Oviedo en el 98. Nacionalismo y regeneracionismo en la crisis finisecular española”, en URÍA GONZÁLEZ,J.: *Asturias y Cuba en torno al 98. Sociedad, economía, política y cultura en la crisis de entresiglos*, Editorial Labor-Universidad de Oviedo, 1994, págs.169 y sigs. VV.AA.: *Reivindicación de Krause*, Madrid, Fundación F. Ebert-Instituto Fe y Secularizad, 1983.

VV.AA.: *Enseñanza humanista y regeneración social. El legado de Giner de los Ríos y la Institución Libre de Enseñanza*, en Número Monográfico de *Abaco. Revista de Cultura y Ciencias Sociales*, 2ª época, vol. 4, núm. 90 (2016).

UREÑA,E.M.: *Krause, educador de la humanidad. Una biografía*, Madrid, Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas-Unión Editorial, 1991.

UREÑA,E.: “La “Escuela de Krause” y su influjo en el enfoque de la ciencia económica de Albert Schäffle”, en HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑON,M.y SCHOLZ,J.M. (Coords.): *Las ciencias sociales y la modernización. La función de las Academias*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2002.

UREÑA,E.y FERNÁNDEZ FERNANDEZ,JOSÉ LUIS Y SEIDEL,J.: *El “Ideal de la Humanidad” de Sanz del Río y su original alemán. Textos comparados con una introducción*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 1997.

VV.AA.: *En el Centenario de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Tecnos, 1977.

VV.AA.: *Francisco Giner de los Ríos. Un andaluz de fuego*, edición de J. García-Velasco, Junta de Andalucía-Consejería de Cultura, 2011.

WEBER, M.: *Política y ciencia y otros ensayos de sociología*, trad. C. Correas, revisión, edición crítica y estudio preliminar, "Modernidad y racionalización del poder y del Derecho. La crítica de la razón instrumental en Max Weber", a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2011.

WAGNER, P.: *Sociología de la modernidad*, Madrid, Herder, 1997.

XIRAU,J.: *Manuel B.Cossío y la educación en España*, Barcelona, Eds. Ariel, 1969.

ZAPATERO,V.: *Fernando de los Ríos: los problemas del socialismo democrático*, Madrid, Edicusa, 1974.

ZAPATERO,V.: *Fernando de los Ríos. Biografía intelectual*, Valencia, Pre-Textos-Diputación de Granada, 1999.

ZIEGLER,TH.: *La cuestión social es una cuestión moral*, 2 tomos, versión española de la última edición alemana por Rafael Montestruc, Barcelona, Editores Henrich y Cía, 1904.